

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS

126° PERÍODO LEGISLATIVO

14 de septiembre de 2.005

REUNIÓN Nro. 6 – 4ta. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO ROBERTO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL RAÚL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BOLZAN, Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Emilio Aroldo
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRILLI, Oscar Antonio
GRIMALT, Lucia Francisca

H Aidar, Alicia Cristina
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLANAS, Raúl Patricio
SOLARI, Eduardo
TRAMONTIN, Ángel
VERA, Arturo
VILLAVARDE, Rubén
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente

CRESTO, Enrique Tomás

SUMARIO

- 1.- Prórroga inicio de la sesión
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera Nacional
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I - Comunicaciones**a) Oficiales****b) Particulares****II - Dictámenes de comisión****III – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 9.501 –Salud Reproductiva y Educación Sexual- (Expte. Nro. 15.105).
- b) Proyecto de ley. Declarar de interés provincial las especies del género *Prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*. (Expte. Nro. 15.109).
- c) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 7.297. (Expte. Nro. 15.110).
- d) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 95º bis del Código de Procedimiento Penal de Entre Ríos, Ley Nro. 4.843. (Expte. Nro. 15.111).
- e) Proyecto de ley. Agregar un párrafo al inciso d) del Artículo 169º del Código Fiscal (t.o 2.000) y la Ley Nro. 9.621. (Expte. Nro. 15.112).

6.- Proyecto de ley venido en revisión. Aprobar el Modelo de contrato de Agente financiero con el BERSA. (Expte. Nro. 15.141) Ingreso. Moción de preferencia. (13). Aprobada.

7.- Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés legislativo la Ordenanza Nro. 391 de la Municipalidad de Chajarí, expropiación terreno para el Aeródromo de la ciudad. (Expte. Nro. 15.142). Ingreso. Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

8.- Proyecto de resolución. Diputados Mainez y Grilli. Declarar de interés legislativo el Primer encuentro “Alimentos sanos para pueblos libres”. (Expte. Nro. 15.146). Ingreso. Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

9.- Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Declarar de interés cultural y didáctico el álbum de figuritas “Crespo, la ciudad, su historia y su gente”. (Expte. Nro. 15.149). Ingreso. Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

10.- Proyecto de los señores diputados. Ingreso. Reserva en Secretaría. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de ley. Diputado Rogel y diputadas Grimalt y López. Crear el Registro único de aspirantes a guardadores con fines de adopción y de niños en condiciones de adoptabilidad. (Expte. Nro. 15.079).

V – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Giorgio, Villaverde y diputada López. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las previsiones presupuestarias para aumentar la asignación para comedores escolares. (Expte. Nro. 15.081). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

VI – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Pavimentar la Avenida Zanni de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 15.082). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

VII – Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Solicitar a las autoridades provinciales y nacionales que realicen los trámites correspondientes para lograr el financiamiento para la obra: “Nuevo sistema de abastecimiento de agua potable del Municipio de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 15.084). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Adami. Exigir la correcta aplicación de la Ley Provincial Nro. 9.348 –Luces bajas encendidas en rutas provinciales- (Expte. Nro. 15.088). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

IX – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Regularizar el pago del Fondo Compensador, el que fuera creado para los jubilados y pensionados del ex Banco de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.089) Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

X – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Prohibir el cautiverio de animales en todo el territorio de la Provincia, que esté relacionado con espectáculos circenses. (Expte. Nro. 15.090).

XI – Proyecto de ley. Diputados Adami, Almada, Cresto, Fuertes y diputada Haidar. Derogar la Ley Nro. 9.398 – Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos- (Expte. Nro. 15.095).

XII – Proyecto de ley. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Modificar el Artículo 6º de la Ley Nro. 5.140. (Expte. Nro. 15.097).

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Instruir al Poder Ejecutivo para que realice un censo y diagnóstico socio ambiental de la población infantil hasta menores de 16 años que realicen trabajo informal. (Expte. Nro. 15.098). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XIV – Proyecto de ley. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Autorizar al Poder Ejecutivo a adquirir maquinarias y equipamientos destinados a la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Nro. 15.099).

XV – Proyecto de resolución. Diputados Adami, Almada, Vittulo, Fuertes y diputada Haidar. Declarar de interés “1 Congreso Internacional de Salvamento y Rescate y 1º Workshop Internacional de Salvamento y Rescate”. (Expte. Nro. 15.100). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XVI – Pedido de informes. Diputadas López y Grimalt y diputados Fernández. Monzón, Vera, Giorgio, Solari, Villaverde y Rogel. Sobre los motivos por los que no se ha llamado a licitación para la adjudicación del sistema informático del juego. (Expte. Nro. 15.103).

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Rogel. Crear un Juzgado de Familia y Menores en la ciudad de Chajarí. (Expte. Nro. 15.104). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Instrumentar auditoría en el IOSPER. (Expte. Nro. 15.113).

XIX – Proyecto de ley. Diputados Aldaz, Castrillón y Bahillo. Adherir por parte de la Provincia a la Ley Nacional Nro. 26.052. (Expte. Nro. 15.114).

XX – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar la Ruta Provincial Nro. 38, distrito. Lucas Sud 1º y 2º, en el Dpto. Villaguay. (Expte. Nro. 15.115). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar a los legisladores nacionales que traten y aprueben el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Código Penal sobre delitos cometidos en establecimientos rurales o despoblados. (Expte. Nro. 15.116). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés el IX Encuentro Artesanal 2.005. (Expte. Nro. 15.117). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Construir los cabezales del puente sobre el arroyo Berisso, ubicado en distrito Costa San Antonio en el Dpto. Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.118). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXIV – Pedido de informes. Diputados Solari y Fernández y diputada López. Sobre los motivos por los que el Director de Transporte de la Provincia expresó que no han ocurrido accidentes ferroviarios, cuando en realidad sí los hubo. (Expte. Nro. 15.119).

XXV – Proyecto de ley. Diputada Haidar. Normalizar y reglamentar la prestación y los servicios gerontológicos y geriátricos de la Provincia. (Expte. Nro. 15.121).

XXVI – Proyecto de ley. Diputados Giorgio, Monzón y Rogel. Incluir en el último año escolar de las escuelas de Enseñanza Media un taller de orientación vocacional. (Expte. Nro. 15.122).

XXVII – Pedido de informes. Diputados Fernández y Solari y diputada López. Sobre el estado de la obra que se realiza en el Canal Clavarino y calle Franco de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.123).

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Traspasar al ejido municipal de la ciudad de Victoria las islas que correspondan según lo establece la Ley Nro. 8.855. (Expte. Nro. 15.124). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXIX – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés los “Cursos de capacitación en desarrollo local e identificación de oportunidades y proyectos productivos”. (Expte. Nro. 15.125). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXX – Proyecto de ley. Diputados Grilli y Mainez. Crear comités hospitalarios de bioética. (Expte. Nro. 15.126).

XXXI – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que implementen un sistema para que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas de Impuesto Inmobiliario. (Expte. Nro. 15.127). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Vera. Incluir a Colonia Federal dentro del Proyecto de Electrificación Rural. (Expte. Nro. 15.128). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Vera. Construir un puente sobre el Arroyo Compá, ruta Provincial Nro. 20, departamento Federal. (Expte. Nro. 15.129) Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXXIV – Proyecto de ley. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Establecer la carrera profesional sanitaria para el personal de Centros de Salud. (Expte. Nro. 15.130).

XXXV – Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre la planificación presupuestaria para la designación de la doctora López de Degani como Jefa de Instructores Médicos de los Hospitales San Roque y San Martín. (Expte. Nro. 15.131).

XXXVI - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre comentarios del Presidente de ENERSA, relacionados con el convenio a suscribir con ENARSA (Expte. Nro. 15.132).

XXXVII - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre la Resolución Nro. 645 Consejo del Menor, desvío de fondos (Expte. Nro. 15.133).

XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Cubrir las vacantes de los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 15.134). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XXXIX – Proyecto de resolución. Diputada López. Solicitar que el Registro Provincial Poblacional de Tumores desarrolle las tareas con personas capacitadas en la materia. (Expte. Nro. 15.135). Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XL – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar la Ruta Provincial Nro. 12. (Expte. Nro. 15.136) Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

XLI – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar el paso a nivel ubicado en la Ruta Nacional Nro. 130, señalar el mismo. (Expte. Nro. 15.137) Moción de sobre tablas (22). Consideración (23). Aprobada.

11.- Homenajes.

-Recordatorio derrocamiento General Juan D. Perón

-Recordatorio derrocamiento Hipólito Yrigoyen

-A Carlos del Castillo

-Al Día Mundial de la Paz

-Al Día del Maestro

-Recordatorio a las víctimas de la Noche de los Lápices

12.- Colegio de Profesionales de Ciencias Políticas. (Expte. Nro. 14.748). Moción de preferencia. Aprobada.

14.- Inmueble ubicado en Federal. Donación. (Destacamento Policial). (Expte. Nro. 14.979). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada.

15.- Análisis HIV a menores embarazadas. (Expte. Nro. 14.869). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada.

16.- Técnicos radiólogos, de diagnóstico y terapia radiante. (Expte. Nro. 14.819). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada.

17.- Afiliados PAMI costa del Uruguay. (Expte. Nro. 14.789). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada.

18.- Gimnasios (Expte. Nro. 14.871) Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada.

19.- Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven. Adhesión. (Expte. Nro. 14.316). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada.

20.- Comisión Evaluación Límites Entre Ríos – Santa Fe. (Expte. Nro. 14.049). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada.

21.- Manifestaciones. Proyecto de resolución sobre situación afiliados al PAMI costa del Uruguay

24.- Preferencias. Ordenes del Día.

25.- Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.264). Consideración. Aprobada.

26.- Inmueble ubicado en Pueblo General Alvear. (Compra). Consideración (Expte. Nro. 15.047). Aprobada.

27.- Terreno ubicado en Gualaguaychú. Donación. (Calle y plaza). Consideración (Expte. Nro. 14.991). Aprobada.

28.- Terreno ubicado en Gualaguaychú. Donación. (Centro de salud). Consideración (Expte. Nro. 14.992). Aprobada.

29.- Pueblo General Belgrano. Demarcación de Radio censal. Consideración (Expte. Nro. 15.010). Aprobada.

30.- Traductores de idioma. Consideración (Expte. Nro. 13.530). Aprobada.

31.- Programa Nacional de Mediación. Consideración (Expte. Nro. 15.077). Aprobada.

32.- Moción. Día y hora de sesión.

-En Paraná, a 14 de septiembre de 2.005, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

-Siendo las 11 y 29, dice la:

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se continúe llamando hasta el reunir el quórum necesario para sesionar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señora diputada.

-Eran las 11 y 30.

2

APERTURA

-Siendo las 12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintiséis señores diputados queda abierta la 4ª sesión ordinaria del 126º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Rubén Villaverde a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 31 de agosto del corriente año.

-A indicación del señor diputado Fuertes se omite su lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, remite copia del Decreto Nro. 5.272/05 MEHF por medio del cual se amplía el Presupuesto para el Ejercicio 2.005 en Pesos 5.500.000.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, remite copia del Decreto Nro. 5.183/05 MEHF por medio del cual se amplía el Presupuesto para el Ejercicio 2.005.
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por medio del cual se aprueba el modelo de Contrato de Agente Financiero, el que se celebrará entre el Gobierno de la Provincia y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
- La Cámara de Diputados de Santa Fe, remite copia del proyecto de comunicación por medio del cual expresa su deseo de que el Poder Ejecutivo intervenga en el conflicto suscitado entre el directorio, accionistas mayoritarios y personal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito que se dé lectura a la nota de los antecedentes que refieren este asunto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Es un proyecto de comunicación que dice:

“Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe
Proyecto de Comunicación

La Cámara de Diputados veía con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, intervenga en el conflicto suscitado entre el directorio y accionistas mayoritarios del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y el personal de la entidad que asegure un ámbito de mediación previo, ineludible e irrenunciable para evitar prácticas desleales garantizando el diálogo fructífero y el ejercicio de los derechos laborales y constitucionales de los mismos.”

Hay varias firmas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

- El Intendente de la ciudad de Concordia solicita que se dicte una ley donde se declare de utilidad pública la obra de apertura de calles en dicha ciudad.
- El Intendente de la ciudad de Concordia solicita que se dicte una ley donde se declare de utilidad pública los inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Concordia.
- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos remite copia de la Resolución Nro. 3.841/05 por medio de la cual se ratifica la Resolución Nro. 2.288/05 MRHF, por la que se solicita que se envíe la información necesaria para la confección del Presupuesto 2.006 y el Presupuesto Plurianual 2.006 – 2.008.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante remite copia de la Resolución Nro. 317/2.005 por medio de la que se solicita el reconocimiento de “Sitio Ramsar” al proyecto “Humedales Entrerrianos del Paraná”.
- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto Nro. 5.435/05 MGJEOySP por medio del cual se modifica el Presupuesto para el Ejercicio 2.005 de la Dirección de Hidráulica, destinado a la obra: “Desagües Pluviales Avenida Caseros – Ciudad de Basavilbaso – Departamento Uruguay”.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite informe de la memoria de dicho Tribunal correspondiente al Ejercicio 2.004.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia remite copia de la Resolución Nro. 3.755 por medio de la cual se rechaza el proyecto por el que se propone cobrar peaje en la rutas entrerrianas, del cual son autores los senadores Orlandi, Garbelino y Firpo.
- La Secretaría de la Producción remite copia del Decreto Nro. 5.463 GOB. Mediante el cual se amplía el Presupuesto para dicha Secretaría.
- El Presidente del Tribunal de Justicia comunica que el Juez Correccional de Gualaguaychú, doctor García Jurado, declara inconstitucional el Artículo 233 del Código Procesal Penal Ley Nro. 9.615/05
- El Presidente del Tribunal de Justicia comunica las conclusiones a las que arribaron en el Foro Permanente de Superiores Tribunales y Cortes de Justicia de la Región Centro.
- El Secretario de la Vocalía 3 del Tribunal de Cuentas de la Provincia hace referencia al estado de los galpones en los cuales se concentraban alimentos para los planes sociales.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la repavimentación de la Ruta Provincial Nro. 2 que une las localidades de San José de Feliciano y Chajarí.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia la incorporación de personal en el Hospital "Francisco Ramírez" ubicado en la ciudad de San José de Feliciano.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite contestación a la resolución la que hace referencia las cuentas examinadas de la Municipalidad de Gualeguaychú.
- El Secretario de Justicia remite actuaciones administrativas relacionadas con el Expte. Nro. 551.437 por medio del cual el Poder Ejecutivo realizó la adquisición del inmueble ubicado en calle San Fe 264 de la ciudad de Paraná, el que se destinará al Poder Judicial.

-A sus antecedentes.

- Decreto Nro. 74/05 –Presupuesto Ejercicio 2.006- remitido por la Municipalidad de Colonia Avellaneda. (Expte. Nro. 15.083)
- Acta Nro. 46 –Ordenanza Impositiva 85 –Impositiva Anual 2.006- remitida por la Municipalidad de San Justo. (Expte. Nro. 15.091).
- Acta Nro. 46 –Ordenanza Impositiva 84 – Presupuesto Ejercicio 2.006 – remitida por la Municipalidad de San Justo. (Expte. Nro. 15.092).
- Ordenanza Nro. 891/05 –modificación del Presupuesto Ejercicio 2.005- remitida por la Municipalidad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 15.093).
- Ordenanza Nro. 893/05 –Presupuesto Ejercicio 2.006- remitida por la Municipalidad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 15.094).
- Ordenanza Nro. 228 –modificación Presupuesto Ejercicio 2.005- y Ordenanza Nro. 230 – Código Tributario Municipal y Código Municipal de Faltas- remitidas por la Municipalidad de Tabossi. (Expte. Nro. 15.086).
- Ordenanza Nro. 231 –Ordenanza Impositiva- y Ordenanza Nro. 232 –Presupuesto 2.006-remitidas por la Municipalidad de Tabossi. (Expte. Nro. 15.087).
- Ordenanza Nro. 157/05 –Presupuesto Ejercicio 2.006– remitida por la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 15.106).
- Ordenanza Nro. 158/05 –Código Tributario Municipal- remitida por la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 15.107).
- Ordenanza Nro. 159/05 –Impositiva Anual Ejercicio 2.006– remitida por la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 15.108).
- Ordenanza Nro. 039 –Presupuesto Ejercicio 2.006– remitida por la Municipalidad de Santa Anita. (Expte. Nro. 15.096).
- Ordenanzas Nros. 12 y 13 –Presupuesto Ejercicio 2.006 e Impositiva Anual– remitidas por la Municipalidad de Ceibas. (Expte. Nro. 15.101).
- Ordenanza Nro. 24/05 –Impositiva año 2.006- y Ordenanza Nro. 25/05 –Presupuesto Ejercicio 2.006- remitidas por la Municipalidad de Caseros. (Expte. Nro. 15.120).

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El H. Senado comunica que los señores senadores Carlos Garbelino y Oscar Herd integrarán como titular y suplente respectivamente el Consejo Asesor Pesquero, el que fuera creado por Decreto Nro. 2.608/03 y modificado por Decreto Nro. 4.383.

-Quedan enterados los señores diputados.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 103/05, por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de San Justo.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 104/05, por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Villa Mantero.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 105/05, por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Oro Verde.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 106/05, por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Villa Clara.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 107/05, por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Villa Paranacito.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 108/05, por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Ubajay.

-Al Archivo

b) Particular

- Los presidentes de A.CLU.DE.PA y de UTEDYC solicitan que la Comisión Bicameral proponga el dictado de una ley que solucione la situación de los clubes deportivos.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados

**II
DICTÁMENES DE COMISIÓN**

De las de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente:

- Proyecto de ley. Modificar el Capítulo V de la Ley Nro. 8.369/90. (Amparo ambiental), incorporado por ley Nro. 9.550 (Expte. Nro. 14.350).

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble formulado por los señores Jorge Luis Durocher, Amalia Estela Durocher, María Julia Durocher de Pompar y María Cristina Durocher de Fernández, el que está ubicado en distrito Chañar, departamento Federal. (Expte. Nro. 14.979).
- Proyecto de ley. Crear una Comisión de cuestiones de límites interprovinciales entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, con la finalidad de promover un análisis técnico-político de los conflictos que pudieran existir relacionados con las islas ubicadas sobre el río Paraná. (Expte. Nro. 14.049).

De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes:

- Proyecto de ley. Solicitar la realización de análisis de Sida y de enfermedades de transmisión sexual solamente con la prescripción médica a toda mujer embarazada menor de edad. (Expte. Nro. 14.869).
- Proyecto de ley. Establecer el Régimen Profesional de Técnicos Radiólogos. (Expte. Nro. 14.819).
- Proyecto de resolución. Solicitar a las autoridades nacionales realicen los trámites correspondientes para que los afiliados al PAMI de la costa del Uruguay cuenten con la atención médica correspondiente. (Expte. Nro. 14.789).

De la de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de ley. Establecer un régimen para el funcionamiento de los gimnasios. (Expte. Nro. 14.871).
- Proyecto de ley. Adherir por parte de la Provincia de Entre Ríos al Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven -Ley Nro. 25.872- (Expte. Nro. 14.316).

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría los dictámenes de comisión en los proyectos registrados con los siguientes números de expedientes: 14.979, 14.869, 14.819, 14.789, 14.871, 14.316 y 14.049.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

III

PROYECTOS VENIDOS EN REVISION

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.105)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Inciso a) del Artículo 2º de la Ley Nro. 9.501 (B.O. 29/07/2.003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Garantizar la gratuidad del servicio y el derecho de decidir responsablemente sobre sus pautas de reproducción a toda persona, hombres y mujeres, asegurando el acceso a la información procreativa en forma integral y la Educación Sexual en todos los ámbitos. En todos los casos se deberán respetar sus creencias y valores”.

Art. 2º - Modifícase el Inciso b) del Artículo 2º de la Ley Nro. 9.501 (B.O. 29/07/2.003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Promover la reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres sobre la Salud Sexual y Reproductiva, la responsabilidad con respecto a la concepción de la vida desde la fecundación y las enfermedades de transmisión sexual.

La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la Patria Potestad”.

Art. 3º - Suprímase el Inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nro. 9.501 (B.O. 29/07/2.003).

Art. 4º - Reemplázase el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.501 (B.O. 29/07/2.003) por el siguiente:

“**Artículo 4º** - Educación Sexual. El Consejo General de Educación implementa políticas de Educación Sexual respetando la naturaleza biológica del ser humano y los derechos indelegables de la familia con respecto a la formación de los hijos, en un todo de acuerdo a las convicciones de los alumnos, en cumplimiento del objetivo del sistema fijado en el Inciso “a” in fine del Artículo 2º de la presente, garantizando los recursos y financiamientos necesarios. A tal fin se adopta lo normado en el Decreto Nro. 956 del 23 de marzo de 1.993 M.G.J. y E. (Expte. 15-23-58/93)”.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de agosto de 2.005.

-A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.109)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárese de Interés Provincial la protección de todas las especies Prosopis afinis, alba y nigra, por considerarlos parte de nuestro patrimonio genético e histórico, tengan o no interés comercial.

Art. 2º - Designase a la Secretaría de la Producción a través de su Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas como Órgano de Aplicación de la presente ley, o aquel que en el futuro lo reemplace. La que deberá realizar un relevamiento y construcción de un mapa de las poblaciones del género Prosopis afinis y nigra existentes en la Provincia, para determinar las zonas de reservorio genético de experimentación de ejemplares únicos y de utilización comercial sustentable.

Art. 3º - Determinase como áreas protegidas aquellas colonizadas por las especies Prosopis afinis, alba y nigra, a todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, en especial las poblaciones ubicadas en los departamentos La Paz, Feliciano, Federación, Concordia, Federal, Villaguay,

Rosario del Tala, Nogoyá y Paraná y toda otra zona que con anterioridad a esta ley y en el futuro se determine.

Art. 4º - Cuando se trate de extracciones a consecuencia de la agricultura o ganadería, que incluyan especies de *Prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*, se deberá contar con la expresa aprobación de la Autoridad de Aplicación en el marco de la Ley Nacional Nro. 13.373 de Defensa de la Riqueza Forestal y la Ley Provincial Nro. 3.623 de adhesión y las normativas vigentes en este tema.

Art. 5º - Las escuelas agrotécnicas, viveros oficiales y particulares, cuando posean un ámbito de reproducción de especies arbóreas y las condiciones ecológicas lo permitan incorporar dentro de sus habituales tareas, la reproducción de las especies manifestadas en el Artículo 1º, mediante la formación de plantines de cuya producción un cincuenta por ciento (50) deberá ser destinado en forma gratuita a la repoblación de estos ejemplares a través de las Juntas de Gobierno, Municipios, Dirección Provincial de Vialidad, Organizaciones Ambientistas y el resto se librárá para su comercialización.

Art. 6º - La Autoridad de Aplicación dentro de las normativas vigentes (Ley Nacional Nro. 13.273 y su adhesión provincial Ley Nro. 3.623, Resolución 5.068/04 S.E.P.G.) y futuras normativas, que se establezcan podrá autorizar de modo temporal y zonal, existiendo informe previo de profesional habilitado y matriculado en el Copaer, la tala y explotación comercial sustentable de ejemplares de *Prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra* con una talla superior a los treinta centímetros (30cm) de diámetro de tronco principal, tomado a uno con dos metros (1,2m) de altura desde la base. Se prohíbe la extracción, corte o destrucción de ejemplares de menores dimensiones.

Art. 7º - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar desgravación del impuesto inmobiliario rural sobre aquellos predios que destinen una superficie no menor al diez por ciento (10%) de su superficie a la conservación de poblaciones de la especie *Prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*, previo informe del Órgano de Aplicación que así lo certifique.

Art. 8º - Se autoriza al Gobierno Provincial a instrumentar un reconocimiento a toda persona física o jurídica que se acoja al Artículo 6º de la presente, para ser designado como Guarda Honorario de la Especie, pudiendo éste acudir a la policía o a la justicia para denunciar casos de depredación.

Art. 9º - El incumplimiento de la presente ley será sancionado con un valor equivalente al daño que produzca, conforme así lo estime el Poder Ejecutivo.

Art. 10º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá en un término de treinta (30) días a proceder a reglamentar la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 11º - Déjese sin efecto la Ley Nro. 9.529.

Art. 12º - Comuníquese, etcétera.

Sala de sesiones, Paraná 30 de agosto de 2.005.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.110)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 7.297 respecto del lindero noroeste quedando redactado de la siguiente manera:

“**Al Noroeste:** Río Gualeguay, desde su desembocadura hasta la intersección de la Ruta Nacional Nro. 12 (Puente Pellegrini), excluyéndose la Isla Gericke, que pertenece al departamento Gualeguay.”

Art. 2º - Amplíase el ejido Municipal de la ciudad de Gualeguay, cabecera del departamento homónimo, con la denominada Isla Gericke. La misma tiene identificación catastral con las siguientes nomenclaturas: Partida Nro. 33.354 – Departamento 16 – Distrito 1 – Plano de Mensura 100.337 – Superficie en metros cuadrados: 164.303.800 – Tomo 24 – Folio 37 – Año 1.911 – Isla Gericke.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de sesiones, Paraná 30 de agosto de 2.005.

-A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.111)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Artículo 95º bis del Código de Procedimiento Penal de Entre Ríos, Ley Nro. 4.843, el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 95º bis – Derecho de querrela: Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer este derecho el conviviente y los parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado, o su último representante legal.

Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos.”

Art. 2º - La presente ley comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de sesiones, Paraná, 30 de agosto de 2.005.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.112)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Agrégase al inciso d) del Artículo 169º del Código Fiscal (t.o. 2.000) y Ley Nro. 9.621, el párrafo aparte siguiente:

“Los sistemas de televisión por cable, en el ingreso percibido por la prestación del servicio de televisión.”

Art. 2º - La disposición de la presente ley regirá a partir del 1º de julio de 2.005.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de sesiones, Paraná, 30 de agosto de 2.005.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal vez estoy equivocado y lo asumo, o será que cuando tocamos algunos temas, sobre todo en lo que hace al ser humano o a la familia, al hombre o a la mujer, yo ya lo tengo bien claro, tengo que estudiar poco.

Tal vez por eso me equivoco y por eso respeto la decisión –creo que por segunda vez voy a quedar en minoría–, pero en cuanto al primero de los proyectos de ley venidos en revisión yo soy de la opinión que se trate hoy, porque cuando uno habla de su familia, cuando yo miro mi familia hay una mujer, que es mi mujer, hay un hombre, que soy yo, y mis hijos, que pueden ser varón o mujer. El único género que se corta en casa es el de la tela con que se hacen los vestidos.

-Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE – Sabiendo de la preocupación de mis colegas, de los compañeros diputados y diputadas de este Recinto, que es un tema tan polémico, acepto y veo bien que se mande a comisión, pero no puedo dejar de expresar que tengo esa decisión y siempre la tuve cuando se voto otra ley donde se hablaba del atado de trompas y yo dije que era el paso previo al aborto; y ahora es una ley que habla de géneros y que a mi desde chiquito me enseñaron que soy varón y puedo hacer lo que quiera, puedo tener cualquier destino, pueden después gustarme los varones o no, eso es otra cuestión, pero soy varón y nací varón.

Haciendo esta aclaración, señor Presidente, voy a aceptar por supuesto, la opinión de la mayoría e incluso de todos los Bloques y dejando salvaguardada la integridad y el honor de cada uno de los que quieren mandarlo a comisión para no cometer ningún error.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer término entiendo que una ley tan compleja como ésta se debe consultar a los distintos sectores involucrados; en segundo término estamos hablando de un proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 9.501, que si mal no recuerdo fue votada en la gestión anterior, sobre la cual no tuve la oportunidad de opinar y no era legislador, a diferencia de algunos que sí eran legisladores, y sería bueno buscar la versión taquigráfica y ver lo que cada uno fundamentó al momento de la votación de la ley y votó.

Así que teniendo en cuenta la complejidad del tema y los distintos sectores involucrados en la misma entiendo que debe volver a comisión y luego de realizar las consultas con cada uno de los sectores y cada uno de los legisladores respetando sus principios podrá en el Recinto expresar lo que considere necesario votar en consecuencia respecto de esta ley.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de informar que la Comisión de Salud Pública y Acción Social de la Cámara de Diputados tuvo una primera reunión, incluso antes de que el tema entrara a comisión, lo que de alguna manera manifiesta la relevancia que para nosotros tiene este tema con tantas implicancias.

En el día de ayer me he reunido con gente del Consejo General de Educación y para la reunión de la semana que viene vamos a invitar a los sectores aquí representados para sacar la mejor ley posible y por supuesto respetando la libertad de conciencia de todos los legisladores como creo que en una actitud madura ha tenido esta Cámara de Diputados.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

La Cámara tiene como norma, cuando ingresan diversos proyectos, trabajarlos y recibir a todos los sectores en sus respectivas comisiones.

Como bien decía el diputado Fuertes, estuvimos por la connotación que tiene este tema cuando nos reunimos la semana pasada por otros temas que inclusive vamos a tratar en la presente sesión, hablando con respecto a este proyecto que hoy esta ingresando a esta Cámara.

Con respecto a la importancia que tiene el estudio de este tema en las respectivas comisiones, creo que debemos dar un debate profundo respecto de todas estas cuestiones de manera que en nuestra provincia con respecto a la salud sexual, a la salud reproductiva y a la educación sexual se tengan en claro todos los conceptos, por qué se legisla en este sentido, cuáles son los objetivos que tenemos que tener bien presente en la legislación.

En ese momento cuando hablábamos con los otros diputados, me pareció bien que determinadas y diferentes comisiones se estén expidiendo con respecto a este tema y fundamentalmente porque al pasar por diversas comisiones se puede convocar a todos los sectores de la provincia de Entre Ríos que están preocupados con este tema porque creo que no debe quedar ningún resquicio ni ningún tipo de malentendido ni ninguna duda sobre lo que queremos todos los habitantes de esta Provincia.

Este proyecto se gira a las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General pero me parece que otra comisión importante a tener en cuenta para que se debata este tema es la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentos porque una de las modificaciones propuestas por el Senado tiene que ver con el Artículo 4º que comprende toda la temática sobre educación sexual. Por eso me parece que tendríamos que agregar el pase a esta comisión que es lo que está faltando.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente todos los proyectos venidos en revisión pasan a las comisiones indicadas con el agregado para el Expte. Nro. 15.105, que a solicitud

de la diputada Grimalt pasa también a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentos.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, he mocionado que el proyecto de ley registrado como Expte. Nro. 15.105 pase al Orden del Día.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente, hay una moción del diputado Fuertes que tiene que someter a votación en primer término. Por lo tanto mociono que se someta a votación la única moción realizada en primer término por el diputado Fuertes.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar nuestro Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, comprendiendo y asumiendo la responsabilidad que significa este proyecto de ley que oportunamente fue aprobado a través de la Ley Nro. 9.501 y hoy requiere de modificaciones y sabiendo que hay legisladores que han trabajado en función de este objetivo y en base a compromisos asumidos por algunos de nosotros –y hablo porque lo he hecho con el diputado Solanas– de convocar a los distintos sectores a las distintas instituciones, a las distintas religiones y organizaciones intermedias no gubernamentales, a la sociedad entrerriana en su conjunto solicitamos a usted, señor Presidente, y al Bloque del Partido Justicialista, en el marco de su mayoría respetando la opinión de sus integrantes, que este proyecto pase a comisión con el compromiso de todos nosotros que en este marco de trabajo y de estudio sea tratado oportunamente.

6

PROYECTO DE LEY MODELO DE CONTRATO FINANCIERO CON EL BERSA Ingreso (Expte. Nro. 15.141)

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso en la presente sesión al proyecto de ley – Expte. Nro. 15.141–, venido en revisión, referido a la aprobación del modelo de contrato para Agente Financiero con el Nuevo BERSA S.A., y que quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Apruébase el modelo de Contrato de Agente Financiero a celebrar ente el Gobierno de la provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., que como Anexo I integra la presente y autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Agente Financiero.

Art. 2º - Dispónese que el Contrato de Agente Financiero a suscribir, según lo previsto en el Artículo 1º de la presente ley y todo Contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se entrará exento del pago del Impuesto de Sellos.

Art. 3º - Los instrumentos jurídicos a suscribir entre el Banco de Entre Ríos S.A., el Fideicomiso BERSA y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., como consecuencia del dictado del Decreto Nro. 838/02 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Nro. 316/02 del Banco Central de la República Argentina, se encontrarán exentos del pago del Impuesto de Sellos a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 4º - Exclúyese de la base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos de la provincia de Entre Ríos, la retribución que reciba el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. por los servicios del Contrato de Agente Financiero.

Art. 5º - Ratifícase la vigencia del Código de Descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. SIDECREER S.A. (Cód. 412), destinado al descuento por la utilización de la tarjeta de crédito SIDECREER por parte de los agentes activos y pasivos del Gobierno de la

provincia de Entre Ríos, y fíjase el mismo hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los haberes netos, entendiéndose como tal a la remuneración bruta menos el aporte jubilatorio, cuota afiliación y beneficios asistenciales correspondientes a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, Ley Nro. 4.035 o las normas que las sustituyan en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás Códigos de Descuentos que no son especificados precedentemente que se encuentren vigentes.

Conforme a lo establecido precedentemente, establécese que el haber líquido resultante, luego de practicados todos los descuentos habilitados y/o autorizados, no podrán ser nunca inferior al veinte por ciento (20%) del haber neto.

Art. 6º - Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero", con la misión de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del Agente Financiero. El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento Orgánico, establecerá las funciones a desarrollar, dispondrá las modificaciones presupuestarias y de la planta de cargos, dentro de los totales asignados por el Presupuesto, que resulte necesaria para el funcionamiento de la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero".

El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remitirá un informe trimestral a ambas Cámaras Legislativas, conteniendo el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente Financiero y demás información que éstas le requieran.

Art. 7º – La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación.

Art. 8º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de septiembre de 2.005.

ANEXO I

CONTRATO DE AGENTE FINANCIERO

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los _____ días del mes de _____ de 2.005, encontrándose presentes por una parte la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en Fernández de la Puente S/N, ciudad de Paraná, representada por el Sr. Gobernador _____ y el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas D. _____ en adelante, la "PROVINCIA" y por la otra el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima con domicilio en Bartolomé Mitre Nro. 326, Capital Federal, representada en este acto por el señor D. _____, lo que se acredita con la copia de los instrumentos que se adjuntan al mismo, en adelante, el "NBERSA" o el "AGENTE FINANCIERO" en forma indistinta y junto con la PROVINCIA, las "PARTES", y

Considerando:

(I) Que, por Ley Nro. 9.376 la Provincia de Entre Ríos aprobó el Contrato de Agencia Financiera suscripto en fecha 13 de noviembre de 2.001 con el Banco de Entre Ríos S.A., por el cual se le encomendaran la prestación de los servicios de Agente Financiero.

(II) Que por aplicación del Artículo 35º bis de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y el Decreto Nro. 838/02 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso la creación del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en los términos del Artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras como Banco Comercial minorista con sede en la ciudad de Paraná, continuando éste prestando los servicios convenidos con la PROVINCIA.

(III) Que el NBERSA representa, con independencia de las transformaciones societarias, una Entidad con una larga permanencia en la PROVINCIA y con un fuerte arraigo en cada localidad como instrumento de financiamiento y fuente de empleo, lo que indujo a esta Administración a gestionar ante el Banco de la Nación Argentina, Accionista Mayoritario de las acciones ordinarias del NBERSA conforme al Decreto Nro. 838/02 PEN, que en el proceso de venta se consideren diversos aspectos en defensa de la entidad y de los intereses públicos comprometidos en su funcionamiento.

(IV) Que en el "Pliego de Bases y Condiciones del Segundo Llamado Público Para Recibir Ofertas Para la Venta de las Acciones Ordinarias de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.", así como en el Contrato de compra venta suscripto oportunamente entre el Banco de la Nación Argentina y el comprador adjudicatario, se contemplaba que el adquirente se obliga (sujeto a la efectiva suscripción de un Convenio de Agencia Financiera entre el NBERSA y la PROVINCIA y mientras dicho Convenio se mantenga vigente) a que el NBERSA no cambie su denominación social, no traslade su domicilio fuera de Provincia, no se fusione con otra entidad financiera, no

cierre cualquiera de sus sucursales, agencias o corresponsalías existentes actualmente en territorio de cualquier jurisdicción, hacer designar como Director Titular del NBERSA, por las Asambleas Generales Ordinarias, a la persona que la PROVINCIA oportunamente indique al adjudicatario.

(V) Que los servicios de Caja Obligada y Agencia Financiera resultan de absoluta trascendencia para el normal desarrollo de la administración de los recursos financieros de la Provincia, los que por su naturaleza, sólo pueden ser llevadas a cabo por una entidad bancaria con suficiente capacidad estructural y operativa que permita la adecuada y eficiente prestación del servicio de Agente Financiero de la provincia de Entre Ríos.

(VI) Que el NBERSA cuenta con una estructura de sucursales en todo el ámbito provincial y en otras ciudades del país, que ha permitido desarrollar la operatividad que el servicio requiere.

(VII) Que a través del AGENTE FINANCIERO se podrán implementar políticas de crédito que permitan a través de la re inversión de los recursos captados en la Provincia, el financiamiento de los sectores productivos de la Región.

(VIII) Que los elementos enunciados determinan la necesidad de concretar y/o formalizar el Contrato de Agente Financiero.

Por ello, las Partes de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el siguiente CONTRATO:

PRIMERA - OBJETO.

La PROVINCIA contrata a NBERSA, y éste acepta prestar los servicios de Caja Obligada y Agente Financiero de la PROVINCIA, con carácter exclusivo, debiendo a ese fin brindar los siguientes servicios:

1.1 Como "CAJA OBLIGADA" deberá recibir en forma exclusiva:

1.1.1 Todos los ingresos o recursos en efectivo, títulos u otros valores percibidos o a ser percibidos por: (a) el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA, sus Ministerios y Secretarías, con sus respectivas reparticiones y dependencias, la Legislatura Provincial y el Poder Judicial de la PROVINCIA (el "Grupo A"); (b) Organismos Provinciales Descentralizados, Autárquicos y sus Dependencias (el "Grupo B") y (e) las Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial y Entes Autárquicos que desarrollen actividades empresariales (el Grupo "C"). Se adjunta como Anexo "B" al presente el detalle de los entes que componen cada grupo. El Grupo "A" y el Grupo "B" conforman el "SECTOR PÚBLICO".

Las Entidades comprendidas en el Grupo "C", quedarán exceptuadas en los casos que deban cumplimentar requerimientos establecidos por los Organismos de Superintendencia o Control, como también por sus operaciones realizadas en otras provincias donde el AGENTE FINANCIERO no posea sucursales y/o agencias.

Cualquier organismo que se cree en el futuro será ubicado en el grupo respectivo según su carácter institucional determinado en la norma de creación.

1.1.2 Depósitos oficiales, incluidos los judiciales dispuestos en causas que tramiten ante los Tribunales de la Provincia;

1.1.3 Depósitos de Entidades (Públicas o Privadas) que administren fondos, originados a través de subsidios y/o transferencias periódicas realizadas por la PROVINCIA, a cuyo efecto dichas Entidades deberán abrir una Cuenta en el AGENTE FINANCIERO;

1.1.4 Depósitos de dinero en efectivo en concepto de garantía de contratos o licitaciones llamadas por el SECTOR PÚBLICO y los Entes integrantes del Grupo "C";

1.1.5 Desembolsos efectuados al SECTOR PÚBLICO y los Entes integrantes del Grupo "C" por Entidades Financieras en concepto de asistencia financiera, excepto operatorias correspondientes a programas de financiamiento nacionales o internacionales que expresamente exijan ser canalizadas a través de otras Entidades Financieras.

1.1.6 Aportes No Reintegrables y Transferencias provenientes de programas especiales de Organismos Nacionales y/o Internacionales, excepto que expresamente exijan ser canalizados a través de otras Entidades Financieras.

1.1.7 Depósitos para la integración de capitales de Sociedades que se inscriban ante el Registro Público de Comercio de la Provincia y de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

1.1.8 Los fondos provenientes de fideicomisos donde el SECTOR PÚBLICO y los Entes integrantes del Grupo "C" revistan el carácter de fiduciante, excepto operatorias correspondientes a programas de financiamiento Nacionales o Internacionales que expresamente exijan ser canalizados a través de otras Entidades Financieras.

1.2 Como "AGENTE FINANCIERO" deberá por cuenta y orden de la PROVINCIA, respecto al "SECTOR PÚBLICO", en forma exclusiva:

1.2.1 Percibir los recursos de coparticipación de impuestos nacionales, leyes especiales o las que se creen o la sustituyan en el futuro.

1.2.2 Percibir los impuestos, servicios, tasas, y contribuciones provinciales a abonar en moneda de curso legal o en la forma que se determine como medio de pago incluyéndose así cualquier medio electrónico, facilitando su recaudación y brindando un servicio de atención al contribuyente ágil y eficiente.

Los convenios de recaudación suscriptos por la PROVINCIA con las entidades y/o municipalidades enumeradas en el Anexo "D", se continuarán prestando en las mismas condiciones por el término de un año, contado a partir de la firma del presente Contrato, debiendo los Entes y/o Municipios Recaudadores depositar en el AGENTE FINANCIERO los importes recaudados dentro de las veinticuatro (24) horas de percibidos. Culminado el plazo de vigencia previsto, estos Convenios podrán ser prorrogados por acuerdo entre las entidades y/o municipios recaudadores con el AGENTE FINANCIERO.

1.2.3 Transferir los recursos de coparticipación provincial (originados en impuestos nacionales y provinciales) a los municipios, en cuentas que los mismos abrirán a tales efectos en el AGENTE FINANCIERO.

1.2.4 Efectuar la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias a los empleados, jubilados y pensionados del SECTOR PÚBLICO y abonar los sueldos a través de la acreditación de las remuneraciones en dichas cuentas individuales de titularidad de los mismos abiertas a tales efectos en el AGENTE FINANCIERO, pagaderos por cajeros automáticos o por ventanilla en las localidades para las cuales no se posea cajeros automáticos y con las limitaciones operativas que esta modalidad tuviere. Los beneficiarios de la Ley Nro. 4.035 y Amas de Casa continuarán con la modalidad de pago actual (sin acreditaciones en cuentas individuales) hasta tanto se pueda implementar dicho sistema. Para cubrir dichos pagos, el Organismo del SECTOR PÚBLICO que corresponda autorizará al AGENTE FINANCIERO a debitar de su cuenta los fondos necesarios a tal fin.

1.2.5 Efectuar las transferencias entre las diferentes cuentas del Tesoro Provincial y de los Organismos Provinciales que conforman el SECTOR PÚBLICO, detallados en el Anexo "B".

1.2.6 Pagar a proveedores, contratistas y demás beneficiarios del SECTOR PÚBLICO por el sistema de acreditación en cuentas abiertas a tales efectos en el AGENTE FINANCIERO, sin perjuicio de la utilización por parte de la PROVINCIA de otros medios alternativos de pago.

1.2.7 Proceder a la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias de las entidades del SECTOR PÚBLICO.

1.2.8 Administrar el Sistema del Fondo Unificado –Ley Nro. 7.390 y modificatorias– conforme a lo que se conviene en la Cláusula Décima Novena del presente, o del Sistema de Caja Única –Ley Nro. 9.235 Artículos 8º y 10º–. En cualquiera de los casos mencionados el Agente Financiero actuará sobre la base de las instrucciones escritas que al respecto le imparta la PROVINCIA.

1.2.9 Admitir el pago en cualquier sucursal del AGENTE FINANCIERO de los cheques librados contra las Cuentas Corrientes de Tesorería General de la PROVINCIA Nros. 9.035/1 y 9.0129/5, o las que las reemplazaren en el futuro y las que por razones operativas puedan acordarse entre las partes.

1.2.10 Organizar, estructurar y colocar (en caso de oferta pública), los fideicomisos en los cuales el SECTOR PÚBLICO revista el carácter de fiduciante, excepto operatorias correspondientes a programas de financiamiento nacionales o internacionales que expresamente exijan ser canalizadas a través de otras Entidades Financieras.

1.2.11 Prestar los servicios de registro y agencia de pago en relación con los títulos de deuda emitidos o a emitir por la PROVINCIA.

1.2.12 Realizar, a solicitud de la PROVINCIA, los pagos por servicios de capital e intereses de los empréstitos asumidos por el SECTOR PÚBLICO, conforme a las modalidades de pagos que se convengan.

SEGUNDA –SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

2.1 Cada uno de los Organismos y Personas Jurídicas comprendidos en los Grupos "A" y "B" de la Cláusula 1, Punto 1.1.1 podrá suscribir con el AGENTE FINANCIERO "Convenios Operativos", en tanto resulte conveniente para regular la correcta prestación de los servicios, para ello deberán contar previamente con dictamen favorable de la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero".

2.2 Los Organismos y Personas Jurídicas integrantes del Grupo "C" podrán suscribir con el AGENTE FINANCIERO convenios específicos que regulen la prestación de los servicios que requiera su operatoria, haciéndose cargo de las comisiones que correspondieren, las cuales no podrán superar las tarifas y/o precios establecidos en el presente contrato. En particular:

Respecto del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos IAPS, podrán acordarse alianzas estratégicas que contemplen la comercialización por parte del AGENTE FINANCIERO de seguros de venta en plataforma comercial y la contratación de seguros y por parte del IAPS, canalizar su operatoria bancaria (pago de haberes a sus empleados, pago a proveedores, liquidación de pólizas, etc.) en el AGENTE FINANCIERO.

Respecto del Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. SIDECREER SA, se podrán acordar alianzas estratégicas que contemplen, entre otros, por parte del AGENTE FINANCIERO, el otorgamiento de asistencia financiera para afianzar su crecimiento en la zona de influencia, ofrecer la tarjeta SIDECREER dentro de la gama de productos a comercializar, financiar las extracciones por cajeros automáticos de sus socios, comercializar sus Tickets Vales Alimentarios y por parte del SIDECREER, canalizar su operatoria bancaria (acreditación de sus operaciones en los comercios adheridos, redescuentos de operaciones de comercios, pago de haberes a sus empleados, pago a proveedores, etc.) en el AGENTE FINANCIERO.

Respecto de la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. -ENERSA-, se ratificarán los siguientes Convenios suscriptos con fecha 02-06-05: servicio de Recaudación por Caja, servicio eje Débito Automático en Cuentas, servicio de Débito Automático de Tarjetas de Crédito y Venta Telefónica y Servicios de cobro de pagos Link, y servicio de Interdepósitos entre Sucursales, Servicio de Datanet.

Además, podrán realizar una alianza estratégica comercial para promocionar los productos financieros entre los clientes usuarios del servicio que presta ENERSA, como así también EL AGENTE FINANCIERO promocionar entre sus clientes todos los medios de pago y productos que puedan ser utilizados por los clientes de ENERSA.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL AGENTE FINANCIERO.

Durante la vigencia del presente Contrato, el AGENTE FINANCIERO se obliga a:

3.1 Mantener al día, en las Sucursales de la PROVINCIA, el pago de las obligaciones previsionales que le correspondieren en relación con sus empleados y cumplir en tiempo y forma con todas las leyes aplicables en materia laboral y previsional. En caso de apertura de nuevas Sucursales o Agencias en la PROVINCIA, al menos el 65% del personal que contrate o destaque para desempeñarse en dichas nuevas casas deberá ser residente en la PROVINCIA.

3.2 No cerrar unilateralmente Sucursales con servicios bancarios completos (recaudaciones, cuentas corrientes, cajas de ahorro, valores al cobro, plazo fijo, préstamos, pagos de sueldos y jubilaciones y tarjetas de crédito); Agencias (recaudaciones y pagos a jubilados al menos dos días a la semana) y/o centros especiales de recaudación de impuestos provinciales y pago a empleados, jubilados y pensionados provinciales; las cuales se detallan en el Anexo "A" del presente Convenio, salvo disposiciones del BCRA (Banco Central de la República Argentina) que no sean consecuencia de políticas implementadas por el AGENTE FINANCIERO.

Además mantener como mínimo la cantidad de cajeros automáticos que integran la red que se detalla en el Anexo "A" del presente Convenio.

3.3 En el término de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente convenio:

- Habilitar un Centro de Pago en la Ciudad de Concordia, un Centro de Pago y Cobro en la Ciudad de Concepción del Uruguay;
- Instalar Cajeros Automáticos en las localidades de San Benito, San Jaime de la Frontera y Hernandarias;
- Brindar facilidades adicionales para mejorar la atención de servicios de recaudación y pago a empleados, jubilados y pensionados provinciales en las ciudades de La Paz, Victoria, Chajarí y Villaguay.

3.4 Prestar los servicios objeto del presente Convenio en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para las instituciones de primera línea. En particular:

- En la prestación del servicio de recaudación de impuestos, tasas y contribuciones: implementar sistemas alternativos de cobro, mantener actualizada la tecnología utilizada para la prestación del servicio y prever en las fechas de vencimientos un incremento de las cajas recaudadoras y/o extensión de horarios de atención al público.
- En relación al servicio de pago de haberes a través de la red de cajeros automáticos: implementar los mecanismos necesarios a efectos de lograr una mejora permanente en el nivel de disponibilidad de los cajeros automáticos de la red.

3.5 Informar a la PROVINCIA, "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero" y Tesorería General de la Provincia en forma inmediata, las trabas de embargos contra alguna de sus cuentas habilitadas en el AGENTE FINANCIERO.

3.6 Mantener indemne y libre de responsabilidad, daños, perjuicios, pérdidas, costos o gastos legales razonables en que pueda incurrir la PROVINCIA, en razón o con motivo del reclamo

que pudieran efectuarle terceras partes basado en su actuación como Agente Financiero y Caja Obligada, en la medida que dichos reclamos prosperen. Las obligaciones emergentes de esta Cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las Cláusulas de este contrato hasta el plazo de prescripción.

La PROVINCIA se compromete a dar intervención, en el término de dos (2) días hábiles de recibido cualquier reclamo administrativo y/o acción judicial, al AGENTE FINANCIERO, a los efectos que éste ejercite las defensas que estime corresponder, conforme lo estipulado en el párrafo precedente.

3.7 Efectuar el cambio del domicilio legal y mantenerlo durante la vigencia del presente Convenio, como así también la sede central o casa matriz del AGENTE FINANCIERO en la provincia de Entre Ríos.

3.8 Designar como Director Titular del NBERSA, a la persona que designe la PROVINCIA, mediante el dictado del correspondiente Decreto, cuya designación deberá recaer en una persona que reúna los requisitos exigidos por normas legales, societarias y del BCRA, quien deberá a su vez para asumir sus funciones, contar con la aprobación previa del BCRA. El AGENTE FINANCIERO podrá oponerse a la propuesta de designación cuando existieran graves razones o fundamentos que así lo justifiquen.

CUARTA – COMPROMISOS DE LA PROVINCIA Y DEL AGENTE FINANCIERO.

La PROVINCIA compromete sus mejores esfuerzos a fin que los Municipios de la provincia de Entre Ríos, adhieran mediante la suscripción de Convenios con cada uno de ellos, a lo establecido en el presente, en lo que resulte de aplicación a los Municipios.

La Provincia compromete sus mejores esfuerzos para que las Empresas y Organismos del Grupo "C" detallados en el Anexo B suscriban los respectivos convenios de prestación de servicios.

El AGENTE FINANCIERO compromete sus mejores esfuerzos para destinar las financiaciones que otorgue al Sector Privado en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, a aquellas actividades productivas que permitan el desarrollo de la economía provincial, elaborando a tales efectos las líneas crediticias que estimulen la actividad económica personal, de pequeñas y medianas empresas, la construcción y adquisición de vivienda, la incorporación y mejoramiento tecnológico de los sectores productivos de la Provincia.

Asimismo el AGENTE FINANCIERO se obliga, respecto del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO, a: I) Contratar, en el caso de que su oferta se encuentre en igualdad de condiciones que el resto de las aseguradoras, la totalidad de las coberturas de seguros sobre todos sus bienes inmuebles, seguro de vida obligatorio y seguros de riesgos del trabajo de sus empleados y II) Contratar, en el caso de que su oferta se encuentre en igualdad de condiciones que el resto de las aseguradoras, la totalidad de las coberturas de seguro de todas las operaciones de crédito que se otorguen con fondos de la PROVINCIA (en donde la misma asume el carácter de acreedor) como así también, todas aquellas operaciones de crédito, en que cualquiera de los Organismos que integran los Grupos "A", "B" y "C", tal como se lo define en el Punto 1.1.1 del presente Contrato, revista el carácter de deudor y deban contratarse seguros sobre bienes ofrecidos en garantía.

QUINTA – FINANCIACIÓN A EMPLEADOS PÚBLICOS, JUBILADOS y PENSIONADOS PROVINCIALES.

El AGENTE FINANCIERO se compromete a implementar líneas de crédito y financiación destinadas a préstamos personales para empleados públicos, jubilados, pensionados, amas de casa; a través del uso de la modalidad "Código de Descuento" habilitado por la PROVINCIA, quien lo otorgará a favor del AGENTE FINANCIERO, para percibir los importes correspondientes a cuotas de los préstamos otorgados por el AGENTE FINANCIERO por hasta el 40 % (Cuarenta por Ciento) de los haberes netos de los empleados públicos provinciales activos y pasivos correspondientes al SECTOR PÚBLICO, en cumplimiento de lo cual la PROVINCIA se obliga al dictado de las normas que correspondieren.

Por haberes netos, a los efectos pactado se entiende, la remuneración bruta menos: el aporte jubilatorio, cuota afiliación y beneficios asistenciales correspondiente a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, Ley Nro. 4.035 o las normas que las sustituyan en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás Códigos de Descuentos que no son especificados precedentemente y que se encuentren vigentes; éstos últimos (los no especificados) caducarán su vigencia en el término de Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente, comprometiéndose la PROVINCIA a dictar las normas pertinentes que correspondan a dichos efectos.

A los efectos de supervisar y controlar la operatoria de Código de Descuento respecto de los Organismos Públicos con liquidación de haberes centralizada, la Dirección de Ajustes y Liquidaciones dependiente de la Secretaría de Hacienda de la PROVINCIA, efectuará el procesamiento de todos los Códigos de Descuentos habilitados por la PROVINCIA, verificando que los importes a descontar no excedan el porcentaje máximo autorizado a cada Código otorgado y que, de superarse el importe a descontar, el descuento del importe se practique por hasta el porcentaje máximo autorizado, en cuyo caso el AGENTE FINANCIERO podrá acceder a la información de la liquidación practicada y verificar esta situación. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y aquellos Organismos Públicos con liquidación de haberes descentralizada, efectuarán los controles que en esta Cláusula se ponen en cabeza de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones respecto de las liquidaciones que practiquen y deberán firmar Convenios con el AGENTE FINANCIERO para reglamentar los aspectos operativos que correspondan. Asimismo la PROVINCIA, a través del Organismo que corresponda, se compromete a controlar la correcta utilización de los Códigos de Descuentos.

SEXTA – OPERACIONES FINANCIERAS.

Las operaciones financieras activas que realice el AGENTE FINANCIERO con la PROVINCIA, devengarán los intereses que se convengan, según tasas de mercado para operaciones análogas. Las operaciones pasivas a plazo que se realicen entre las partes devengarán la tasa Encuesta para operaciones a plazo fijo de 30 á 59 días que elabora y publica el BCRA, disponible al momento de concretar la operación, más un incremento porcentual en la tasa nominal anual de interés del 0,25 % (Cero con Veinticinco por Ciento).

SÉPTIMA – SUBCONTRATACION.

El AGENTE FINANCIERO podrá subcontratar servicios, a los fines del presente Contrato, bajo su responsabilidad, comunicando en forma previa a la PROVINCIA, a través de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero.

OCTAVA – DERECHO DE PREFERENCIA.

El AGENTE FINANCIERO tendrá derecho de preferencia, en igualdad de condiciones ofrecidas por otras entidades financieras respecto de cualquier otro servicio que el AGENTE FINANCIERO esté en condiciones de prestar y que requiera el "SECTOR PÚBLICO".

NOVENA – RETRIBUCION DEL AGENTE FINANCIERO.

En contraprestación por los servicios que debe brindar el AGENTE FINANCIERO conforme a los Puntos 1.1 (1.1.1 a 1.1.8) y 1.2 (1.2.1 a 1.2.12) de la Cláusula Primera del presente Contrato, la PROVINCIA abonará la retribución para cada tipo de servicio, según lo indicado en el Anexo "C".

La retribución acumulada durante el año calendario, no podrá tener una tasa de incremento, respecto de la retribución acumulada durante el año calendario inmediato anterior, superior a la tasa de aumento nominal del PBI (Producto Bruto Interno), entendida ésta como la variación porcentual de precios implícitos más la variación porcentual real del PBI, y en caso que la tasa nominal del PBI sea negativa, la retribución acumulada anual podrá permanecer constante. Para el cálculo del Año 2.006, atento a la fecha del presente Contrato, para la determinación de la retribución acumulada del Año 2.005, según el presente Contrato, se considerará la retribución promedio mensual correspondiente a los meses íntegros efectivamente abonados durante el Año 2.005 y se procederá a su anualización.

Las partes acuerdan que todos aquellos servicios o conceptos no incluidos en los Puntos 1.1 (1.1.1 a 1.1.8) y 1.2 (1.2.1 a 1.2.12) de la Cláusula Primera del presente Convenio que se presten actualmente o en el futuro, devengarán una comisión conforme al nivel de los precios de mercado para tales servicios menos una bonificación y/o descuento del Cinco por Ciento (5 %).

El AGENTE FINANCIERO deberá presentar a la PROVINCIA, por la retribución que ésta deba abonar, una liquidación el quinto día hábil de cada mes respecto al mes inmediatamente anterior. La aceptación de la PROVINCIA se considerará realizada exclusivamente a los efectos del pago del servicio, reservándose la PROVINCIA el derecho a formular reclamos por omisiones o incorrecciones en la prestación o liquidación del servicio por el término de Noventa (90) días, contados desde la fecha de presentación de la liquidación de retribuciones, aunque los mismos se constataren con posterioridad al pago de la liquidación, en cuyo caso el AGENTE FINANCIERO en el término de Tres (3) días hábiles siguientes de efectuado el reclamo deberá responder por los perjuicios que pudieren haber sido ocasionados y en caso de corresponder reintegrar los importes liquidados erróneamente.

El pago de los conceptos que le correspondan, se hará efectivo por la PROVINCIA en forma vencida, a los Dos (2) días hábiles después de recibida la liquidación mencionada en el párrafo

anterior, mediante débito en la Cuenta Nro. 9035/1 de titularidad de la PROVINCIA abierta en el AGENTE FINANCIERO.

DÉCIMA – INCUMPLIMIENTOS DEL AGENTE FINANCIERO - REGIMEN SANCIONATORIO.

10.1 Incumplimientos graves: páctase, como incumplimientos graves del AGENTE FINANCIERO a las obligaciones a su cargo, las siguientes: a) no pago de haberes al personal activo y pasivo de la Administración Pública Provincial, en la fecha prevista y estando cumplidos, por parte de la PROVINCIA, los requisitos para el mismo; b) el no cumplimiento, dentro del plazo previsto, de las obligaciones asumidas en la Cláusula Tercera Puntos 3.2 y 3.3 del presente Convenio. En estos casos la PROVINCIA procederá, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en la presente Cláusula, conforme el procedimiento establecido en el Punto 10.3, a intimar a su subsanación en un plazo no mayor a los Dos (2) días corridos.

10.2 Incumplimientos leves: corresponde a los demás incumplimientos de las obligaciones asumidas por parte del AGENTE FINANCIERO y que no hubieren sido solucionadas en el plazo de Diez (10) días de informado por el Ente Público que lo detectara. Dicho/s incumplimiento/s deberá/n ser denunciado/s, con los antecedentes del caso, a la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero", la que evaluará la magnitud del o los incumplimientos denunciados, y de considerarlo pertinente, requerirá su subsanación en un plazo no mayor a los Cinco (5) días hábiles. De no verificarse el cumplimiento se instará el procedimiento para aplicar sanciones, que se detalla en el apartado siguiente.

10.3 Procedimiento para aplicar sanciones:

1. Informado el incumplimiento por la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero", la PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION, notificará al AGENTE FINANCIERO la determinación de la infracción emplazándolo a producir su descargo dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes.

2. El AGENTE FINANCIERO deberá contestar el emplazamiento dentro del término fijado en el punto anterior, debiendo acompañar u ofrecer la prueba de que intente valerse.

3. El AGENTE FINANCIERO podrá recurrir administrativa y judicialmente las sanciones aplicadas, mediante el procedimiento general de impugnación de actos administrativos previsto en la Leyes Nros. 7.060 y 7.061.

Será competente y AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

10.4 Sanciones: En caso de incumplimientos por parte del AGENTE FINANCIERO a sus obligaciones asumidas en el presente, que no haya sido subsanado dentro de los plazos previstos, la PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION, aplicará, en el caso de corresponder, las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento: se aplicará esta sanción respecto del primer incumplimiento determinado en el curso del año calendario, siempre y cuando no provocaren un perjuicio económico a la PROVINCIA, y no estuvieren más severamente sancionadas.

No obstante lo pactado en el párrafo precedente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION, podrá acumular las faltas con un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 6 (seis), antes de apercibir, según antecedentes, magnitud del incumplimiento, y demás elementos de juicio que se disponga.

b) Multas: Se aplicarán multas de entre el Uno por Ciento (1 %) y el Diez por Ciento (10 %) del monto total de las comisiones por servicios pagadas por la PROVINCIA durante el mes en que se hubiere producido el incumplimiento.

Corresponderá la aplicación de multas en caso de más de dos incumplimientos sancionados con apercibimiento durante un mismo año calendario, o por incumplimientos que hubieren causado un perjuicio, que estimado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION justifique tal sanción. Las multas a aplicar por sobre el mínimo establecido en el párrafo precedente, nunca serán superiores al doble del perjuicio causado a la PROVINCIA. La aplicación de la multa será sin perjuicio de las obligaciones de resarcir completamente el perjuicio causado a la PROVINCIA.

c) Resolución del Contrato: corresponderá la resolución del presente Convenio por culpa del AGENTE FINANCIERO en los casos consignados en los Puntos 11.1 al 11.5 de la Cláusula siguiente.

DÉCIMA PRIMERA – CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

La PROVINCIA podrá resolver el presente Contrato ante el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos. En cualquiera de dichos casos, la resolución operará de pleno derecho mediante comunicación fehaciente de la PROVINCIA al AGENTE FINANCIERO.

11.1 En caso de disolución y/o liquidación del AGENTE FINANCIERO.

11.2 Si el Banco Central de la República Argentina:

a) Solicitara al AGENTE FINANCIERO que presente un plan de conformidad con el Artículo 34° de la Ley Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley y dicho plan no fuera aprobado por el BCRA.

b) Ordenara una suspensión temporaria, total o parcial de las actividades del AGENTE FINANCIERO en virtud del Artículo 49° de la Carta Orgánica del Banco Central o del Artículo 41° de la Ley Nro. 21.526 y sus modificatorias, o se haya designado un interventor del AGENTE FINANCIERO en virtud de la Ley Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley.

c) Ordenara alguna de las acciones especificadas en el Artículo 35° bis de la Ley Nro. 21.526, y sus modificaciones, o cualquier disposición sucesora de dicha ley, respecto del AGENTE FINANCIERO.

11.3 Si se revocara al AGENTE FINANCIERO la autorización para operar como. Entidad Financiera o fuera intervenida por la autoridad competente.

11.4 Si el AGENTE FINANCIERO o sus directores incurrieren en una violación dolosa declarada judicialmente por sentencia firme a las normas de la Ley Nro. 25.246 o de la Ley Penal Tributaria.

11.5 En caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones emergentes de este Contrato que le hubieren producido a la PROVINCIA un considerable perjuicio económico, en tanto no hubiere sido corregido en el plazo de Quince (15) días hábiles de intimado a su subsanación. La resolución del vínculo es sin perjuicio de la reparación de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar.

La resolución del presente contrato implicará la pérdida del monto garantizado, por la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

El AGENTE FINANCIERO constituye en el presente acto, a favor de la PROVINCIA una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato ("la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO") a satisfacción de la PROVINCIA, por un importe equivalente a \$6.000.000 (PESOS: Seis Millones). A estos efectos el AGENTE FINANCIERO prenda la cantidad de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, los que deberán cotizar públicamente en forma normal y habitual y que tomados a valor de mercado equivalen al importe citado precedentemente. La garantía establecida en la presente Cláusula se liberará parcialmente a los Cinco (5) años por un importe equivalente a la mitad de la misma, no pudiendo ser en ningún momento inferior a la mitad del importe antes citado.

Las rentas y amortizaciones de los títulos corresponden al AGENTE FINANCIERO. En forma trimestral, la PROVINCIA deberá verificar la suficiencia de títulos para mantener el valor del importe garantizado.

DÉCIMA TERCERA – AFECTACIÓN DE GARANTÍA.

El incumplimiento por parte del AGENTE FINANCIERO a cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, que no da lugar a la resolución del vínculo, dará derecho a la PROVINCIA a afectar parcialmente la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, de acuerdo con lo siguiente:

La afectación de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO tendrá lugar siempre y en cuanto se determine sanción al AGENTE FINANCIERO y no fuere abonada por éste, dentro de los Cinco días hábiles de quedar firme dicha sanción o de agotada la vía administrativa.

DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTOS DE LA PROVINCIA.

En caso de incumplimientos por parte de la PROVINCIA a sus obligaciones bajo el presente, si transcurridos Quince (15) días desde que el AGENTE FINANCIERO notificara fehacientemente acerca del incumplimiento, sin que el mismo fuera subsanado, éste quedará facultado para demandar su cumplimiento, reclamando también los importes de las comisiones y/o toda otra suma que hubiere dejado de percibir con motivo del incumplimiento, con más intereses legales, de corresponder según el incumplimiento de que se tratare.

El AGENTE FINANCIERO podrá resolver el presente en caso de incumplimientos graves o reiterados de la PROVINCIA a las obligaciones emergentes de este Contrato que hubieren producido un considerable perjuicio económico, en tanto no subsanación. La resolución del vínculo es sin perjuicio de la reparación de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar.

DÉCIMA QUINTA – MORA AUTOMÁTICA

Se pacta la mora automática en el cumplimiento de las obligaciones, que por el presente Contrato asume cada una de las partes, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, si no se hubiere previsto otro procedimiento en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA – FISCALIZACIÓN.

El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del AGENTE FINANCIERO será fiscalizado en forma permanente por la PROVINCIA, a través de la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero" que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y a plantear y acordar las medidas correctivas que considere necesarias.

Además, entre otras funciones, se encargará de: a) calificar y verificar la suficiencia de los títulos públicos prendados para mantener el valor de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; b) recepcionar y controlar las liquidaciones de las retribuciones mensuales presentadas por el AGENTE FINANCIERO, verificando su correcta aplicación y efectuar los reclamos que considere pertinentes en los plazos previstos en la Cláusula Novena –último párrafo–.

Asimismo el AGENTE FINANCIERO deberá mantener informada a la PROVINCIA respecto de su situación patrimonial y financiera, debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa del NBERSA, en los que se considerarán cuanto menos los aspectos sobre los cuales debe informarse al BCRA.

DÉCIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES.

Si por hechos ajenos a las PARTES se produjeran variaciones sustanciales en la ecuación económico-financiera tenida en consideración para la formulación del presente Convenio, las PARTES renegociarán de buena fe las retribuciones convenidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y su validez estará sujeta a la aprobación por parte del Poder Legislativo de la provincia de Entre Ríos.

El presente Contrato no podrá ser modificado, enmendado o complementado, en todo o en parte, a menos que dichas modificaciones, enmiendas o complementos fueren acordadas entre las PARTES y sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, con comunicación a la Honorable Legislatura, en la medida que no modifiquen elementos o condiciones sustanciales del presente Convenio y respondan a cuestiones exclusivamente operativas y de funcionamiento del servicio de Agente Financiero.

DÉCIMA OCTAVA – TRANSFERENCIA DEL CONVENIO.

Mientras esté vigente el presente Contrato, excepto que la PROVINCIA preste previamente su conformidad y sea manifestada por medio fehaciente, el AGENTE FINANCIERO no podrá desprenderse ni transferir, ni ceder, por ningún título o causa la propiedad y/o titularidad de los derechos y acciones derivados del mismo, como así tampoco constituir ningún gravamen, carga o derecho de garantía, ni podrá constituirse a su respecto fideicomisos, ni ser objeto de mandatos irrevocables.

DÉCIMA NOVENA – SISTEMA DEL FONDO UNIFICADO.

La PROVINCIA compromete que la utilización del Fondo Unificado creado por Ley Nro. 7.390 y modificatorias, no exceda del Ochenta por Ciento (80 %) de los fondos a la vista que lo integran.

Asimismo la PROVINCIA se compromete, en relación a los saldos utilizados a la fecha Pesos: Ochenta Millones (\$80.000.000.-), a la regularización del uso transitorio de los mismos, en reintegros anuales contados a partir del 01 de enero del 2.007, y durante los Ocho (8) años subsiguientes.

Las nuevas utilizations del Fondo Unificado (máximo de utilización 30 días) sólo serán posibles, en la medida en que se cumpla con el límite establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula con el consentimiento del AGENTE FINANCIERO.

VIGÉSIMA – IMPUESTO DE SELLOS.

En todos los casos en que el AGENTE FINANCIERO reciba pagos por Impuesto de Sellos por cuenta y orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia, el AGENTE FINANCIERO quedará exento de responsabilidad por la interpretación del régimen de Impuesto de Sellos, incluyendo, sin carácter limitativo, todo lo referente a la calificación del contrato o acto, alícuota aplicable y monto a ser abonado.

VIGÉSIMA PRIMERA – MEDIDAS JUDICIALES

El AGENTE FINANCIERO se encuentra expresamente facultado a debitar en cuentas de titularidad de la PROVINCIA, todas las medidas judiciales que se dictaren en juicios promovidos en contra del Banco de Entre Ríos, y se compromete a comunicar dicha situación a la Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas.

VIGÉSIMA SEGUNDA – OPCIÓN DE COMPRA

El AGENTE FINANCIERO se obliga a otorgar a la PROVINCIA, previa resolución de la Asamblea de Accionistas del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y durante Cinco (5) años contados

a partir de haber fenecido el año desde la Toma de Posesión del NBERSA, previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, en la oferta efectuada por el adjudicatario del NBERSA y en el Contrato de Compra-Venta de Acciones que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. suscribiera, la opción de compra del Dieciocho por Ciento 18% de las Acciones Ordinarias de su titularidad en el NBERSA, sujeta a la previa y expresa autorización del Banco Central de la República Argentina.

Para el caso que la Provincia ejerza dicha opción, las Acciones que adquiera estarán representadas en el Directorio por el Director cuya designación se establece en la Cláusula Tercera Punto 3.8 del presente Convenio, quien habrá asumido sus funciones una vez cumplido los requisitos exigidos por normas legales, societarias y con la aprobación del BCRA.

VIGESIMO TERCERA – VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en Diez (10) años contados a partir de su firma. El AGENTE FINANCIERO con Sesenta (60) días hábiles administrativos de antelación a la finalización del plazo referido, podrá solicitar fehacientemente a la PROVINCIA, la prórroga automática por un período adicional de cinco (5) años, caso contrario el Convenio habrá finalizado por cumplimiento del plazo.

Notificada fehacientemente la solicitud de prórroga, en el plazo previsto en el párrafo anterior, la PROVINCIA tendrá Veinte (20) días hábiles para decidir sobre la prórroga antes mencionada. La falta de contestación, por parte de la PROVINCIA, implicará la decisión de no prorrogar el vínculo.

VIGESIMA CUARTA – JURISDICCIÓN.

En caso de que surgiera cualquier conflicto, las PARTES pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Provinciales competentes con asiento en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponder.

VIGESIMA QUINTA – DOMICILIOS.

A todos los efectos derivados del presente Contrato, la PROVINCIA constituye su domicilio en Fernández de la Puente S/N, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y el AGENTE FINANCIERO constituye su domicilio en calle Monte Caseros Nro. 128 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen a las PARTES por escrito y en forma fehaciente.

Se suscriben Dos (2) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Paraná, a los _____ días del mes de _____ de 2.005.

ANEXO “A”

Sucursales – Agencias- Centros de pagos y cobros- Oficinas recaudadoras	Domicilio	Localidad	Provincia	Tipo de filial	Cajeros automáticos
Paraná Centro	M. Caseros 128	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	8
Larroque	Av. Perón 98	Larroque	Entre Ríos	Sucursal	1
Concordia Centro	Urquiza 552	Concordia	Entre Ríos	Sucursal	5
Federal	Belgrano 602	Federal	Entre Ríos	Sucursal	1
Uruguay Centro	Galarza 700	C. Uruguay	Entre Ríos	Sucursal	3
María Grande	H. Yrigoyen 602	María Grande	Entre Ríos	Sucursal	1
Gualedguaychú	25 de mayo 949	Gualedguaychú	Entre Ríos	Sucursal	3
Crespo	H. Yrigoyen 1545	Crespo	Entre Ríos	Sucursal	2
Bovril	San Miguel 198	Bovril	Entre Ríos	Sucursal	1
Galarza	Echazarreta 693	Galarza	Entre Ríos	Sucursal	
Victoria	Espeleta 2	Victoria	Entre Ríos	Sucursal	2
Nogoyá	San Martín 601	Nogoyá	Entre Ríos	Sucursal	2
Basavilbaso	B. Uchitel 501	Basavilbaso	Entre Ríos	Sucursal	1
La Paz	Urquiza 1021	La Paz	Entre Ríos	Sucursal	2
Colón	12 de abril 351	Colón	Entre Ríos	Sucursal	3
San Salvador	San Martín 159	San Salvador	Entre Ríos	Sucursal	1
Paranacito	Avda. Entre Ríos	Villa Paranacito	Entre Ríos	Sucursal	
Maciá	F. Ramírez 501	Maciá	Entre Ríos	Sucursal	1
Diamante	San Martín 300	Diamante	Entre Ríos	Sucursal	2
Viale	25 de mayo 270	Viale	Entre Ríos	Sucursal	1
Gualedguay	Sarmiento 49	Gualedguay	Entre Ríos	Sucursal	2
Rosario del Tala	S. Peña-Yrigoyen	Rosario del Tala	Entre Ríos	Sucursal	1
Cerrito	San Martín 136	Cerrito	Entre Ríos	Sucursal	1
Chajarí	Urquiza 1402	Chajarí	Entre Ríos	Sucursal	1
Feliciano	San Martín 100	Feliciano	Entre Ríos	Sucursal	1
Villaguay	Alem 400	Villaguay	Entre Ríos	Sucursal	2
Santa Elena	Entrerriano 597	Santa Elena	Entre Ríos	Sucursal	1

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 6

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 14 de 2.005

Federación	San Martín 184	Federación	Entre Ríos	Sucursal	1
Hasenkamp	Urquiza 111	Hasenkamp	Entre Ríos	Sucursal	1
Seguí	Entre Ríos 703	Seguí	Entre Ríos	Sucursal	
Mansilla	San Martín 702	Mansilla	Entre Ríos	Sucursal	
Urdinarrain	Pte. Perón 97	Urdinarrain	Entre Ríos	Sucursal	1
Lucas González	Soberanía 200	Urdinarrain	Entre Ríos	Sucursal	
Villa Elisa	San Martín 1314	Villa Elisa	Entre Ríos	Sucursal	1
Ramírez	San Martín 298	Ramírez	Entre Ríos	Sucursal	1
Sauce de Luna	Calle 27 s/n	Sauce de Luna	Entre Ríos	Sucursal	
Hernandarias	Perón 383	Hernandarias	Entre Ríos	Sucursal	
Los Charrúas	J. Lande 1582	Los Charrúas	Entre Ríos	Sucursal	
Villa del Rosario	Urquiza 72	Villa del Rosario	Entre Ríos	Sucursal	
San Antonio	Inmigrantes 299	San Antonio	Entre Ríos	Sucursal	
Lib. San Martín	Buenos Aires 99	Lib. San Martín	Entre Ríos	Sucursal	1
San José	Urquiza-25 Mayo	San José	Entre Ríos	Sucursal	2
Ibicuy	Arturo Salas 58	Pueblo Ibicuy	Entre Ríos	Sucursal	
General Campos	San Martín 398	Gral. Campos	Entre Ríos	Sucursal	
Corrales	Pedro Zanni 713	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	3
Cinco Esquinas	Gualeguaychú885	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	4
Oro Verde	Cardenales 513	Oro Verde	Entre Ríos	Sucursal	1
Villa Clara	San Martín 599	Villa Clara	Entre Ríos	Sucursal	
Valle María	1º de Mayo s/n	Valle María	Entre Ríos	Sucursal	
Tribunales	Laprida 255	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	1
San Agustín	Gral. Galán 1610	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	1
Paracao	A. Américas 2640	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	2
Parque	Malvinas 156	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	2
Don Bosco	A. Ramírez 1693	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	1
Uruguay Peatonal	C. Tucumán 99	C. Uruguay	Entre Ríos	Sucursal	3
Concordia Peatonal	Entre Ríos 606	Concordia	Entre Ríos	Sucursal	2
Paraná Peatonal	Urquiza 1000	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	2
Caseros	C. Pública s/n	Caseros	Entre Ríos	Sucursal	
Herrera	Est. Herrera	Herrera	Entre Ríos	Sucursal	
Hernández	Rocamora 183	Hernández	Entre Ríos	Sucursal	
Cirme	Urquiza 1135	Paraná	Entre Ríos	Sucursal	
Rosario	Santa Fe 1382	Rosario	Santa Fe	Sucursal	1
Santa Fe Peatonal	San Martín 2355	Santa Fe	Santa Fe	Sucursal	1
Aristóbulo del Valle	A. del Valle 6577	Santa Fe	Santa Fe	Sucursal	
Pellegrini	San Martín 3501	Santa Fe	Santa Fe	Sucursal	1
Rosario II	Pellegrini 1185	Rosario	Santa Fe	Sucursal	2
Corrientes	9 Julio-Córdoba	Corrientes	Corrientes	Sucursal	1
Goya	Gómez y Loza	Corrientes	Corrientes	Sucursal	1
Monte Caseros	A. Alvear 1098	Corrientes	Corrientes	Sucursal	1
Paso de los Libres	Madariaga 602	Corrientes	Corrientes	Sucursal	1
Aranguren	Sarmiento 575	Mercedes	Corrientes	Sucursal	
Resistencia	José M. Paz 140	Resistencia	Chaco	Sucursal	1
Buenos Aires	Perón 445	Cap. Federal	B. Aires	Sucursal	1
Ctro. C. y P. 25 de junio	25 de junio 123	Paraná	Entre Ríos	C. Especial	3
Centro de Cobro	A. Ramírez 3280	Paraná	Entre Ríos	C. Especial	1
Ramírez					
Centro de Cobro	Sarmiento 1249	Concordia	Entre Ríos	C. Especial	1
Concordia					
Ctro. Pagos y Cobros	Urquiza 1272	Gualeguaychú	Entre Ríos	C. Especial	2
Gualeguaychú					
Ctro. P y C. Gualeguay	Maipú 104	Gualeguay	Entre Ríos	C. Especial	1
Ctro. P y C. Rosario	Corrientes 319	Rosario	Santa Fe	C. Especial	2
Ctro. P y C. San Martín	San Martín 4415	Rosario	Santa Fe	C. Especial	1
Ctro. P. y C. Juan de	J. Garay 2654	Santa Fe	Santa Fe	C. Especial	1
Garay					
San Jaime	Belgrano 134	S. Jaime de la	Entre Ríos	Agencia	
		Frontera			
Alcaraz	San Juan 290	Alcaraz	Entre Ríos	Agencia	
Aranguren	Pública s/n	Aranguren	Entre Ríos	Agencia	
Villa Domínguez	San Martín 201	Villa Domínguez	Entre Ríos	Agencia	
Villa Tabossi	Perón 399	Tabossi	Entre Ríos	Agencia	
Santa Anita	Huemul y Becher	Santa Anita	Entre Ríos	Agencia	
Ubajay	Juncal y Ceibal	Ubajay	Entre Ríos	Agencia	
Villa Mantero	J. M. Sero s/n	Villa Mantero	Entre Ríos	Agencia	

73 Sucursales: actividad financiera normal-8 Agencias: cobranzas de impuestos y servicios, pagos de sueldos y jubilaciones-08 Centros Especiales: como su nombre lo indica-102 Cajeros Automáticos.

ANEXO "B"

GRUPO A – ADMINISTRACION CENTRAL
 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL
 PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

GOBERNACION
 SECRETARÍA DE LA PRODUCCION
 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA
 SECRETARÍA DE ENERGÍA
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
 SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA y FINANZAS
 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
 SECRETARÍA DE SALUD
 TRIBUNAL DE CUENTAS

GRUPO B - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS

INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
 ENTE REGULADOR DE LA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS
 CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
 INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
 CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR
 INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL
 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
 INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
 COMISION ADMINISTRADORA DE FONDOS EXCEDENTES DE SALTO GRANDE

GRUPO C

EMPRESA DE ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.
 LÍNEAS AEREAS DE ENTRE RÍOS S.A.
 COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A.
 SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A.
 PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
 PUERTO DE DIAMANTE
 PUERTO DE IBICUY
 INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS
 HOTEL INTERNACIONAL MAYORAZGO S.A.

ANEXO "C"

CONTRATO DE AGENTE FINANCIERO

CÁLCULO DE LA COMISION

El NBERSA percibirá la Comisión que surja de aplicar los porcentajes seguidamente detallados para cada una de las prestaciones que corresponda. A las comisiones mencionadas anteriormente debe sumársele el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en los servicios alcanzados por tal tributo a la fecha de la firma del presente, el que estará a cargo de la PROVINCIA. Esta disposición resultará de aplicación para el impuesto que sustituya al IVA en el futuro.

PRESTACIÓN	PUNTO	PORCENTAJE
Servicio de Caja Obligada	1.1	0,15% (a) (d)
Percepción los Recursos de Coparticipación de Impuestos Nacionales y leyes especiales	1.2.1	
Transferir los recursos de Coparticipación Provincial a los Municipios	1.2.3	
Transferencias entre las diferentes cuentas del Tesoro Provincial y de los Organismos Provinciales	1.2.5	
Administración del Fondo Unificado	1.2.8	
Pago de Cheques intersucursales	1.2.9	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 6

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 14 de 2.005

Pago a Proveedores, contratistas y demás beneficiarios	1.2.6	
Apertura y mantenimiento de cuentas bancarias	1.2.7	
Percibir los impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales administrados por la Dirección General de Rentas	1.2.2	1,00% (b)
Por la apertura y mantenimiento de cuenta y pago de los haberes activos del Sector Público	1.2.4	0,50% (c)
Por la apertura y mantenimiento de cuenta y pago de los haberes pasivos, incluidas amas de casa, del Sector Público	1.2.4	0,50% (c)
Los servicios descriptos en los puntos 1.2.10 a 1.2.13	1.2.10 a 1.2.12	(e)

(a) De acuerdo al Anexo C1 adjunto. (Recursos de la Coparticipación Nacional de Impuestos y Leyes Especiales, considerados a valores nominales)

(b) De acuerdo al Anexo C3 adjunto.

(c) De acuerdo al Anexo C2 adjunto. A efectos del cómputo se considerará un pago mensual de 170.000 acreditaciones. Las acreditaciones adicionales al nivel definido serán cobradas en forma proporcional al mes inmediato anterior con un acrecentamiento del 50%.

No se incluirá para el cómputo las acreditaciones correspondientes al Pago del Sueldo Anual Complementario.

Por el servicio de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias \$4 (Pesos: cuatro) por cuentas activas a cuenta del total del servicio facturado.

(d) - Para el Punto 1.2.6 hasta 2.500 transferencias por mes

- para el Punto 1.2.7 hasta 1700 cuentas.

(e) En función a las prácticas habituales del mercado para prestaciones similares menos una bonificación y/o descuento del 5%.

Otras prestaciones de servicios no enunciadas en este Anexo:

- Servicio de provisión de chequeras, etc., el 90% del menor precio cobrado por el mismo servicio al sector privado.

- Para las prestaciones de servicios y otras operaciones no enunciadas en este Anexo, que el NBERSA debe cumplir en su carácter de Caja Obligada y Agente Financiero del Gobierno de la Provincia existentes o a establecerse en el futuro, las comisiones se definirán en función a las prácticas habituales del mercado para prestaciones similares menos una bonificación y/o descuento del 5%.

ANEXO "C1"

PRESTACIÓN	PUNTO
Percepción de recursos de Coparticipación de Impuestos Nacionales	1.2.1
Transferir los recursos de Coparticipación Provincial a los Municipios	1.2.3
Transferencias entre las cuentas del Tesoro Provincial y los Org. Pciales.	1.2.5
Pago a Proveedores, contratistas y demás beneficiarios	1.2.6
Apertura y mantenimiento de cuentas corrientes y/o cajas de ahorro	1.2.7
Administración del Fondo Unificado	1.2.8
Pago de cheques intersucursales	1.2.9

Mes:

Año:

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL TRANSFERIDOS A LA PROVINCIA

Importe

Copartic. Federal Ley Nro.23.548	
Fondo Compensador Desequil. Pciales. Ley Nro. 24.130	
Régimen Simplificado Ley Nro. 24.977	
Ley Nro. 24.699 Art. 5 ° Ganancias	
Ley Nro. 24.699 Art. 4 ° Bienes Personales	
Ley Nro. 24.621 F. Conourb. Bon. (Exte.) Art...inc.b	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 6

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 14 de 2.005

Transferencia de Servicios Ley Nro. 24.049:	
Hospitales Nac. Transferidos	
Minoridad y Familia	
Servicios Educativos	
Pro. So. Co.	
Pro. So. Un.	
Fondo Educativo Ley Nro. 23.906 Arts. 3º y 4º	
Impuesto a las Ganancias Ley Nro. 24.073	
Impuesto a los Combustibles Ley Nro. 23.966:	
Bienes Personales Art .30	
D.P.V. Infraestructura	
Dirección Vialidad Provincial	
I.V.A Art. 5º	
Fonavi	
Otros	
TOTAL	
Comisión	
IVA	
TOTAL COMISIÓN	

ANEXO "C2"

APERTURA Y MANTENIMIENTO DE CUENTA, Y PAGO DE HABERES - PUNTO 1.2.4

Mes

Año

Dirección de Administración	Acreditación	Importe	Comisión	Importe	IVA 21%	Total
-----------------------------	--------------	---------	----------	---------	---------	-------

201 Consejo General de Educ.
 202. Universidad Auton. E.Ríos
 302 Vialidad
 402 Consejo Prov. del Menor
 451 Caja Jubilaciones
 954 Gobernación
 955 Ministerio de Gobierno
 956 Policía
 957 Ministerio de Economía
 958 Secretaría O. Públicas
 959 M. Salud A. Social
 960 Secretaría Salud
 961 Tribunal de Cuentas
 962 Unidad Ejecutora Prov.
 965 Secretaría Producción
 966 Secretaría de Seguridad
 966-19 Servicio Penitenciario
 967 Secretaria Legal y Técnica
 968 Secretaría de Energía
 969 Dirección Gral. de Rentas
 971 Fiscalía de Estado
 972 Instituto de Bromatología
 Subtotal

Poder Judicial
 Cámara de Senadores
 Cámara de Diputados
 IAFAS
 IAPV
 IOSPER

INAUBEPRO

Subtotal

Pagos Complementarios:

Suplentes Secretaría de Salud

Otros

Subtotal

TOTAL ACTIVOS

Jubilados Provinciales

Amas de Casa

TOTAL PASIVOS

Códigos de Descuentos Voluntarios

Total General

ANEXO "C3"

SERVICIO DE RECAUDACION DE IMPUESTOS PROVINCIALES ADMINISTRADOS POR LA DGR.

Punto 1.2.2

Mes:

Año:

Impuesto	Compro bantes	Importe	Comisión	Importe	IVA 21%	Total
----------	------------------	---------	----------	---------	---------	-------

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

(Contribuyentes Directos)

Impuestos de Sellos

Ley Nro. 4.035

Impuesto Inmobiliario

Impuesto Automotor

Impuesto Capacidad Prestable

Extracción Minerales

Profesiones Liberales

Moratorias/Otros DGR

TOTAL

ANEXO "D"

ENTES RECAUDADORES

COBRANZA DE TODOS LOS IMPUESTOS:

- Colegio de Escribanos
- Caja Forense
- Caja Mixta de Concordia
- Dirección de Administración DGR
- Municipios de:

Basavilbaso

Bovril

Chajarí

Colón

Crespo

Diamante

Federal

Ramírez

Gauleguaychú

La Paz

Lucas González

María Grande

General Galarza

Gobernador Mansilla

Hasenkamp

Colonia Herrera

La Criolla

Oro Verde

Piedras Blancas

Puerto Yerúa

San Jaime

San Justo

Santa Ana

Sauce de Luna

Rosario del Tala	Seguí
San José	Villa Tabossi
Viale	Ubajay
Victoria	Villa del Rosario
Villa Elisa	Villa Domínguez
Villaguay	Villa Mantero
Alcaraz	Villa Urquiza
Aranguren	Pronunciamiento
Caseros	Santa Anita
Colonia Ayuí	Los Conquistadores
Conscripto Bernardi	Primero de Mayo
Estancia Grande	Colonia Avellaneda

COBRANZA DE IMPUESTOS DE SELLOS EXCLUSIVAMENTE:

- Cámara de Cereales
- Dirección de Catastro
- Registros de la Propiedad Automotor de:

Basavilbaso	Diamante	Paraná-01
Colón	Federal	Paraná-02
Concepción del Uruguay-01	Gualeguay-01	Paraná-03
Concepción del Uruguay-02	Gualeguay-02	Paraná-04
Concepción del Uruguay-03	Gualeguaychú-01	Paraná-05
Concordia-01	Gualeguaychú-02	Rosario del Tala
Concordia-02	La Paz	San J. de Feliciano
Concordia-03	Nogoyá	San Salvador
Chajarí	Paraná-01	Viale
Victoria	Villaguay	

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.142)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso, quedando reservado en Secretaría, al proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.142–, por el que se declara de interés legislativo provincial la ordenanza sancionada en la ciudad de Chajarí que propicia la expropiación de un terreno del ejido municipal con vistas a destinarlo a un aeródromo local.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º – Declarar de interés legislativo provincial la Ordenanza Nro. 391 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Chajarí, del Departamento Federación.

Art. 2º – Adherir al interés y necesidad expresada por la comunidad de Chajarí, de proponer el emplazamiento de un nuevo aeródromo en la ciudad.

Art. 3º – Interesar al Poder Ejecutivo Provincial a dar cumplimiento al articulado de la Ley Nro. 9.136, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones de terrenos ubicadas en el departamento Federación, distrito Mandisoví, ejido de la ciudad de Chajarí, colonia Villa Libertad.

Art. 4 – Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto pone de manifiesto las diferentes expresiones de apoyo que ha adquirido la proposición del emplazamiento de un nuevo aeródromo para la ciudad de Chajarí.

Las mismas han sido debidamente fundamentadas y documentadas en diferentes instrumentos jurídicos-administrativos, a saber Ordenanzas Nros. 23/93 y 42/96; y Resolución Nro. 9/2.003, del Concejo Deliberante.

Por tal razón, resulta imprescindible impulsar nuevamente los objetivos esgrimidos desde el inicio de estas gestiones.

Asimismo es dable destacar la magnitud económica y social que este emprendimiento traería para esta zona del norte entrerriano, que le permitiría una nueva conexión con la provincial y el país, acercándola espacial y temporalmente; además de los beneficios que conllevará para el turismo zonal.

Por las expresiones vertidas, solicito a mis pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Orlando V. Engelmann.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.146)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso, y se reserve en Secretaría, el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.146–, por el que se declara de interés legislativo el Primer Encuentro “Alimentos Sanos para Pueblos Libres”, que se realizará los días 23 y 24 de septiembre del corriente año en el Instituto Cristo Redentor de la ciudad de Paraná, organizado por la ONG Foro Ecologista de Paraná, Programa Argentino Sustentable y la Asociación Civil Cristo Redentor.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Declararse de interés legislativo el primer encuentro “Alimentos Sanos para Pueblos Libres”, que se realizará los días 23 y 24 de septiembre del 2.005 en el Instituto Cristo Redentor de la ciudad de Paraná, organizado por la ONG Foro Ecologista de Paraná, Programa Argentina Sustentable y Asociación Civil Cristo Redentor.

Art. 2º – De forma.

MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos años nuestro país y en particular nuestra provincia de Entre Ríos, sufre un fuerte desequilibrio ecológico y social resultante del modelo productivo agroindustrial. Éste basado en la explotación extractiva del suelo, el uso intensivo de agrotóxicos y teniendo como consecuencia el desplazamiento de la población rural por la inhabitabilidad de los espacios ha puesto en grave peligro la salud de nuestra tierra y con ello peligra la posibilidad de un desarrollo autónomo y sustentable para el presente y el porvenir.

La pérdida del equilibrio de los agroecosistemas es mucho más que una amenaza a los espacios rurales. Hambre, desocupación y deterioro ambiental son problemas emergentes, muchas veces no advertidos ni relacionados, que resultan de la obligada migración interna de pequeños productores que abandonan/venden su futuro, impactando no sólo donde se practica esta forma de producción, sino también en áreas urbanas.

Se impacta sobre el suelo, el aire, el ciclo hidrológico, la diversidad, las comunidades rurales campesinas, la cultura; se impacta sobre la accesibilidad de los alimentos y sobre hábitos de producción y consumo, afectando la soberanía alimentaria de nuestro pueblo como decisión económica y de seguridad para la salud de los hombres y mujeres.

Por tales motivos, el Bloque Integración solicita la adhesión y reflexión sobre el tema que motiva este evento.

Antonio E. Mainez – Oscar Grilli.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado.

9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.149)

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso a un proyecto de resolución por el cual se declara de interés cultural y didáctico el álbum de figuritas “Crespo, la ciudad, su historia y su gente”, que contendrá en sus páginas la historia en fotos de la ciudad mencionada, de alto valor cultural y didáctico para los chicos, quedando reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Declárase de interés cultural y didáctico el Álbum de Figuritas “Crespo, la Ciudad, su Historia y su Gente” que contendrá en sus páginas la historia en fotos de la ciudad.

Art. 2º – Regístrese, comuníquese, etc.

BOLZÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se eleva el presente proyecto de resolución de declaración de interés cultural y didáctico del Álbum de Figuritas sobre Crespo, para aprobación de esta Legislatura, que merced una iniciativa del semanario Paralelo 32, saldrá a la venta en el corriente mes.

Estimamos que el juntar figuritas, cambiar las repetidas y abrir con ilusión cada paquete se convertirá para los chicos en un entretenimiento que los ayudará a conocer mejor el pasado y presente de la localidad en la que viven.

Es de resaltar que en el álbum y debajo del espacio donde corresponda adherir cada una de las figuritas, se publicará –con marcado sentido pedagógico– una breve y explicativa reseña a efecto de que los niños sepan y se interioricen aunque sea en forma muy sintética, de la vida e historia, sus ciudades y su gente.

El emprendimiento, si bien es comercializado para la cobertura de sus altos costos, es solidario en tanto tres de las figuritas deberán ser adquiridas a un precio mayor entre instituciones de bien público de la ciudad, a total beneficio de ésta. Es pedagógico porque será de gran utilidad en las aulas, e intenta ser ecológico, premiando la conservación y entrega en los kioscos de los sobrecitos residuales de polietileno de la figurita.

La Cámara de Diputados de la Provincia ha marcado un loable antecedente en el sentido de lo que se solicita, al declarar de interés cultural y didáctico un álbum que fue editado con resonante éxito en Diamante, en el 2.004, con estas mismas características.

En esta fecha también se halla en tratamiento la solicitud ante el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Crespo la declaración de interés cultural y didáctico de este álbum.

Las imágenes que los niños, y seguramente los adultos, irán descubriendo cuando rasguen los sobrecitos será de:

-Lugares y sitios destacados de la ciudad.

-Algo de historia: primeras viviendas, colectividad de inmigrantes, imágenes de fotografías antiguas de la ciudad.

-Presidentes municipales constitucionales desde 1.958 hasta la actualidad.

-Algunas personalidades destacadas del ámbito político, cultural y deportivo.

-Cultura: teatro, artistas plásticos, músicos, danzas, etcétera.

-Deportistas destacados: Gabriel Heinze y otros.

-Educación: establecimientos educacionales primarios y secundarios de la ciudad.

-Turismo: sitios, lugares y eventos turísticos más importantes de la ciudad.

-Economía: área industrial y comercios.

Por lo expresado es que pido nuevamente la aprobación del presente.

Jorge Bolzán.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado.

10

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Ingreso. Reserva en Secretaría. Pase a comisión

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los proyectos de ley presentados por los señores diputados pasen todos a comisión, que los pedidos de informes se comuniquen de acuerdo a lo que establece el Artículo 77 de la Constitución, que los proyectos de resolución Exptes. Nros. 15.081, 15.082, 15.084, 15.088, 15.089, 15.098, 15.100, 15.104, 15.115, 15.116, 15.117, 15.118, 15.124, 15.125, 15.127, 15.128, 15.129, 15.134, 15.135, 15.136 y 15.137 sean reservados en Secretaría para su tratamiento en bloque, salvo que algún diputado quiera hacer referencia a alguno de ellos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Vamos a procurar ordenar la moción de orden del señor diputado Castrillón. Se va a votar, utilizando mecanismos precedentes, que los proyectos de ley pasen a las comisiones respectivas; que los pedidos de informes que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Provincial se remitan al Poder Ejecutivo y que los proyectos de resolución, que por Secretaría se enunciarán para ordenarlos, quedan reservados.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Los proyectos de resolución que quedan reservados son: Exptes. Nros. 15.081, 15.082, 15.084, 15.088, 15.089, 15.098, 15.100, 15.104, 15.115, 15.116, 15.117, 15.118, 15.124, 15.125, 15.127, 15.128, 15.129, 15.134, 15.135, 15.136 y 15.137, y los Exptes. Nros. 15.142, 15.146 y 15.149.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.079)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Registro de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción y de Niños en Condiciones de Adoptabilidad.

CAPITULO I

Art. 1º - Créase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos el Registro Único de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción y de Niños en Condiciones de Adoptabilidad, siendo la Autoridad de Aplicación, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

El Superior Tribunal de Justicia establecerá por Acordada las normas para la organización y funcionamiento del Registro y suscribirá los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con las restantes jurisdicciones provinciales y con la Nación, conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley Nro. 24.779.

Art. 2º - Los directores de hospitales, maternidades, centros neonatológicos, agentes y funcionarios públicos así como los profesionales, técnicos y trabajadores de los servicios de salud privados o agentes de los organismos públicos no estatales que en ejercicio de sus funciones hayan tomado conocimiento de la situación de abandono de un menor o de la determinación de sus progenitores de darlo en adopción, deberán notificar fehacientemente al Juzgado de Familia y Menores y/o Juez competente en turno y/o Defensor de Pobres y Menores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocida la situación remitiendo la totalidad de los informes con que contaren.

Tanto la omisión de denuncia, como el ocultamiento de información o el ejercicio de presión moral sobre la mujer para que entregue a su hijo con fines de adopción, serán denunciados penalmente por el funcionario que tuviere conocimiento de la circunstancia.

Art. 3º - El Registro Provincial tendrá como función:

- a) La coordinación, recopilación, procesamiento y archivo de los datos a consignar en las respectivas listas previstas en la presente normativa legal;
- b) La recopilación de los informes, estudios médicos, psicológicos, forenses, socio ambientales y de otra índole que se realicen para el cabal conocimiento de los pretendidos adoptantes, y de los niños en condiciones de adoptabilidad y su familia biológica, todo lo cual formará parte del legajo personal de los pretendidos adoptantes y del legajo personal de cada niño respectivamente;
- c) Confeccionar y llevar actualizado la nómina de menores, respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción ante los juzgados competentes;
- d) Confeccionar un archivo con las copias de las Sentencias de adopción y absoluta reserva, con la finalidad de posibilitar únicamente a los adoptados ejercer oportunamente el derecho a conocer su identidad de origen;
- e) Coordinar acciones y/o actividades con instituciones públicas y oficiales que tengan por objeto la protección de menores y/o actividades relacionadas con la institución de la adopción.

CAPITULO II - De la nómina de aspirantes

Art. 4º - Los interesados en obtener una guarda con fines de adopción y cuyo domicilio real se encuentre en el territorio de la provincia de Entre Ríos, deberán inscribirse personalmente ante la Autoridad de Aplicación, donde se le proporcionará un formulario por triplicado, el cual deberá ser completado y firmado personalmente por los solicitantes con carácter de declaración jurada, adjuntando la documentación pertinente al momento de la presentación del formulario.

Los trámites ante el Registro no requieren patrocinio letrado.

El o los solicitantes radicados en otras provincias argentinas deberán cumplir con idéntico trámite.

Art. 5º - Con cada solicitud de inscripción y la documentación presentada se formará un legajo personal para cada aspirante. Al mismo se le agregarán los estudios e informes de los equipos técnicos respectivos previstos en esta normativa, como así también el resultado de la entrevista jurídica y demás documentación que se crea conveniente.

El legajo al que alude este Artículo será secreto, salvo para los aspirantes, sus abogados patrocinantes, magistrados y funcionarios judiciales, y organismos técnicos intervinientes.

Art. 6º - En el legajo personal de cada aspirante a guardador con fines adoptivos, deberán constar los siguientes datos, como mínimo:

- a) Número de orden, fecha de inscripción, apellido, nombres, lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nombres y apellido del cónyuge, domicilio real y legal si lo tuviere, profesión u oficio y certificado de residencia;
- b) Datos completos de los hijos si los hubiere, indicando: apellido, nombres, fecha de nacimiento, si es biológico o adoptado y en su caso si la adopción es simple o plena, si vive o no, y si habitan con el aspirante.

Número de menores que estaría en condiciones de adoptar, edades, si acepta menores con discapacidad, o grupo de hermanos, y si previamente ha tenido menores en guarda y resultado de la misma;

- c) Evaluaciones jurídica, médica, forense, psicológica y amplio informe socio-ambiental de los postulantes y su núcleo familiar inmediato;
- d) Indicación de la documentación acompañada.

Art. 7º - Las evaluaciones que se menciona en el inciso c) del Artículo precedente, excepto la evaluación jurídica, estarán a cargo del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Provincia y/o Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Menores y Familia. En todos los casos, las referidas evaluaciones deberán producirse en un plazo máximo de un (1) mes desde el momento de la presentación de la solicitud a la que alude el Artículo 4º de esta ley.

Art. 8º - Los informes de los respectivos equipos interdisciplinarios integrarán el legajo personal de los inscriptos en el Registro y deberán estar agregados al momento de efectuarse la entrevista jurídica que será efectuada en forma personal e indelegable por los Jueces de Familia y Menores y/o Jueces con competencia en la materia. Todo ello deberá tener lugar en un plazo no superior a un (1) mes desde que se hubieran concluido los demás estudios.

Dichos informes se realizarán al solo efecto de poder representar y ejercer en forma óptima los derechos del niño que se desea adoptar. En ningún caso, los resultados de los mismos podrán constituir prejuzgamiento acerca de la idoneidad o no de los entrevistados, materia que le está reservada al Magistrado competente para entender en adopciones.

Art. 9º - El orden en el que fueron inscriptos los pretensos adoptantes en el Registro no conferirá prioridad alguna para el otorgamiento de un menor en guarda pre-adoptiva, ya que deberá primar en todo el proceso el interés superior del menor, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por nuestro país, adquiriendo significativa relevancia el examen de la idoneidad y aptitud maternales o paternales de los inscriptos.

Art. 10º - Los pretensos adoptantes radicados y/o inscriptos en los Registro de otras provincias podrán adjuntar los estudios realizados en la jurisdicción que corresponda de acuerdo a su domicilio real siempre que los mismos hayan sido expedidos por la autoridad pública competente, sin perjuicio que posteriormente, al momento de sustanciarse el proceso judicial, el Magistrado interviniente ordene la repetición de algún estudio que deberá realizarse por los profesionales integrantes del Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Familia o de los Juzgados competentes en materia de adopción de la Provincia.

Art. 11º - Concluidas la totalidad de las evaluaciones enumeradas en el Artículo precedente, el órgano de aplicación se expedirá mediante resolución, admitiendo o denegando la inscripción. Las causas de la negativa deberán fundarse en la falta de los requisitos extrínsecos previstos en la Ley Nro. 24.779.

Art. 12º - Cuando la petición sea rechazada por la falta de cumplimiento de los requisitos extrínsecos, podrán los afectados plantear ante el mismo órgano que se expidió la Revocatoria en el plazo de cinco (5) días hábiles judiciales desde que fueron fehacientemente notificados, debiendo para dicha oportunidad acompañar toda la documentación pertinente y señalar concretamente los puntos que considere deben ser revisados a fin de que el órgano de aplicación efectúe un nuevo examen de las circunstancias tenidas en cuenta al dictaminar.

Si la decisión del órgano superior de aplicación subsistiera, el recurrente podrá presentar nuevamente su solicitud, acompañando la documentación exigida, luego de haber transcurrido un año de aquella denegatoria.

Art. 13º - Las resoluciones dictadas admitiendo o denegando la solicitud deberán ser incorporadas al Legajo Personal de cada aspirante y asentada como nota marginal en el respectivo Registro, dejando debida constancia del número de resolución, fecha en que el mismo se dictó, si fue recurrida, en caso afirmativo se deberá consignar la fecha del nuevo resolutorio que confirmará o denegará el dictamen recurrido.

Las inscripciones de admisión de aspirantes tendrán una vigencia de un año (1) al cabo del cual deberán ser ratificadas por los inscriptos, caso contrario los mismos serán automáticamente excluidos del Registro.

Art. 14º - Es requisito esencial de los peticionantes hallarse admitidos en el correspondiente Registro, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos. Pero dicha inscripción no será necesaria cuando existieren razones que justifiquen apartarse de esta regla, atendiendo al interés del o los menores adoptados, tal el caso de la adopción integrativa.

Art. 15º - Las personas que finalmente resultaren inscriptas tendrán la obligación de comunicar inmediatamente al Registro de cualquier cambio que se produjera en relación a lo declarado al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, tanto en lo concerniente a su voluntad adoptiva como así también la existencia de modificaciones relevantes que hayan tenido lugar en el seno familiar, y/o en las condiciones personales, domiciliarias, y de cualquier otra índole de los inscriptos y de su núcleo familiar.

CAPITULO III - De la nómina de niños en condiciones de adoptabilidad

Art. 16º - Todo menor no emancipado que se encuentre comprendido en los supuestos enumerados en el Artículo 317º, inciso a) tercer párrafo del Código Civil el cual fuera modificado por la Ley Nro. 24.779 deberá ser inscripto en la "nómina de niños en condiciones de adoptabilidad", la cual será única para toda la Provincia.

Para estos supuestos y salvo cuando existiese declaración judicial de privación de patria potestad de los padres, se requerirá la declaración judicial del estado de abandono dictado por el Juez competente. Para el supuesto de que la madre conjuntamente con el padre que hubiera reconocido al niño, decidiera entregar voluntariamente al menor sólo podrá hacerlo ante el Juez

de Familia y Menores y/o Juzgado con competencia en materia de adopciones de la Provincia, quien deberá buscar con carácter urgente dentro de la familia biológica ampliada del menor una persona que asuma la responsabilidad de ser la guardadora del mismo y sugerir las medidas que considere apropiadas para brindar contención a la madre y/o padre.

Si dicho cometido fuera infructuoso buscará una institución pública o privada, para tal fin, procediendo en todos los supuestos a dictar sentencia de abandono y adoptabilidad en un plazo no superior a un (1) mes.

Para el supuesto de que se entregue un niño recién nacido, deberá constar, previo al dictado de la sentencia de abandono, la ratificación expresa efectuada por la madre manteniendo su voluntad primera, luego de haber transcurrido el plazo del puerperio, el cual no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) días, pudiendo en casos excepcionales a criterio del Juez reducir dicho plazo.

Art. 17º - En el caso de comprobarse, en forma cierta, objetiva y veraz, que un menor se encuentra en situación de riesgo o peligro moral y/o material se procederá conforme lo establece el Artículo precedente, tercer y cuarto párrafos, debiendo dictar la sentencia de abandono y adoptabilidad del niño en el plazo allí establecido.

Para los supuestos contemplados en el Artículo precedente como en el presente se deberá dar conocimiento de tales circunstancias al Ministerio Público de la Defensa de los Menores e Incapaces para que en uso de sus atribuciones y actuando conjunta y coordinadamente con la autoridad judicial competente, arbitre los medios conducentes para brindar una protección integral al menor, como así también otorgar contención y asistencia integral a los progenitores de los mismos.

Art. 18º - La confección de la nómina de niños en condiciones de adoptabilidad estará a cargo del órgano de aplicación y será secreta y reservada, excepto para los Jueces y el Ministerio Público de la Defensa de los Menores e Incapaces. A fin de mantener actualizada dicha lista, los Juzgados de Familia y Menores y los con competencia en la materia deberán inmediatamente en un plazo no superior a 48 horas, comunicar al Registro el dictado de las sentencias de abandono que hubieran quedado firmes a efectos de que los niños sean incorporados en la lista respectiva, no obstante la facultad de la Autoridad de Aplicación de requerir periódicamente dicha información a los titulares de los mencionados juzgados.

Art. 19º - En la Lista a la que se alude en el Artículo precedente deberán consignarse:

- a) Nombres, apellido y sexo del niño;
- b) Número de D.N.I., si lo tuviera;
- c) Edad, fecha y lugar de nacimiento;
- d) Lugar de alojamiento o domicilio particular donde se encontrara actualmente;
- e) Datos identificatorios de la madre y del padre, si se conociesen, o del que tuviera a su cargo el cuidado del menor;
- f) Fecha y número de sentencia donde se establezca la comprobación del estado de abandono del menor;
- g) Fecha de sentencia de privación de la Patria Potestad de los padres o del progenitor que lo hubiera reconocido;
- h) Demás antecedentes personales que sean relevantes para la causa, a fin de lograr que la decisión que recaiga en el proceso sea en pos de la protección, bienestar e integridad del menor.

Art. 20º - Al momento en que la Autoridad de aplicación tome conocimiento de la existencia de algún niño en estas condiciones, pondrá inmediatamente a disposición del Juez competente en cada circunscripción judicial de acuerdo al domicilio real del niño abandonado los datos relativos al menor como así también la lista de pretendientes adoptantes con el fin de que el magistrado interviniente cite a los inscriptos que, de acuerdo a los estudios previstos en el Artículo sexto, inciso c) de esta ley, resulten prima facie más idóneos o aptos para ejercer la maternidad y/o paternidad.

Se dará trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de cuatro años de edad, grupo de hermanos, o menores que padezcan discapacidades, patologías psíquicas o físicas.

Art. 21º - Los expedientes de adopción no podrán ser destruidos ya que se deberá garantizar en todo momento al adoptado la posibilidad de conocer su origen filiatorio y tener acceso al expediente respectivo una vez alcanzada la mayoría de edad y siendo menor de edad podrá hacerlo con la participación necesaria del Ministerio Público de la Defensa de los Menores e Incapaces.

Disposiciones transitorias

Art. 22º - A fin de dar comienzo al funcionamiento del presente Registro se deberá:

1. Conformar la lista de los niños y adolescentes en condiciones de adoptabilidad, a cuyo efecto deberá requerirse a los Juzgados de menores de las distintas circunscripciones judiciales de la Provincia, de aquellos que estén bajo su jurisdicción en las referidas condiciones;

2. Conformar la lista de menores sobre los cuales se ha discernido la guarda con fines adoptivos;

3. Poner en conocimiento la existencia de la presente normativa al Consejo Provincial del Menor, a las autoridades judiciales, policiales, asistenciales y administrativas competentes a fin de su inmediata aplicación en todo el territorio de la Provincia.

Art. 23º - Suscribir mediante convenios con provincias y Nación, la elaboración de un sistema informático eficaz a fin de mantener actualizado en todo el territorio de la Provincia y del País, la nómina de niños en condiciones de ser adoptados, como también la de aspirantes a guardas con fines adoptivos.

Art. 24º - Las guardas que hasta el día de la publicación de la presente normativa se encuentren en trámite ante los Juzgados con competencia en materia de menores no podrán ser alteradas en el status quo existente, ni se deberán comunicar al Registro Único las sentencias de abandono que en ellas se dicten, debiendo el magistrado interviniente poner plazo para que los guardadores inicien el proceso de guarda con vías adoptivas ante el Juzgado o Tribunal competente.

Art. 25º - De forma.

LÓPEZ – GRIMALT – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto persigue el propósito de aportar un instrumento normativo idóneo que contribuya, en nuestra provincia, a perfeccionar los actuales mecanismos vigentes en materia de adopción.

La institución de la adopción tiene como objetivo fundamental asegurar el derecho del niño a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, siendo el interés prioritario del adoptado la directriz que debe guiar todas las acciones en esta materia.

La sanción de la Ley Nro. 24.779 del año 1.997 incorporada al Código Civil, aspiró a dar respuesta a la necesidad de contar con normas adecuadas para asegurar el derecho del niño a crecer en el seno de una familia cuando no puede ser contenido por la propia -la biológica-, sometiendo las instancias del procedimiento, especialmente el otorgamiento de la guarda para adopción, a la decisión judicial.

Hoy, a seis años de la sanción de la ley, es mucho lo que falta por hacer para asegurar el referido derecho del niño y facilitar el camino de la adopción respetando a todos sus protagonistas.

Respecto de la organización institucional actual, encontramos que, no todas las provincias trabajan con Registro Único de adoptantes, aunque la tendencia observada muestra que la mayoría se encuentra inclinada a adoptar ese medio.

Así, las provincias que han organizado su propio registro son Jujuy, San Luís, Chaco, Mendoza, Misiones, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Río Negro, San Juan, Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otras provincias se encuentran trabajando en la organización de un registro único, tales como Neuquén, Formosa y Santa Cruz.

Nuestra provincia, carece en la actualidad de un registro semejante y tal omisión es reemplazada por informales registros de postulantes para la adopción llevados por los Juzgados con competencia en la materia, los que también manejan nóminas de niños en estado de adoptabilidad. Esta circunstancia, además de generar atomización de esfuerzos e incomunicación entre las autoridades encargadas de la cuestión, imposibilita la coordinación de políticas únicas tendientes a perfeccionar la institución de la adopción asegurando a los niños involucrados su derecho a crecer y desarrollarse en el seno de una familia que los contenga afectiva y materialmente.

En relación a la ubicación institucional del Registro de Adoptantes, cabe resaltar que prácticamente en forma casi unánime, se ha preferido situarlo en el ámbito del Poder Judicial, así por ejemplo la Ley Nro. 1.449 de Formosa (Adla 2004, E -, 6118) Publicada B.O. 6/10/04 en el Artículo 1º crea en el ámbito de la provincia de Formosa el Registro Único de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción, siendo la Autoridad de Aplicación en el funcionamiento del

mismo, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a través de la Secretaría que dicho órgano considere apropiada. En Mendoza, por Ley Nro. 6354/95 –Artículo 73º– se crea el Registro de Pretensos Adoptantes, en el ámbito del Poder Judicial, con el objeto de recepcionar e inscribir las solicitudes remitidas y confeccionar y llevar la lista de postulantes para el otorgamiento de adopciones. En Misiones rige la Ley Nro. 3.495 (Adla, LVIII – D, 4854). En Chubut, la Ley Nro. 4.347 Artículo 132.-Crea el Registro de Pretensos Adoptantes en el ámbito del Poder Judicial, organizado por circunscripciones judiciales y dependiente de las asesorías civiles de Familia e Incapaces. Artículo 133.- En Río Negro rige la ley publicada en el B.O. 14/01/99 (Adla 1999 – A, 1381), cuyo Artículo 1º crea el Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, al que se incorporarán los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas circunscripciones judiciales y en el organismo técnico Proteccionista administrativo. En la provincia de Tierra del Fuego existen dos departamentos judiciales y en cada uno de ellos la Dirección Provincial de Minoridad y Familia tiene un registro.

En este contexto, la completa ausencia de un registro de adoptantes en nuestra provincia, resulta a todas luces injustificable, toda vez, que su existencia se torna prácticamente imprescindible para la correcta y más eficaz aplicación de la normativa sustantiva que rige la materia, desde la legislación nacional –Ley Nro. 24.779, modificatoria del Código Civil– hasta la Convención sobre derechos del Niño, incorporada expresamente con rango constitucional por la reforma constitucional del año 1.994.

En este orden de ideas, el presente proyecto crea en el ámbito de nuestra provincia el Registro Único de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción, siendo la Autoridad de Aplicación en el funcionamiento del mismo, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien tiene a su cargo la reglamentación, mediante acordadas, de la organización y pautas de funcionamiento del Registro, pudiendo suscribir los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con las restantes jurisdicciones provinciales y con la Nación.

En concordancia con la legislación vigente y los criterios doctrinarios más avanzados se tiende a afianzar el espíritu de la reforma de la Ley Nro. 24.779 judicializando los procesos de guarda preadoptiva para evitar el tráfico de niños.

Respecto de los niños en estado de adoptabilidad, el presente proyecto pretende dotar de seguridad y celeridad al sistema, estableciendo deberes específicos a cargo de las autoridades involucradas y plazos perentorios a las de decisiones judiciales, dando respuesta de esta manera al estado de desprotección a que puedan verse expuestos los menores. Así, se establece el deber, a cargo de los directores de hospitales, maternidades, centros neonatológicos, agentes y funcionarios públicos así como los profesionales, técnicos y trabajadores de los servicios de salud privados o agentes de los organismos públicos no estatales, de notificar fehacientemente al Juzgado de Familia y Menores y/o Juez competente en turno y/o Defensor de Pobres y Menores, la situación de abandono de un menor o la determinación de sus progenitores de darlo en adopción, o, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocida la situación remitiendo la totalidad de los informes con que contaren, luego de lo cual, serán los Jueces competentes en la materia, los que deberán tomar cartas en el asunto y pronunciarse en un lapso razonable de tiempo respecto del eventual abandono y estado de adoptabilidad del menor.

Con todo ello se pretende evitar que los niños que ingresan al sistema administrativo-judicial queden atrapados en el mismo, aún ante claras situaciones en las que se demuestra la falta de deseo, por parte de sus progenitores, de ejercer la maternidad-paternidad.

El sistema proyectado intenta agilizar adecuadamente el sistema impidiendo que se le niegue a niño la posibilidad de ingreso con una familia, sea ésta la biológica cuando ello es posible o una familia adoptiva, si fuera ésta la opción más saludable, pues la falta de premura para resolver estas situaciones provocan –tal como sucede en la actualidad– una indeseable retención institucional del niño.

En definitiva, el presente proyecto, esencialmente perfectible, tiende a cubrir un vacío legal y establecer pautas básicas para que el sistema de adopción vigente considere al menor como sujeto y no como objeto de la adopción, reivindicando su derecho a ser adoptado y crecer y desarrollarse en el seno de una familia, cuando se presentan las situaciones previstas por la ley.

Resta destacar que la norma que aquí se postula deberá ser acompañada por el accionar conjunto y el compromiso de funcionarios, profesionales y de la comunidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos que persigue.

Por los fundamentos desarrollados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Alba López – Lucía Grimalt – Fabián D. Rogel

-A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.081)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social realice la previsión presupuestaria necesaria en la Dirección de Comedores a los efectos de aumentar la asignación para los comedores escolares en los rubros: Comedor Infantil, Jornada Simple, Jornada Completa, Copa de Leche, Menú Alternativo y Desayuno/Almuerzo, con el fin de garantizar una adecuada y equilibrada alimentación de los niños y adolescentes entrerrianos que concurren a los mismos, con un aumento de todas las categorías descriptas del 40 por ciento.

Art. 2º - De forma.

ROGEL – LÓPEZ – GIORGIO – VILLAVERDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los comedores escolares perciben una partida que en función de los aumentos registrados en los productos básicos de la canasta familiar como así también de los insumos que se requieren para motorizar el pleno funcionamiento de los mismos, resulta más que inadecuada e insuficiente.

La población que concurre a los mismos no sólo no ha disminuido sino que en algunas áreas de la Provincia se ha visto acrecentada en función de la precarización laboral o inexistencia del pleno empleo en algunos casos de sus padres o tutores.

Con el fin de resguardar la salud y el bienestar del sector social que pasará a formar parte de la población económicamente activa de nuestra provincia es que considero indispensable promover un aumento en las asignaciones de las partidas destinadas a garantizar la existencia y funcionamiento de los comedores escolares en la totalidad de la jurisdicción provincial.

Cabe señalar que con los 0,75 Centavos que hoy se perciben los directivos y docentes deben satisfacer las demandas de desayuno o merienda y almuerzo. Todo esto no como un simple refuerzo a lo que los niños reciben en sus casas sino teniendo en cuenta que esto constituye el único y fundamental alimento que reciben.

Fabián D. Rogel – Alba López – Horacio Giorgio – Rubén A. Villaverde.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.082)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial incorpore al Plan de Obras proyectado para el año 2.006 la realización del pavimento sobre Avenida Pedro Zanni, entre la calle Crisólogo Larralde de la ciudad de Paraná y la localidad de Oro Verde.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Paraná, urbanísticamente hablando, ha tenido un crecimiento errático a lo largo del tiempo. De aquella fundacional aldea en la zona de Bajada Grande, saltó al centro actual de la Ciudad.

Con el transcurrir de los años fue poblándose dentro de los límites prefijados por los Boulevares, una vez completada esta etapa el desarrollo se realiza por "estiramiento", es decir, crece a lo largo de rutas de acceso/egreso a la Ciudad que van adquiriendo los servicios esenciales para su consolidación.

La pavimentación de la avenida de Circunvalación entre Avenida Almafuerde y el empalme con la Ruta Nacional Nro. 12.

La ejecución de doble calzada de avenida de Circunvalación entre Don Bosco y Avenida Almafuerde, actualmente la DPV está llevando a cabo esta importante obra.

La ejecución de la doble calzada de Avenida de las Américas entre Avenida Ramírez y kilómetro 5 y 1/2 o la ejecución de una vía alternativa que descongestione la saturada Avenida de Las Américas.

Estos importantes emprendimientos están en vía de concreción, por eso sería muy importante la realización de la pavimentación del acceso sur (continuación de Avenida Zanni) entre Larralde y la localidad de Oro Verde, lo cual completaría la trama de acceso a la Ciudad satisfactoriamente.

El acceso sur a la Ciudad se canaliza, hoy en día, casi exclusivamente por Avenida de las Américas, resulta redundante mencionar las innumerables reclamos de los vecinos de la zona por la falta de seguridad, de desagües pluviales, de congestiónamiento de tránsito etcétera; por eso se torna imperiosa una solución y en este sentido, la ejecución de una vía alternativa que descongestione la saturada Avenida de las Américas lo que atenuará los problemas actuales.

Según lo técnicamente analizado esta problemática se solucionaría con la pavimentación de Avenida Pedro Zanni entre Larralde y la localidad de Oro Verde, con lo que se lograría una vía alternativa al ingreso sur de la ciudad de Paraná.

Si observamos un plano de la ciudad veremos que este estiramiento se evidencia notablemente a lo largo de Avenida Almafuerde (luego Ruta Nacional Nro. 18), Avenida Pedro Zanni y J. Newbery (luego Ruta Nacional Nro. 12) y Avenida de las Américas (luego Ruta Provincial Nro. 11); durante mucho tiempo estos accesos funcionaron bajo esquema de rutas, luego como rutas urbanas y actualmente como avenidas urbanas pero con el diseño original de rutas. El complejo y poco difundido ámbito de las jurisdicciones (nacional, provincial o municipal), ha convertido estas vías en sitios desprotegidos.

No obstante, es dable destacar que existe una suerte de colaboración mutua entre los entes involucrados para permitir la buena transitabilidad de estas avenidas. El municipio por su parte colabora en la limpieza de cuentas, mantenimiento de banquetas, semaforización, iluminación, conservación de la calzada, demarcación vertical y horizontal, etcétera.

En este marco se destaca el esfuerzo realizado por la Municipalidad de Paraná al ejecutar el ensanche y repavimentación de Avenida Pedro Zanni en el tramo que va desde Avenida Almafuerde hasta Provincias Unidas, la repavimentación de Avenida de las Américas entre Boulevard Racedo y J. B. Justo y el ensanche a dos calzadas y repavimentación del tramo de Avenida Almafuerde entre A. Carbó y Avenida de Circunvalación.

La concreción de obras viales estructurales que confluyen en la ciudad de Paraná es prioritaria y bienvenida por la ciudadanía; sin lugar a dudas, la ciudad requiere la pavimentación y ensanche de la Ruta Nacional Nro. 18 hasta el puente Ricardo Balbín sobre arroyo Las Tunas (límite del ejido de la Ciudad), que con gran esfuerzo el municipio está realizando el ensanche a dos calzadas y repavimentación de un tramo.

Raúl P. Solanas

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.084)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con copia al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Obras Públicas, a los legisladores nacionales representantes de la provincia de Entre Ríos, a efectos de que eleven y petitionen al Gobierno Nacional, el

primero a través de la Presidencia de la Nación y los restantes dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, a efectos de que se sirva contemplar el financiamiento necesario por la repartición u organismo oficial que fuere para la realización de la impostergable y sin posibilidad de financiamiento local obra de "Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de la Ciudad de La Paz Provincia de Entre Ríos" o en su defecto se la incluya en los respectivos presupuestos provinciales y nacionales año 2.006.

Art. 2º - Copia de la presente resolución será acompañada con copia de los antecedentes y anteproyecto que se adjuntan con la presente a cada uno de los destinatarios señalados en el Artículo 1º por Secretaría de la Cámara bajo recibo.

Art. 3º - De forma.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la obra señalada en el presente proyecto y que en extenso surge de la copia del proyecto de obra realizado a través de reparticiones nacionales y provinciales constituye una obra de especial interés y necesidad para el Municipio de la ciudad de La Paz, ya que la misma no sólo constituye una obra de mejoramiento de calidad de vida atento a la pésima situación del sistema de abastecimiento de agua potable sino también una protección a la vida humana atento a las pésimas condiciones de salubridad e ineptitud para el consumo del agua que actualmente se provee por el sistema público en la Ciudad El Municipio de la ciudad de La Paz, por una verdadera imprevisión y desorden no ha ido reemplazando materiales casi centenarios en el radio céntrico lo que sumado a la salubridad del agua que hace que se vayan afectando por el constante sarro las cañerías, tampoco ha previsto el crecimiento de prestación de servicios que antes de 1.987 era únicamente un sistema para el 25 por ciento de la población y el resto por canillas públicas con focos de insalubridad importante que se fue transformando lenta pero paulatinamente en un servicio en el cual al menos una canilla y el escusado de la casa cuentan con la posibilidad de abastecimiento. Todo ello fue acompañado con la concreción de nuevos pozos con la colaboración y el financiamiento de los gobiernos del doctor Busti pero evidentemente no alcanza en una ciudad que crece lenta pero sostenidamente y que apuntando al turismo encuentra picos importantes de afluencia de público que hace que en determinados momentos a más de la demanda ser pico en la Ciudad por cuestiones de estacionalidad y horario lo sea en exceso a tal pico por la grata afluencia de público turista que hay que proveerle el vital elemento ya que la única fábrica que Dios al posibilitar tener recurso termal puso como industria potencial a desarrollar por la comunidad, que es el turismo, a lo que se suma la obra creadora del Río Paraná y si bien cada vez menos el regalo de la creación del recurso pesquero.

Que ha manifestado la Municipalidad de La Paz que no se halla en condiciones de ejecutar tal obra, pero tal motivo no es óbice para que sea contemplada en los presupuestos provinciales y/o nacionales o en financiamiento conjunto, de tal manera facilitando la concreción de una solución de una parte importante de entrerrianos que desde hace años viene bregando por una mejor y mínima calidad de vida que se le ve vedada por falta de recursos que creemos necesario encausar prioritariamente a este tipo de obras para prevenir incluso focos infecciosos o de propagación de enfermedades que a la larga terminan resultando más costosas.

Que un gobierno local no solucione los problemas de la gente y sólo traslade los problemas a otras esferas a pesar de recibir en tiempo y forma la coparticipación y asistencia del gobierno provincial y nacional, no puede ser castigo para quienes habitan en una porción del suelo entrerriano y reclaman justamente una solución a una prolongada lucha, a un ambicioso proyecto con trabajos técnicos importantes de Nación y Provincia y a la prioridad de una obra que engrandecerá aún más la obra de los Gobiernos del Gobernador Busti y del Presidente Kirchner.

Por las razones apuntadas y las que surgen del análisis técnico y cuantitativo y cualitativo del proyecto que adjuntamos y que en sus montos son fácilmente actualizables desde el mes de septiembre de 2.003 en el cual se halla expresado atento que las autoridades de obras públicas manejan claramente los mayores costos porcentuales, solicitamos de nuestros pares la aprobación del mismo.

Emilio A. Castrillón

INTRODUCCIÓN

El actual servicio de agua potable de La Paz data del año 1.945 donde fue concretado un proyecto de Obras Sanitarias de la Nación (OSN) destinado al saneamiento de la Ciudad, este estudio contenía:

- PERFORACIONES
- CAÑERÍAS DE IMPULSIÓN AL TANQUE
- TANQUE ELEVADO
- RED DE DISTRIBUCIÓN.

Este servicio fue concebido por perforaciones semi-surgentes desconociéndose las razones por las que no se proyectó una planta potabilizadora de agua del río Paraná.

De esta manera se brindó agua potable mediante perforaciones que con el correr de los años mostró diversas dificultades, por un lado la alta concentración de sales de las aguas del subsuelo y por otro los inconvenientes propios de la ejecución y del mantenimiento de los pozos.

La alta concentración y el tipo de estas sales y minerales determinó ya a los pocos años de la prestación el deterioro casi permanente de cañerías, llaves, medidores, etcétera, que ha llevado a buscar distintas soluciones, entre las cuales podemos citar del recambio de los elementos perjudicados o la instalación a un costo de aproximadamente \$350.000 de un catalizador físico que atenuaría los efectos de la corrosión. El efecto más nocivo para las cañerías es el de las incrustaciones que determina la disminución de la capacidad para conducir el líquido afectando la correcta distribución domiciliaria, siendo más grave en las instalaciones de pequeño diámetro.

Los inconvenientes propios de la ejecución y del mantenimiento de los pozos quedan demostrados en que se han ejecutado hasta estos días más de 15 perforaciones de las cuales sólo operan 6 y a un rendimiento inferior al inicial; actualmente hay una más en construcción, el costo de estas unidades es alrededor de \$80.000 c/u, lo que significa que desde los primeros pozos que tuvo el servicio se han invertido más de un millón de pesos (\$1.000.000) que resultan irrecuperables pues una vez descartada la perforación casi nada es recuperable.

Son también atendibles los problemas acarreados por el uso de este tipo de aguas en tareas de limpieza en general, higiene y domésticas.

Al adoptar un sistema de abastecimiento de agua deben ponderarse las distintas alternativas, pero sobre la base de la experiencia que en nuestro país existe sobre el tema podemos analizar lo publicado por el Servicio Nacional de Agua Potable (S.N.A.P.) que a modo de resumen expresa, la fuente principal de provisión de agua es:

SUPERFICIAL (ríos, lagos, etcétera)-----45%
 SUBTERRÁNEA (pozos)-----20%
 MIXTO-----35%

La variante de pozos debe contribuir a paliar el problema de carencia en las zonas donde no se dispone de agua superficial cercana o si ésta se encuentra contaminada.

Este trabajo consiste en un estudio preliminar para dotar a la ciudad de La Paz de un Nuevo Abastecimiento de Agua que aproveche las aguas del río Paraná con las ventajas que ello proporcionará, las cuales se pueden resumir en:

- Mejoramiento de la calidad del agua.
- Cubrir la demanda de toda la población.
- Fuente segura y permanente de suministro.
- Control más eficiente de la potabilidad.
- Prolongar la vida de las actuales instalaciones.
- Aumentar la producción conforme al crecimiento.

La planta que se ha ideado para este estudio es del tipo convencional en cuanto a su configuración general, pero con los nuevos enfoques en el diseño y aprovechamiento que han sido fruto de la experiencia en los países semi-industrializados, ya que estos tipos de instalaciones no necesitan de alta tecnología ni tampoco de elementos eléctricos adicionales al proceso.

Estas plantas de nueva generación aptas para países en vías de desarrollo basan su conveniencia en las siguientes razones:

- 1 - Simplifica la problemática de la compra de equipo durante la construcción, pues la mayoría de ellos pueden fabricarse localmente.
- 2 - Hace más sencillo y comprensible para el operador el funcionamiento.
- 3 - Evita el mantenimiento de equipos complicados que por lo general no tienen piezas de repuesto disponibles de fácil consecución en la mayoría de los países en desarrollo.

4 - Reduce los costos de construcción entre 2 y 3,5 veces con respecto a los que tienen las plantas de tratamiento tradicionales.

5 - El tratamiento ofrece un máximo de seguridad desde el punto de vista sanitario ya que no se puede aceptar que en nuestro país la salud deba protegerse con menos rigor que en los países industrializados. La vida del hombre y su bienestar es igualmente importante en todas las áreas del mundo.

6 - Utilización de un mínimo equipo partiendo del hecho de que no somos productores, sino simplemente importadores o adaptadores de equipos extranjeros.

7 - Máximo de uso de materiales locales para emplear en la construcción la mayor cantidad de fuerza de trabajo autóctona.

8 - Poca o ninguna automatización.

9 - Soluciones hidráulicas más bien que mecánicas en todos los procesos.

DESCRIPCIÓN DEL NUEVO ABASTECIMIENTO DE AGUA

Este proyecto de nuevo abastecimiento de agua potable para la ciudad de LA PAZ consta básicamente de las siguientes partes:

A – Toma de agua de río.

B – Planta de potabilización.

C – Cañería de impulsión al tanque.

A – La toma de agua de río consiste en un muelle ubicado en la ribera del río donde se instalan las bombas con sus correspondientes cañerías de acero que permite impulsar el agua hasta la planta.

Se debe construir un muelle pues el sistema debe mantener un régimen estable de trabajo, aún cuando el río se encuentre en bajante, y además el muelle permite el levantado de las bombas en caso de producirse desperfectos o simplemente para realizar tareas de mantenimiento.

Por medio, de caños de acero se impulsa el agua hasta la planta de potabilización la que se debe construir en las cercanías de la costa, ya que no es rentable el bombeo de agua de río (cruda) a alturas como la de las barrancas que componen la costa de esta zona pues el agua que es utilizada para el lavado de la planta debe volver por medio de las cloacas al río.

Por lo tanto construyendo la planta en las cercanías de la toma se eleva hasta la Ciudad solamente el caudal de agua ya potabilizado que es inferior al de agua cruda.

B – La planta de potabilización contiene todos los procesos para tratar el agua de río y obtener agua potable, el primer proceso es el de floculación o coagulación donde por medio de agregados químicos en justa proporción se logra que la materia en suspensión que posee el río, se aglutine formando coágulos cada vez más grandes que al aumentar de peso resultan de más fácil remoción.

El siguiente paso es el de sedimentación, estos coágulos cada vez más pesados al permanecer algún tiempo en los decantadores se precipitan al fondo de los mismos, donde son removidos en la operación diaria de lavado. Seguidamente el agua colectada en la superficie del decantador es conducida a los filtros de arena y grava donde es retenido el sobrante de turbiedad, estos filtros están compuestos por arena muy fina apoyada en un manto de grava por donde el agua circula liberándose, por contacto con la arena, de los restos de barro muy fino que aún tuviera.

A continuación el agua llega a la cisterna de almacenamiento en el predio de la planta, esta cisterna permite tener una reserva en los períodos en que se efectúan limpieza o lavado de los decantadores y filtros, puesto que se interrumpe parcialmente la operación y las bombas que elevan al tanque deben continuar en funcionamiento, por otra parte esa permanencia del agua en la cisterna permite actuar al desinfectante, cloro gaseoso, que asegura la potabilidad.

La planta contiene además un laboratorio de análisis químicos que permite asegurar un control permanente de la potabilidad del agua y de la calidad de los agregados químicos que deben utilizarse. En éste mediante ensayos diarios se determina la calidad del agua del río que varía según la época del año y se determina así la cantidad de agregados que deben dosificarse a la entrada de la planta para lograr un máximo rendimiento a menor costo.

C – La cañería de impulsión al tanque se inicia en la cámara de bombeo ubicada en un lateral de la cisterna y de allí conduce por medio de tuberías de acero el agua potable hasta el tanque existente ya que se aprovechará la actual red de distribución, contando que con este nuevo abastecimiento se detendrá el proceso de incrustaciones que sufren las instalaciones.

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1- Muelle de toma.

2- Cañería de impulsión de agua cruda.

3- Cámara de carga y medición.

4- Floculadores.

5- Sedimentadores.

6- Filtros rápidos.

7- Cisterna de almacenamiento.

8- Estación de bombeo.

9- Cañería de impulsión de agua tratada al tanque.

1- Muelle de toma.

Se construirá en hormigón armado con pilotes hincados en el fondo del río con una longitud de 15 metros ya que las condiciones del río frente a La Paz permiten aún en épocas de bajante mantener un nivel de las aguas que hace óptimo el funcionamiento de las bombas.

En ese muelle se instalarán las bombas de primera elevación del agua cruda.

2- Cañería de impulsión de agua cruda.

Desde las bombas instaladas en el muelle de toma hasta la planta potabilizadora se tenderá la cañería de acero que conducirá el líquido hasta descargar en la cámara de carga, el diámetro y espesor de los tubos serán los apropiados para el perfecto funcionamiento del sistema en toda la vida útil de las instalaciones.

3- Cámara de carga y medición.

En el ingreso a la planta se construirá una cámara donde acometerá la cañería de impulsión, ésta se construirá en hormigón armado y permitirá el volcamiento del agua cruda para su posterior ingreso al canal que la conducirá a la canaleta Parshall, donde se efectuará la medición del caudal y la dosificación de los agregados químicos necesarios, coagulantes, polielectrolitos o los aconsejados por los estudios previos a la obra.

4- Floculadores.

Luego de la incorporación de los productos químicos, el agua debe ingresar al proceso de floculación donde se produce la íntima mezcla de los agregados en la masa líquida. Para ello deben construirse los floculadores que son estructuras de hormigón armado elevadas del nivel del terreno, de dimensiones tales que permitan alojar en su interior las estructuras de perfilería de aluminio que soportan las placas planas dispuestas en forma de laberintos por donde circula el agua que va acondicionando el floc o coágulo en este proceso de floculación.

5- Sedimentadores.

Concluido el anterior proceso, debe permitirse al agua una adecuada distribución en el siguiente denominado sedimentación, ésta se consigue anteponiendo a los sedimentadores una pantalla perforada que cubre toda la sección transversal desde el fondo hasta el coronamiento de las estructuras construidas en madera dura y con perforaciones dimensionadas por los cálculos.

Los sedimentadores serán siguiendo la misma línea constructiva de los floculadores en cuanto a la altura, profundidad y ancho pero con una longitud acorde con su finalidad que es permitir la permanencia necesaria para que se clarifique el agua tratada, lo que se logra con el transcurrir del tiempo al decantar o sedimentar el floc logrado anteriormente.

Mediante canaletas vertederas de acero inoxidable colocadas en la superficie del sedimentador se colectará el agua clarificada para su conducción a los filtros que dan una terminación al tratamiento.

6- Filtros rápidos.

En este punto se pueden aceptar dos variantes ya suficientemente experimentadas; la primera es la convencional de filtros que funcionan por simple gravedad y la otra la que agrega al sistema bombas que permiten un mayor aprovechamiento del espacio destinado a este proceso.

En la primera variante se construyen compartimientos abiertos de hormigón armado bajo techo que contienen dos mantos dispuestos en forma de lecho, uno de arena de distinta graduación y otro de grava, que conforman el filtro propiamente dicho, todo de acuerdo a los ensayos y estudios previos.

La segunda se compone de cilindros metálicos totalmente cerrados que contienen los mantos de arena y grava y por los cuales el agua circula impulsada por las bombas, con lo que se logra una mayor velocidad de filtración.

7- Cisterna de almacenamiento.

Después de la filtración se debe almacenar la producción de agua para la correcta operatividad de las bombas que deben mantener un régimen continuo, permitiendo en ese lapso la correcta desinfección que culmina en el proceso de potabilización.

Esta cisterna se emplazará bajo nivel del terreno en hormigón armado de forma circular con una capacidad suficiente según aporten los cálculos.

8- Estación de bombeo.

En una cámara circundante a la cisterna se alojarán las bombas que elevarán el agua al tanque elevado. Esta cámara se construirá en hormigón armado al mismo nivel de fondo de la cisterna y permitirá instalar las bombas con una de emergencia capaz de operar con los caudales necesarios para cubrir las demandas estimadas al fin de la vida útil de las instalaciones electromecánicas.

9- Cañería de impulsión agua tratada al tanque.

Desde la cisterna hasta el actual tanque elevado debe tenderse la cañería de PVC que conduzca el agua ya potabilizada para su disposición final antes de ingresar a la red de distribución.

Esta tubería se ejecutará en PVC con unión deslizante de diámetro y espesores de acuerdo a los cálculos y deberán ser capaces de transportar los caudales necesarios para cubrir las demandas estimadas al fin de la vida útil de la planta potabilizadora.

MEMORIA TÉCNICA

DIMENSIONAMIENTO

La población a abastecer con agua potable es actualmente de 25.000 habitantes, considerando que entre los años 1.991 y 2.001 (último censo de población INDEC) el crecimiento fue del 15%, se toma esta tasa para los períodos futuros.

Es decir, a 50 años, fin del período de diseño, se estima una población de 49.000 habitantes a abastecer, con un consumo de agua por habitante de 300 litros diarios.

AÑO	POBLACIÓN	CONSUMO DIARIO
2.003	25.000	7.500 M3
2.013	28.750	8.600 M3
2.023	33.000	9.900 M3
2.033	38.000	11.400 M3
2.043	43.000	12.900 M3
2.053	49.000	14.700 M3

Se entiende que estas instalaciones a los 50 años de vida han culminado su ciclo, debiéndose ampliarlas o construir nuevas y es en esa etapa que la planta recién se verá exigida a mantener un régimen de trabajo de 20 horas al día, por lo que se dimensiona para un caudal máximo diario de 14.700 m3 con 20 horas de funcionamiento nos da un caudal de diseño de 735 m3 por hora.

Se proyecta por estas consideraciones la planta dividida en tres módulos iguales cada uno de ellos con una capacidad de producción de 245 m3 por hora, permitiendo en los primeros 20 años operar con dos de ellos dando un total horario de 490 m3 y a partir de ahí con los tres en funcionamiento hasta los 50 años.

De esta manera se opera con los equipos electromecánicos mínimos y necesarios que representan la parte de las instalaciones que poseen menos vida útil y permite operar en condiciones de régimen estable a los componentes de la planta.

De la curva que se acompaña se puede graficar lo antedicho: al inicio del funcionamiento se bombeará 15 hs. diarias, a los 10 años 18 hs. y a los 20 años 20 hs. donde se habilitará el tercer módulo permitiendo trabajar 14 hs. diarias aumentando según el crecimiento de la demanda hasta llegar a los 50 años con 20 horas de funcionamiento.

Cada módulo comprende bomba de río, floculador, sedimentador, filtros y bomba de impulsión al tanque, o sea una planta independiente de perfecta operatividad.

ANÁLISIS QUÍMICO DEL AGUA

	LA PAZ Servicio actual	CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO valores aceptados
COLOR		máx. 5
TURBIEDAD	UT	máx. 1
pH		6,0 y 8,5
Dureza Total en carbonato de Calcio	mg/l	admisible 200 mg/l
Alcalinidad	mg/l	máx. 400 mg/l
Cloruros	mg/l	250 mg/l
Sulfatos	mg/l	máx. 200 mg/l
Nitritos	men.	máx. 0,10
Amoníaco	men.	máx. 0,20
Sólidos Totales Residuo a		

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 6

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 14 de 2.005

105° C	mg/l	máx. 1.000 mg/l
Calcio	mg/l	
Sodio	mg/l	
Potasio	mg/l	
Hierro	men mg/l	máx. 0,10 mg/l
Manganeso	men mg/l	máx. 0,05 mg/l

NUEVO ABASTECIMIENTO DE AGUA LA PAZ ENTRE RÍOS

Presupuesto estimativo de las instalaciones según anteproyecto

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	PRECIO TOT.	TOTAL ITEM
1	Muelle de toma					
	Hormigón	M3	14	750	10500	
	Pilotes H°	M	108	330	35640	
	Inst. Anclaje Bombas	Gl.	1	15000	15000	
	Bombas Q=240 m3/h	N°	3	38000	114000	
	Inst. Eléctrica	Gl.	1	16000	16000	191.140
2	Cañería Impulsión Agua Río					
	Caño acero 400 mm	M.	220	520	114400	
	Llaves y válvulas	Gl.	1	33000	33000	
	Excavación a cielo abierto	M3.	480	16	7680	155080
3	Cámaras de carga y medición					
	Hormigón Armado	M3.	13	750	9750	
	Revoques	M2.	220	15	3300	13050
4	Floculadores					
	Excavación	M3.	370	18	6660	
	Hormigón Armado	M3	210	750	157500	
	Perfilería hierro	M.	140	38	5320	
	Perfilería aluminio	M.	120	33	3960	
	Cañería descarga barros	N°	3	690	2070	
	Pantalla perforada	Gl.	1	6540	65440	
	Placas div. fibrocemento	N°	250	90	22500	
	Varios, pintura, etc.	Gl.	1	23000	23000	
	Sala de cubas disoluc.	M2.	30	450	13500	241050
5	Sedimentadores					
	Excavación	M3.	400	16	6400	
	Hormigón armado	M3.	150	750	112500	
	Vertedero acero inox.	M.	75	330	24750	
	Varios	Gl.	1	13500	13500	157150
6	Filtros Rápidos					
	Excavación	M3.	130	16	2080	
	Hormigón armado	M3.	75	750	56250	
	Mampostería	M3.	240	400	96000	
	Cubierta chapa	M2.	320	145	46400	
	Aberturas y terminaciones	M2.	320	56	17920	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 6

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 14 de 2.005

	Cañería incluy. válvulas 200 mm	M.	160	134	21440	
	Arena fina p/filtro	M3.	78	35	2730	
	Arena torpedo	M3.	12	38	456	
	Grava	M3.	54	125	6750	
	Losetas fondo y medias cañas	M2.	140	35	4900	
	Múltiples de fondo acero	Nº	5	2450	12250	
	Bombas p/lavado	Nº	1	39000	39000	306176

7	Cisterna Almacenam.					
	Excavación y rell.	M3.	950	16	15200	
	Hormigón estruct.	M3.	125	750	93750	
	Hormigón pantalla	M3.	30	670	20100	
	Accesorios	Gl.	1	7600	7600	136650

8	Estación de Bombeo					
	Construcción cámara	Gl.	1	16700	16700	
	Válvulas y medidor	Gl.	1	34000	34000	
	Bombas Q=240 m3/h	Nº	3	35000	105000	
	Instal. eléct. y disposit.	Gl.	1	56000	56000	211700

9	Cañerías Impulsión Agua Pot.					
	Excavación	M3.	2300	16	36800	
	Cañería PVC 400 mm	M.	2200	180	396000	
	Válvulas y medidor	Gl.	1	25600	25600	
	Equipo dosific. cloro gaseoso	Nº	1	27900	27900	486300

10	Infraestructura					
	Construc. oficina, vestuarios	M2.	40	880	35200	
	Construc. edificio laboratorio	M2.	30	850	25500	
	Estación transform. y línea M.T.	Gl.	1	75500	75500	136200

11	Laboratorio					
	Provisión y montaje laboratorio	Gl.	1	230000	230000	230000

12	Ingeniería					
	Proyecto, cálculos e inspección	Gl.	1	165000	165000	165000

TOTAL DEL PRESENTE PRESUPUESTO ESTIMATIVO					PESOS	2429496
--	--	--	--	--	--------------	----------------

**VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.088)**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Jefatura de Policía de nuestra provincia y Gendarmería Nacional con asiento en nuestra jurisdicción, exija la correcta aplicación de la Ley Provincial Nro. 9.348 referida a la obligatoriedad para los vehículos que transiten por las rutas del territorio de la Provincia, de mantener encendidas las luces de posición y la luz baja en forma permanente. Como así también, respecto a lo dispuesto por el

Artículo 47º inc. a) de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, a la que se encuentra adherida esta Provincia mediante Ley Nro. 8.963, y que en igual sentido establece la obligatoriedad del uso permanente de dichas luces, en las rutas nacionales que atraviesan nuestra jurisdicción.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que incluya al momento de notificar el presente, a la Jefatura de Policía y Gendarmería Nacional, que lo solicitado deber ser fehacientemente comunicado a los puestos camineros de las rutas nacionales y provinciales existentes en la jurisdicción provincial, para que efectúen en forma permanente el estricto control y efectivo cumplimiento de lo aquí requerido, como medida de seguridad.

Art. 3º - De forma.

ADAMI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra provincia mediante el dictado de la Ley Nro. 8.963 de fecha 14 de noviembre de 1.995 ha adherido a la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 más precisamente a los capítulos I a VIII de la misma y con posterioridad se han dictado dos leyes provinciales Nros. 9.348 y 9.349, las cuales establecen específicamente la obligatoriedad de los vehículos que transitan las rutas provinciales, de mantener las luces encendidas en forma permanente y en lo referente a las luces de los vehículos y maquinarias que circulan a una velocidad inferior a 50 km/h.

También se han dictado decretos como el Nro. 3.643/96 que dispone la reglamentación general de la Ley Nro. 8.963 de Tránsito y Seguridad Vial, modificado posteriormente por Decreto Nro. 4.572/01. El Decreto Nro. 1.255/01 establece en jurisdicción provincial a la Policía de la Provincia como autoridad de comprobación y aplicación de la Ley Nro. 8.963 y el Decreto Nro. 1.293/97 establece el procedimiento a adoptar para acciones por infracción a la Ley de Tránsito, entre varios decretos más, todos ellos vigentes, y que regulan otras materias relacionadas con la Ley de Tránsito. Pero lo cierto es que, los que transitamos por las rutas de nuestra provincia advertimos todos los días que una de las obligaciones más simples establecidas tanto por la Ley Nacional de Tránsito como por las leyes provinciales antes citadas, respecto de la obligatoriedad de llevar las luces encendidas, no es cumplida por aproximadamente el 50% de los automovilistas que circulan por nuestras rutas.

Este incumplimiento que podemos considerarlo motivado por la falta de educación vial, se agrava y agudiza con la actitud de nuestra Policía Caminera Provincial que no exige su cumplimiento aún en los casos en que el automovilista es detenido para su control, circunstancia ésta que he comprobado personalmente y en varias oportunidades donde frente a la detención de un automovilista para su control, reanuda su marcha sin que se le haya requerido el encendido de las luces bajas para la circulación como un elemento importante en la prevención de accidentes.

No desconozco la enorme problemática que presenta la regulación del tránsito en nuestro país, ya sea del transporte de cargas como la de los automóviles en general, la legislación actual en la materia no resulta eficiente para disminuir el número de accidentes que diariamente ocurren en nuestro país; acompaña la problemática, la falta de educación vial y la inexistencia de un registro de conductor único para todo el país que permita un seguimiento riguroso de las infracciones abandonando el criterio que las mismas pesen sobre el vehículo y no sobre el conductor.

Lamentablemente la problemática que plantea la interjurisdicción de nuestras rutas nacionales y provinciales limitan nuestro trabajo legislativo en la materia, lo que sin perjuicio de ello no impide que insistamos en que las normas actuales sean efectivamente aplicadas y cumplidas en nuestra provincia, por lo que doy por sentado el acompañamiento y posterior aprobación unánime de mis pares.

Rubén Adami.

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.089)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que adopte las medidas legales convenientes a fin de regularizar en forma mensual el pago de aquellas personas beneficiarias del Fondo Compensador creado para los jubilados y pensionados del ex Banco de Entre Ríos.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que realice las adecuaciones presupuestarias a fin de implementar el pago mensual a los beneficiarios aludidos anteriormente.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que se instruya a la Fiscalía de Estado de la Provincia para que presente en los diversos procesos judiciales iniciados como consecuencia de los reclamos realizados para el reconocimiento del Fondo Compensador instituido para los jubilados y pensionados del ex Banco de Entre Ríos, las comunicaciones que correspondan dando aviso de la regularización mensual de dicho beneficio.

Art. 4º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que imparta al organismo que corresponda las instrucciones pertinentes para que realice el pago mensual, indicando además quién será el órgano encargado y la metodología adoptada para que proceda a realizar la acreditación mensual a efectos de cumplimentar la obligación legal oportunamente asumida y que mereciera sentencia judicial favorable por parte de todos los Tribunales de la provincia de Entre Ríos.

Art. 5º - De forma.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al momento de producirse la privatización de lo que fuera el Banco de Entre Ríos, conforme los términos de la Ley Nro. 8.866, se suscribió con los nuevos adjudicatarios un convenio por el cual la provincia de Entre Ríos asumía las consecuencias legales y económicas surgidas de la derogación del Fondo Compensador creado para los jubilados y pensionados de dicho Banco.

Este Fondo Compensador, que se encontraba creado mediante una ley, establecía entre otras obligaciones una especie de compensación entre lo que el jubilado y pensionado percibía como jubilación por parte de la Nación y lo que un empleado en actividad con la misma categoría percibía en el Banco de Entre Ríos, hasta un porcentaje que variaba según fuera jubilado o pensionado.

El régimen se autofinanciaba con lo que aportaban los empleados en actividad, que algún día obtendrían la jubilación y los propios jubilados y pensionados que se le descontaba de sus haberes también un porcentaje para dicha financiación y un porcentaje ínfimo que aportaba el mismo Banco. El sistema cerraba económica y financieramente y no poseía ningún déficit.

Cuando se produjo la privatización del Banco de Entre Ríos y pasó a ser Banco de Entre Ríos S.A., los nuevos adquirentes no prestaron su conformidad para que el régimen continuara y por ello, quedó derogado pero por tratarse de derechos adquiridos por parte de aquellos que ya eran beneficiarios, se produjo un grave perjuicio, ya que dejaban de percibir dicha asignación, lo que derivó en planteos judiciales numerosos que a la larga obtuvieron sentencia favorable.

Antes de ello y ante la derogación, la provincia de Entre Ríos, en el convenio de traspaso de las acciones asumió para sí todas las consecuencias legales y económicas que acarrearía la citada derogación, pero nunca puso en práctica el pago mensual, es más, fue renuente a hacerlo lo que a la larga le trajo un serio perjuicio económico, ya que debió soportar innumerables reclamos judiciales que finalizaron luego de varios años en sentencias judiciales firmes y consentidas, lo que implicó además de abonar de su caja el pago de dichos beneficios, con los atrasos pertinentes, el pago de intereses legales y costas judiciales, irrogando a la Tesorería de la Provincia importantes desembolsos de dinero, que en la actualidad continúan ante la reticencia de no poner en práctica el pago mensual del beneficio y evitar de ese modo constantes reclamos judiciales que continúan hasta el momento en que finalmente se adopte la decisión de encauzar el sistema como un pago más de una jubilación y/o pensión similar a la de cualquier persona que se encuentra en tales condiciones.

Por ello y a fin de evitar los constantes reclamos judiciales que se están produciendo ante el no pago en forma mensual del aludido beneficio, se torna necesario que la Provincia adopte finalmente la decisión de enmendar este sistema de pagos y se designe el organismo que sea competente y el sistema a implementar para que los jubilados y/o pensionados del sistema de Fondo Compensador establecido para los ex empleados del Banco de Entre Ríos,

cobren en forma mensual su haber, lo que llevará a que cesen las medidas judiciales, lo que significará un ahorro final para la Tesorería de la Provincia que dejará de abonar importantes honorarios profesionales e intereses, máxime teniendo en cuenta que los reclamos ya cuentan con resoluciones judiciales favorables a sus intereses.

Raúl P. Solanas

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.090)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Prohíbese en el territorio de la provincia de Entre Ríos el cautiverio de animales, cualquiera sea la especie en los circos y/o actividades relacionadas con el espectáculo circense y afines.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días debiendo establecerse la autoridad de aplicación de la presente y las medidas que se deban adoptar para el cumplimiento de la misma.

Art. 3º - Comuníquese, archívese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es sabido que en los circos y en todos aquellos espectáculos que se relacionan con los mismos, existen diversas especies de animales que se encuentran en cautiverio, encerrados en jaulas y en otras similares, que forman parte de la actividad que desarrollan los aludidos circos.

Ello se ha tornado últimamente peligroso para la seguridad de los espectadores que concurren a los citados espectáculos, como ser sobre todo los menores de edad, que en su afán de acercarse a las fieras que se hallan encerradas corren un serio riesgo para la vida de los mismos, incluso han sucedido numerosos accidentes que han ocurrido y que han arrojado como penoso resultado la lesión en distintas partes del cuerpo y en miembros de vital importancia.

También el encerramiento aludido se torna cruel para los mismos animales que deben sufrirlo y que hace que en numerosas oportunidades éste sea un hecho que torna a los citados en peligrosos, dado que se enfurecen a consecuencia del cautiverio que sufren, produciendo incluso el escape de especies, agregándole un hecho más al peligro antes reseñado.

Es por ello que se hace imprescindible establecer la prohibición para que los espectáculos circenses que se instalen en el territorio de la provincia de Entre Ríos, no cuenten dentro de sus actividades con animales en condiciones de cautiverio, cualquiera sea la especie y calidad de los mismos, a fin de evitar que se sucedan situaciones como las descriptas.

Raúl P. Solanas.

-A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Legislación General.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.095)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º - Derógase íntegramente la Ley Nro. 9.398, la que será reemplazada por la siguiente, quedando el ejercicio del corretaje inmobiliario en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos sometido a las disposiciones de la presente ley y lo establecido por la legislación nacional.

CAPÍTULO II**DE LA EXISTENCIA DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS**

Art. 2º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, entidad de derecho público no estatal creado por la Ley Nro. 9.398, será la principal autoridad de aplicación de la presente ley y de la Ley Nacional Nro. 25.028 en toda la provincia de Entre Ríos, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional. Su domicilio legal continuará en la ciudad de Paraná, pudiendo crear delegaciones en el interior de la Provincia.

TÍTULO II**CAPÍTULO I****REQUISITOS**

Art. 3º - Es requisito obligatorio para ejercer como Corredor Público Inmobiliario estar matriculado en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios creado por la presente Ley Nro. 9.398, lo que se registrará por el procedimiento regulado por la respectiva entidad.

CAPÍTULO II**MATRICULACIÓN**

Art. 4º - Son requisitos obligatorios para obtener la matriculación:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Acreditar buena conducta.
- c) Denunciar y probar domicilio real dentro de la Provincia mediante certificado de autoridad competente.
- d) Constituir domicilio legal en la Provincia.
- e) Cumplir con las disposiciones y reglamentaciones provinciales y nacionales pertinentes.
- f) Poseer título profesional universitario habilitante, conforme lo prescribe la Ley Nacional Nro. 25.028.
- g) Declarar bajo juramento o promesa de decir verdad, no estar comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación vigente.
- h) Prestar juramento o promesa ante el Presidente de la Comisión Directiva del Colegio, de cumplir con los deberes que le impone la legislación vigente sobre corretaje inmobiliario y demás normas que se dicten en consecuencia.
- i) Abonar el derecho de matriculación y de ejercicio profesional.

Art. 5º - Los corredores inmobiliarios de otras provincias que se radiquen en la provincia de Entre Ríos para desarrollar la actividad deberán acreditarse ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

CAPÍTULO III**INHABILIDADES**

Art. 6º - Están inhabilitados para ejercer como corredor inmobiliario:

- a) Quienes no pueden ejercer la profesión por alguna razón no contemplada en la presente ley.
- b) Quienes no tengan residencia permanente en la Provincia.
- c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial en causas penales.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de cumplida la condena.
- e) Los comprendidos en el Artículo 152º bis del Código Civil.
- f) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de una actividad profesional por resolución judicial o sanción del organismo que gobierne la matrícula, de cualquier jurisdicción que ellas fueran, con inclusión del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- g) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- h) Los eclesiásticos y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.
- i) Los legisladores nacionales, provinciales y municipales; los empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal y de los entes descentralizados.

CAPÍTULO IV**FUNCIONES**

Art. 7º - Son funciones del Corredor Público Inmobiliario las siguientes:

- a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje inmobiliario asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionados con toda clase de bienes inmuebles de tráfico lícito o fondos de comercios y/o industrias, procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a título oneroso, cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, transferencias, locaciones y la transmisión de derechos relativos a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.

b) Realizar tasaciones y valuaciones de inmuebles públicos o privados, a particulares o judiciales, administración de propiedades, administración y formación de consorcios de propiedad horizontal, condominios, clubes de campo, sistemas de multipropiedad, tiempo compartido, fideicomisos relacionados con bienes inmuebles, centros comerciales y similares, gestiones ante organismos oficiales y particulares relacionados con el ejercicio de la actividad de corretaje, relativas a servicios, impositivas y todo otro asunto referido al libre desempeño de la profesión.

c) Consultoría y asesoría integral, que comprende valuaciones comerciales e inmobiliarias, valuaciones y calificación de riesgo de inversión inmobiliaria y otras tareas anexas. Dicha asesoría incluye el financiamiento inmobiliario en los mercados hipotecarios principales y secundarios.

d) Creación y organización de proyectos y marketing de todo tipo de emprendimientos inmobiliarios, inclusive mediante sistemas constructivos industrializados.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8º - Los Corredores Públicos Inmobiliarios gozan de los siguientes derechos:

a) Percibir los honorarios devengados a su favor conforme lo convenido libremente con el cliente o mandante, o lo que corresponda conforme a lo fijado por los tribunales en caso de regulaciones judiciales. En caso de no existir convenio previo con el cliente, regirán los aranceles sugeridos por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios.

b) Requerir de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos y demás entidades oficiales y particulares, los informes sobre dominio, condominios, gravámenes y deudas de los inmuebles afectados o alcanzados por la operación a realizar, planos y fichas catastrales, quedando facultado para acceder a toda la información relativa a ellos ante la sola presentación de la credencial que los identifique como Corredor Público Inmobiliario Matriculado.

c) Perseguir por vía ejecutiva el cobro de honorarios y gastos aprobados judicialmente.

d) Denunciar ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios toda trasgresión a la presente ley.

e) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción o habilitación que se promuevan sin que ello implique falta disciplinaria.

f) Convenir con el cliente, mandante la retribución por sus servicios.

g) Percibir ambos honorarios del cliente o mandante si la operación encomendada se llevará a cabo sin la intervención del Corredor Público Inmobiliario pero durante el plazo de vigencia de la autorización o cuando esta fuera revocada pendiente aquel sin perjuicio de los daños que este último hubiere podido ocasionar. Si dentro de los ciento ochenta (120) días posteriores a la caducidad del plazo de autorización la operación se llevara a cabo con un adquirente, locador o locatario que hubieren formulado propuesta o reserva ante el Corredor Público Inmobiliario, éste tendrá derecho a percibir sus honorarios como si hubiese intervenido en la operación.

h) Percibir honorarios de cada una de las partes en el caso que interviniera como único corredor de una operación; si interviene más de un corredor cada uno sólo tendrá derecho a exigir remuneración a su cliente o mandante; la compartirán quienes intervengan por una misma parte.

i) Solicitar autorización para la administración, locación o venta de inmuebles y la firma de la ficha de visita a los mismos.

j) Convenir en forma expresa con el cliente o mandante el reintegro de los gastos realizados, o adelanto de los que aún no han ocurrido, salvo uso contrario.

k) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

l) Tener voz y voto en las Asambleas del Colegio y voz sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

m) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con esta ley y las disposiciones reglamentarias.

n) Compulsar los libros de actas, tesorería y matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.

o) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos.

p) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas con la firma del veinte por ciento (20%) de los matriculados, dentro de los cinco (5) días de la publicada Convocatoria.

Art. 9º - Los Corredores Públicos Inmobiliarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse ante los organismos tributarios pertinentes.

- b) Presentar la credencial profesional expedida por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, siempre que le fuere requerido para acreditar su matrícula.
- c) Requerir los informes a los organismos que correspondan sobre el estado de dominio antes de la enajenación de un inmueble, en concordancia con las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 9°.
- d) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio o de su situación legal dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido el hecho.
- e) Llevar los libros que determinen las disposiciones legales vigentes.
- f) Pagar puntualmente el derecho de matriculación y de ejercicio profesional los aportes determinados por ley y las contribuciones especiales que fije la Asamblea del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- g) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional, y las disposiciones internas del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- h) Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- i) Verificar la aptitud legal del cliente o mandante para celebrar el contrato que se trate.
- j) Poseer autorizaciones por escrito del mandante, tanto para la locación o venta de inmuebles, transferencia de fondos de comercio y cualquier otro acto de administración o disposición de propiedades.
- k) Guardar secreto sobre toda información obtenida con motivo de su actividad relacionada con bienes y personas. Solamente el Juez podrá relevarlo de tal deber.
- l) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- n) Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Art. 10 – Les está prohibido a los Corredores Públicos Inmobiliarios:

- a) Participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional.
- b) Formar sociedades de hecho o de derecho con personas inhabilitadas o afectadas por las incompatibilidades fijadas en esta ley.
- c) Ceder el nombre, papeles y formularios que los identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas a personas no matriculadas.
- d) Delegar su accionar a un tercero no matriculado.
- e) Comprar para sí a precio vil los bienes confiados por el cliente o mandante.
- f) Suscribir instrumentos de venta a realizar actos de administración sin contar con la autorización debida.
- g) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.
- h) Ofrecer en venta fracciones de terrenos ubicados en loteos no aprobados o no autorizados por el organismo estatal competente.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 11° - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional y llevar un legajo personal de cada matriculado.
- b) Otorgar la habilitación profesional y la credencial correspondiente.
- c) Recibir juramento profesional.
- d) Defender los intereses y derechos de los matriculados en relación con su desempeño profesional.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los matriculados.
- f) Vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la profesión.
- g) Velar por el decoro y la ética profesional.
- h) Establecer los derechos de matriculación y ejercicio profesional e inscripción y aranceles referenciales a percibir por los matriculados en concepto de honorarios y gastos relativos al desempeño de la profesión.

- i) Reglar el procedimiento de inscripción, en lo referente a solicitud, denegatoria, recursos y resoluciones.
- j) Sancionar su Estatuto y el Código de Disciplina que regirá la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos, dictar su reglamento interno y darse su presupuesto anual.
- k) Propender al perfeccionamiento profesional con el dictado de cursos, seminarios, jornadas y/o congresos. Lo cual puede realizarlo independientemente o en convenio con institutos de toda clase y universidades.
- l) Vincularse a entidades con otra categoría o grado siempre que no se lesione su autonomía de gobierno.
- m) Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre sus miembros.
- n) Procurar la formación de una mutual y la concertación de seguros colectivos de previsión para los matriculados y familiares a su cargo.
- o) Procurar los recursos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir bienes, enajenarlos, gravarlos, obligarse por cualquier título y administrar su patrimonio.
- p) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se formulen.
- q) Representar a los Colegiados ante los Poderes Públicos.
- r) Realizar todo otro acto conducente al eficiente ejercicio de las funciones asignadas, en todo de acuerdo a las previsiones de la presente ley, los estatutos y normas reglamentarias en vigencia.
- s) Colaborar con los Poderes Públicos y dependencias oficiales, evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueran necesarios al Colegio.
- t) Crear delegaciones determinando ámbito territorial, formar Comisiones o Subcomisiones permanentes o transitorias para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- u) Formar y mantener una biblioteca pública.
- v) Publicar y fomentar medios de difusión que reflejen la actividad del Colegio.
- w) Administrar los fondos de los recursos del Colegio y fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, del cual se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria Anual.

CAPÍTULO III

RECURSOS

Art. 12º - El patrimonio del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos estará formado por los recursos provenientes de:

- a) Los derechos de matriculación y ejercicio profesional, inscripción y demás aportes que fije el Colegio.
- b) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- c) Las donaciones, legados y herencias que acepte el Colegio.
- d) Las subvenciones que se les asignen.
- e) Los aranceles por cursos de capacitación o perfeccionamiento.
- f) Las multas que se apliquen a los matriculados, en ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente.
- g) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- h) Todo otro ingreso lícito no previsto en la presente ley.

Art. 13º - Los recursos del Colegio no podrán tener otro destino que los determinados en la presente ley, siendo estos fiscalizados por la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá informar anualmente de sus resultados a la Asamblea Ordinaria Anual.

Art. 14º - La falta de pago en tiempo y forma de los recursos y contribuciones establecidos en los incisos a), b) y f) del Artículo 12º, puestos a cargo de los profesionales produce mora automática sin necesidad de interpelación alguna.

El Colegio iniciará acción judicial para obtener el cobro de lo adeudado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan. Es aplicable el trámite de Juicio de Apremio y resulta título suficiente la liquidación expedida por el Colegio y firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15º - Las autoridades del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos serán:

- a) La Asamblea de Profesionales;

- b) El Consejo Directivo;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) La Comisión Fiscalizadora;
- e) El Tribunal de Disciplina.

La Asamblea

Art. 16° - La Asamblea de Profesionales es la máxima autoridad, se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la que serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, con las modalidades, alcances y funciones que se fijen en el estatuto, de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 17° - Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al Cierre del Ejercicio Anual y en las que deberán tratarse como mínimo: la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido y la renovación de Autoridades.

Art. 18° - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada por lo menos por el diez por ciento (10%) de los matriculados, en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por el Escribano Público, Autoridad Judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo.

Art. 19° - Se realizarán las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación, en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 20° - La Convocatoria a Asamblea y el Orden del Día se harán conocer:

- a) Por lo menos en dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la Provincia, uno de Paraná y el otro del interior. Se deberá efectuar con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.
- b) Remitiendo comunicación a cada delegación.
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio.

Art. 21° - Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contrario de esta ley. La asistencia será personal. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a doce (12) meses de la fecha de Asamblea.

Art. 22° - El matriculado asistente a la Asamblea deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Art. 23° - Quien presida la Asamblea tendrá voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

Art. 24° - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Disciplina.
- b) Dictar el Reglamento del Colegio, incluido el procedimiento para la inscripción en la matrícula, en lo referente a la solicitud, denegación y recursos.
- c) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada Ejercicio que le someterá al Consejo Directivo.
- d) Fijar los derechos de matriculación y ejercicio profesional de inscripción, las contribuciones extraordinarias, las tasas, las multas y los mecanismos de actualización.
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por responsabilidad manifiesta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- f) Renovación parcial de las Autoridades del Consejo Directivo en caso de haber más de una (1) lista con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 28° de la presente ley.
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- h) Elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina.
- i) Revisar anualmente el valor de la unidad de medida "corredor", que establece la presente ley en su Artículo 55°.

Consejo Directivo

Art. 25° - El Consejo Directivo estará formado por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, ocho (8) Vocales Titulares y ocho (8) Vocales Suplentes. Todos ellos durarán en sus cargos dos (2) años, podrán ser reelectos hasta dos (2) veces y ejercerán las funciones en la forma, modalidades y alcances que establezca el estatuto dictado conforme a la normativa vigente.

Todos los cargos son ad honórem y serán ocupados por los matriculados que registren una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio profesional.

El Presidente tendrá la representación legal del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

En caso de vacancia por renuncia, suspensión de la matrícula, o fallecimiento, los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista.

Art. 26° - La elección de los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes, se realizará por medio del voto secreto y obligatorio de los matriculados con más de doce (12) meses de antigüedad, con domicilio real y legal en la Provincia, conjuntamente con los miembros del Tribunal de Disciplina y la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo con las modalidades que se fijen en el estatuto, de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 27° - En el caso que para la elección del Consejo Directivo se presentaran a elecciones más de una lista, le corresponderá a aquella que obtenga la mayor cantidad de votos.

Art. 28° - En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único punto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Todas las situaciones previstas en la presente ley referentes al sistema electoral serán resueltas por la Junta Electoral.

Art. 29° - Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 30° - Las impugnaciones que se formulen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la Convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este Organismo el hecho de haberse presentado la impugnación.

Art. 31° - Los Miembros del Consejo Directivo deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los Miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por la presente ley para la convocatoria a Asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

Art. 32° - Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en el Artículo 25°, e incorporando los Vocales suplentes por orden de lista.

Art. 33° - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones.
- b) Ejercer las que se refieren al Artículo 11° que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.
- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, código de disciplina, procedimiento para la tramitación de las inscripciones, en cuanto a solicitudes, oposiciones, denegaciones y recursos; interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio.
- e) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
- f) Designar a los miembros de las Comisiones que se formen a los efectos de la administración y demás fines del Colegio.
- g) Convocar a las Asambleas y redactar el Orden del Día.
- h) Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios.
- i) Someter a consideración de la Asamblea los resultados de los beneficios fenecidos.
- j) Tomar intervención por sí o por apoderado en la/s causa/s judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
- k) Representar a solicitud de los matriculados, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
- l) Reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses.

m) El Consejo Directivo está facultado para determinar el medio más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los corredores inmobiliarios en ejercicio.

n) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.

Art. 34° - Las resoluciones del Colegio que causen daño gravemente irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el organismo que la dicte dentro de los tres (3) días de notificada; en caso de rechazo, éste podrá recurrir a la justicia en grado de apelación. La sustentación del recurso, en lo pertinente se regirá por las disposiciones del Artículo 6°, Sección 1 y 2 del Código Procesal y Civil y Comercial.

Art. 35° - Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, personalmente ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración al objeto del Colegio, de las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento de la entidad. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

Comité Ejecutivo

Art. 36° - El Comité Ejecutivo estará integrado por: el Presidente, los dos Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Primer Vocal del Consejo Directivo. Funcionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente posee doble voto.

Art. 37° - Son facultades del Comité Ejecutivo:

a) Asumir las funciones del Consejo Directivo para la resolución de los asuntos ordinarios, de mera administración y en caso de emergencia, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice dicho órgano.

b) Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le delegue expresamente.

c) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Matriculados y/o el Consejo Directivo cuando así lo dispusieren.

d) Revisar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades del Colegio, de acuerdo a la presente ley.

e) Fijar, a requerimiento de partes, los honorarios en los casos que se sometan a su consideración, correspondiendo abonar lo que se fundamentara en la legislación vigente.

Comisión Fiscalizadora

Art. 38° - La Comisión Fiscalizadora estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, deberán reunir las mismas condiciones que los miembros del Consejo Directivo y permanecerán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta dos (2) veces. Fiscalizará la gestión del Colegio, pudiendo examinar los comprobantes, bienes o valores y sus respectivas registraciones, e informará sobre la memoria, estados contables y ejecución del presupuesto.

Sus funciones procederán con las modalidades y alcances fijados en el estatuto dictado conforme a la normativa vigente.

Tribunal de Disciplina

Art. 39° - Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea de Matriculados, requiriéndose las mismas condiciones que las exigidas a los miembros del Consejo Directivo, con iguales características y duración de mandato.

Art. 40° - El Tribunal de Disciplina ejercerá la facultad disciplinaria de la matrícula y aplicará las sanciones previstas en la presente ley y en el Código de Disciplina sancionado a tales efectos. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidos por los corredores en ejercicio de su profesión, las de inconductas que afecten el decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional. El Tribunal procederá de oficio o a petición de partes.

Art. 41° - El Tribunal de Disciplina designará entre sus vocales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Hasta dos vocales podrán ser recusados, sólo con expresión de causa, las excusaciones y recusaciones con causa se resolverán conforme a lo preceptuado sobre la materia en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.

Podrán ser removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo.

Art. 42° - Denunciada o establecida de oficio la irregularidad cometida por un Corredor, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal de Disciplina, el que deberá instruir el sumario con participación del inculpado.

Art. 43° - Clausurado el sumario, el Tribunal deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al inculpado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada.

Art. 44° - El Tribunal deberá llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado. Las sanciones impuestas se consignarán en el legajo del Colegio afectado.

Art. 45° - Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables. El recurso deberá interponerse, debidamente fundado, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 46° - En todo procedimiento a efectuarse por infracción a lo dispuesto en esta ley y en el respectivo Código de Disciplina, se respetarán las normas del debido proceso y el derecho de defensa, pudiendo ser iniciado el mismo por las autoridades constituidas, un corredor matriculado o un tercero interesado.

Asimismo se adoptarán cuantas medidas sean necesarias e indispensables para el respeto de los derechos del matriculado. Dispondrá la comparecencia de testigos, inspecciones y toda diligencia que considere necesarias. En caso de oposiciones podrá recurrir al Juez en lo Civil y Comercial para cumplimentar dichas medidas. El Juzgado, en trámite sumario, decidirá de acuerdo a las circunstancias del caso. El matriculado imputado podrá ser asistido por asesor letrado. De no comparecer, el Tribunal dará representación al rebelde.

Art. 47° - Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Llamadas de atención.
- b) Apercibimiento público.
- c) Multas de hasta treinta (30) corredores.
- d) Suspensión de hasta dos (2) años de matrícula.
- e) Cancelación de la inscripción de la matrícula.
- f) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para integrar el Consejo Directivo.

Art. 48° - Los matriculados que omitan las obligaciones impuestas por el Artículo 9° o infrinjan las prohibiciones establecidas por el Artículo 10°, serán sancionados con una multa que no podrá ser inferior a cinco (5) corredores ni superior al derecho de matrícula y ejercicio profesional vigente, a favor del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, graduada en razón de la gravedad de la falta.

Art. 49° - En iguales supuestos se podrá suspender al matriculado hasta seis (6) meses, cuando la gravedad de la infracción lo requiera, o cuando se le hubiere aplicado multa por dos (2) veces en un (1) mismo año o tres (3) veces en dos (2) años consecutivos.

Art. 50° - Será cancelada la matrícula del corredor cuando:

- 1) Fuere suspendido más de tres (3) veces en cinco (5) años.
- 2) Ejecute actos de corretaje inmobiliario durante la vigencia de una suspensión.
- 3) Omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados.
- 4) Haya sido condenado por la comisión de delitos dolosos que afecten gravemente el decoro, la dignidad y probidad del ejercicio del corretaje inmobiliario. En este caso la cancelación será publicada en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de mayor difusión en la Provincia.

Art. 51° - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos o su Tribunal de Disciplina, podrán realizar inspecciones en oficinas, locales o en los inmuebles objeto de las transacciones de un matriculado, a los efectos de verificar su funcionamiento o actuación con apego a la ley. El acta que se confeccionará será agregado en copia al legajo del matriculado.

Art. 52° - El matriculado a quien le sea aplicada una suspensión o cancelación de la matrícula, deberá reintegrar al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos el correspondiente certificado habilitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del hecho.

Art. 53° - El Corredor Público Inmobiliario por cuya culpa o negligencia se anulare o resolviera un contrato o se frustrare una operación, perderá el derecho a la remuneración y a que se le reintegren los gastos, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder.

Art. 54° - Lo dispuesto en los artículos precedentes rige sin perjuicio de las sanciones que el Tribunal de Disciplina se encuentra facultado a aplicar por las infracciones contenidas en el Código de Ética, sancionado según lo prevé la presente ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 55° - Créase la unidad pecuniaria con carácter arancelario, previsional y sancionatorio, denominada "corredor".

El valor del “corredor” será fijado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y revisado anualmente en Asamblea Ordinaria, conforme lo prevea el estatuto a sancionar, teniendo en cuenta las particulares características de la profesión y evolución de la economía dentro de la Provincia.

Art. 56° - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos podrá concurrir ante la justicia ordinaria con competencia en lo Civil y Comercial, a los efectos de hacer cumplir las sanciones impuestas o hacer cesar el ejercicio irregular del corretaje inmobiliario que tuviera conocimiento por sí o por denuncia de tercero, pudiendo en su caso solicitar la clausura del local u oficina y toda otra medida precautoria que habilita el Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de Entre Ríos.

Art. 57° - En caso de actuación judicial por denuncia de tercero perjudicado, el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos será notificado para que se designe un representante que actúe en la verificación de la infracción y clausura de locales u oficinas y diligenciamiento de otras medidas cautelares.

Art. 58° - Aquellos que ejerzan la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la provincia de Entre Ríos sin encontrarse matriculados o habiendo sido inhabilitados para desempeñarse como tales, sea por resolución del Tribunal de Disciplina o por sentencia de Tribunal Judicial, se encontrarán comprendidos en las previsiones del Artículo 247° del Código Penal y el Colegio se encuentra obligado a denunciar a la justicia la comisión del delito mencionado, teniendo legitimación para actuar como querellante durante todo el proceso.

Art. 59° - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos estará integrado por los profesionales universitarios de la especialidad, por quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren matriculados en el mismo y a quienes se le reconozca el carácter de Corredores Públicos Inmobiliarios de conformidad a las normas transitorias establecidas en el Artículo 60°.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60° - Las personas dedicadas en forma habitual al corretaje inmobiliario, que a la fecha no se hallaren matriculadas en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, pero que acrediten tal carácter al 31 de agosto de 2.002, podrán inscribirse en la matrícula por única vez, siempre y cuando sean reconocidos por Organismos Públicos, Municipales, Provinciales y/o Nacionales como personas que ejerzan cualquiera de las actividades propias de los Corredores Públicos Inmobiliarios conforme a las disposiciones nacionales vigentes a tal fecha. Quienes obtengan la inscripción de esta manera, deberán realizar en forma obligatoria para su mantenimiento, los seminarios de capacitación que a tal efecto organice el Colegio.

Tal capacitación obligatoria, deberá ser cumplida por los colegios a los que se refiere el presente artículo, a los fines de conservar la matrícula profesional; la inasistencia o incumplimiento de la misma, en más de tres cursos de capacitación obligatorios, significará la primera, un apercibimiento, la segunda una suspensión provisoria y la tercera la pérdida de la matrícula profesional.

El derecho a la inscripción que autoriza el párrafo precedente caducará de pleno derecho a los tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente.

Quienes se matriculen utilizando los beneficios de la presente cláusula de transición, además deberán abonar el doble del derecho de matriculación y ejercicio profesional, por no haber ejercido la opción de matricularse durante la vigencia del Artículo 51° de la Ley Nro. 9.398.

Art. 61° - Comuníquese.

CRESTO – BAHILLO – FUERTES – HAIDAR – ALMADA – ADAMI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El desarrollo científico del conocimiento, la tecnología, en todas las ramas de las ciencias, trajo aparejada la aparición de nuevas profesiones universitarias, cuya regulación por el Estado resulta indispensable. Esta regulación se instrumenta mediante Colegios Públicos de Profesionales (abogados, médicos, ingenieros, contadores).

Las razones que en el pasado llevaron a los profesionales a asociarse en sociedades civiles, han sido superadas por el innecesario control del Estado del ejercicio de la actividad profesional.

Estos Colegios Públicos de Profesionales, delegaciones del poder público, como personas de derecho público no estatal, son quienes se vinculan con los tres Poderes del Estado provincial o nacional.

La Ley Nro. 25.028 ha creado por un lado la profesión universitaria de Corredor Público y por el otro la de Martillero Público, esto señala la obligación de las provincias de crear y regular un Colegio de Corredores Públicos y otro de Martilleros Públicos, pues se trata de dos profesiones diferentes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, nos señala los siguientes beneficios institucionales en la creación por ley de Colegios Públicos de Profesionales.

A)- Son personas de Derecho Público no Estatal.

B)- Las leyes les acuerdan un poder de policía sobre el ejercicio de la actividad profesional.

C)- Ejercen potestades públicas que los habilitan a controlar la matrícula profesional y son receptivos del poder disciplinario.

D)- No constituyen asociaciones ni sus matriculados tienen vínculos de asociados, sino que, como las demás expresiones estatales, están sometidos ope legis.

E)- Integran la gestión gubernativa del Estado.

F)- Dictan actos jurídicos públicos en ejecución de las potestades delegadas y actos jurídicos privados en sus demás relaciones jurídicas.

G)- Pueden dictar actos generales de cumplimiento obligatorio salvo que sean objeto de impugnación judicial.

H)- Pueden cumplir actividades que exceden el marco del poder de policía, pero en tal caso nacen de relaciones jurídicas voluntarias sujetas al derecho privado.

I)- Cuentan con legitimación procesal para actuar administrativa y judicialmente en sus funciones de policía.

J)- La aplicación de las leyes de ejercicio profesional y colegiación legal, por ser locales, no están alcanzadas por el régimen del recurso extraordinario.

K)- La actuación de los CC.PP. en su función consultiva no compromete la opinión de cada uno de sus matriculados.

En materia de poder de policía sobre las profesiones universitarias coexisten dos campos constitucionales. Por un parte las atribuciones del Gobierno Federal en materia universitaria que abarca los alcances y derechos de los títulos y carreras universitarias y por la otra las atribuciones del Gobierno Provincial en lo concerniente a la prestación de servicios profesionales y que hacen a la seguridad y salubridad en todos los ámbitos que ellos pueden alcanzar. Desde siempre la C.S.J.N. ha reconocido las facultades de las provincias de reglar el ejercicio de las profesiones universitarias, siempre que la reglamentación no impida el ejercicio de la actividad profesional.

Con ello estamos señalando que los Colegios Públicos de Profesionales creados por ley, integran la gestión gubernamental bajo la forma de una persona de derecho público y la reglamentación provincial marca en uno y otro sentido los límites del ejercicio de la actividad profesional universitaria, en tanto que las asociaciones civiles no obligan ni siquiera al profesional universitario a formar parte de las mismas y por no ser delegaciones del poder público no contienen normas reglamentarias obligatorias para quienes son sus asociados y mucho menos para quienes no lo son.

En el presente proyecto se contemplan los avances grandilocuentes que se han gestado en la legislación del ejercicio de las profesiones vinculadas a la actividad inmobiliaria, a raíz del acuerdo de la Confederación Inmobiliaria del Mercosur y Chile (CIMECH), en donde el mismo ha permitido un crecimiento notable de los países más avanzados en la materia (Brasil, Chile y Uruguay), camino al cual la Argentina a través de sus provincias debe adherir.

El prestigio alcanzado por esta actividad profesional en los países mencionados y la trascendencia que tiene el corredor público inmobiliario, para dar seguridad a las transacciones de la actividad y garantizar un ejercicio de la profesión, enmarcado en la legislación de fondo, tanto el Artículo 979º inc. 3 del Código Civil, como en las normas que lo complementan y las disposiciones legales en materia tributaria hacen indispensable adecuar la legislación oportunamente sancionada por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

Por último, cabe señalar que el proyecto contempla además la necesidad de incorporar dentro de la matriculación profesional a aquellas personas que hallándose en ejercicio de la actividad de corredor público, circunstancia que acreditarán mediante las constancias nacionales, provinciales y municipales, no supieron interpretar la trascendencia de la Ley Nro. 9.398.

Enrique T. Cresto – Juan J. Bahillo – Adrián Fuertes – Alicia Haidar –
Juan C. Almada – Rubén Adami.

-A la Comisión de Legislación General.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.097)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 5.140, que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 6º - El proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración y las reparticiones autárquicas presentado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento del deber que le impone el Artículo 135 inciso 9) de la Constitución Provincial deberá contener la distribución analítica del gasto desagregada hasta el último nivel.

Los gastos presupuestados deberán estar identificados cuando se trate de los siguientes conceptos:

1.- “Contratos con particulares”:

- 1.1.- de locación,
- 1.2.- de servicios,
- 1.3.- de obra,
- 1.4.- compraventa,
- 1.5.- comodato.

2.- “Servicios de consultoría”

3.- “Adscripciones”

4.- “Pasantías”

5.- “Planes laborales”

6.- “Subsidios”:

- 6.1.- subsidios a persona física,
- 6.2.- subsidios a persona jurídica privada,
- 6.3.- subsidios a persona jurídica pública.

7.- “Becas”:

- 7.1.- becas a entidades públicas,
- 7.2.- becas a entidades privadas,
- 7.3.- becas a particulares.

8.- “Pagos a funcionarios públicos”:

- 8.1.- haberes,
- 8.2.- salarios,
- 8.3.- dietas,
- 8.4.- honorarios,
- 8.5.- viáticos remunerativos,
- 8.6.- viáticos no remunerativos,
- 8.7.- reintegros por movilidad,
- 8.8.- compensaciones,
- 8.9.- desarraigo,
- 8.10.- pasajes,
- 8.11.- gastos de protocolo,
- 8.12.- gastos de representación,

9.- “Gastos de publicidad”

Se prohíbe, salvo ley especial, la inclusión de partidas para “gastos reservados”.

El Poder Ejecutivo deberá dar a publicidad el proyecto de ley de Presupuesto de Gastos con todos sus anexos a través de la página web del Gobierno de la Provincia coetáneamente a su presentación a las Cámaras.

Una vez promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo procederá a la distribución analítica del gasto.

La distribución analítica del gasto consistirá en la ejecución del gasto presupuestado conforme a los conceptos, clasificadores y categorías de programación que sean contempladas en la Ley de Presupuesto según lo que establece la presente ley y los demás clasificadores y categorías utilizados que no se opongan o dejen sin efecto sus disposiciones.

El dictado de este instrumento normativo, implicará la atribución del Poder Ejecutivo para uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos autorizados para su financiamiento.

Para garantizar una correcta ejecución presupuestaria y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles todas las jurisdicciones y entidades deberán programar para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar el total de las partidas presupuestarias mediante transferencias compensatorias de créditos por no más del quince por ciento (15%) de lo presupuestado en cada caso.

No podrán disponerse transferencias compensatorias que signifiquen menos créditos para las partidas de gastos en Educación, Salud, Jubilaciones y Pensiones y Programas Sociales. Las transferencias compensatorias deberán asegurar en todo momento el equilibrio preventivo proyectado en el balance presupuestario.

El Poder Ejecutivo elevará trimestralmente a las Cámaras informe del presupuesto ejecutado con indicación de montos y conceptos. Deberá en todos los casos disponer la remisión de por lo menos el noventa por ciento (90%) de los fondos asignados para Salud, Educación, Jubilaciones, Pensiones y Programas Sociales en la proporción correspondiente al mes”.

Art. 2º -De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actual normativa que regula el procedimiento para la presentación del Presupuesto General para cada Ejercicio financiero a cargo del Poder Ejecutivo no se condice con los principios y requisitos de transparencia que deben regir la disposición de fondos públicos.

En particular, el Artículo 6º de la Ley Nro. 5.140 faculta al Poder Ejecutivo a adoptar nomenclatura, clasificadores y categorías de programación con amplia discrecionalidad, lo que conspira con el principio democrático de transparencia y publicidad de los actos de gobierno.

Actualmente, bajo la denominación genérica “servicios no personales” se incluyen partidas de fondos con fines diversos, pagos a personas físicas o jurídicas por una serie importante de actos onerosos cuyo destino final no se indica ni se puede evaluar o ponderar antes de su aprobación.

Mención aparte merecen las partidas de “gastos reservados” que los Presupuestos de Gastos de esta última gestión han incluido, –repetiendo lo actuado con total discrecionalidad en la gestión 1.995/1.999– y que no se compadecen con el sistema democrático ni con presuntos “secretos de Estado” (ej.: equipamiento de servicios de inteligencia, compra de armas) que les dan fundamento.

La partida “gastos reservados” en gobiernos provinciales –que no tienen a su cargo la defensa interior o exterior del país– constituyen en puridad, sobresueldos de algunos funcionarios, con el agravante de que –por su condición de “reservados”– no se acredita su destino ante el Tribunal de Cuentas que debe conformarse con revisar las extracciones u órdenes de pago librados por Contaduría y Tesorería de la Provincia, presentado por el funcionario que cuenta con la autorización para dicho gasto, observando simplemente que se haya gastado hasta el tope asignado por ese concepto.

Los gastos reservados fueron una novedad introducida por los gobiernos de facto, en tiempos de dictadura. Más tarde, durante el primer gobierno del doctor Menem fueron adoptados como un recurso más que permitía a determinados funcionarios, disponer de dinero a discrecionalidad y sin rendir cuentas.

De ser necesarios tales “gastos reservados” por mediar cuestiones de conmoción, guerra, invasión u otra situación extraordinaria relacionada con la defensa interior o exterior de la Provincia, deberán ser autorizadas mediante ley especial sancionada por la Legislatura.

El presente proyecto garantiza la transparencia en la confección y ejecución física y financiera del Presupuesto Provincial.

El proyecto en análisis incorpora al texto reformado del Artículo 6º de la Ley de Contabilidad, la obligación de que el Poder Ejecutivo informe trimestralmente a los representantes del pueblo de la Provincia cómo se va ejecutando el presupuesto aprobado para que los señores legisladores estén en condiciones de conocer y efectuar un eficaz control de la gestión del Poder Ejecutivo.

También pone tope a la facultad de transferir fondos de partidas que no se agotaron para cubrir o financiar otros gastos.

Se pone límite al Poder Ejecutivo a la facultad de transferir, en materia de Salud, Educación, Seguridad Social y Programas Sociales.

De este modo, queda preservado el bien común e interés general frente a criterios individuales de la autoridad que muchas veces se contradicen con las necesidades y demandas públicas.

Por todo ello, invitamos a nuestros pares a acompañarnos en la aprobación de este proyecto.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.098)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instruir al Poder Ejecutivo para que el Ministerio de Acción Social por sí o a través del Consejo Provincial del Menor, realice un censo y diagnóstico social ambiental actualizado de la población infantil de la Provincia, comprensiva de menores en edad escolar hasta los 16 años que realizan trabajo informal. En particular, labores de cirujeo (recolección de basura) en zonas urbanas.

Art. 2º - Requerir al Poder Ejecutivo para que incorpore la provincia de Entre Ríos al Plan “De la Basura a la Dignidad” –proyecto de Alma Mater Indoamericana– y al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (O.I.T./I.P.E.C.), en el que participa la República Argentina.

Art. 3º - Instruir al Poder Ejecutivo para que el Ministerio de Acción Social, por sí o a través del Consejo Provincial del Menor, efectúe un seguimiento sistematizado y coordinado de la aplicación de los programas de erradicación del trabajo infantil con información periódica semestral a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente, el Consejo Provincial del Menor –según información pública fechada en junio del año 2.005– ejecuta programas para la niñez, adolescencia y familia relacionados con la protección de los “chicos de la calle” y con la capacitación laboral de jóvenes entre 16 a 21 años.

Al presentar el programa de capacitación laboral, la institución tutelar de los menores de nuestra provincia expresa que los jóvenes entre 16 y 21 años constituyen “una de las franjas poblacionales que más daño ha sufrido por la complejidad cultural y económica de los últimos tiempos en nuestro país y por ende en la Provincia”.

Según datos y cifras de la Dirección Nacional de Políticas de Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, la Encuesta Permanente de Hogares, si bien contiene datos relativos a la realidad laboral de los grupos familiares encuestados no refleja en su real magnitud la situación de explotación laboral de niños y adolescentes menores de 18 años, especialmente de edad inferior a 14 años.

Tal autoridad nacional expresa que la cantidad de niños en edad escolar que prestan trabajos informales de la ciudad y del campo ha variado sensiblemente, pasando de un registro de aproximadamente 252.000 niños en 1.995 a 482.803 en el año 2.000 en todo el país.

La estimación mínima de UNICEF considera que actualmente son 1.503.925 niños entre 5 y 14 años los que en Argentina realizan trabajo informal, tomando también a aquellos que quedan al cuidado del hogar y sus hermanos cuando sus padres deben cumplir sus respectivas labores fuera del mismo.

Nuestra provincia no escapa a esa cruda realidad que aflige a la infancia.

Cientos de niños que viven principalmente en Concordia o Paraná realizan tareas de cirujeo y otras informales para poder sostener su vida y la de los miembros de su grupo familiar quedando excluidos de toda instrucción y capacitación educativa y de la posibilidad de vivir en plenitud esa trascendental etapa de la vida.

El proyecto de resolución que proponemos ordena al Poder Ejecutivo inscribir nuestra provincia en los programas tutelares de erradicación del trabajo infantil, de menores hasta 16 años, de los que nuestro país participa y que se están ejecutando con éxito en varias ciudades argentinas.

Entre tales programas prestamos especial atención, por sus importantes resultados, al denominado "De la basura a la dignidad" que tiene como finalidad eliminar el trabajo informal y la explotación infantil de niños en edad escolar, posibilitando a los padres o responsables del menor ingresar a un sistema de trabajo y producción que permite liberar a los niños de esa responsabilidad e incorporarlos al sistema educativo.

Cabe señalar que en nuestra provincia no está universalizado el pago de asignaciones familiares o por escolaridad, hecho que profundiza la situación de pobreza y aumenta en número y grado la explotación de niños de baja edad que, en horario nocturno y sin ningún tipo de protección manipulan y clasifican residuos domiciliarios en lo que se denomina "cirujeo", mendigan o prestan servicios de limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos en las ciudades más pobladas de la Provincia.

El proyecto "De la basura a la dignidad", es un exitoso proyecto que abarca a 300 familias con 1.350 niños menores de 14 años de la localidad de José C. Paz, en la provincia de Buenos Aires, con financiación inicial de la Organización Internacional del Trabajo, del que participa Argentina.

Actualmente no recibe subsidios y se autosustenta. La autoría del proyecto pertenece al italoargentino Roberto Savio, titular de Alma Mater Indoamericana (A.M.I.) y uno de los iniciadores del Foro Social Mundial, que enfrenta los efectos de la globalización.

La idea en la que dicho proyecto se basa consiste en formar unidades de producción con las madres y los padres de los niños, lo que permitió a estos recuperar su escolaridad. Además, posibilitó que las madres o padres adscriptos perciban sueldos mensuales superiores a los 500 Pesos y generar excedentes que aumentaron la cantidad de familias incluidas.

Su incorporación a las políticas públicas de nuestra provincia llenará un vacío al que debemos dar especial prioridad.

Dice Savio: "al restituirse los roles familiares, al cesar la lógica que lleva a perder todo valor que no sea el de la sobrevivencia, el niño deja de ser un elemento que produce tantos pesos con su cartoneo y vuelve a ocupar su lugar en la familia: vuelve a la escuela y la madre se preocupa de que estudie y vigila sus calificaciones."

Este programa se complementa con una perspectiva de constitución de microemprendimientos y cooperativas o microempresas, distintas alternativas de producción para la gente que ha quedado fuera de la economía formal, que les permite entrar en actividad y obtener ingresos en lugar de quedarse esperando a que se abran fábricas que vuelvan a tomarlos como obreros. Esto significa, por otra parte, que deban iniciarse otros caminos en los que todavía no existe legislación, ni información actualizada, ni estudios, ni debate.

Cabe señalar que el programa "De la basura a la dignidad" fue declarado de interés nacional por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados el apoyo de este proyecto.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.099)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la adquisición en una o varias etapas de equipamiento y maquinaria vial con destino a la Dirección Provincial de Vialidad por la suma de hasta treinta y cinco millones de Pesos, bajo cumplimiento de los recaudos que se determinan en esta ley.

a) Elevación a la Legislatura para su conocimiento y aprobación de:

- Listado de maquinarias y equipos con indicación de características y demás aspectos técnicos que a criterio del Poder Ejecutivo deberán ser adquiridos para ser afectados al servicio vial con destino a la Dirección Provincial de Vialidad.

- Definición de las obras viales a construir por la D.P.V. en la que se jerarquicen los caminos de la producción y los de acceso a los puertos provinciales.

b) Elevación a la Legislatura para su conocimiento y aprobación del criterio de adquisición en una o varias etapas por el que haya optado el Poder Ejecutivo.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar partidas presupuestarias mediante transferencias compensatorias para generar el crédito presupuestario destinado a cubrir las erogaciones previstas en el Artículo 1º. Las transferencias compensatorias se realizarán preferentemente sobre las partidas de publicidad, de Vialidad Provincial y otras, con excepción de las destinadas a Salud, Educación, Jubilaciones, Pensiones y Programas Sociales.

Art. 3º - La adquisición de la maquinaria vial, sea por compra o bajo la modalidad de leasing, se efectuará por el procedimiento de licitación pública nacional e internacional a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, conforme a las disposiciones del Artículo 44 de la Constitución Provincial y 26º inciso a) de la Ley Nro. 5.140, por hasta la suma total que por esta ley se autoriza a invertir.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo queda facultado a garantizar con fondos de la coparticipación federal de impuestos, Ley Nro. 23.548 o el régimen legal que lo sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferido mediante ley nacional, el pago de las obligaciones que asuma la Provincia con motivo de los créditos y demás contratos que se celebren de acuerdo con las disposiciones de la presente.

Art. 5º - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran conforme a lo dispuesto en esta ley y las que resulten necesarias realizar para cumplir con los compromisos que se generen.

Art. 6º - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reforma al proyecto de ley Expte. Nro. 14.928, Poder Ejecutivo, obedece a los siguientes fundamentos:

Resulta inconstitucional y lesivo del principio republicano de transparencia en el manejo de los fondos públicos y violatorio del principio de división de poderes que la H. Legislatura, según lo propone el Poder Ejecutivo en su proyecto, lo faculte a realizar “contrataciones directas” por hasta la suma de Pesos treinta y cinco millones (\$35.000.000).

Resulta grosero pensar que después de las duras experiencias sufridas por la Argentina durante la era menemista se insista en el camino de la discrecionalidad mediante la concentración de facultades en el Poder Ejecutivo para el manejo de los fondos públicos.

Tal vez la costumbre de quien gobernó durante esa época la Provincia lo lleve a insistir en un camino que repugna a la conciencia de la mayoría de los entrerrianos, harta ya del derroche en el manejo del dinero del Estado mediante la displicencia de los controles y el atajo o la prescindencia de los procedimientos que aseguran mayor transparencia como lo es el de la licitación pública.

Si se quisiera guardar, en los hechos, debida coherencia con los valores de transparencia que se enuncian desde el Gobierno Nacional, fuerza es concluir que el procedimiento de licitación pública nacional e internacional es el que debe seguirse para dar destino nada menos que a la importante suma de treinta y cinco millones de Pesos cuya autorización de gastos pretende el Poder Ejecutivo.

Merece también destacarse que los representantes del pueblo y de los departamentos de la Provincia han sido soslayados de la más elemental consideración que les compete para saber concretamente en qué se va a invertir y para qué se va a invertir la antedicha suma.

La referencia genérica –impropia de la envergadura de la operación interesada– que el Poder Ejecutivo hace cuando se refiere simplemente a la compra o leasing “para la provisión de maquinarias y equipos aptos para afectarlos al servicio vial” resulta carente de seriedad.

Llamamos, además, a fortalecer las instituciones, a devolverle la credibilidad al pueblo en las instituciones de la democracia, para avanzar en su legitimación a través de la visibilidad y transparencia en los negocios de la cosa pública.

¡Cuán trascendente sería, por el alto valor político, social y moral intrínseco, observar, ante esta oportunidad especial, el Artículo 44 de nuestra Constitución que ordena claramente “que toda compra y demás contratos susceptibles de licitación se harán en esta forma y de un modo público, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes” (Artículo 44)!

Por las razones señaladas y con el fin de no poner escollos a la iniciativa del señor Gobernador, exponemos la propuesta superadora de los serios defectos que exhibe el proyecto en análisis, ajustando la solución normativa al superior interés general del pueblo de la Provincia, a las normas de la Constitución y al principio republicano de transparencia.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.100)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés Turístico y Educativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos al “I Congreso Internacional de Salvamento y Rescate y I Wokshop Internacional de Salvamento y Rescate”, organizado por la Coordinación General de Guardavidas y la Coordinación de Seguridad Turística, dependientes de la Secretaría de Turismo, Producción y Trabajo de la Municipalidad de Concordia, a realizarse los días 16, 17 y 18 de septiembre del corriente año en la ciudad homónima.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES – HAIDAR – ALMADA – ADAMI – VITTULO – CRESTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La nuestra es una provincia de continuo avance y sobre todo en materia de turismo que, como es bien sabido, es una fuente de ingreso muy importante.

Sin ser demasiado explícitos sobre las bellezas de nuestra provincia es necesario ser conscientes sobre la instrucción de medidas adecuadas de seguridad turística de las que durante largo tiempo hemos carecido.

En este sentido todo lo que hagamos, ya sea provincial o municipal, será bien recibido por nuestra comunidad y es menester sumarle las seguridades de una estructura adecuada en todos sus aspectos y fundamentalmente en lo que se refiere a salvaguardar la vida humana.

Creo entonces que este Congreso Internacional de Salvamento y Rescate altamente educativo es de significativa importancia, puesto que al mismo concurren panelistas mundialmente destacados, profesores de alto nivel académico y guardavidas de playas como Hawai. Pero es doblemente importante también el Worshop al que asistirán empresas de renombres provenientes de Brasil, México, Italia y Argentina que se dedican a la fabricación, distribución, diseño y venta de elementos y artículos dedicados al salvamento y rescate acuático, atención prehospitalaria, accidentología, socorrismo y sistemas de emergencias.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes – Alicia Haidar – Juan C. Almada – Rubén Adami –
Hernán D. Vittulo – Enrique T. Cresto.

XVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.103)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Por qué motivo aún no se ha llamado a licitación para la adjudicación del sistema informático del juego, atento a que la última de las prórrogas establecidas en el contrato de licitación, que vincula al IAFAS con la prestadora de ese servicio, finaliza dentro de 90 días?

Segundo: Si no se tuvo en cuenta los grandes inconvenientes que ello significa en relación a la imposibilidad de que pueda realizarse el proceso licitatorio en el plazo restante.

Tercero: Si no se advirtió que al resultar imposible la nueva licitación en el plazo indicado, de hecho se deberá continuar con el actual contrato en vigencia, el cual estaría caduco en muchos aspectos (por ejemplo el canon que debería establecerse por las máquinas tragamonedas debería estar un 50 por ciento por debajo del vigente.)

Cuarto: Si se ha advertido y constatado en el contrato actual la eventual existencia de irregularidades que permitan que se lesionen los intereses de la Provincia, y en tal caso cuáles han sido las medidas adoptadas.

Quinto: En el caso anterior si se le ha dado intervención a la Fiscalía de Estado, desde cuándo y qué ha resuelto sobre el particular.

Sexto: Si existen pronunciamientos de la Asesoría Legal del IAFAS al respecto.

Séptimo: Cuál ha sido la intervención del Tribunal de Cuentas en el caso y cuáles han sido los pronunciamientos al respecto.

Lucía Grimalt – Rubén A. Villaverde – Fabián D. Rogel – Héctor H. Monzón – Arturo Vera – Eduardo M. Solari – Alba López – Osvaldo D. Fernández – Horacio Giorgio.

-De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.104)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia a que proceda a la creación de un Juzgado de Familia y Menores en el departamento Federación.

Art. 2º - Proponer al Poder Ejecutivo que disponga como sede del Juzgado a la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos

Art. 3º - Comunicar el presente al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 4º - De forma.

ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se han realizado presentaciones por parte de los jueces de Primera Instancia, de Instrucción y de Paz del departamento Federación, interesando al señor Gobernador, al Superior Tribunal de Justicia y a ambas Cámaras Legislativas, acerca de la necesidad de la creación de un Juzgado de Familia y Menores para el departamento Federación, proponiendo como sede a la ciudad de Chajarí.

Dichas presentaciones fueron avaladas por distintas instituciones y fuerzas sociales del departamento Federación.

La creación de un Juzgado de Familia y Menores configuraría una solución a la crisis del Poder Judicial del mencionado departamento, descomprimiendo de esa manera la difícil situación laboral en que se encuentran los Juzgados en funcionamiento.

Por los fundamentos desarrollados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Fabián D. Rogel.

XVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.113)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que articule los mecanismos necesarios para instrumentar de manera urgente una Auditoría General en el I.O.S.P.E.R.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad encontrar una solución al conflicto que lleva bastante tiempo en el IOSPER y que está provocando serios problemas en su funcionamiento. Es por ello que consideramos que una Auditoría General esclarecería la situación y de esta manera determinaría quiénes son los responsables de la actual crisis que padece la obra social de los entrerrianos, hoy intervenida, para que a la brevedad se posibilite que los afiliados a la misma elijan las personas que deben desempeñar como administradores de la entidad.

Ante estas circunstancias el Estado debe articular todos los medios posibles y necesarios para contribuir a la solución del conflicto, no solo por su obligación de brindar seguridad en las prestaciones correspondientes en las contingencias de la salud de los afiliados sino que además el IOSPER es un ente que opera de manera descentralizada pero forma parte del mismo Estado.

Teniendo en cuenta lo antes expresado consideramos que el Poder Ejecutivo Provincial debe, de manera urgente, disponer una Auditoría General a la obra social de los entrerrianos a los efectos de establecer, con transparencia, qué ha sucedido, quiénes son los responsables, qué soluciones se pueden proponer, todo ello teniendo en miras lograr un adecuado nivel de prestaciones para sus afiliados.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.114)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.052, asumiendo la Provincia de Entre Ríos la competencia en las condiciones y con los alcances que la propia ley establece.

Art. 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a obtener los créditos necesarios del presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación con el objeto de garantizar la competencia que se asume por la presente.

Art. 3º - De forma.

BAHILLO – CASTRILLÓN – ALDAZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la Argentina de hoy se entrecruzan una cantidad inimaginable de discursos políticos, científicos y económicos, algunos incluso presentan a la sociedad como tema difícil de nombrar, al menos en voz alta y entre ellos encontramos el tema de la droga y su consumo.

Precisamente en lo que a las drogas se refiere es necesario tener presente que nuestro país dejó de ser un país de tránsito para transformarse en un mercado consumidor, y es allí donde la sensación de vulnerabilidad se hace carne en nuestra sociedad, la droga constituye un verdadero problema social que debe ser atendido por todos, porque cualquiera de los aspectos que descuidemos tendrán en un futuro graves consecuencias.

Sería oportuno revisar nuestras contradicciones y comenzar a buscar soluciones que nos ayuden a progresar como país y como ciudadanos conscientes de nuestras acciones y es en este contexto en donde el Estado debe proteger a los individuos.

Cabe preguntarse entonces por qué con el correr del tiempo estas cuestiones, como el de la droga, se han ido instalando muchas veces como problemáticas complejas de abordar.

Esta pregunta en parte puede ser contestada a partir de la Ley Nro. 26.052 que modifica la Ley Nro. 23.737 promulgada en fecha 30 de agosto del año 2.005.

Dicha norma establece un sistema de transferencia a las jurisdicciones provinciales para aquellas provincias que adhieran a dicha ley de los delitos relacionados, con el comercio, la entrega, suministro y facilitación de estupefacientes, fraccionadas en dosis destinadas al consumidor (Artículo 2º Ley Nro. 26.052 que modifica el Artículo 34º de la Ley Nro. 23.737).

Este cambio de la competencia de la Justicia Federal a la Justicia Penal ordinaria de cada provincia que adhiera, no hace sino posibilitar a los Estados provinciales la lucha contra este flagelo de acuerdo a sus realidades.

No es posible negar y callar que parte de las preocupaciones de los ciudadanos comunes tienen que ver con ese tipo de acciones delictivas que se instalan en los barrios y contaminan la vida cotidiana de los vecinos involucrando indiscriminadamente a niños, jóvenes y adultos.

No es posible entonces que descuidemos los caminos internos de este proceso ilícito, todo el submundo de la droga debe ser atendido con mucha seriedad, pues el tráfico y el consumo de drogas no constituyen un único conflicto, dado que generalmente se unen con otros vinculados con crímenes, robos, homicidios y organizaciones criminales.

Hoy debemos plantearnos, o tomamos el camino de ocultar la realidad de un problema o continuamos una línea de "hacer más de lo mismo".

Precisamente este proyecto plantea ser parte de las soluciones y no quedarse con el problema, pues plantea asumir la jurisdicción fundado ello en la inmediatez que surge del contacto directo que tendrá en más cada estamento provincial involucrado en la problemática, dado que no podemos negar que la Justicia Federal tiene muchas competencias e impide muchas veces el seguimiento puntual de los casos, mientras que en los Juzgados de la Provincia se podrá en más ejercer un seguimiento y alcanzar resultados más objetivos, lo que quiere decir en otras palabras, humanizar la problemática.

Además, es la propia ley que establece la posibilidad de acceder a los fondos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial de la Nación, correspondiente a la fuerza de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, con el objeto de garantizar la ejecución de la jurisdicción que se asume (Artículo 5º de la Ley Nro. 26.052), por lo tanto cualquier reparo de tipo económico al presente proyecto quedaría saldado.

Julio C. Aldaz – Emilio A. Castrillón – Juan J. Bahillo.

-A la Comisión de Legislación General.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.115)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga la reparación integral de la Ruta Provincial Nro. 38 en los distritos Lucas Sud 1º y Lucas Sud 2º, del departamento Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene como finalidad la reparación integral de dos tramos importantes de la Ruta Provincial Nro. 38. El primero de ellos comunica dos núcleos poblacionales, las Juntas de Gobierno de Lucas Sud 1º con Lucas Sud 2º del distrito

homónimo. La segunda parte de su trazado es un trayecto de tierra desde el Paraje Zenón Roca hasta Paso "El Barrero" de Laguna Larga.

Estos conectores viales está situados en una vasta zona rural del departamento Villaguay donde se concentran importantes grupos poblacionales dedicados a la producción agropecuaria. La reparación de los mencionados tramos no sólo traerá beneficios para este sector productivo sino que también significará una mejor calidad de vida para los habitantes, asegurando una mayor accesibilidad a los establecimientos educativos y centros de salud.

Ambos trayectos pertenecientes a la Ruta Provincial Nro. 38 han sido motivo de diversos y reiterados reclamos por parte de los vecinos y productores, quienes son perjudicados por la falta de mantenimiento de los mismos. Si bien dentro de las obras previstas por la zonal IV de Vialidad Provincial, están contempladas la reparación y conservación de toda la red vial de Villaguay, los tramos que aquí se plantean revisten carácter de urgente dado el grado de aislamiento provocado en los pobladores que utilizan estas vías para desplazarse.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.116)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Adherir y solicitar, si los integrantes del Congreso de la Nación Argentina lo consideran pertinente, la aprobación definitiva del proyecto de ley –Expte. Nro. 0541-D-04 Diputados, bajo el título Modificación del Código Penal sobre delitos cometidos en Establecimientos Rurales o Despoblados, actualmente en tratamiento y debate por la Comisión de Legislación Penal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2º - Comunicar lo dispuesto en el Artículo precedente al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, archívese.

FUERTES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los delitos cometidos en los centros rurales de población dado su agravamiento y peligrosidad, han superado las sanciones vigentes en el Código Penal de la Nación para los casos que no sólo existe el hurto de cabezas de ganado, sino también aquellos que afectan la integridad física y la propiedad de los moradores de las fincas. Ante esta situación resulta evidente la necesidad de modificar los artículos actuales que establecen las penas para este tipo de actos delictivos.

En Entre Ríos la periodicidad con que se han repetido los hechos de abigeato ha afectado económicamente a los pequeños y medianos productores ganaderos. Las víctimas de estos actos vandálicos permanecen indefensas ante los ataques no sólo por el lugar despoblado donde se producen, sino también por la falta de una adecuada legislación que las protejan, siendo el delito impunemente excarcelable.

Las penas imponibles en el Código Penal Provincial han quedado supeditadas a la falta de actualización en el marco Jurídico Nacional.

El proyecto modificatorio nacional tiene como objetivo la protección de las personas que se encuentren en lugares despoblados y detener el robo de animales, introduciendo una reforma sustentable a varios artículos del Código Penal.

Entre las propuestas iniciadas por el legislador nacional se prevé incorporar el inciso 8 al Artículo 80º, mediante el cual se agrava la pena a quien mata a una persona encontrándose en establecimientos rurales o en lugares despoblados. Al modificar este Artículo automáticamente se elevan las penas en cuanto a las lesiones y abuso de armas.

Se incorpora al Artículo 119º el inciso g), en cuanto a los delitos contra la integridad sexual cometidos en dichas circunstancias. En consecuencia se modifica el Artículo 120º en su párrafo segundo.

Se le agrega al Artículo 130° un cuarto párrafo para los casos en que se sustrajere o retuviere a una persona encontrándose en un establecimiento rural y/o en zona despoblada. En el mismo sentido se agrega como punto 6 a quien priva a otro de su libertad personal, modificándose en consecuencia los Artículos 144° y 144° bis.

Se modifica el Artículo 163° del Código Penal, eliminando el inciso 1 del mismo, el cual se verá agravado con la incorporación del Artículo 163° bis que se propone. En dicho artículo se incrementan las penas, específicamente en los casos de hurto de cabezas de ganado o de cualquier elemento que se encuentre en el campo, otorgándole al Juez un elemento más para que estos delitos dejen de ser excarcelables.

Asimismo se suprime de los Artículos 166° y 167° del mismo Código todo lo referente a robo en despoblado, unificándolo en el Artículo 166° bis que se crea, el cual además de elevar las penas en estos casos, también lo hace en lo relativo al robo en despoblados y/o en establecimientos rurales y en bandas y en las lesiones causadas como consecuencia del mismo.

Se incorpora un párrafo al inciso 4 del Artículo 167° por el cual se aumentan las penas cuando concurrieran algunas de las circunstancias enumeradas en el Artículo 163°.

Al Artículo 170° se le agrega un párrafo contemplando de esta forma a quien pide rescate por una persona encontrándose en los lugares que nos ocupan.

Si bien en Entre Ríos no se han detectado aún casos de extrema violencia o de una magnitud que merezcan ser penados por las consideraciones propuestas en el plano nacional, la Provincia no debe permanecer al margen de dichas modificaciones al Código Penal, atento a que se trata no sólo de legislar sobre los hechos acontecidos, sino también de prevenir aquellos casos particulares que aún no han ocurrido.

Por lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes.

XXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.117)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Declárese de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, al IV Encuentro Artesanal 2.005 que se llevará a cabo los días 29 y 30 de octubre del corriente año en la ciudad de Villaguay.

Art. 2° - De forma.

FUERTES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Encuentro Artesanal 2.005 reúne a todos los artesanos de la ciudad y el departamento. Es un evento tradicional en el cual la comunidad de artesanos trabaja mancomunadamente para convocar y destacar mediante esta exposición anual, las expresiones populares más representativas de la región. Es un acontecimiento que permite exhibir el potencial del departamento en todo lo relacionado con la actividad artesanal como un polo de atracción turística.

Las artesanías reflejan una autenticidad que enorgullece y revitaliza la "identidad local" a través de trabajos tradicionales y autóctonos que representan una forma de vida, de trabajo y productividad. En sus productos convergen costumbres e idiosincrasias y se desarrollan con una gran creatividad personal. Este Encuentro Artesanal además de poseer una enorme significación cultural y comunitaria, también implica posibilidades de desarrollo económico y social para los artesanos de la ciudad de Villaguay.

Adrián Fuertes.

XXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.118)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad articule los mecanismos necesarios a los efectos de llevar a cabo la construcción de los cabezales del puente sobre el Arroyo Berisso, Camino Las Masitas, Distrito Costa San Antonio, Departamento Gualeguaychú.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad dar respuesta al requerimiento que nos hiciera llegar el señor Presidente de la Junta de Gobierno de Costa San Antonio, Departamento Gualeguaychú, Don Eclio R. Torres, respecto de poder lograr la construcción de los cabezales del puente sobre el Arroyo Berisso, Camino Las Masitas, Distrito Costa San Antonio, Departamento Gualeguaychú. Cabe destacar el compromiso y la lucha constante por lograr una mejor calidad de vida para los habitantes de esa zona, que existe por parte de quienes están al frente de dicha Junta de Gobierno.

Es por ello que consideramos que el Estado Provincial debe dar una respuesta concreta y urgente a esta problemática al sólo efecto de solucionar el problema vial en la zona y a su vez de esta manera mejorar la transitabilidad de los caminos de aquella localidad y sus alrededores.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

XXIV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.119)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Por qué motivos el señor Director de Transporte de la Provincia, Don Daniel Paduán, manifestó en una nota periodística publicada el 25 de agosto del corriente año en el sitio de Internet APF Digital, que hasta el momento no se habían producido accidentes ferroviarios en la provincia, cuando es de público conocimiento que los mismos se producen con bastante frecuencia, como fue el caso de lo ocurrido en Larroque, Departamento Gualeguaychú, donde se produjo un descarrilamiento en el centro de la ciudad provocando la división de la misma e imposibilitando el paso de los habitantes de un sector a otro de esa localidad.

Segundo: Si tiene conocimiento del accidente ocurrido semanas atrás en Concordia, cuando un tren de la Empresa América Latina Logística (ALL) salió de las vías muy cerca de la escuela José María Gutiérrez.

Tercero: Cuáles acciones ha implementado la Dirección de Transporte respecto del mantenimiento de las vías férreas que cruzan por la provincia a cargo de la Empresa América Latina Logística (ALL) y bajo el control de la Comisión Nacional Reguladora del Transporte.

Cuarto: Por qué motivo el material rodante abandonado al costado de las vías donde se produjeron descarrilamientos no es trasladado para que se le efectúen las reparaciones correspondientes, como por ejemplo, lo ocurrido en cercanías de Estación Escriña, Departamento Gualeguaychú.

Quinto: Si tiene conocimiento de cuáles son las obras de mantenimiento de vías, alumbrado periférico y demás medidas de seguridad llevadas a cabo por la Empresa América Latina Logística (ALL) en el ex Ferrocarril Urquiza hasta el día de la fecha y cuáles son las futuras a realizar.

Sexto: Cuál es la política ferroviaria que lleva adelante la Provincia en defensa de sus derechos y sobre todo en defensa de los derechos de los ciudadanos entrerrianos.

Séptimo: Cuáles son los motivos por los que recomendó al Gobernador la celebración de un convenio para implementar el servicio de pasajeros Villaguay-Concordia.

Octavo: Por qué motivos pese a reiteradas demandas y quejas se mantiene el convenio de prestación del servicio de pasajeros Basavilbaso-Villaguay, con la Empresa América Latina Logística (ALL).

Noveno: Qué medidas lleva adelante para garantizar que el Gobierno Nacional dé curso al interés y los reclamos de las poblaciones ubicadas a la vera del trayecto del ex Ferrocarril Urquiza en lo que se refiere a la implementación de medidas de seguridad en los cruces de rutas y calles y asimismo la incorporación de tecnología adecuada en el material rodante y en lo que respecta al mantenimiento de vías, en relación al tren de carga a cargo de la empresa América Latina Logística (ALL).

Décimo: Qué acciones ha llevado adelante ante la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (C.N.R.T.) para exigir el cumplimiento de su rol de poder de policía respecto del servicio ferroviario prestado por la empresa América Latina Logística.(ALL).

Alba López – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

-De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.121)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PARTE GENERAL

Art. 1º - Créase el sistema de tipificación, normatización y reglamentación de prestaciones y servicios gerontológicos y geriátricos de la Provincia de Entre Ríos, los cuales se regirán por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º - Se entiende a los efectos de su tipificación y reglamentación como Instituciones y/o Servicios Gerontológicos los que tienen como objetivo brindar todos o algunos de los siguientes servicios: alojamiento; alimentación; asistencia médica de primer nivel; recreación; laborterapia u otros servicios relacionados en forma exclusiva a necesidades e intereses de ancianos autoválidos o semidependientes; de residencia permanente o no permanente, las cuales No pueden realizar atención médica integral y como Instituciones y/o Servicios Geriátricos los que además de los servicios enunciados estén destinados a la atención bio-psíquica de ancianos que padezcan enfermedades que requieran de atención médica y de enfermería permanente o no permanente.

Art. 3º - Estará comprendida dentro del presente sistema toda organización institucional estatal, privada, mixta o cualquier otra figura que surgiera como entidad jurídica; con o sin fines de lucro, que se incluya en lo comprendido en el Artículo 2º.

Art. 4º - Se establece que para la habilitación, contralor y supervisión de estas Instituciones y/o Servicios y lo referente a la aplicación y observancia de la presente normativa, la autoridad competente es: a) Instituciones y/o Servicios Gerontológicos: el organismo específico relacionado a Vejez, que designe el Ministerio de Acción Social de la Provincia y b) Instituciones y/o Servicios Geriátricos: la Secretaría de Salud de la Pcia.

Cada Organismo competente deberá conformar un Equipo Profesional Interdisciplinario Básico integrado por: Médico Geriatra, Trabajador Social, Enfermero, Terapista Ocupacional y Nutricionista, con capacitación en la temática-problemática de la Vejez, quienes tendrán a su cargo el proceso de habilitación, contralor y supervisión mencionado, así como también la implementación de instancias de capacitación en apoyo a las Entidades estatales y a las civiles sin fines de lucro. Ambos Equipos deberán trabajar en Coordinación. Para la conformación, funcionamiento e implementación de acciones de los mismos, deberá elaborarse y aprobarse el presupuesto correspondiente.

Art. 5º - Ambos Organismos podrán delegar en los Municipios de la Provincia el ejercicio de contralor de funcionamiento de las Instituciones y/o Servicios. La delegación deberá hacerse mediante convenio –renovable previa evaluación– para lo que el Municipio deberá contar con Área de Acción Social y/o Salud y personal capacitado, pudiendo los organismos responsables/competentes provinciales, realizar la capacitación necesaria de recursos humanos a tal fin.

Art. 6º - Las Personas físicas o jurídicas que deseen la habilitación de Instituciones y/o Servicios comprendidos en el Artículo 2º, deberán presentarse ante el organismo competente

acompañando a su solicitud la documentación que acredite las condiciones establecidas por la presente ley y aquellas que estén contempladas en la reglamentación correspondiente.

Art. 7º - La habilitación para el funcionamiento de las Instituciones y/o Servicios gerontológicos y/o geriátricos deberá realizarse en un acto administrativo expreso producido por la autoridad competente –previa actuación del Equipo Interdisciplinario Básico– en donde constarán las condiciones de habilitación, las áreas autorizadas a funcionar, servicios que prestará y toda otra característica que haga al correcto funcionamiento de las mismas. La habilitación podrá ser permanente mientras acredite anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, siendo responsabilidad de los Organismos Competentes la constatación de su funcionamiento de acuerdo a la presente ley y su reglamentación.

Art. 8º - Cuando las Instituciones contraten servicios fuera del edificio (alimentación, lavandería y/u otros) como complemento de los que ofrece, éstos deberán ser suministrados por empresas que se adecuen a la presente norma y posean la habilitación correspondiente.

Art. 9º - Cuando una misma Institución posea servicios que funcionen en distintos edificios, se deberá analizar cada uno de ellos en forma separada y se hará constar en la habilitación esta situación. La Acreditación también será individual.

Art. 10º - En todos los casos los establecimientos deberán respetar las normas de edificación y construcción establecidas por el Municipio de su jurisdicción o por el que constituya cabecera de departamento.

Art. 11º - Los organismos competentes llevarán un Registro Público de Instituciones y/o Servicios habilitados, detallando características principales de cada uno de ellos.

Art. 12º - Cualquier modificación en la estructura del edificio y/o áreas de funcionamiento y/o servicios que presta y/o aspectos administrativo-legales deberá ser comunicado en forma fehaciente al organismo responsable correspondiente dentro de los treinta (30) días de producido el hecho, revisándose las condiciones atinentes a su habilitación.

Art. 13º - Los organismos competentes percibirán una Tasa de Habilitación y de Acreditación de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, exceptuándose de este requerimiento a las Entidades estatales, privadas o mixtas sin fines de lucro.

Art. 14º - Los organismos competentes abrirán una cuenta bancaria especial en la cual se depositarán los montos recaudados por Tasa de Habilitación y Acreditación y por Sanciones, los que serán destinados con exclusividad a la implementación de programas, proyectos y/o actividades específicas relacionadas a la presente ley. Si hubiere remanente al vencimiento del ejercicio, pasará al ejercicio siguiente.

Art. 15º - Ambos organismos competentes propiciarán que la capacidad de los establecimientos gerontológicos no supere la cantidad de 40 camas.

Art. 16º - Se propiciará que los Municipios de diferentes localidades apoyen o se responsabilicen de la generación de Servicios y/o Instituciones Gerontológicas, de acuerdo a un Diagnóstico específico que exprese necesidades y recursos existentes en cada lugar y en relación a la Provincia, tendiendo a la regionalización de los mismos.

Art. 17º - Se propiciará la creación de Servicios y/o Unidades de Geriatría en los hospitales generales dependientes de la Secretaría de Salud de acuerdo a un Diagnóstico específico que exprese necesidades y recursos existentes en cada lugar y en relación a la Provincia, tendiendo a la regionalización de los mismos.

Art. 18º - La Secretaría de Salud de la Provincia deberá responsabilizarse y arbitrar los medios necesarios para brindar un adecuado servicio a personas mayores y ancianos con problemas psiquiátricos y/o demencias que requieran atención médica permanente, pertenecientes a sectores pobres y empobrecidos que no pueden acceder a Instituciones privadas por falta de recursos económicos.

Art. 19º - Se propiciará que los Órganos provinciales Competentes en la Temática y Problemática de la Vejez, en articulación con las diferentes Universidades de la Provincia, brinden la posibilidad de Formación de Recursos Humanos especializados y Capacitación a personas que deseen iniciarse y a quienes ya se encuentren trabajando en la misma, para una mejor calidad de atención a los ancianos de nuestra provincia.

CAPITULO I

DE LAS INSTITUCIONES GERONTOLOGICAS DE ESTADIA PERMANENTE:

PLANTA FISICA

Art. 20º - Los establecimientos dedicados a la atención de ancianos autoválidos o semi dependientes deberán realizarla en forma exclusiva y no podrán compartirla con otros usos a excepción de la vivienda del personal que intervenga directamente en la atención de los mismos. En todos los casos deberá resolverse la habitabilidad, el acceso y la libre circulación interna, de acuerdo a lo que estipula la Ley Nacional Nro. 24.314, de Accesibilidad de personas

con movilidad reducida (modificatoria de la Ley Nro. 22.431) - Decreto Reglamentario Nro. 914/97.

Art. 21° - Las habitaciones/dormitorios deberán poseer aberturas que aseguren ventilación e iluminación natural directa y orientación de asolamiento; ventilación e iluminación artificial adecuadas y apropiadas condiciones de higiene y seguridad.

Cada dormitorio tendrá una capacidad máxima de tres (3) camas simples –Instituciones con fines de lucro– y cuatro (4) –Instituciones sin fines de lucro–

También podrán disponer de habitaciones con cama doble para matrimonios o parejas residentes.

Art. 22° - Deben contar como mínimo con un sanitario cada seis (6) camas que pueden ser internos o contiguos a los dormitorios con acceso cubierto y cerrado, con equipamiento completo (lavamanos, inodoro, bidé y ducha) y agua fría y caliente. Piso antideslizante y asideros correspondientes.

Art. 23° - Deberá disponer de locales de uso común para actividades de distinta índole: comedor, sala de estar, otros, los que deberán tener características de confortabilidad, higiene y seguridad. Estos ambientes deberán estar provistos de muebles adecuados, almanaques, relojes, espejos, revistas, libros, equipos de televisión, radio, música; otros, acorde al grupo de internos. Todos los ambientes deben poseer calefacción en invierno y ventilación apropiada en verano, así como ventilación e iluminación natural suficientes.

Art. 24° - Estos establecimientos deberán poseer espacios verdes adecuados para el esparcimiento y realización de diferentes actividades. Se considerará factible la utilización de galerías cubiertas y cerradas (hasta dos lados) para solario y descanso con vista a espacios verdes.

Art. 25° - El establecimiento deberá contar con locales de servicio y apoyo necesario (cocina, lavadero, despensa, vestuario y sanitarios del personal; otros) cuya cantidad, dimensiones y equipamiento deberán estar en proporción a la cantidad de internos y usuarios.

Art. 26° - Además deberán contar con un local adecuado, destinado a consultorio interno y a la atención de enfermería de los ancianos.

SERVICIOS BASICOS

Art. 27° - La atención integral del anciano interno estará basada en la prestación de servicios que contemple lo preventivo-asistencial, para lo que la Institución deberá brindar:

* Un hábitat que satisfaga las necesidades mínimas indispensables para vivir dignamente, que contemple aspectos socio-culturales relacionados a la identidad del grupo de internos y de cada uno de ellos.

* Alimentación adecuada a la fisiología de cada uno y del grupo de internos y a sus hábitos culturales, asegurando un apropiado estado de nutrición.

* Condiciones funcionales que brinden seguridad y fácil integración.

* Actividades que procuren el bienestar psico-físico y social de la población de la Institución de acuerdo a necesidades, intereses, aptitudes y posibilidades del interno, facilitando la convivencia y el encuentro con familiares, allegados y comunidad.

RECURSOS HUMANOS

Art. 28° - Debe contar con:

* Un (1) personal Directivo o Responsable de la organización y funcionamiento de la Institución, el que deberá ser profesional universitario con capacitación en la Temática-problemática de la Vejez.

* Una (1) mucama como mínimo cada doce (12) internos por turno diurno.

* Un (1) enfermero y un (1) Auxiliar de Enfermería o Cuidador de Ancianos, cada cuarenta (40) internos por turno diurno.

* Una (1) persona (nochera) en el turno noche cada cuarenta (40) internos, la que deberá ser Cuidador de Ancianos o Auxiliar de Enfermería.

* Personal de cocina y lavandería de acuerdo a las necesidades de la Institución.

* Personal de mantenimiento de acuerdo a las necesidades de la Institución.

* Servicio médico para la atención de primer nivel –control y seguimiento del estado psico-físico de los internos– para lo que deben arbitrarse los medios necesarios: concurrencia a un servicio externo de atención médica y/o para recibir atención en la Institución.

* Servicio médico de Urgencia, estatal o privado, que asegure la atención de la misma.

Además como Recursos Humanos permanentes –para una mejor atención de los residentes– deberá contar con: Nutricionista, Trabajador Social y personal idóneo para actividades de recreación y ocupación del tiempo libre.

En todos los casos se requerirá que el personal tenga capacitación específica en la Temática-Problemática de la Vejez.

CAPITULO II**DE LAS INSTITUCIONES GERIÁTRICAS DE ESTADIA PERMANENTE:****PLANTA FISICA**

Art. 29° - Además de lo establecido en el Capítulo I –Planta Física– deberán tener:

Un consultorio de enfermería separado del consultorio interno y una estación de enfermería cada 20 camas, todos equipados en forma adecuada a las necesidades de los internos.

Alojamiento para el personal de guardia en cantidad proporcional al número de personas afectadas al servicio con sanitario propio e interno.

Todas las camas deberán ser ortopédicas y se debe contar con la cantidad de sillas de ruedas necesarias para los internos incapacitados.

La planta física debe estar dimensionada y equipada (dormitorios, sanitarios y otros) para uso de internos en silla de ruedas.

Además de la luz central de las habitaciones cada cama deberá contar con luz y llamador de enfermería individual.

SERVICIOS BASICOS:

Art. 30° - Además de los servicios establecidos en el Capítulo I –Servicios Básicos– deberán prestar un servicio integral de salud, interdisciplinario y acorde a la patología que padece cada uno de los internos, tendientes a su rehabilitación y/o recuperación.

RECURSOS HUMANOS:

Art. 31° - Debe contar con:

* Un (1) personal Directivo o Responsable de la organización y funcionamiento de la Institución, el que deberá ser profesional universitario con capacitación en la Temática-problemática de la Vejez.

* Un (1) médico geriatra

* Enfermeros y Auxiliares de Enfermería, en turnos diurno y nocturno, de acuerdo a lo establecido en las normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Enfermería en establecimientos de atención médica de la Provincia, vigentes al momento de reglamentación de la presente ley.

* Una (1) mucama cada doce (12) internos o fracción mayor de tres (3).

* Psicólogo y/o médico psiquiatra acorde a las necesidades

* Terapeuta Ocupacional acorde a las necesidades

* Kinesiólogo acorde a las necesidades

* Personal de cocina y lavandería acorde a las necesidades de la Institución.

* Personal de mantenimiento acorde a las necesidades de la Institución.

Además como Recursos Humanos permanente, deberá contar con: Nutricionista, Trabajador Social y personal idóneo para actividades de recreación, ocupación del tiempo libre y terapia ocupacional de acuerdo a necesidades y estado de salud de los internos.

En todos los casos se requerirá que el personal tenga capacitación específica en la Temática-problemática de la Vejez.

CAPITULO III**DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 32° - Todas las Instituciones Gerontológicas y Geriátricas involucradas en la presente ley deberán exigir para la institucionalización, que los ancianos cuyas facultades mentales se lo permitan, expresen su consentimiento por escrito. En su defecto lo hará algún integrante de su grupo familiar en el caso que lo tuviere.

Art. 33° - Tanto las Instituciones Gerontológicas como las Geriátricas deberán llevar un Registro Institucional, el que contendrá básicamente una Ficha personal e Historia clínica periódicamente actualizada de cada residente; la programación correspondiente de acciones relacionadas a actividades recreativas, de ocupación del tiempo libre y/o de rehabilitación psico-física y su grado de realización, y toda otra documentación necesaria que establezca la reglamentación.

El régimen de visitas y salidas deberá ser amplio, posibilitando la participación activa y conjunta con familiares, allegados y la comunidad.

Art. 34° - Los Directivos de las Instituciones Gerontológicas y/o Geriátricas sin fines de lucro, a través de la Administración de las mismas, estarán autorizados a requerir de los internos un aporte económico mensual entre el 50% y el 70% de su haber Previsional o No Previsional. En el caso que la Obra Social a la que pertenecen se haga cargo del costo del servicio, no podrá requerirse el citado aporte.

CAPITULO IV**OTROS SERVICIOS GERONTOLOGICOS**

Art. 35° - Son aquellos servicios que implementan Instituciones estatales, privadas o mixtas, destinados a la satisfacción de necesidades e intereses de ancianos tales como:

- * Transporte
- * Atención domiciliaria de diferentes tipos
- * Asistencia alimentaria
- * Recreación, Turismo, Deporte, Tiempo Libre
- * Centros Diurnos
- * Hogares "sustitutos"
- * Otros creados o a crearse no enumerados en el presente Artículo.

Art. 36° - Estos servicios deberán brindar a los ancianos beneficiarios de los mismos: seguridad, higiene y atención adecuada a la situación de la población que atiende además de la cumplimentación de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al servicio de que se trate.

Art. 37° - Su habilitación y acreditación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos correspondientes a la parte general de la presente ley.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 38° - Las infracciones e incumplimiento a la presente ley y a sus disposiciones reglamentarias, harán pasible a los responsables de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento y emplazamiento para regularizar la situación que dio motivo.
- b) Multa, cuyo monto se graduará de acuerdo a la gravedad y reiteración de la acción encuadrada por este Artículo, siendo su falta de pago perseguible por la vía del apremio establecida en el Código Fiscal de la Provincia.
- c) Clausura temporaria o permanente, total o parcial de la institución, sin exclusión de las penas que cupieren en el orden penal y de los respectivos Tribunales de Disciplina de los Colegios Profesionales que pudieran intervenir.

En todos los casos de incumplimiento, cualquiera sea la sanción que corresponda, se deberá emplazar a la Institución para regularizar la situación que dio motivo a dicha sanción.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 39° - Las Instituciones y/o Servicios Gerontológicos y Geriátricos que ya se encuentren en funcionamiento a la fecha de vigencia de la presente ley, podrán ser excepcionalmente habilitadas por el Organismo Competente aunque algunos de los requisitos exigibles no sean cumplidos en su totalidad, siempre y cuando esto no afecte la calidad de vida de los residentes, debiendo adecuar su estructura, organización y funcionamiento a las condiciones establecidas por la presente ley, en los plazos que fije la reglamentación correspondiente. En el caso de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, los Organismos Competentes deberán arbitrar los medios necesarios para su adecuación en forma gradual.

Art. 40° - A efectos de la habilitación y posteriores trámites, los edificios existentes contarán con una tolerancia del 10% en menos para la consideración de superficies mínimas establecidas para los locales que los componen.

Art. 41° - A efectos de la habilitación y posteriores trámites, los establecimientos existentes que no tengan planos de instalaciones de electricidad, sanitarios y gas, podrán indicar en la Planilla de locales, el número de bocas por ambiente.

Art. 42° - El Poder Ejecutivo a través de los Organismos competentes reglamentará la presente ley en un período máximo de sesenta (60) días, convocándose a tal fin, a asociaciones científicas y civiles con trayectoria en la temática.

Art. 43° - Comuníquese, publíquese, envíese al Registro Oficial y archívese.

Haidar – Cresto – Fuertes – Fontana – Almada –
Tramontín – Adami - Vittulo

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

ACERCA de ENVEJECIMIENTO y VEJEZ

La vejez se construye social y culturalmente en cada espacio y tiempo; a partir de determinadas condiciones materiales y simbólicas de vida; adopta una multiplicidad de rostros, irreductibles los unos con los otros. Envejecer es un proceso particular y complejo que comprende factores biológicos, psicológicos, sociales; constituye una experiencia singular, concreta, "marcada" por las huellas de trayectorias de vida, de prácticas sociales.

En la actualidad, aparecen fuertes contrastes entre distintas representaciones y significados sobre la cuestión del envejecimiento, que contienen diversos intereses sociales, y que la Gerontología Social intenta interpretar; algunas de ellas sustentadas en la búsqueda de tecnología de rejuvenecimiento, de prolongación de la vida, de envejecimiento exitoso; otras por la aceptación colectiva de los límites y solidaridad intergeneracional y la mayoría por negar o disfrazar este momento de la vida. Casi todas estas representaciones están cargadas de prejuicios sociales negativos, que discriminan y segregan.

En este principio de siglo, uno de los aspectos más cruciales relacionados a "Envejecimiento y Vejez" lo constituye el cambio sustancial en la composición demográfica. Este cambio, que se da en diversas partes del mundo, está relacionado con el aumento a ritmo acelerado de la población de mayor edad: tanto por el descenso de la natalidad como por el aumento en la expectativa de vida, el que responde a adelantos en el cuidado y mantenimiento de la salud, en determinados sectores de la sociedad. Sin dudas, en los últimos años, esto ha tenido y tendrá en las próximas décadas, gran influencia en la prestación de servicios para la población anciana ya que se ha dado un incremento considerable en cuanto a necesidades relacionadas a sus requerimientos: físicos; afectivo-psicológicos y socio-culturales. Sus consecuencias son múltiples tanto para los propios viejos como para la sociedad en general, ya que el envejecimiento de la población constituye un factor importante en el sistema económico-político-social-cultural de cada país.

El nuestro, al igual que la provincia de Entre Ríos, tiene características de "país envejecido". El proceso de envejecimiento de la población argentina aparece en forma notable a partir del año 1.930, acentuándose hasta el presente, por lo que se hace necesario problematizar esta situación a futuro. En relación a ello, aparece claramente el rol indelegable que debe cumplir el Estado, a nivel nacional, provincial y local en cuanto protección social, en la formulación e implementación de políticas público-sociales. Programas sociales hoy casi inexistentes; cuyo alcance es limitado y focalizado en determinados grupos de viejos que viven en condiciones de pobreza; "ejecutados" generalmente con una metodología particular que no responde a una planificación acorde a un diagnóstico específico profundo, al menos en nuestra provincia y en nuestra ciudad, en las que cada organismo toma aspectos parcializados de la población a la que dirige su accionar.

En este marco, la cuestión del envejecimiento, tanto personal como poblacional, planteándolo como problemática, ha comenzado a causar grandes interrogantes en lo que hace a políticas y prácticas sociales en muchos países del mundo. Incide en ello el actual contexto de profundas transformaciones que agrava e impacta negativamente en la mayoría de la población anciana, tanto en posibilidades de acceder a una "buena vida" como en la participación familiar relacionada al sostén emocional, social y económico de los mismos. Esta también tiende a debilitarse cada vez más, y requiere el apoyo de formas "socializadas" de contención: seguridad social en el marco de la idea de protección. Innumerables familias se ven entrampadas hoy en problemáticas prácticamente "sin salida", por lo que el sostenimiento de los viejos se hace muy difícil desde sus condiciones de vida. Hoy, a pesar de que las "cargas de familia" tienen implícito un contrato de solidaridad intra e intergeneracional como interjuego de reciprocidades temporales-generacionales, los procesos de producción y reproducción social se ven seriamente obstaculizados.

Y es en los sectores más pobres y empobrecientes, que la situación de "dependencia" en cuanto a la subsistencia económica y atención de la salud, (de la familia, de amigos y vecinos, de organizaciones institucionales) constituye uno de los pilares centrales de esta problemática social contemporánea relacionada con la población anciana. El riesgo de enfermar y morir forman parte también de su vida cotidiana; la "invalidez" constituye la amenaza más seria a cualquier estrategia de vida "independiente".

ACERCA de SITUACIONES de VEJEZ: la institucionalización

Trabajar desde el marco referencial explicitado y específicamente con el concepto, Situaciones de Vejez, posibilita transitar el camino hacia la particularidad, a situaciones configuradas en relación a condiciones estructurales y contextuales, y atravesadas por dimensiones sociales, económicas, políticas, culturales e históricas.

Hacemos referencia a situaciones personales, particulares, singulares, que se corresponderán con la contención y respuesta que cada trama relacional familia-sociedad, hace a sus requerimientos: físicos; afectivos, psico-sociales y socio-culturales, todos ellos configuradores de la identidad en sentido amplio. Situaciones de vejez que van configurándose en una misma dinámica de relaciones sociales, a partir de las condiciones materiales y simbólicas de vida; de lo que implica poder acceder a bienes y servicios de consumo; a cubrir adecuadamente necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido, salud, educación, y a

la participación en procesos de gestación y asimilación de valores sociales, culturales; a la construcción de ciudadanía. Situaciones de vejez que expresan, el desarrollo de procesos de envejecimiento atravesados dialécticamente por la configuración histórica de las diferentes protecciones con que el sujeto, en su trayectoria de vida, ha contado.

En esta configuración adquiere importancia el imaginario social que cada sociedad construye y reproduce acerca de la vejez, acerca de sus viejos, en su mayoría ligados a una carga social negativa, a prejuicios muy arraigados en torno al envejecer. A la vez este imaginario y las representaciones sociales tienen incidencia al momento de toma de decisiones referidas a políticas sociales que involucran a los viejos, hoy prácticamente ausentes, invisibles, en la agenda pública.

Nos parece importante destacar:

La situación de "abandono" social, familiar, psicológico, y/o "maltrato y abusos" que sufren muchos viejos, provenientes en su mayoría de sectores o niveles socio-económicos medio y alto y que terminan con la institucionalización en hogares o establecimientos geriátricos y que en muchos casos aún luego siguen "usufructuando" a sus viejos en relación a los escasos ingresos o no que estos puedan tener (Previsional - No previsional - Renta de alguna propiedad, otros).

La situación de aquellos viejos que aún teniendo su grupo familiar decide auto institucionalizarse, generalmente por motivos de tipo psicológico (soledad-relaciones familiares negativas- miedo a morir abandonado- sentimiento de representar una molestia, una carga para los demás- otros).

La situación de aquellos viejos que deciden la auto-institucionalización por motivos de tipo sociológico (falta de vivienda- falta de servicios médicos- escasos ingresos- falta de grupo familiar o inconveniencia de éste de integrarlo a su hábitat).

La situación de ancianos a los que su familia no puede integrar a la convivencia en su mismo hábitat pero que igualmente le da respuestas y contención a sus necesidades e intereses, ya sea en su propia vivienda (tal vez cercana a la suya) o en una institución gerontológica, situación para la que han llegado a un "acuerdo" entre ambas partes y ello no genera frustración ni síndromes negativos en el proceso de envejecimiento del sujeto.

En éste sentido, la política de institucionalización constituye una modalidad específica dentro de diversos sistemas y programas de protección y asistencia, desde donde han sido y son encaradas las necesidades de las personas viejas. Es uno de los recursos de atención al anciano, tal como plantea María Inés Passanante, que conlleva la internación en "establecimientos", como lo son los Hospitales y Centros Geriátricos, y/o "Albergues Colectivos" representados históricamente por el Asilo/ Hospicio, y más recientemente por el Hogar o Residencia.

Estos establecimientos, tradicionalmente llamados "instituciones cerradas", son denominadas por Goffman "Instituciones Totales" entendidas como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria. Todos los aspectos de la vida se desarrollan en un mismo lugar y bajo la misma autoridad; cada actividad es llevada adelante en compañía de un gran número de otros a quienes se les exige que hagan juntos las mismas cosas; todas las actividades están estrictamente programadas desde arriba y bajo un solo plan racional.

Ese cómo, debe vivirse muchas veces, no sólo traducido en el cumplimiento rígido de normas, sino en la participación en actividades programadas por otros, en la pérdida de autonomía, de identidad. El tiempo, no sólo es un tiempo de "cumplir", "obedecer", sino más que eso, como dice Goffman, un tiempo robado a la propia vida, donde parecieran reducirse las posibilidades de vivir el mundo traduciéndolo en proyectos de vida que le den sentido a la vida misma.

Passanante expresa que observaciones realizadas en establecimientos y residencias gerontológicas le permitieron elaborar algunas pautas, basadas en criterios subjetivos de apreciación, como son: La colectivización sobre la individualización; La pasividad sobre la actividad; El estancamiento sobre la superación personal; El enclaustramiento sobre la oxigenación. Las instituciones tienden a reproducir las relaciones sociales, las actitudes, la lógica excluyente que impera en el contexto: el viejo se constituye en un sujeto doblemente postergado por ser viejo e institucionalizado.

En este sentido, si no queremos reproducir el orden segregador, el desafío consiste en pensar la política de institucionalización en su contradicción, lo que significa considerarla como "recurso" frente a las necesidades de los viejos y como alternativa que tiende al aislamiento, a la desolación, que destruye la posibilidad de vida pública y dificulta la vida privada. El objetivo

debe estar orientado a discernir diferentes "parámetros y criterios" de gerontología institucional y plantear un camino conducente a lograr transformaciones que tengan como intencionalidad el respeto hacia "la condición humana", la posibilidad de tener "una vida digna" y no la de perpetuar esa "condena a caducar" destinada a los viejos.

El CASO de la PROVINCIA de ENTRE RÍOS

Argentina, con características de "país envejecido" alcanza, según datos del INDEC, sobre el último Censo Nacional de Población y Vivienda -2.001-, un 9,9 % de personas mayores de 65 años (3.587.620) sobre el total de la población (36.260.130), de los cuales 1.456.892 son varones y 2.130.728 son mujeres.

Es importante destacar que el Informe de la Asamblea Mundial del Envejecimiento – Viena, 1.982– denomina anciano a toda persona mayor de 60 años de edad y que Naciones Unidas (1.956) adoptó caracterizar como "país envejecido" a aquellos cuya población mayor de 65 años supera el 7% de la población total. En Argentina el proceso de envejecimiento de la población aparece en forma notable a partir del año 1.930, acentuándose hasta el presente.

Estos datos expresados son aún más significativos en el ámbito de nuestra provincia: Entre Ríos, lo que nos interesa profundizar por ser éste el contexto más próximo de estudio, inserción e intervención. Según los resultados del Censo 2.001, Entre Ríos tiene más de un 9,5 % de mayores de 65 años (109.987) sobre un total de la población (1.158.147), de los cuales 43.806 son varones y 66.181 son mujeres, lo que evidencia características de una provincia también envejecida. De éstos, y sobre el total de la población mayor de 65 años de edad, sólo percibe Beneficios de Jubilación o Pensión un 72%, variando este porcentaje en los distintos departamentos que conforman la misma.

En cuanto a la atención de la Salud podemos decir que sólo el 59% de la población mayor de 65 años tiene Obra Social; el 22% tiene cobertura parcial mediante algún "Plan Médico o Mutual" y el resto, el 17% No tiene ningún tipo de cobertura. (todos, datos aproximados s/censo 91'). También es importante expresar que los porcentajes varían de acuerdo al departamento de la Provincia de que se trate, porque ya sabemos que hay lugares del interior de la misma en que su población es la menos beneficiada.

Programas vigentes y Acciones implementadas

Tanto en la Provincia como en la ciudad de Paraná, las "Políticas Público-Sociales" en el campo Envejecimiento y Vejez se "reducen" a la implementación de diferentes Programas y Acciones en relación a determinadas problemáticas, a través de Organismos Gubernamentales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social (MAS); de la Secretaría de Salud (ambos provinciales); el INSSJyP (PAMI) y otras Organizaciones gubernamentales nacionales; Organizaciones de la Sociedad Civil y Municipios. En éstos, subyace el carácter asistencial y aún asistencialista de los mismos; aparecen como acciones dispersas, aisladas, implementadas en forma directa o indirecta por las diferentes áreas del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y por Organizaciones No Gubernamentales; su alcance ha sido y es limitado, focalizado en determinados grupos de amplios sectores de viejos que sufren condiciones de exclusión; "ejecutados" generalmente con metodologías que no responden a una planificación acorde a un Diagnóstico profundo sobre las situaciones de vejez, en la que cada Organismo toma aspectos parcializados sobre la población a la que dirige su accionar. De la lectura del diseño de dichos programas, surge que éstos casi siempre incluyen, como planteáramos al principio, a uno de los actores que comprende la temática-problemática del envejecimiento como son los jubilados; en algunos a los miembros de la llamada Tercera Edad; y muy pocos son los programas pensados para los viejos sin ningún tipo de ingreso; programas dirigidos a los "mayores" de 70 años desde la idea de universalidad de la política social pero que en su implementación dista mucho de llegar concretamente a incluirlos.

Acciones específicas en relación a la institucionalización de Ancianos

*** Dirección de Integración Comunitaria (M.S.yA.S.)**

Área Adultos Mayores:

- Programa de Apoyo Económico a Instituciones Gerontológicas sin fines de lucro:

En nuestra provincia, casi todas son Hogares de Larga Estadía, algunos Municipales (15) y la mayoría dependientes de Asociaciones Civiles Sin fines de lucro (23).

El apoyo consiste en el otorgamiento de Subsidios mensuales a cada uno de los hogares involucrados en la atención de ancianos institucionalizados para Gastos de Racionamiento y Funcionamiento (el equivalente a \$1,50 por día y por anciano) y para Gastos de Personal (el importe equivalente al sueldo básico de la categoría mínima del Escalafón de la Administración Pública de la Provincia). El número de cargos para personal subsidiado varía según la Institución, debiendo éstas hacerse cargo de las demás asignaciones y del pago del resto de personal que no se cubre.

Estas Instituciones intermedias brindan cobertura al sector de viejos en situación de pobreza y brindan una respuesta a la necesidad de institucionalización. Albergan entre todas a más de 1.000 ancianos de ambos sexos en toda la Provincia. Generalmente son administradas y sostenidas por Comisiones Directivas con el apoyo de la comunidad.

Con respecto a las Instituciones Gerontológicas sin fines de lucro, si bien la mayoría de ellas admiten ancianos de ambos sexos, hay más posibilidades de internación para mujeres, dificultando a veces la "ubicación" de espacios para varones, tal es el caso de la ciudad de Paraná que no cuenta con ninguno de este tipo de hogares por lo que se debe recurrir al interior de la Provincia, con las consecuencias que ello implica: desarraigo para los viejos; recarga para los hogares de diferentes localidades que se han hecho cargo de los suyos.

Esto nos da cuenta de que tampoco a nivel municipal en la capital de la Provincia ha habido una política que previera ésta y otras Situaciones de Vejez.

En relación a éstas Instituciones Gerontológicas de Larga Estadía cabe destacar que desde el año 93/94 la Provincia, a través del M.S. y A.S., se hace cargo (producto de la Política de Descentralización) del funcionamiento del Hogar de Ancianos "Juana de Isthilart", ubicado en la ciudad de Concordia y que tenía dependencia de la Dirección Nacional de Ancianidad (M.D.S. - Nación). Tiene capacidad para 70 ancianos de ambos sexos y es el único hogar cuya responsabilidad actual es del Estado Provincial en lo que hace a institucionalización de ancianos autoválidos y semidependientes.

*** Secretaría de Salud (M.S.yA.S.)**

Dirección de Atención Médica

Instituciones Geriátricas:

En nuestra provincia hay dos (2) hospitales geriátricos (Paraná y Victoria) un (1) hospital general y geriátrico (Pueblo Brugo); Doce (12) servicios de geriatría de hospitales generales en diferentes lugares del Interior; un (1) hogar geriátrico de ancianos en San Gustavo (Dpto. La Paz) y un "Hospital de Día" (Hospital "Pascual Palma" - Paraná).

Destacamos en nuestra zona por sus servicios específicos:

- Hospital Geriátrico "Dr Pascual Palma" (Servicio de internación de enfermos agudos (90 camas) y Hospital de Día).

- Hospital Fianza (Servicio de Geriatría - 204 camas).

Generalmente éstos no alcanzan a cubrir las necesidades de internación de pacientes agudos y un obstáculo importante es que se prioriza muchas veces al viejo que tiene Obra Social (debido al Sistema de Autogestión y Descentralización Hospitalaria) ocasionando que con aquellos que no tienen ningún tipo de beneficio realmente muchas veces "no se sepa" qué hacer.

Específicamente, también tenemos que plantearnos, dónde "van a parar" aquellos viejos sin recursos económicos y con problemas de salud crónicos; psiquiátricos; de "invalidez", si en Entre Ríos no existe una Organización Institucional Público-estatal que los pueda contener. Un "Lugar" donde "tratar" a estos viejos que llegan a un estado de salud psico-físico que hacen imposible su estadía en Instituciones Gerontológicas sostenidas por Asociaciones Civiles sin fines de lucro, debido a las consecuencias que ello implica tanto para el viejo como para sus compañeros y para el personal (generalmente no capacitado para una atención adecuada); organizaciones que además no contemplan (porque no es su fin) la infraestructura y equipamiento necesarios para hacerlo.

Si retomamos el número de población anciana mayor de 65 años en la Provincia, podemos ver que más del 1% de nuestros viejos están institucionalizados en estas Organizaciones sin fines de lucro y si a ello le sumamos el número de ancianos institucionalizados en Instituciones Geriátricas y Gerontológicas con fines de lucro (que son la mayoría) el porcentaje ascendería aproximadamente a más de un 3 %, ya que no contamos con datos ciertos por no existir un Registro Oficial y centralizado. (Cabe destacar que la media a nivel nacional es aproximadamente de un 2,3 %).

Es así, la organización y funcionamiento de estas organizaciones abocadas a la atención de ésta problemática específica de la Vejez, y dada su complejidad, requiere respuestas pensadas con mayor profundización y responsabilidad, ya que en cuestiones inherentes a la institucionalización de ancianos y sus condiciones, el Estado no puede seguir estando "ausente".

En el ámbito de la Provincia no existe ningún tipo de legislación que normate, regule, controle, la habilitación y funcionamiento de las instituciones que se dedican a la atención de ancianos, tanto las que persigan o no, fines de lucro.

Existen sí dos Decretos a nivel del M.S.y A.S.: el Nro. 705/85 de la Secretaría de Salud y el Nro. 6615/86, Área Adultos Mayores de la Dirección de Integración Comunitaria.

- El Decreto Nro. 6615 reglamenta la habilitación y funcionamiento de Hogares de Ancianos de carácter Privado sin Fines de Lucro.

- El Decreto Nro. 705 lo hace para todos los Establecimientos Privados que se destinen al alojamiento de ancianos sin especificar si su fin es lucrar o no con esta actividad y el carácter del Servicio, de allí que puede llegar a superponerse y aún contradecirse con el Nro. 6.615.

De todos modos y a pesar de estar en "vigencia" sólo porque no han sido derogados, en lo concreto no se cumple con sus disposiciones. La Secretaría de Salud para habilitar a aquellos que lo solicitan lo utiliza como un primer referente y allí parece terminar la cuestión, ya que no está contemplado el proceso de contralor; supervisión y acreditación anual.

Con esto quiero decir que no existe ningún tipo de contralor sobre la atención que los viejos reciben, tanto en las Instituciones Sin fines de lucro como Con fines de lucro, de allí que se dan diferentes situaciones en estos hogares; residencias para mayores; residencias geriátricas, por dentro (oficializados o "truchos"), por lo que consideramos de alta prioridad la aprobación del presente proyecto de ley, su reglamentación y su posterior y adecuada implementación.

Por lo expuesto, considero que resulta impostergable la aprobación de una legislación provincial, acorde a la problemática planteada en la propuesta que se adjunta.

Alicia Haidar – Hernán D. Vittulo – Rubén Adami – Enrique T. Cresto – Adrián Fuertes – Juan C. Almada – Ángel Tramontín – Marcos Fontana

-Este proyecto de ley fue trabajado en forma conjunta con la Asociación Entrerriana de Gerontología y Geriatría (A.E.G.G.) Proyecto de Extensión "Llegar a viejo" – Facultad de Trabajo Social

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXXI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.122)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Establécese con carácter obligatorio la inclusión de un taller o actividad de orientación vocacional y ocupacional en el último año de todos los planes de estudios de enseñanza media y técnica de los establecimientos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El Consejo General de Educación asignará la carga horaria de la actividad y reglamentará su implementación, incluyendo el gasto a realizar en las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

ROGEL – MONZÓN – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Si bien hay varios establecimientos que incluyen en su currícula un taller o actividades de orientación vocacional y ocupacional es imprescindible su extensión hacia todas las escuelas y colegios de enseñanza media y técnica dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

La explosión de conocimientos que caracteriza a la era actual se refleja en un sinnúmero de instituciones de variados estudios que forman profesionales y capacitan para el mercado laboral, según un conjunto de saberes que cada día está más a disposición de la sociedad y de cada individuo. Asimismo, los cambios rápidos que forman parte de lo cotidiano, modifican continuamente los caracteres de las profesiones y el futuro empleo. Ese panorama suele generar mucha incertidumbre y hace que la decisión de elegir una carrera y una institución sea en muchos casos conflictiva.

Son muchos los jóvenes que abandonan frustrados sus estudios superiores por haber hecho una elección careciendo de la debida información sobre la realidad del estudio escogido y/o de su futuro empleo guiándose incluso a veces por carreras "de moda" que después se les revelan como muy ajenas a sus aptitudes o exhibiendo altos niveles de desempleo.

Elegir una carrera es una opción propia y auténtica que por la complejidad que presenta y por su trascendencia individual y social, corresponde que desde el sistema educativo se provea a los estudiantes de una adecuada perspectiva, dándoles información y elementos que los ayuden a pensar, a conocerse y a orientarse por sí mismos para definir su vocación con libertad y plenitud.

Fabián D. Rogel – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.123)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En qué estado de avance se encuentra la obra que está realizando la empresa Luís A. Demartín e Hijos S.R.L. sobre el Canal Clavarino y la calle Juan José Franco, de Gualaguaychú. Esta obra también incluye las calles Rivadavia y Colombo, desde el Boulevard Daneri hacia el oeste y la calle Roffo.

Segundo: Cuál es el plazo de ejecución de la obra.

Tercero: Cuál es el plazo previsto para la finalización.

Cuarto: Cuáles son las obras complementarias comprometidas y/o previstas a ejecutar por la empresa o por parte del Municipio.

Quinto: Cuál es el monto licitado y monto erogado, respecto de la obra antes mencionada.

Sexto: Si tiene conocimiento de la existencia de algún proyecto para la concreción de otras obras además de la existente para las arterias antes mencionadas.

Alba López – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

-De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.124)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que de acuerdo a la Ley Nro. 8.855 que amplía el ejido municipal de la ciudad de Victoria, concrete el traspaso total y definitivo de las islas a la Municipalidad de esa localidad.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la Ley Nro. 8.855 la Municipalidad de Victoria tiene jurisdicción sobre islas que están dentro de la zona delimitada por Riacho Careaga, Arroyo Careaga, Arroyo Timbó Blanco, Arroyo Ñacurutú, Riacho Cintura Canal de Uranga, Riacho Victoria hasta el ejido actual, continuando con el Riacho Victoria, Laguna del Pescado, Arroyo de Las Piedras, Arroyo Manso, Riacho Victoria, Arroyo Nogoyá, Río Paraná Pavón, Río Paraná hasta la línea del canal de navegación.

Por lo tanto es necesario que el Estado Provincial efectúe el traspaso total y definitivo de toda la superficie que está dentro de esos límites.

A partir de allí seguramente la Municipalidad de Victoria comenzará a ejecutar políticas urbanas, económicas, turísticas, preservando los aspectos ecológicos y ambientales, consolidando la propiedad en particular de las islas que están próximas a la provincia de Santa

Fe, porque sabemos del interés y de los intentos del Estado vecino y de las ciudades santafesinas de Rosario, Granadero Baigorria y Capitán Bermúdez por esas islas.

Según la Ley Nacional Nro. 22.067 no hay ninguna duda que esos territorios son entrerrianos pero es fundamental aventar cualquier tipo de conflicto limítrofe poniendo en marcha todos los resortes políticos y legales que estén a nuestro alcance para defender los legítimos intereses de nuestra provincia.

Con este objetivo y atendiendo múltiples peticiones de autoridades y pueblo de Victoria, entendemos que la posición de Entre Ríos se fortalecerá efectivizando el traspaso de esas islas a la Municipalidad de la ciudad antes mencionada.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

XXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.125)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de Interés Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos al Programa de Capacitación para Municipios Entrerrianos que incluyen "Cursos de Capacitación en Desarrollo Local e Identificación de Oportunidades y Proyectos Productivos", coordinado por la Secretaría de la Producción de la Provincia a través de la Subsecretaría de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, Dirección de Estrategias, Planificación y Evaluación de Proyectos Área de Municipios Productivos y la Dirección General de Relaciones Municipales y financiado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que se desarrollará en las localidades de Concordia, Urduinarrain, Hernandarias, Feliciano, Chajarí, Villaguay, Concepción del Uruguay, General Galarza y General Ramírez.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Programa de Capacitación para Municipios Entrerrianos tiene como objetivo fortalecer a los distintos actores que actúan dentro del ámbito municipal con el fin de orientarlos hacia un enfoque vinculado a modelos estratégicos del desarrollo local, regionalización y cambio estructural.

Específicamente tiende a capacitar a actores sociales involucrados en las 75 administraciones municipales en aspectos vinculados al desarrollo y fortalecimiento del capital social local y en la identificación y formulación de oportunidades y proyectos productivos para dotarlos de las herramientas necesarias para lograr el desarrollo económico y social local, evaluar la inversión público socio-productiva de diferentes fuentes de financiamiento para confeccionar un cuadro de situación que permita proyectar nuevas acciones de desarrollo local y economía social, concienciar sobre la necesidad de implementar estrategias de seguimiento de los proyectos socio productivos, aportar al Plan Integral Provincial de Desarrollo.

Los beneficiarios directos del programa serán aproximadamente 450 participantes provenientes de administraciones municipales y organismos regionales sectorizados en 9 micro-regiones, para lo cual se cuenta con un plantel de 12 docentes y 6 sistematizadores solventados en su totalidad por fondos remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Es por ello que creo importante el reconocimiento de este Cuerpo al trabajo a realizarse durante los próximos 6 meses, el cual implicara la amplia participación de funcionarios de las áreas de producción municipales y representantes de sectores involucrados en el desarrollo local y regional, siendo además una fuente de conocimientos de la situación actual que redundará en beneficio provincial al determinarse al culminar los talleres planificados, las líneas de capacitación necesarias de cada región.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Enrique T. Cresto.

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.126)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Créanse en el ámbito de la provincia de Entre Ríos Comités Hospitalarios de Bioética (CHB), los mismos se instituirán en todos los hospitales del sistema público de salud y seguridad social provincial.

Art. 2º - Los CHB se conformarán como grupos interdisciplinarios consultivos cuya labor será exclusivamente de asesoramiento y docencia sobre dilemas que surgen durante la práctica de la medicina hospitalaria, involucrados en decisiones éticas en la investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades de las personas.

Art. 3º - Los CHB estarán integrados por un Cuerpo Colegiado formado en un cincuenta por ciento (50%) por médicos y enfermeras y el otro cincuenta por ciento (50%) por abogados, profesionales de las ciencias de la conducta humana, representantes de diversos cultos autorizados y filósofos. El total de los miembros, cumplirán sus funciones ad-honórem dentro del hospital, quedarán fuera de la estructura jerárquica del mismo y serán designados por concurso de oposición y antecedentes. Los CHB deberán elegir entre sus miembros titulares un Presidente y un Secretario, siendo los demás componentes denominados vocales con voz y voto.

Art. 4º - Serán temas propios de los CHB aunque no en forma excluyente los siguientes:

- a) Tecnologías reproductivas.
- b) Eugenesia.
- c) Experimentación en humanos.
- d) Prolongación artificial de la vida.
- e) Eutanasia.
- f) Relación médico-paciente.
- g) Calidad y valor de la vida.
- h) Atención a la salud.
- i) Genética.
- j) Trasplante de órganos.
- k) Salud mental.
- l) Derechos de los pacientes.
- m) Secreto Profesional.
- n) Racionalidad en el uso de los recursos disponibles.

Art. 5º - Los Comités Hospitalarios de Bioética deberán:

1º) Promover capacitación y docencia de recursos humanos (personal, profesional y técnico) en los temas y perspectivas que comprende a la bioética médica.

2º) Ser organismos consultores y asesorar sobre:

a.- la problemática ética en las relaciones que median entre la vida, la muerte, la salud y enfermedad y la práctica médica.

b.- la problemática de la salud pública y de todos los derivados de efectos nocivos del medio ambiente sobre el ser humano.

c.- la adopción de decisiones de carácter científico, prevención, tratamiento de enfermedades, métodos anticonceptivos, aborto y otros dilemas que hacen a la Bioética.

d.- asesorar el Ministerio de Salud y Acción Social sobre las políticas y programas de salud y de investigación cuando éste lo demande, estableciendo prioridades de acuerdo a las necesidades.

e.- asesorar al Poder Judicial sobre lo mencionado en el inciso a) de este Artículo, cuando éste lo solicite.

Art. 6º - Las recomendaciones de los CHB no tendrán fuerza vinculante, y no eximirán de responsabilidad ética y legal a el/los profesionales intervinientes ni a las autoridades del hospital.

Art. 7º - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Art. 8º - Los CHB crearán su propio reglamento interno de funcionamiento y cada hospital tendrá un plazo de noventa (90) días para la constitución e implementación progresiva de los mismos, a partir de la fecha de la reglamentación de la presente ley.

Art. 9º - De forma.

MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los conceptos y discusiones sobre lo que está bien o está mal en la práctica médica, han estado presentes desde la fundación de la medicina moderna hace dos mil quinientos años, y se han mantenido presentes durante todos los vaivenes de su desarrollo hasta la actualidad. Sin embargo, la consideración contemporánea de los temas éticos en medicina y salud, se reactualiza después de la segunda guerra mundial con el descubrimiento de las atrocidades nazis y el replanteo de los derechos de aquellos sometidos a investigaciones biomédicas. Continúa luego acompañando a los movimientos sociales en su lucha por los derechos civiles, la justicia social, el derecho a la salud, el acceso igualitario a los servicios sanitarios y la defensa del derecho de los pacientes. Concomitantemente, el desarrollo económico-social y tecnológico ha generado nuevas expectativas en la medicina y ha llevado a una complejidad creciente en la atención de salud.

Los valores humanísticos como: justicia, altruismo, solidaridad, compasión, voluntarismo, derecho a la salud, están desapareciendo del vocabulario colectivo. En cambio se escucha cada vez más acerca de: costo-beneficio, prácticas de alta complejidad, crecimiento de la industria farmacéutica, etc. Las transformaciones políticas y económicas a nivel mundial que se han ido produciendo a lo largo de este proceso en los últimos años han afectado la vida, la salud y la equidad social de millones de personas, generando nuevos y complejos dilemas éticos.

La Bioética, definida ésta como el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y la salud, analizada a la luz de los valores y principios morales, es una nueva disciplina que está ejerciendo una influencia más allá de la asistencia médica y de la investigación biológica porque como nuevo paradigma ha puesto en primer plano un modo novedoso de cultivar la ciencia y sus aplicaciones, dado que es una práctica que integra en su interior las exigencias éticas.

Es importante destacar que la bioética de ninguna manera se ofrece como sustituta de la Ética Médica (disciplina que hasta hoy sigue guiando al profesional de la salud), sino que por el contrario ésta permanece como Matriz rectora de la disciplina bioética. Surge por tanto como un intento de establecer un puente entre ciencia experimental y humanidades. De ella se espera una formulación de principios que permita afrontar con responsabilidad las posibilidades, impensables hace años atrás, que hoy ofrece la tecnología.

El impulso más importante para la reflexión bioética está dado a partir de la creación de los Comités Hospitalarios de Bioética. La constitución de éstos, tanto los de carácter nacional como los internacionales, han influenciado el desarrollo de esta disciplina en el ámbito mundial.

Los comités de Bioética son plataformas reales de deliberación en directo sobre dilemas éticos que requieren ser planteados, porque su solución no es obvia, dado que implican decisiones problemáticas. Se conciben como grupos multidisciplinarios, factor fundamental e indispensable que permite una mayor apertura para el discernimiento, circunstancia que está dada gracias a la posibilidad de abordar un mismo conflicto desde diferentes ópticas. La función consultiva consiste en el análisis juicioso y razonado de casos concretos para llegar a conclusiones que sirvan como alternativas para brindar soluciones posibles, además de otorgar apoyo y orientación al personal de salud. Problemáticas como el aborto terapéutico, el derecho a una muerte digna y el respeto de la autonomía del paciente, los altísimos costos de los diversos tratamientos, etcétera, son causantes de grandes preocupaciones en los trabajadores de salud que los colocan ante encrucijadas para las cuales nunca se está lo suficientemente preparado. Es por esto que las funciones esenciales de los comités son: educar, aconsejar y dar directrices y en la base de su constitución deber estar presentes dos elementos ineludibles que son el diálogo y la deliberación.

El Bloque de diputados Integración, considera imprescindible que el sistema de salud de nuestra provincia se reconfigure incorporándose a un nuevo paradigma ético que confronte con el modelo simplificador, cientificista y deshumanizado que no sólo no resuelve los dilemas fundamentales de la salud, sino que atenta contra el derecho de nuestra población.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXXI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.127)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, implemente un régimen de regularización de deudas que en concepto de Impuesto Inmobiliario Provincial adeudan los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Posean vivienda única, familiar, que sea sede del hogar conyugal;
- b) que dicha vivienda posea un avalúo fiscal no mayor de Pesos cincuenta mil (\$50.000);
- c) Que el contribuyente no posea ingresos fijos o bien se encuentre en calidad de desempleado;
- d) En su caso, que el contribuyente sea jubilado/a y/o pensionado/a provincial y/o nacional y cuyo haber jubilatorio mensual no supere la suma de Pesos ochocientos (\$800,00).

Para ser acreedor de dicho régimen deberá justificarse mediante la documentación pertinente y declaración jurada que cumple con los requisitos aludidos.

Art. 2º - Solicitar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que el régimen de regularización de deudas aludido en el Artículo anterior posea un plazo de hasta sesenta (60) cuotas incluyendo en la deuda los honorarios profesionales y gastos en caso que existiera una acción judicial iniciada.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a fin de implementar el régimen de regularización de deudas mencionado, se condonen íntegramente los intereses y multas adeudados, siempre y cuando se refiera a los contribuyentes que reúnan los requisitos expresados en el Artículo 1º.

Art. 4º - Solicitar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para que instruya al señor Director de Rentas de la Provincia para que se indique a los profesionales que intervengan en los juicios de apremios iniciados contra las personas que se acojan al citado régimen, para que paraliquen inmediatamente las acciones judiciales promovidas.

Art. 5º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Existen en la actualidad numerosas personas, contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Provincial que se encuentran en graves problemas económicos para afrontar el pago del citado Impuesto y que a consecuencia de las causas judiciales iniciadas ven peligrar la vivienda única y familiar, ya que pueden ser afectadas de medidas cautelares que finalmente lleven a la subasta de dicho inmueble.

Existe la firme intención por parte de las personas aludidas de abonar en cuotas la deuda que se les reclama, pero se encuentran en imposibilidad de afrontarla ya sea porque no poseen un trabajo fijo, se encuentran desempleadas o bien son jubilados y/o pensionados, con un haber mensual magro que le impide afrontar una deuda abultada que se ha visto incrementada a raíz de los intereses y multas que se le pretenden cobrar.

Por ello se impone que a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se implemente un plan de regularización de deudas que contemple este tipo de personas que reúnen los requisitos que el presente proyecto establece y que se les otorgue la posibilidad de abonar la deuda reclamada mediante el pago en cuotas que se encuentren acordes con el nivel de ingresos que el grupo familiar posee y con la consiguiente condonación de los intereses y multas, hecho éste que sólo puede provenir mediante un decreto del titular del Poder Ejecutivo Provincial, único que se encuentra habilitado legalmente para realizar el dictado de la norma que posibilite la condonación citada.

Asimismo, dentro del plan que se persigue instituir, debe contemplarse el pago de los honorarios profesionales y los gastos judiciales, incluyendo dentro de la liquidación de la deuda

y permitiendo que se abonen los mismos en los mismos plazos y de la misma manera que la obligación principal.

Con ello le estaremos dando respuesta a una serie de contribuyentes que se encuentran en graves problemas económicos que le impiden el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pero que además ven peligrar la vivienda única que habitan con su grupo familiar, ya que a muchos de ellos ya se le han iniciado acciones judiciales y a algunos se le han trabado embargos sobre dicha vivienda, la que finalizará irremediamente con la subasta del único bien que poseen, si antes no se les otorga la posibilidad de acogerse a un plan de regularización de deudas acorde a su actualidad económica.

Raúl P. Solanas

XXXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.128)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a los efectos de solicitar que por el Organismo pertinente se gestione la inclusión dentro del Proyecto de Electrificación Rural "Fco. Ramírez – Dpto. Federal", a la Colonia Federal del mismo departamento.

Art. 2º - De forma.

VERA – MONZÓN – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los próximos días comenzará la etapa de relevamiento definitivo en vistas a la promoción de la obra de Electrificación Rural "Fco. Ramírez – Dpto. Federal".

En los años próximos pasados se efectuó un adelanto de esta obra denominada "Obra de Electrificación Rural departamento Francisco Ramírez 1º Etapa" en su mayoría dentro de la Colonia Federal y parte en la zona este del Distrito; esta obra está ejecutada por la Municipalidad de Federal.

Con este antecedente se llevaron a cabo gestiones para efectuar un relleno de área en la mencionada Colonia que se encuentra dentro del Ejido Municipal de Federal, en donde en un relevamiento provisorio se detectó un número de aproximadamente 50 o más vecinos que no cuentan con el servicio eléctrico.

Dado que la Provincia ha tomado la decisión de dar inicio a la obra de electrificación mencionada y siendo aleadaña a la zona que se está solicitando sería acorde poder incluir esta parte a la obra mayor.

A su vez, atender las demandas que implica la Obra de "Francisco Ramírez" hace necesario que se efectúen obras de refuerzo y ampliaciones de líneas eléctrica existentes en la Colonia Federal; agregar nuevos usuarios no sería una mucho mayor inversión y daría rentabilidad a la futura explotación, esto sin tener en cuenta el servicio que se prestaría a una importante cantidad de vecinos que viven y trabajan en la zona.

Arturo Vera – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio

XXXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.129)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que por su intermedio se gestione ante la Dirección Provincial de Vialidad, la reconstrucción del puente vial en el Arroyo "Compá" sobre la Ruta Provincial Nro. 20 en el departamento Federal y próximo al límite con el departamento Villaguay.

Art. 2º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que por su intermedio se gestione ante la Dirección Provincial de Vialidad la construcción de un badén o puente en el Arroyo "Compá" en la zona de "Rincón de Chañar" en el departamento Federal.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VERA – MONZÓN – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El puente del Arroyo "Compá" sobre la Ruta Provincial Nro. 20 que une Federal con Villaguay, se encuentra en precario estado, definición de este hecho es el cartel de advertencia de "Carga Máxima 10 Ton." que se encuentra en sus accesos, que dado que esta ruta accede a una de las zonas más productivas del Departamento tanto en cereales, arroz, ganadería, etcétera; es muy importante tener esta vía de comunicación en condiciones óptimas de transitabilidad.

En referencia al pedido de construcción del badén o puente sobre el Arroyo Compá de "Rincón del Chañar" es una zona rural que en las actuales condiciones queda aislada totalmente en días de lluvia y cuando este arroyo sale de su cauce impidiendo el acceso especialmente a la Escuela Provincial Nro. 62 "Río Gualeguay" que se encuentra en esta zona.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Arturo Vera – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio.

XXXIV

PROYECTO DE LEY

(Exp. Nro. 15.130)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CARRERA PROFESIONAL SANITARIA

CAPÍTULO I

De la Carrera

Art. 1º - Establécese la Carrera Profesional Sanitaria para los profesionales universitarios que presten servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del organismo central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley y los decretos reglamentarios que en su consecuencia se dicten. La Carrera Profesional Sanitaria incluye a los profesionales con título universitario de grado en las disciplinas o materias que a continuación se enuncian:

1. Bioingeniería
2. Bioquímica
3. Farmacia
4. Fonoaudiología
5. Kinesiología
6. Licenciados en Enfermería
7. Medicina
8. Nutrición
9. Obstetricia
10. Odontología
11. Podología
12. Psicología
13. Psicopedagogía
14. Terapia Ocupacional
15. Trabajo Social o Asistencia Social

Podrán incorporarse a la Carrera Profesional Sanitaria otras profesiones, de acuerdo a los avances del conocimiento científico tecnológico en el ámbito de la salud, supeditando la inclusión a la demanda de las funciones inherentes a determinada profesión dentro de los servicios de los distintos establecimientos asistenciales, siempre dentro del marco de la política de salud de la Provincia. El Poder Ejecutivo, a propuesta fundada de la máxima autoridad de

Salud Pública, podrá en atención a dichas pautas, incorporar mediante el dictado del pertinente decreto, nuevas disciplinas a las del Artículo 1º.

Art. 2º - La Carrera Profesional Sanitaria establece el régimen de trabajo en los establecimientos asistenciales, en las actividades destinadas a desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, docencia e investigación en el campo de la salud por parte de los profesionales de las disciplinas a que se refiere el Artículo 1º.

CAPÍTULO II

Clasificación de los Establecimientos

Art. 3º - La complejidad hospitalaria y de los Centros de Salud será calificada periódicamente por el Poder Ejecutivo a instancia de la Secretaría de Salud, según la estructura prestacional establecida de acuerdo a las necesidades asistenciales, de prevención, promoción protección, rehabilitación, docencia e investigación teniendo en cuenta los conceptos actualizados de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 4º - El número de cargos jerárquicos, así como de Profesionales Asistentes Internos, de Guardia y Adjuntos de cada establecimiento asistencial, será determinado por el Poder Ejecutivo a solicitud fundada de la Secretaría de Salud, según la clasificación asignada y los requerimientos de los servicios correspondientes.

CAPÍTULO III

De las Especialidades

Art. 5º - A los fines de la Carrera Profesional Sanitaria se considerarán especialidades aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que constituyan una rama reconocida y con entidad propia del conocimiento científico profesional respectivo según criterio de las Universidades Nacionales en la materia.
- b) Que estén de acuerdo con las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate.
- c) La identidad de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Del Ingreso

Art. 6º - El ingreso a la Carrera Profesional Sanitaria en cada una de las profesiones que ésta incluye o incluya en el futuro, se hará por los cargos y categorías inferiores del tramo correspondiente que la presente ley determina, previa selección mediante concurso previsto en la misma.

Art. 7º - Son requisitos para el ingreso de los profesionales a la Carrera Profesional Sanitaria:

- a) Ser argentino, nativo o por opción.
- b) Poseer título profesional universitario y estar matriculado en el organismo central de Salud Pública de la Provincia o en la entidad deontológica provincial correspondiente.
- c) Solicitar la inscripción en el Departamento o Área de Concurso de la Secretaría de Salud, presentando certificación de los servicios prestados, antecedentes, títulos y trabajos concernientes a su actividad profesional, en la forma y plazos que establezca la reglamentación de la presente ley.
- d) Ejercer la profesión en la Provincia de Entre Ríos y contar con domicilio real en ella con una antigüedad mínima de seis (6) meses anteriores a la fecha del llamado a concurso, debidamente comprobado.
- e) Estar domiciliado y radicado realmente en el departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial con un mínimo de seis (6) meses anteriores a la fecha del llamado a concurso, debidamente comprobado.
- f) Gozar de aptitud psicofísica para la actividad a la cual se postula.
- g) Ser profesional adscrito a algún establecimiento asistencial perteneciente a la Secretaría de Salud Pública de la Provincia.

Art. 8º - En el caso en que no existan postulantes que reúnan los requisitos establecidos en los incisos "c" y "d" del Artículo precedente, en forma excepcional se prescindirá del cumplimiento de los mismos para permitir la presentación de postulantes.

Art. 9º - La provisión de todos los cargos previstos en la Carrera Profesional Sanitaria se hará por riguroso concurso de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley.

Art. 10º - Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Sanitaria no podrán desempeñar más de un cargo en la misma, ni cargos dependientes de la Administración Pública, ni cargos pertenecientes a Institutos Autárquicos, sean de orden Nacional, Provincial o Municipal; asimismo deberán poseer domicilio real a no más de 25 km del establecimiento asistencial en el que se desempeñaren.

Art. 11º - Las excepciones al Artículo 6º, segundo párrafo de la presente ley serán las previstas en el Artículo 18 de la Constitución Provincial, las leyes especiales dictadas en su consecuencia y dentro de la Carrera Profesional Sanitaria, las encuadrables en los siguientes supuestos, a saber:

- a) Escasez de personal.
 - b) Escasez en la especialidad.
 - c) Mantenimiento del servicio.
 - d) Zona desfavorable.
 - e) Docencia e investigación sin superposición horaria y con un máximo de hasta doce (12) horas semanales, incluidos los profesionales afectados a tareas con dedicación exclusiva.
- Los cargos que se desempeñaren en estos supuestos serán siempre considerados como interinos que deberán ser concursados conforme a la presente ley.

CAPÍTULO V

Del Escalafón de Profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria

A.- CARRERA HORIZONTAL

LAS CATEGORÍAS

Art. 12º - El escalafón horizontal de la Carrera Profesional Sanitaria se compone de siete (7) categorías; de la primera a la séptima, divididas en dos tramos:

Tramo A: comprende a las categorías de la primera a la sexta, incluyendo a los profesionales con carreras universitarias de menos de cinco (5) años de duración.

Tramos B: comprende a las categorías de la segunda a la séptima, ambas inclusive, e incluye a los profesionales con carreras universitarias de cinco o más años de duración.

Art. 13º - La promoción en las distintas categorías que componen los respectivos tramos se hará en forma automática cada cuatro (4) años de permanencia en cada una de ellas.

Art. 14º - En la Carrera Profesional Sanitaria la categoría es siempre independiente del cargo que se desempeñe, con excepción del cargo de Director que requiere pertenecer al Tramo B de las categorías establecidas en el Artículo 12º.

B.- CARRERA VERTICAL

CARGOS Y FUNCIONES

Art. 15º - Los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estable y Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria. Las funciones inherentes a cada uno de los cargos de la Carrera se determinan por las estipulaciones de esta ley y del decreto reglamentario que en su consecuencia se dicte.

1.- CARGOS DE TITULARIDAD ESTABLE

Art. 16º - Son cargos de Titularidad Estable los siguientes:

- a) Profesional Asistente.
- b) Profesional Interno de Guardia Activa.
- c) Profesional Adjunto.

Art. 17º - El profesional Interno de Guardia Activa tendrá un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, las que se cumplimentarán de la siguiente forma:

Guarda Activa: veintiocho (28) horas semanales.

Trabajo en el Departamento, División o Sección que le corresponda según su especialidad: ocho (8) horas semanales.

En el caso de Profesional Interno de Guardia Activa de una especialidad determinada, deberá acreditar la especialidad reconocida por la Secretaría de Salud Pública, como requisito indispensable de inscripción al perteneciente concurso.

Art. 18º - Para la promoción al cargo de Profesional Adjunto será necesario que:

- a) Exista el cargo vacante o se cree un cargo nuevo.
- b) Se acrediten cuatro (4) años como Profesional Interno de Guardia Activa o Profesional Asistente, en ambos casos titular por concurso.
- c) Se adjudique el concurso.

2.- CARGOS JERARQUIZADOS DE TITULARIDAD TRANSITORIA

Art. 19º - Los Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria son los siguientes:

- a) Jefe de Sección.
- b) Jefe de División.
- c) Jefe de Departamento.
- d) Secretario Técnico.
- e) Director.

Art. 20º - Para la promoción de los cargos jerarquizados de titularidad transitoria definidos en el Artículo anterior, será necesario que:

- a) Exista el cargo vacante o se cree uno nuevo.

b) Para los cargos de Jefe de División, Jefe de Departamento, Secretario Técnico y Director, deberán tener acreditada formación específica -cursos, pasantías, especialidad- en Atención Primaria de la Salud de nivel universitario o avalados por la Secretaría de Salud y tener aprobado un curso de administración hospitalaria, avalado por Universidad Nacional o reconocido por la Secretaría de Salud de la Provincia.

c) Para los cargos de Director de Centros de Salud urbanos y suburbanos, deberán tener acreditada formación específica -cursos, pasantías, especialidad- en Atención Primaria de la Salud de nivel universitario o avalados por la Secretaría de Salud.

d) Cumplimentar los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Para ser Jefe de División se requiere ser profesional adjunto, titular por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

2. Para ser Jefe de División se requiere tener antecedentes como Jefe de Sección, titular por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

3. Para ser Jefe de Departamento se requiere tener antecedentes como Jefe de División, titular, por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

4. Para ser Secretario Técnico se requiere ser o haber sido titular por concurso de cualquier jefatura con dos (2) años de antigüedad como mínimo.

5. Para ser Director, se requiere ser o haber sido titular por concurso de cualquier jefatura, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo y pertenecer al Tramo B de las categorías del Artículo 12°. Será en todos los casos, cargo de Dedicación Exclusiva y bloqueo de matrícula.

e) Se adjudique el concurso.

Art. 21° - El profesional que se inscriba para concursar un cargo vacante de Director, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 20° de la presente ley, debe presentar un trabajo por escrito donde desarrolle una planificación de las actividades a realizar durante los cinco (5) años de gestión en dicho cargo Jerarquizado de Titularidad Transitoria, donde deben constar los objetivos y acciones a implementar en función de la demanda y los recursos disponibles. El participante contará con treinta (30) minutos como máximo para exponer y defender el trabajo presentado ante el Jurado actuante. La evaluación para la cobertura del cargo de Director de hospital se realizará a través de títulos y antecedentes y también del puntaje asignado a la presentación y defensa de la planificación.

Art. 22° - Los cargos jerarquizados de Titularidad Transitoria del Artículo 19°, deberán concursarse cada cinco (5) años, pudiendo presentarse a concurso el profesional que finaliza la mentada titularidad transitoria, siempre que reúna los requisitos establecidos por la presente ley.

Art. 23° - El profesional que cesare en un Cargo Jerarquizado de Titularidad Transitoria por no presentarse al nuevo concurso o por no ganarlo, pasará a desempeñarse en el cargo del que provino, en carácter de adjunto de quien fuera titular en ese momento, percibiendo como adicional por función el correspondiente al cargo que pasa a ocupar.

Art. 24° - El profesional que acceda a un Cargo Jerarquizado de Titularidad Transitoria conservará idéntica categoría a la que poseía con anterioridad a la designación en aquél, promovido en ella según las pautas establecidas en el Artículo 13°.

Art. 25° - Los profesionales que obtengan sus cargos de acuerdo a las prescripciones de la presente ley, gozarán de estabilidad y sólo podrán ser separados de éstos, previo sumario correspondiente, por alguna de las causales de cesantía o exoneración previstas en el Capítulo VIII.

CAPÍTULO VI

Régimen de Trabajo

Art. 26° - A los fines de la actividad horaria de los profesionales, regirán las siguientes modalidades de trabajo:

a) Régimen de dieciocho (18) horas semanales de labor.

b) Régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor.

c) Régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor, con dedicación exclusiva –full time–, con bloqueo de matrícula para cualquier otra actividad profesional.

c) La hora de trabajo de los incisos a y b, tendrá el mismo valor a los efectos remunerativos.

Art. 27° - Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Sanitaria tendrán los siguientes derechos:

a) La estabilidad en el cargo y empleo.

b) A la carrera mediante el progreso en la misma según lo dispuesto en el Capítulo V.

c) A la capacitación y actualización mediante los medios establecidos y previstos a tales fines.

d) A los descansos, licencias y permisos especiales, justificaciones y franquicias con objetivos inherentes a la profesión, actividad gremial, profesional o en ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente.

e) A la retribución justa y digna por su trabajo.

f) A la igualdad de oportunidades en la carrera y el progreso dentro de la misma.

g) A la obra social y/o seguro de salud que correspondiere.

h) A la jubilación o retiro.

i) A la renuncia al cargo.

j) A la interposición de recursos y formulación de reclamos.

k) Al reingreso a la Carrera con reconocimiento de sus antecedentes.

l) A que la Unidad Asistencial donde se desempeña provea los recursos necesarios para la protección de su salud, previniendo la transmisión, contagio o infección de enfermedades y a la reubicación y reinserción laboral de profesionales con enfermedades sociales manifiestas.

m) A contar con los elementos materiales y humanos para el desarrollo de su labor.

Art. 28° - El monto de haberes estará determinado por la suma de los siguientes conceptos al salario básico:

a) Asignación por antigüedad aumentando cada cuatro (4) años el porcentaje que corresponda según la reglamentación vigente.

b) Bonificación por título.

c) Bonificación por horario discontinuo.

d) Bonificación por permanencia en el cargo.

e) Bonificación por función jerárquica.

f) Bonificación por Zona Desfavorable, según el siguiente detalle:

1. Zona de islas, veinticinco por ciento (25%).

2. Zona Rural o cobertura en localidad de menos de cinco mil habitantes (5.000 hab.), veinte por ciento (20%).

3. Cobertura en Centro de Salud Urbano y suburbano, veinte por ciento (20 %).

4. Cobertura en localidad con un número de habitantes entre cinco y quince mil habitantes (5.000 - 15.000 hab.), quince por ciento (15%).

5. Cobertura en localidad con un número de habitantes entre quince y veinticinco mil habitantes (15.000 - 20.000 hab.), diez por ciento (10%).

6. Ronda rural periódica, diez por ciento (10%).

Art. 29° - La remuneración correspondiente al cargo de dedicación exclusiva con bloqueo de matrícula será equivalente a cuatro (4) veces el salario del profesional asistente en régimen de treinta y seis (36) horas, más los adicionales previstos en el Artículo 28° y en otras normas vigentes.

Art. 30° - Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones:

1) Prestar personalmente el servicio con diligencia y eficiencia, en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la superioridad.

2) Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión y/o especialidad.

3) Respetar y guardar lealtad a la institución y debida consideración a sus superiores y subordinados.

4) Desempeñarse con dignidad y decoro tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio.

5) Cumplir las órdenes emanadas del superior competente y que corresponda al servicio a su cargo.

6) Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e información de los cuales tenga conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, excepto cuando sea liberado de esa obligación por autoridad competente.

7) Suministrar los datos profesionales a los fines de la confección o actualización de su legajo personal.

8) Cumplir con los horarios y llenar debidamente historias clínicas, protocolos y demás documentos inherentes a sus funciones.

9) Comunicar a la superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito.

10) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo.

11) Cuidar el instrumental y los elementos materiales afectados a sus funciones.

12) Prestar declaración testimonial y producir informes que le sean requeridos por la instrucción de sumarios administrativos o informaciones sumarias.

13) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de hasta treinta (30) días corridos si antes no fuere aceptada la dimisión.

14) Rehusar dádivas, obsequios y otras ventajas con motivo de ocasión del desempeño de funciones.

15) Cumplir con las acciones que se reglamenten por especialidad, con ajuste a lo allí estipulado.

16) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.

17) La distribución horaria de los profesionales, contempla actividades asistenciales de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación; actividades científicas, de docencia e investigación. Estas actividades podrán ser realizadas en un porcentaje de la carga horaria, rotando en centros asistenciales cuya demanda requiera su presencia; así como también se contemplarán actividades extramuros asistenciales o preventivas, con organizaciones intermedias como cooperadoras, escuelas, comisiones vecinales, instituciones deportivas, etcétera.

18) El presente Artículo será reglamentado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud.

De la Dedicación Exclusiva

Art. 31° - Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el régimen de trabajo con dedicación exclusiva se regirá, además, por las siguientes pautas:

a) Importará la obligación de no realizar otra actividad profesional rentada, comprendiendo el bloqueo de matrícula profesional.

b) Comprende el cumplimiento por parte del profesional de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo, conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 32° - EL Poder Ejecutivo decidirá la creación de cargos con dedicación exclusiva, o la transformación de cargos vacantes con menor dedicación horaria a cargos con dedicación exclusiva, ambos supuestos a pedido de la Secretaría de Salud, basado en expreso requerimiento fundado por escrito del Director del establecimiento asistencial y del Jefe de División correspondiente a la especialidad.

Art. 33° - Al momento de asumir el cargo de Director o Secretario Técnico de Hospital de nivel VI, el profesional deberá desempeñarse en un cargo con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula con un régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Art. 34° - El régimen de dedicación exclusiva no es incompatible con las siguientes actividades siempre que se desarrollen fuera del período de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales:

a) El ejercicio de la docencia hasta un máximo de doce (12) horas cátedra semanales y sin superposición horaria.

b) Las actividades de formación profesional e investigación científica, siempre que no impliquen superposición horaria.

Art. 35° - Al producirse la designación del profesional en un cargo con dedicación exclusiva, la Secretaría de Salud deberá notificar en forma fehaciente al Colegio o Entidad Deontológica Provincial correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde el momento de dicha designación.

Art. 36° - El incumplimiento por parte del profesional con dedicación exclusiva, de las condiciones y requisitos establecidos anteriormente, hará pasible al mismo de la sanción de cesantía, previo sumario administrativo.

Art. 37° - El acceso al cargo con dedicación exclusiva será, sin excepción, a través del sistema de concursos.

Art. 38° - El cargo presupuestado con dedicación exclusiva. En caso que se libere por renuncia, jubilación, cesantía o cualquier otra causa atinente al profesional que lo obtuvo por concurso, deberá permanecer como tal en establecimiento asistencial, para el cargo y servicio para el que fue creado y se concursará para efectivizarse su titularidad únicamente como cargo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula.

Art. 39° - El concurso para cubrir cargos con dedicación exclusiva, deberá cumplimentar sucesivamente las siguientes instancias de evaluación:

a) Para los profesionales del servicio o división: estar involucrados profesionalmente con el servicio al que pertenece el cargo con dedicación exclusiva.

b) Para los profesionales del establecimiento asistencial en el caso que haya sido declarado desierto el anterior supuesto, el inciso a).

c) En el caso de declararse desierto en las dos instancias anteriores, se procederá a realizar un concurso abierto para los profesionales de la Provincia, en primera instancia, y en caso de fracaso de esta convocatoria, se ampliará el llamado a todas las jurisdicciones del país.

Art. 40° - Los cargos creados presupuestariamente con dedicación exclusiva no podrán ser transformados en cargos con menor dedicación horaria.

Art. 41° - Los profesionales que accedieran a los cargos de Jefes de División, Jefe de Departamento, podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva de cuarenta y cuatro horas (44). Quien haya hecho uso de esta opción y cesara en la titularidad transitoria de uno de los Cargos Jerarquizados citados, tendrá derecho a optar entre permanecer en régimen de dedicación exclusiva de cuarenta y cuatro (44) horas semanales o retornar al régimen de treinta y seis (36) horas semanales sin dedicación exclusiva.

Art. 42° - La distribución horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales con dedicación exclusiva contempla, tal como lo expresa el inciso 17 del Artículo 30°, actividades asistenciales de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, actividades científicas de docencia e investigación. A excepción de quienes ocupen cargos Jerárquicos con dedicación exclusiva, estas actividades podrán ser realizadas en un porcentaje de la carga horaria rotando en centros asistenciales cuya demanda requiera su presencia; como también se contemplaran actividades extramuros asistenciales o preventivas con organizaciones intermedias como cooperadoras, escuelas, comisiones vecinales, instituciones deportivas. El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con entidades públicas de dependencia Nacional, Provincial, Municipal y/o entidades civiles sin fines de lucro legalmente reconocidas, con el fin de que los profesionales con dedicación exclusiva que se designen puedan desarrollar parte de sus actividades asistenciales, científicas o sociales.

Régimen Preescalafonario

Art. 43° - El Régimen Preescalafonario constituirá un sistema de educación y capacitación continuada que a tales fines utiliza fundamentalmente la técnica de adiestramiento en servicio.

Se ingresará al Régimen Preescalafonario: Regirán derechos y deberes funcionales, se asignarán puntajes o antecedentes y demás condiciones inherentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamentación, las leyes especiales y reglamentaciones respectivas que normatizan los grupos que lo integran.

En el régimen preescalafonario existirán dos grupos, a saber:

a) Residentes.

b) Adscriptos.

Las residencias y adscripciones serán determinadas en cuanto al número y su tiempo de duración, en función del objetivo establecido. No serán utilizadas para cubrir servicios profesionales de cargos vacantes sometidos al régimen de concurso vigente.

Art. 44° - Los profesionales que deseen perfeccionar su formación tendrán derecho a realizar sus prácticas profesionales en los establecimientos a que se refiere el Artículo 1° de la presente ley, incorporándose a los mismos como adscriptos con carácter ad honórem, siempre que reúnan las condiciones del Artículo 7° incisos a, b, c, d, e y f. Su antigüedad como adscripto será computada como antecedente en los respectivos concursos, debiendo ser incorporados en tal carácter por Resolución de la Secretaría de Salud, a propuesta del Director del establecimiento o Jefe de División o Sección correspondiente a la especialidad de que se trate. Los demás derechos y obligaciones del profesional adscripto serán regulados por el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

De las Medidas disciplinarias

Art. 45° - Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Sanitaria regida por la presente ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación.

c) Suspensión hasta cinco (5) días, sin goce de sueldo.

d) Suspensión hasta treinta (30) días, sin goce de sueldo.

e) Cesantía.

f) Exoneración.

Todas las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

Art. 46° - Las sanciones especificadas en los puntos a, b y c del Artículo 45°, podrán ser aplicadas por el Director del establecimiento asistencial donde preste servicios el profesional

sancionado. En caso que éste fuera un Director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 47° - las sanciones especificadas en los incisos d, e, y f del Artículo 45°, se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo o como resultado de un sumario substanciado por la Dirección de Sumarios de la Provincia, conforme al reglamento de sumarios en vigencia. En lo referente a la suspensión provisional durante el sumario administrativo, o el proceso penal y sus efectos patrimoniales, se aplicarán los Artículos 23° y 24° de la Ley Nro. 3.289.

Art. 48° - En todos los casos las sanciones menores de los incisos a, b, c, y d del Artículo 45° deberá cumplimentarse un mínimo de tramitación que asegure el derecho a defensa del profesional afectado. Estas sanciones podrán ser aplicadas en algunas de las causales de:

- a) Violación de una obligación inherente al cargo.
- b) Falta de respeto a superior o administrado.

Las sanciones correctivas comprendidas en el presente artículo serán recurribles conforme a lo dispuesto por los Artículos 68° a 71° de la Ley Nro. 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos.

Art. 49° - Las sanciones especificadas en los incisos d a f del Artículo 45° sólo podrán ser aplicadas ante las siguientes causales:

- a) Negligencia grave y manifiesta omisión reiterada equivalente o faltas graves en el desempeño de sus funciones.
- b) Inasistencia injustificada por diez (10) días en el calendario; incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo; ausencias injustificadas al servicio o suspensión reiterada.
- c) La difusión pública hecha a través de los medios de publicidad que no sean de carácter científico, de actos o tareas realizadas en el desempeño de sus funciones, excepto en el caso de autorización expresa, por escrito, de la autoridad competente.
- d) Sentencia condenatoria por delito doloso.

Art. 50° - Todas las sanciones disciplinarias previstas en este Capítulo, deberán aplicarse previa observancia de los procedimientos establecidos bajo pena de nulidad. Serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley Nro. 3.289 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IX

Régimen de Licencias

Art. 51° - Los profesionales comprendidos en la presente ley, gozarán del siguiente sistema de licencias:

- a) Una licencia anual obligatoria de diez (10) días hábiles, la que no podrá ser tomada con menos de seis meses de diferencia con la licencia anual.
- b) Licencias extraordinarias por enfermedad, estudio con goce de haberes y gremial con goce de haberes.
- c) Licencias especiales sin goce de haberes, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo mediante el pertinente decreto.

CAPÍTULO X

Régimen de Concursos

Art. 52° - El llamado a concurso para cubrir vacantes existentes correspondientes a los cargos de los Artículos 16° y 19° de la presente ley, o las vacantes con dedicación exclusiva a los que refiere el Artículo 38°, se realizarán dentro de los siguientes plazos:

- a) Para los concursos periódicos establecidos en el Artículo 22° de la presente ley, el llamado deberá realizarse noventa (90) días hábiles antes de la finalización del período de titularidad transitoria correspondiente. La apertura del concurso será comunicada inmediatamente por la Secretaría de Salud a todas las autoridades de los establecimientos asistenciales de su dependencia, a los colegiados o asociaciones profesionales o entidades deontológicas de la Provincia. La Secretaría de Salud dará también amplia publicidad en todos los medios de prensa local y en el Boletín Oficial.
- b) Para los concursos no periódicos, correspondientes a los cargos de los Artículos 16° y 38° de la presente ley, el plazo para efectuar el llamado es de noventa (90) días hábiles desde el momento de producida la vacante o de creado el cargo.

Art. 53° - Mientras se cumplan los requisitos del concurso y hasta que asuma el cargo el profesional al que se le haya adjudicado el mismo, la vacante será cubierta interinamente por el profesional del escalafón inmediato inferior de mayor antigüedad del Departamento, División o Sección, según corresponda de acuerdo a la especialidad.

Art. 54° - Mientras se cumplan los requisitos del concurso y hasta que asuma el cargo el profesional al que se le haya adjudicado el mismo, los cargos vacantes de Profesional Asistente o Profesional Interino de la Guardia Activa en la categoría inicial de cada tramo, serán cubiertos por el profesional con mayor antigüedad como adscripto al servicio donde se produzca la

vacante, el cual deberá estar efectivamente cumpliendo dicha adscripción con la excepción apuntada en el Artículo 91° inciso 2 y Artículo 97°, y según lo estipulado en el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 55° - En ningún caso la antigüedad acumulada en los interinatos establecidos por los Artículos 53° y 54° servirá de antecedente para los concursos.

Art. 56° - Los llamados a concurso deberán respetar las siguientes etapas:

a) La primera convocatoria se realizará a los profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria del Departamento al cual pertenece el establecimiento donde se concursa el o los cargos, respetando siempre la especialidad en la que deberán desempeñarse.

En caso de resultar desierta la cobertura del cargo en la convocatoria anterior, la convocatoria en segunda instancia será para los profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria, pudiendo pertenecer a otros Departamentos de la Provincia. Si aún dentro de este supuesto, el concurso resultare desierto, el mismo podrá convocarse extendiéndose a todos los profesionales del país.

Art. 57° - Cuando entre dos o más aspirantes para un mismo cargo hubiese igualdad de puntaje, se hará otro concurso de oposición entre ellos, cuyas formas y modalidades deberán ser reglamentadas.

Art. 58° - La Secretaría de Salud proporcionará el listado de profesionales postulantes a los distintos cargos, los datos consignados en el legajo de cada profesional y el puntaje adjudicado hasta el último concurso en que se hubiere presentado. Este listado será exhibido en la Secretaría de Salud, en los establecimientos donde hubiese vacantes y en las entidades profesionales correspondientes, durante diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha de vencimiento del período de llamado a concurso.

Art. 59° - Cuando los profesionales postulantes no pertenezcan a la Secretaría de Salud de la Provincia y se hayan presentado a concurso abierto deberán ajustarse a las prescripciones del Artículo 7° inciso c.

Art. 60° - Toda manifestación falsa por parte del concursante será considerada falta grave, quedará excluido y no podrá inscribirse en el siguiente concurso. Si el profesional fuera agente de la Administración Pública Provincial, será pasible de sanción hasta cesantía, conforme a las normas vigentes en tal caso.

Art. 61° - Las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración deberán hacerse por escrito hasta diez (10) días hábiles después de haber cesado la exhibición de las listas, una vez vencido este término no se admitirá gestión alguna al respecto. A su vez, la Secretaría de Salud deberá responder por escrito los reclamos o pedidos de aclaración en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores de haber finalizado la exhibición de las listas.

Art. 62° - Los concursos hasta el cargo de Jefe de División inclusive, serán siempre entre profesionales de la misma carrera y especialidad, con excepción de aquellas Divisiones integradas por profesionales de diversas especialidades, en tales casos, podrá presentarse a concursar dichos cargos jerárquicos en igualdad de condiciones cualquiera de ellos siempre que cumplieren con lo estipulado en el Artículo 22° de la presente ley, con las excepciones que al respecto normatiza el Artículo 95°.

CAPÍTULO XI.

De los Concursos

Art. 63° - Estarán excluidos de participar en el concurso todos aquellos profesionales que a la fecha del llamado estuvieran en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 64° - En el caso de que no haya postulantes con la antigüedad exigida para ocupar los cargos del Artículo 16° inciso c y los Jerárquicos de Titularidad Transitoria del Artículo 19°, el concurso se declarará desierto. El Jurado propondrá el profesional que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo vacante por un período de interinato de un (1) año al cabo del cual se deberá llamar nuevamente a concurso. El profesional que ocupe el cargo como interino en los términos del párrafo anterior, computará antigüedad en aquél así como también percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

De los Jurados

Art. 65° - Los jurados llamados a intervenir en los concursos para la provisión de cargos, estarán constituidos de la siguiente manera, teniendo todos los integrantes en cada caso voz y voto:

a) Para el caso de Director de establecimientos asistenciales: Por el Secretario de Salud Pública o su representante; por tres Directores de establecimientos asistenciales de idéntico nivel o superior; y hasta tres Suplentes, los dos últimos ya concursados, elegidos por sorteo; y por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de

profesionales. Para el caso de Directores de Hospitales del máximo nivel de calificación, el jurado deberá incorporar además un Director de Hospital Escuela Universitaria de otra jurisdicción.

b) Para los concursos de Secretario Técnico: Por el director del establecimiento asistencial donde se produjo la vacante, habiendo éste obtenido su cargo por concurso; por tres Jefes de Departamento o Jefes de División, tres suplentes de los titulares, todos ya concursados debiendo ser otros establecimientos de idéntico nivel del que se cubre la vacante; por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

c) Para los concursos de Jefe de Departamento: Por el director del establecimiento asistencial donde se produjo la vacante, habiendo éste obtenido su cargo por concurso; por tres Jefes de Departamento y tres suplentes de los titulares, todos por concurso, y de otros establecimientos de igual nivel del que se cubre la vacante y por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

d) Para los concursos de Jefe de División: Por el director del establecimiento asistencial donde se produjo la vacante, habiendo éste obtenido su cargo por concurso; por tres Jefes de Departamento correspondiente; por dos Jefes de División similares al cargo concursado pertenecientes a otros establecimientos de idéntico nivel a la vacante a cubrir, habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso; y por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

e) Para los concursos de Jefe de Sección: Por el Director o Secretario Técnico, por el Jefe de División correspondiente, dos Jefes de Sección similares al cargo concursado pertenecientes a otros establecimientos de idéntico nivel al de la vacante a cubrir; debiéndose designar no menos de dos suplentes en cada caso; habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso; y por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

f) Para el concurso de Profesionales Adjuntos, Asistentes o Profesionales Internos de Guardia Activa: Por el Director o Secretario Técnico del establecimiento donde se produjo la vacante; por un Jefe de División; por dos Jefes de Sección de establecimiento similar al del cargo o cargos a cubrir, elegidos por sorteo; debiéndose designar no menos de dos suplentes en cada caso y habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso; y por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

Art. 66° - Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el jurado, la Secretaría de Salud dará a publicidad la nómina de sus miembros, indicando el/los cargos motivo del concurso, todo lo que se notificará en forma fehaciente a los profesionales inscriptos en el llamado a concurso correspondiente.

Art. 67° - Previo a la constitución efectiva del jurado y antes de remitir las actuaciones para la evaluación de antecedentes de los concursantes, deberían resolverse las siguientes situaciones previas que pudieran presentarse:

a) Recusaciones de los miembros del jurado.

b) Excusación de los miembros del jurado.

Art. 68° - Cualquier profesional de la Carrera Profesional Sanitaria que tuviere derecho subjetivo o interés legítimo en el concurso podrá recusar a los miembros del jurado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la exhibición o de la notificación del Artículo 66°, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El parentesco civil dentro del cuatro grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con el profesional inscripto.

b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.

c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor del profesional inscripto o tener con el mismo un pleito pendiente o cualquier reclamación de interés.

d) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiestos por hechos públicos o notorios.

e) Haber recibido beneficio de importancia del profesional concursante.

f) Haber sido denunciante o acusador del profesional concursante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el proceso de concurso, también a título personal.

g) Haber emitido los miembros del jurado opinión, dictamen, recomendación o prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

Art. 69° - Los miembros titulares o suplentes del jurado tienen la obligación de excusarse cuando concurren en alguna de las causales del Artículo anterior.

Art. 70° - El procedimiento del trámite y resolución de las recusaciones y excusaciones presentadas será fijado en la reglamentación de la presente ley. En ningún caso la resolución

final tomada por la Secretaría de Salud y en su caso, la constitución del nuevo jurado, deberá demandar más de quince (15) días hábiles.

Art. 71° - En todos los casos, las recusaciones y excusaciones deberán ser presentadas por escrito como así también la resolución final de la Secretaría de Salud a sus efectos, debiendo esta última comunicarse en forma fehaciente a los interesados.

Art. 72° - Los miembros del jurado previstos en el Artículo 65° de la presente ley, pasarán a desempeñarse como adscriptos en comisión, quedando relevados de toda otra tarea administrativa y/o profesional, con relación a la Secretaría de Salud Pública o sus dependencias desde la constitución del jurado, en los días de sesión de éste y hasta la finalización de las tareas y responsabilidades dispuestas por esta ley y su reglamentación como propias de los integrantes del cuerpo.

Art. 73° - Toda tarea que desarrolle cada jurado tendrá el carácter secreto hasta tanto se proceda a hacer público el orden de mérito de los concursantes. Toda persona ajena tendrá prohibido entrar en el recinto donde el mismo desarrolle su tarea.

Art. 74° - Cada uno de los miembros del jurado, al asignar el orden de mérito de los concursantes, deberá emitir su voto fundado y por escrito, dejando constancia de ello en el acta correspondiente, la que será firmada sin excepción por todos los integrantes del cuerpo.

Art. 75° - Al constituirse el jurado deberá fijar un término no mayor a sesenta (60) días corridos para expedirse. Si por razones de fuerza mayor tal término debiera modificarse posteriormente, ello deberá comunicarse a la Secretaría de Salud, exponiendo las razones del caso, quien decidirá en definitiva.

Art. 76° - Cualquier transgresión a estas normas por los miembros del jurado, debidamente comprobada, será considerada falta grave y pasible de las pertinentes sanciones disciplinarias.

De las impugnaciones

Art. 77° - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito, en los términos del Artículo 61° de la presente ley y por las causas previstas en la misma, debiéndose ajustar a las condiciones a que se refieren los Artículos subsiguientes.

Art. 78° - La impugnación deberá ser objetiva y explícita sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarla.

Art. 79° - En todos los casos se dará traslado inmediatamente al impugnado, a los efectos de la presentación del descargo pertinente en el término de cinco (5) días hábiles y se agotará la investigación para poder establecer en forma fehaciente la veracidad o no de la impugnación.

Art. 80° - Toda impugnación fundada en las condiciones de idoneidad del concursante, tanto en el aspecto ético como técnico, formulada en forma individual por la entidad correspondiente será debidamente analizada por el Jurado. Las denuncias anónimas no serán consideradas.

Art. 81° - Agotada la prueba, el jurado determinará si la documentación es suficiente para emitir veredicto. En todos los casos adoptará las medidas que estime convenientes para mejor proveer, entendiéndose que todas las actuaciones serán por escrito.

Art. 82° - Una vez concluida la etapa probatoria, que se extenderá por un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, el jurado se expedirá sobre la o las impugnaciones dentro de los diez (10) días hábiles posteriores; si por cualquier circunstancia se hiciera necesario ampliar estos plazos, deberá justificarse ante la Secretaría de Salud.

Actuaciones del Jurado

Art. 83° - Vencido el término fijado para las impugnaciones, el jurado procederá a estudiar el legajo de antecedentes y demás elementos de juicio referentes a los concursantes, debiendo expedirse calificaciones a la Secretaría de Salud. El orden de mérito junto a las calificaciones y los cargos concursados será exhibido en la Secretaría de Salud, en los establecimientos cuyos cargos fueran concursados, y en las entidades profesionales que correspondiere. Los reclamos, pedidos o aclaraciones que surjan como consecuencia del orden de mérito deberán ser formulados conforme a las prescripciones del Artículo 61° de la presente ley.

Art. 84° - Hechos los reclamos, el jurado procederá a fundamentar por escrito el puntaje otorgado, ampliando el dictamen original, siendo los puntajes asignados de carácter definitivo.

Art. 85° - A los efectos de la calificación de los concursantes, el jurado considerará sólo los antecedentes que guarden estricta relación con la carrera y dentro de ésta, con la especialidad del cargo a concursar. Discerniendo de acuerdo a un puntaje máximo de cien (100) unidades distribuidas de la siguiente manera:

- 1) Formación profesional: hasta un máximo de quince (15) puntos.
- 2) Ejercicio profesional: hasta un máximo de treinta (30) puntos.
- 3) Actividad científica: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.
- 4) Otros antecedentes de valoración: hasta un máximo de quince (15) puntos.

Art. 86° - En el caso del concurso para la cobertura de un cargo de Director, la distribución de puntajes será de hasta un máximo de cien (100) puntos para la evaluación de Títulos y antecedentes y un máximo de veinte (20) puntos para el trabajo de planificación presentado. El puntaje máximo asignado en el caso de evaluación de antecedentes, será distribuido de la siguiente forma:

- 1) Formación profesional: quince (15) puntos.
- 2) Ejercicio profesional: treinta (30) puntos.
- 3) Actividad científica: cuarenta (40) puntos.
- 4) Otros antecedentes de valoración: quince (15) puntos.

Art. 87° - Los antecedentes disciplinares o penales que registrase el concursante en su carácter de agente estatal, determinarán una reducción del puntaje obtenido por antecedentes, de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Por cada apercibimiento: cuarto (1/4) punto.
- 2) Por cada amonestación: medio (1/2) punto.
- 3) Por cada suspensión hasta cinco (5) días: un (1) punto.
- 4) Por cada suspensión hasta diez (10) días: tres (3) puntos.
- 5) Por cada suspensión hasta veinte (20) días: siete (7) puntos.
- 6) Por cada suspensión hasta treinta (30) días: catorce (14) puntos.

Al determinar el jurado el puntaje a descontar deberá tener especialmente en cuenta si los hechos sancionados importan una infracción a las normas éticas que regulan el ejercicio profesional, en tal caso deberá agregarse un veinticinco por ciento (25 %) más al puntaje de descuento establecido.

Art. 88° - A los fines de asignación de puntaje se considerarán los servicios prestados en cualquier institución asistencial pública, municipal, provincial, nacional, interjurisdiccional o en otras entidades de interés público.

Art. 89° - El jurado considerará sólo los antecedentes que guarden estricta relación con la carrera y, dentro de ésta, con la especialidad del cargo a concursar. Discerniendo de acuerdo al puntaje máximo de cien (100) unidades, contemplando lo establecido en los Artículos 85° y 86° de la presente ley y distribuido de la siguiente manera:

I- Formación Profesional: se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos de la siguiente forma:

1.- Antecedentes estudiantiles: (en estos casos no se considerarán los que pertenezcan a la formación curricular).

a) Como practicante de cátedra, habiendo obtenido el cargo mediante concurso previo: un cuarto (0,25) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis meses y hasta un máximo de medio (0,5) punto.

b) Como practicante de cátedra sin haber obtenido el cargo mediante concurso previo: un octavo (1/8) de punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis meses y hasta un máximo de medio (0,50) punto.

2.- Antecedentes profesionales:

a) Por Residencia: se entiende como tal aquella reconocida por la Universidad Estatal, Autoridad Sanitaria Pública o Entidad científica legal o científicamente reconocida, que tiene dedicación exclusiva, que está programada, que se controla el cumplimiento del profesional con la pertinente evaluación: uno y medio (1,50) punto por cada año.

b) Por Jefatura de Residentes: dos y medio (2,5) puntos.

c) Por Instructor de Residentes: dos (2) puntos.

d) Por título o certificado de postgrado especializado otorgado por la Secretaría de Salud Pública de la Provincia o Universidades Nacionales o Sociedades Científicas legal o científicamente reconocidas, obtenido previo examen de capacitación: dos (2) puntos. Al fines de la presente no podrá acumularse el porcentaje que correspondiera al curso respectivo.

e) Por título universitario de postgrado de Doctor y/o Magister o Licenciatura obtenido previo curso con presentación y aprobación de tesis, otorgado por Universidades Nacionales: dos (2) puntos. No será computable el curso respectivo ni trabajo de tesis. Si los títulos de Doctor, Magister o Licenciado han sido obtenidos en el extranjero, deberán ser revalidados de acuerdo con las leyes nacionales y reglamentaciones universitarias vigentes.

II- Ejercicio Profesional: se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1.- Antigüedad profesional: cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis meses y hasta un máximo de cinco (5) puntos. La misma será considerada desde la fecha de finalización de los estudios conforme el Título respectivo.

2.- Antigüedad en la especialidad: cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) puntos.

3.- Antigüedad en los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria: se asignará un puntaje máximo de quince (15) puntos, discriminados como sigue:

a) Como profesional adscripto: medio (0,50) punto por cada año o fracción no menor a seis meses.

b) En los demás cargos de la carrera obtenidos mediante concurso: tres cuartos (0,75) punto por cada año o fracción no menor de seis meses.

III- Actividad Científica: se asignará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1.- Actividad docente con relación al cargo que concursa: se otorga hasta un máximo de doce (12) puntos. Sólo se computarán los cargos universitarios cuando se hubiere accedido a ellos mediante concurso y tengan relación con la especialidad a concursar. Los puntos se distribuirán de la siguiente manera:

a) Como Profesor Titular Universitario: Tres (3) puntos.

b) Como Profesor Adjunto Universitario: dos (2) puntos.

c) Como Profesor Asistente Universitario: dos (2) puntos.

d) Como Docente Libre Universitario: cuatro (4) puntos.

Como Auxiliar Docente Universitario o Jefe de Trabajos Prácticos: un (1) punto.

Como Auxiliar Docente Universitario Ayudante: un (1) punto.

2.- Actividad Docente Extrauniversitaria: se evaluará la participación como expositor en cursos de treinta (30) horas de duración como mínimo, organizados por Autoridad Sanitaria o Entidades Profesionales legal o científicamente reconocidas y que guarden relación con el cargo que se concursa. A los efectos del puntaje no se considerará la repetición del dictado de cursos idénticos y la distribución se efectuará de la siguiente manera:

a) Como Director y/o Coordinador de cursos para profesionales del arte de curar, en el caso que dicten los mismos, como así también se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes: uno y medio (1,50) puntos por curso, y hasta un máximo de tres (3) puntos.

b) Como Director y/o Coordinador de cursos para auxiliares del arte de curar de título no universitario, en iguales condiciones que el punto anterior; tres cuartos (0,75) puntos por curso y hasta un máximo de uno y medio (1,50) puntos.

c) Como relator de tema central en Congresos o Jornadas Científicas organizadas por instituciones oficiales o entidades científicas, legal y científicamente reconocidas. De nivel internacional: cuatro (4) puntos; nacional: tres (3) puntos; Provincial: dos (2) puntos.

d) Como correlator en las mismas condiciones que el inciso anterior, en el ámbito internacional: tres (3) puntos; Nacional: dos (2) puntos; Provincial: un (1) punto.

3.- Trabajos Científicos: se computarán los trabajos científicos que se hubieran efectuado como parte obligatoria de la función que se desempeña y/o formen parte de las exigencias de cursos efectuados. La distribución del puntaje se efectuará de la siguiente manera:

a) Por trabajo original de investigación: tres (3) puntos. A los fines del presente, se entenderá como trabajos originales todos aquellos que resuelven una hipótesis sentada sobre premisas científicas establecidas llegando a una conclusión que implique modificar parcial o totalmente un concepto ya admitido. Validez permanente.

b) Por trabajo de aporte: entendiéndose como tal, todo aquel que contribuya a modificar o perfeccionar los procedimientos usuales en el área de Salud: dos (2) puntos.

c) Por monografía: entienda como tal, todo trabajo destinado a actualizar uno o más aspectos de la profesión y/o especialidad en función del aporte bibliográfico, completado por la experiencia personal del autor: un (1) punto.

d) Por casuística: entienda por tal la presentación de casos con bibliografía y conclusiones: medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

e) Por trabajo científico premiado por Entidad Provincial, Nacional o extranjera debidamente jerarquizada y reconocida: tres (3) puntos. Validez permanente.

f) Otros antecedentes de valoración: en este concepto se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos, discriminándose de la siguiente manera:

1) Concurrencia a cursos, jornadas, ateneos, seminarios, congresos, pasantías y otros eventos científicos relacionados con la especialidad: se computará sólo en los casos en que los mismos tengan una duración mayor de veinte horas y sean organizados por instituciones oficiales o privadas de reconocida jerarquía científica y en la siguiente forma: se considerará un puntaje de seis milésimos (0,006) puntos por cada hora cátedra más el cincuenta por ciento (50%) del puntaje obtenido en los que se aprobó una evaluación final y hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

2) Becas Provinciales, Nacionales o Extranjeras obtenidas por concurso, y relacionadas con la especialidad: se asignará uno y medio (1,50) puntos por cada año de duración de la beca o fracción no menor de seis (6) meses de duración.

3) Actividades en Mesa redonda, coloquio o equivalente:

a) Como coordinador o moderador en mesas redondas o coloquios organizados por instituciones de reconocida jerarquía científica, medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

b) Como participante de mesas redondas o coloquios organizados por instituciones de reconocida jerarquía científica, un cuarto (0,25) punto y hasta un máximo de un (1) punto.

4) Actividad Societaria:

a) Como miembro de Sociedad Científica, Colegio Profesional, entidad deontológica o gremial-profesional, local, provincial, nacional o extranjera reconocida, un (1) punto o medio (0,50) punto, según sea titular o adherente a la misma. Se computará la permanencia siempre que la misma no sea inferior a los dos (2) años.

b) Como miembro del órgano directivo de las entidades citadas en el inciso precedente: un cuarto (0,25) punto por cada período estatutario y hasta un máximo de dos (2) puntos.

De la designación

Art. 90° - Una vez que finalice el jurado su labor, estableciendo el orden de mérito para cada cargo concursado y habiendo resuelto posibles pedidos de aclaración u otras situaciones presentadas, el Poder Ejecutivo deberá designar al profesional que se haya adjudicado el cargo en un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles a partir de la fecha del dictamen del jurado. Caso contrario, el profesional podrá iniciar las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO XI

Normas Transitorias de Excepción

Art. 91° - Las disposiciones de los Artículos 4°, 6°, 7°, 9°, 18°, 25° y 89° 4 l b; no se aplicarán a los profesionales comprendidos en las normas transitorias del presente Artículo y subsiguientes hasta el 98° inclusive, a los efectos de la aplicación de las disposiciones transitorias previstas en el presente Artículo. Este personal gozará de la estabilidad y sus derivaciones prevista en el Artículo 27° de esta ley. A partir de la vigencia de la presente ley, los cargos ocupados en forma efectiva o interina por los profesionales enunciados en el Artículo 1° pertenecientes al Escalafón General –Carrera Profesional– o del Escalafón de Enfermería pero en efectivo ejercicio de funciones inherentes a la Carrera Profesional y de incumbencia al título universitario respectivo, se transforman en cargos de la Carrera Profesional Sanitaria, debiendo el Poder Ejecutivo designar a los citados profesionales en aquellos, bajo las siguientes pautas:

1) Profesional designado en forma efectiva en el Escalafón General –Carrera Profesional o de Enfermería– pero en ejercicio de funciones inherentes a la Carrera Profesional del primer escalafón:

a) Con funciones equivalentes a los Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria creados por esta ley con una antigüedad mínima de cinco (5) años en su designación efectiva; se designa en el Cargo Jerarquizado del Artículo 19° que corresponda, computándose la antigüedad en los términos del Artículo 13° de la presente ley a los efectos del concurso, desde la fecha de inicio efectivo de la prestación de servicio en forma ininterrumpida como mínimo dos (2) años antes de la designación originaria. Aquellos profesionales que no contaran con el mínimo de antigüedad requerido, serán designados como adjuntos, computándose la antigüedad en los términos del Artículo 13° de la ley, en forma cronológica desde su designación efectiva.

b) Sin funciones equivalentes a Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria:

I.- Con antigüedad mínima de ocho (8) años de designación efectiva en el cargo originario: se designará como Profesional Adjunto, computándosele la antigüedad en los términos del Artículo 13° de la presente ley, desde la designación efectiva primigenia en forma cronológica.

II.- Sin antigüedad mínima: se designará como Profesional Asistente o Interino de Guardia, computándose la antigüedad en los términos del Artículo 13° de la presente ley y a los efectos del concurso, a partir de la fecha de la designación efectiva originaria cronológicamente.

2) Profesionales designados en forma interina en un cargo del Escalafón General –Carrera Profesional– o de Enfermería con funciones inherentes a la carrera profesional del primer escalafón, se los designará en forma interina en los cargos de ingreso hasta el llamado a concurso, computando antigüedad a los efectos de éste y en los términos del Artículo 44° de la ley, en forma cronológica desde el inicio del ejercicio de sus funciones con anterioridad a su designación interina originaria, debiéndose acreditar en ellas un desempeño mínimo e ininterrumpido de dos (2) años.

Quedan expresamente eximidos de cumplimentar el requisito del Artículo 7º inciso g, los profesionales incluidos en el presente Artículo.

El Poder Ejecutivo deberá en un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente ley, dictar el decreto pertinente a fin de las designaciones del presente Artículo, efectuando la modificación presupuestaria a sus efectos de ser necesaria.

Art. 92º - El cómputo de la antigüedad en el cargo transformado para los profesionales del punto I del Artículo 91º y a los efectos del concurso, se efectuará de la siguiente manera:

a) Un (1) año por cada año de antigüedad en la designación en el cargo originario del Escalafón General o Enfermería.

b) A partir de la designación en la Carrera Profesional Sanitaria, en forma cronológica.

Art. 93º - El cómputo de la antigüedad en el cargo transformado para los profesionales del punto 2 del Artículo 91º, se realizará de la siguiente manera:

a) Un (1) año por cada año de antigüedad en la designación originaria en el Escalafón General o de Enfermería.

Art. 94º - A los efectos del Artículo 91º el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud deberá efectuar un relevamiento de la situación de revista de los profesionales incluidos en los puntos 1 y 2 de la citada norma, en el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con la colaboración y supervisión de las entidades deontológicas involucradas.

Art. 95º - Los profesionales incluidos en el Artículo 91º quedan a su vez exceptuados de cumplimentar los lineamientos enunciados en el Artículo 20º, apartados 1 a 5, respecto de la antigüedad en el cargo y su titularidad por concurso, dentro de los siguientes parámetros:

a) Profesionales incluidos en el punto I: para el concurso llamado a cubrir el cargo inmediato posterior o el cargo de titularidad transitoria que se encontraban ejerciendo una vez cumplidos los cinco (5) años de permanencia estipulados por el Artículo 22º.

b) Profesionales incluidos en el punto 2: a los efectos del concurso para ser nombrados en forma efectiva.

Art. 96º - La transformación de los cargos dispuesta por el Artículo 91º, 1er. párrafo, no genera derecho alguno a reclamo salarial. Sin embargo, a partir de la designación en la Carrera Profesional Sanitaria, se computará la antigüedad a los efectos de la carrera horizontal, promoviendo en ella según lo estipulado en el Artículo 13º de la presente ley, no pudiendo en ningún caso percibir bonificación o remuneración inferior a la que ya viniera percibiendo con anterioridad.

Art. 97º - Aquellos profesionales que presten servicios en el ámbito de los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud mediante contrataciones transitorias o suplencias, por un período mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, que deseen generar antecedentes para su incorporación en la Carrera Profesional Sanitaria, quedarán eximidos del recaudo del Artículo 7º inciso g, computándose la antigüedad en los términos del Artículo citado en un (1) año por cada año trabajado en situación de contratado. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, efectuará los trámites pertinentes para el cómputo de la antigüedad apuntada y su incorporación al sistema informativo o legajo respectivo.

Art. 98º - Aquellos profesionales incluidos en el Artículo 1º que mediante la figura de la concurrencia hayan desempeñado tareas inherentes a su incumbencia profesional en el ámbito de los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud por un lapso mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, y que deseen generar antecedentes para la incorporación a la Carrera Profesional Sanitaria, deberán proceder según lo normado por el Artículo 7º inciso g, computándose a partir de la fecha de la resolución que los adscribe, medio (1/2) año cada dos (2) años de efectiva concurrencia.

Art. 99º - Los términos fijados en el presente capítulo se computarán a partir de la entrada en vigencia de la presente ley sin excepción.

Art. 100º - Los profesionales que hubieren obtenido su cargo mediante concurso durante la vigencia de la Ley Nro. 4.170, gozarán de la estabilidad que ésta garantizaba.

Art. 101º - La reglamentación de la presente ley establecerá las equivalencias y correlatividades entre los cargos establecidos en esta ley con los de las Leyes Nros. 4.170 y 8.946, facultándose asimismo a la autoridad de aplicación, para establecer un cronograma de concursos a fin de cubrir gradualmente las vacantes existentes al entrar en vigencia la presente. Tales equivalencias se establecerán sobre las siguientes bases:

a) Profesional Asistente de la presente ley; Asistente de la Ley Nro. 4.170.

b) Profesional Interno de Guardia Activa de la presente ley; Profesional Interno de Guardia Activa de la Ley Nro.4.170.

c) Profesional Adjunto de la presente ley; Profesional Adjunto de la Ley Nro. 4.170.

- d) Jefe de Sección de la presente ley; Jefe de Clínica de la Ley Nro. 4.170.
e) Jefe de División de la presente ley; Jefe de Servicio de la Ley Nro. 4.170.
f) Jefes de Departamento de la presente ley; sin equivalencias con la Ley Nro. 4.170.
g) Director de Hospital de la presente ley; Director de Hospital de la Ley Nro. 4.170 y Director de Hospital de la Ley Nro. 8.946.
h) Para establecimientos asistenciales de menor complejidad los cargos jerarquizados deberán homologarse en la reglamentación de acuerdo a la presente ley.

Art. 102º - Los profesionales que a la sanción de la presente ley se encuentren desempeñando cargos titulares ganados por concurso según la Ley Nro. 4.170 y luego transformados en dedicación exclusiva, permanecerán en el mismo o equivalente según la presente ley.

Los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria que se encuadren en el supuesto del párrafo anterior, deberán concursarse obligatoriamente en el primer llamado general del establecimiento correspondiente.

Art. 103º - Los profesionales que a la sanción de la presente ley se encuentran desempeñando cargos con dedicación exclusiva permanecerán en el mismo. Al momento de la liberación de dichos cargos por renuncia, jubilación, cesantía, según lo establecido en el Artículo 8º de la presente ley, deberán permanecer presupuestados en el establecimiento asistencial con el cargo y función y en el servicio para el que fue creado debiendo cubrir la vacante por concurso.

Art. 104º - A los efectos de los concursos para Directores de Hospitales de Nivel VI y hasta tanto no haya en la Provincia número suficiente de cargos jerarquizados cubiertos por concurso, los jurados serán integrados de la siguiente manera: un delegado Secretaría de Salud, un Director de Hospital Escuela Universitaria de otra jurisdicción, un delegado por cada una de las entidades deontológicas correspondientes a las disciplinas profesionales de los postulantes del Artículo 1º no incluido en la Ley Nro. 4.170. Para establecimientos asistenciales de menor complejidad, los cargos jerarquizados deberán homologarse en la reglamentación de acuerdo a la misma.

Art. 105º - Modifícase la Ley Nro. 8.946 en la forma que sigue:

1) Reemplázase el Artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- El Director estará asistido por un Secretario Técnico, un Secretario Administrativo y un Asesor Letrado, los que, respectivamente, deberán ser: un profesional de la Carrera Profesional Sanitaria, un Contador Público Nacional y un Abogado. Todos, debidamente matriculados según las leyes de la Provincia y con domicilio real en la localidad sede del Hospital correspondiente.”

2) Sustitúyase en el Artículo 10º, inciso u) la expresión “Director Adjunto Administrativo” por la de “Secretario Administrativo”.

3) Reemplázase el Artículo 16º por el siguiente:

“Artículo 16º.- Del Secretario Técnico: El Secretario Técnico será el subrogante natural del Director en los casos de ausencia y demás previstas por esta ley”

4) Reemplázase el Artículo 18º por el siguiente:

“Artículo 18º.- Del Secretario Administrativo. El Secretario Administrativo tendrá bajo su dependencia administrativa la división personal y la Intendencia del establecimiento. Sus funciones se limitan al manejo estrictamente administrativo contable del Hospital y deberá ejercer su función con total prescindencia de su actividad privada profesional.”

5) Sustitúyase en el Artículo 19º, primer párrafo la expresión: “Director Adjunto Administrativo” por la de “Secretario Administrativo.”

6) Agrégase como último párrafo del Artículo 19º, el siguiente:

“El Poder Ejecutivo podrá ampliar los derechos y obligaciones de los Secretarios Técnicos; Secretarios Administrativos y Asesores Letrados, dentro de los límites de lo establecido en la presente ley.”

7) Reemplázase el Artículo 20º por el siguiente:

“Artículo 20º.- Del Asesor Letrado. El Asesor Letrado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director y, por su intermedio, a los demás órganos administrativos del Hospital;
- b) Ante todo trámite o reclamo administrativo expedirse sobre su procedencia y admisibilidad según las prescripciones de la Ley Nro. 7.060 y oportunamente dictaminar sobre la cuestión;
- c) Intervenir profesionalmente en la facturación y gestión de cobro del arancelamiento hospitalario.”

8) Reemplázase el Artículo 36º por el siguiente:

“Artículo 36.- EL organismo o Autoridad Central de Salud Pública será el órgano de alzada para resolver los recursos de apelación que prevé Artículo 68º de la Ley Nro. 7.060 en el supuesto de las sanciones correctivas.”

9) Reemplázase el Artículo 37º por el siguiente;
"Artículo 37º.- La Autoridad Central de Salud Pública deberá proceder y resolver de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 69º, 70º y 71º de la Ley Nro. 7.060, en el puesto considerado."
"Si la sanción fuere confirmada la resolución que así lo disponga podrá ser recurrida directamente ante el Poder Ejecutivo."

"Respecto del procedimiento y aplicación de las sanciones correctivas que contempla la Ley Nro. 3.289, serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de la misma y de los Artículos 68º a 71º de la Ley Nro. 7.060."

10) Reemplázase el Artículo 38º por el siguiente:

"Artículo 38º.- Respecto del procedimiento de la sanción de suspensión de hasta treinta días sin goce de haberes y las de carácter depurativo que establece la Ley Nro. 3.289, serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley Nro. 3.289 y sus modificatorias, o las leyes especiales en el caso de la Carrera Profesional respectiva y el Decreto Nro. 2/70 M. G. sobre Reglamento de Sumario."

11) Sustitúyase en el Artículo 41º la expresión "Director Asistente Técnico" por la de "Secretario Técnico".

12) Sustitúyase en el Artículo 42º inciso e) la expresión "Director Asistente Técnico" por la de "Secretario Técnico".

13) Sustitúyase en el Artículo 43º la expresión "Director Asistente Técnico" por la de "Secretario Técnico".

14) Sustitúyase en el Artículo 49º la expresión "Director Adjunto Administrativo" por la de "Secretario Administrativo".

15) Sustitúyase en el Artículo 59º la expresión "Director Adjunto Técnico" por la de "Secretario Técnico".

Art. 106º - Deróguense las Leyes Nros. 8.283 y 9.190, así como toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 107º - La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo a los noventa (90) días de su entrada en vigencia. Entrará a regir después de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 108º - A los fines de lo dispuesto en la presente ley, todos los plazos hacen referencia a días hábiles administrativos, salvo disposición expresa que refiera a días corridos.

Art. 109º - De forma.

DEMONTE - ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que viene a reemplazar y superar la normativa vigente apunta a dos objetivos fundamentales: incorporar a la legislación los conceptos más actuales a los fines de organizar el sector de manera ágil y funcional, acorde con las modernas exigencias en las prestaciones de salud y producir una norma ordenada y abarcadora de todas las reformas y adiciones que se fueron sucediendo en el curso de los años.

Con respecto al primer objetivo, nos hemos propuesto delinear una norma para el recurso humano profesional de salud que posibilite la organización del efector público de acuerdo a las normas de administración modernas con eficiencia para la obtención de objetivos; al mismo tiempo, que actúe como polo referencial de un sistema prestador integrado, con objetivos relacionados con una función social como parte necesaria y primordial de su existencia que permita la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y brinde asistencia en todos los niveles de complejidad médica.

Esta organización deberá, a la vez, ser motor de cambio de los demás elementos constitutivos de la estructura prestadora, en conjunto con las restantes iniciativas, que el Poder Ejecutivo ha generado para un nuevo modelo organizativo en salud.

Con respecto al segundo objetivo, este proyecto, consensuado en las diversas organizaciones de profesionales involucrados, viene a expresar un reclamo de reforma de la actual Ley Nro. 9.190 que reemplazó la antigua y anacrónica Ley Nro. 4.170/58.

No escapará al elevado criterio de los señores legisladores el enorme progreso y complejidad que han experimentado las ciencias biológicas en los últimos años y, a la par, el aumento muy importante en la demanda de la población a los servicios de atención médica oficiales (en los tres últimos años aumentó el 100% la cifra de pacientes en los consultorios externos oficiales de la Provincia), para dar un sólo ejemplo.

Esto ha generado un verdadero estado de shock o indefensión a nivel de la oferta, de centros de salud y/u hospitales. De ahí que sea hoy más imprescindible que nunca generar nuevas formas de atención médica más allá de las tradicionales, sobre todo en horario y especialización y también incorporar las nuevas ideas, de conducción y trabajo en los hospitales y centros de salud, tendiendo a jerarquizar la APS, revalorizando al médico generalista y al especialista de las básicas que trabaja en la avanzada del sistema oficial de salud.

El propósito central es fortalecer el hospital público y sobre todo, el primer nivel de atención. Para ello, es preciso jerarquizar a los trabajadores de salud. Sin jerarquización de los trabajadores, no es posible jerarquizar ninguna función social que deba cumplir el Estado, pero especialmente en el caso del dispositivo de APS; el capital humano es lo fundamental. El 90% de la atención que se presta tiene como clave la capacidad operativa del vínculo terapéutico y las estrategias de intervención que el trabajador realice.

Regular la carrera sanitaria en todos los niveles de atención resulta indispensable para alcanzar tales objetivos. La Ley Nro. 9.190 ha respondido sólo parcialmente a estas cuestiones. Sus deficiencias jurídicas se ponen de manifiesto en su implementación y hacen visible la necesidad de una norma superadora.

Los colegios profesionales ligados al campo de la salud han acordado ampliamente en este sentido e impulsaron una reforma de dicha ley que ingresó a la Honorable Cámara de Senadores en la gestión anterior. Lamentablemente ese proyecto "duerme el sueño de los justos" entre los expedientes varados en laberintos burocráticos para tranquilidad de aquellos que no sólo no comparten la necesidad de fortalecer el sistema público de salud, sino que hacen negocio con el actual estado de cosas.

Este proyecto retoma aquella propuesta para volver a instalar este debate en nuestra Legislatura y definitivamente dar sanción a una norma que verdaderamente mejore las condiciones de trabajo y con ello, la calidad de la prestación.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXXV PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 15.131)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la designación de la doctora Graciela López de Degani como Jefe de Instructores Médicos de los Hospitales San Roque y San Martín, si dicho cargo se encuentra incluido en el Presupuesto vigente del área de Salud Pública, indicando la remuneración que se ha fijado para este, la carga horaria, funciones específicas.

En caso contrario se determinará si se ha efectuado contratación de obra o de servicio y sus condiciones.

Segundo: Si previo al dictado del Decreto Nro. 5.064/05 se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Jefe de Instructores Médicos y en su caso cuáles fueron sus resultados.

Tercero: Si la doctora Graciela López de Degani revistaba con anterioridad al nombramiento operado por el antes dictado decreto en algún cargo de planta permanente, informando tipo de cargo, remuneración y carga horaria y si la misma había retomado sus actividades con posterioridad a la aceptación de su renuncia como Ministra de Salud y Acción Social.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los diputados abajo firmantes de los Bloques Integración y La Red consideran que los preceptos constitucionales que consagran la responsabilidad de los funcionarios públicos deben ser respetados. Sin perjuicio del principio de inocencia del que goza todo ciudadano, no puede dejar de tenerse presente que la doctora Graciela López de Degani ha quedado envuelta

en actos y hechos irregulares que han motivado denuncias penales y anoticiamientos fiscales que se relacionan con el deterioro de alimentos destinados a los planes de asistencia social, alguno de los cuales habrían sido consumidos por sus beneficiarios.

Estas graves circunstancias ameritan, cuanto menos, que el accionar de la justicia penal investigue la responsabilidad de la por entonces titular del área de Salud y Acción Social, evitando a su vez que la sociedad perciba que el poder político, en vez de colaborar con aquella se dedica a premiar a los que están fuertemente sospechados de haber participado en aquellas conductas disvaliosas.

Es por ello que resulta indispensable conocer los pormenores de la designación de la doctora Graciela López de Degani a los efectos de ejercer nuestra función de contralor conforme el sistema republicano de gobierno que nos rige.

Lucía Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.132)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a los comentarios del Presidente de ENERSA, Carlos Molina, publicados por los medios periodísticos, cuál es el alcance del convenio a suscribir con la Empresa Estatal Nacional ENARSA.

Segundo: Si tal como ha trascendido, se efectuará la venta de parte del paquete accionario, y en tal caso, si se efectuará un aumento del capital societario de ENERSA y cuál sería la cantidad de acciones que pasarían a titularidad de ENARSA.

Tercero: Si habiéndose creado la empresa estatal COENSA por Decreto Nro. 5.685/03, hoy ENERSA, a pesar de lo dispuesto por la Constitución Provincial, Artículo 40, para el caso de que se den los presupuestos señalados en los puntos 1º y 2º si se dará intervención a la Legislatura para la aprobación de dicho convenio, para el aumento de capital social y para la venta de acciones a ENARSA, teniendo en cuenta las obligaciones que esto generaría para el Estado Provincial, no previstas en el presupuesto vigente.

Cuarto: Si en la evaluación de esta operación se ha tenido en cuenta que parte de la titularidad del capital accionario de la empresa estatal nacional ENARSA podía ser de titularidad de empresas extranjeras, sobre todo a partir del discurso estatista de la actual gestión.

Quinto: Si dentro de la Región Centro, la empresa ENARSA está evaluando algún tipo de acuerdos con las empresas distribuidoras de la energía de las provincias de Santa Fe y Córdoba, y en caso positivo, sobre los puntos que se están negociando.

Sexto: Estando próximo a vencer el plazo de ciento veinte días fijado por la Ley Nro. 9.591 y por el Decreto 2.154/04 para determinar el valor de los bienes de la titularidad de EDEERSA traspasados a ENERSA, sobre los resultados de la labor que desempeñaron o debieron desempeñar los organismos designados por aquella norma administrativa.

Séptimo: Para el caso de que el Estado Provincial debiera abonar algún monto a EDEERSA por los activos transferidos, se determinarán los recursos presupuestarios que se destinarán a dicha operación, ya que los mismos no están previstos en el presupuesto vigente.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A pesar de que todos los anteriores pedidos de informes que presentamos con otros legisladores, relacionados con la aparente reestatización de la distribución de la energía en la provincia no han sido aún contestados por el Poder Ejecutivo, consideramos que este resorte de desarrollo de la producción entrerriana no puede ser manejado a espaldas de la Legislatura de Entre Ríos. Cuando la anterior gestión creó por Decreto 5.685/03 la empresa COENSA, este acto administrativo mereció por parte de la Justicia la declaración de ilegitimidad por tratarse de una facultad expresa del Poder Legislativo. Posteriormente y estando esta resolución judicial

firme, la actual gestión echa mano a esa sociedad viciada en sus orígenes y que nunca fue puesta en funcionamiento, le cambia de nombre y le ha concedido la distribución de la energía, desconociendo estos legisladores, hasta la fecha, cuáles son los recursos que se le han asignado a esta empresa estatal y cuáles son sus activos y pasivos.

A su vez y estando próximo a vencer el plazo de ciento veinte días fijado por la Ley Nro. 9.591 para la determinación de la valuación de los activos de la empresa EDEERSA transferidos a ENERSA en virtud del Decreto 2.154/04, los legisladores requerimos se nos haga saber el resultado de dichas operaciones, cuyo resultado adquiere gran importancia para los intereses provinciales, toda vez que el DEUSTSCHE BANK AG LONDON BRANCH podría responsabilizar a la Provincia por la insolvencia de la empresa EDEERSA, al haber transferido unilateralmente los bienes de ésta sin pago alguno.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.133)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la Resolución Nro. 645 que habría dictado el Consejo del Menor respecto de un presunto desvío de fondos por \$14.000, si se ha efectuado denuncia penal; y en tal caso juzgado interviniente y relato sucinto de la misma.

Segundo: Sobre detalles de la operatoria norma que se efectúa para la liquidación de este tipo de beneficios y cuáles han sido las maniobras irregulares que han utilizado los sospechados para el desvío de fondos.

Tercero: ¿Cuáles han sido las medidas adoptadas para corregir estos desvíos, sobre todo en la implementación de controles de prevención, duplicidad de firmas y supervisión de las tareas de los encargados de la transferencia de fondos?

Cuarto: Si se tiene pensado realizar una auditoría sobre la actividad anterior al hecho denunciado, con la finalidad de detectar posibles hechos ilícitos.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Siempre hemos sostenido que la lucha contra la corrupción debe ser su radicación en todos los estamentos de la administración pública y en la sociedad toda. Es por ello que toda gestión gubernamental debe llegar hasta las últimas consecuencias en determinar los responsables directos, así como sus instigadores y aquellos que por acción u omisión fueron permeables a dejar que estas conductas disvaliosas tengan algún tipo de éxito.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.134)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al señor Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en su calidad de Presidente del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, que agilice los trámites a fin de llevar a cabo en el menor tiempo posible la cobertura de las vacancias que se han producido en los distintos Juzgados de Instrucción de la ciudad de Paraná.

Art. 2º - Solicitar al señor Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en su calidad de Presidente del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, que agilice los trámites a fin de llevar a cabo en el menor tiempo posible, la cobertura de las vacancias que se han producido en las distintas Fiscalías de Primera Instancia en la ciudad de Paraná.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A raíz de las distintas vacancias que se han producido en los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Paraná, las mismas se han cubierto en forma provisoria por funcionarios del Poder Judicial que han sido nombrados interinamente.

Estos nombramientos llevan ya un tiempo más que prudencial sin que se hayan cubierto con Magistrados surgidos del Concurso que la normativa vigente tiene implementada a través del Consejo de la Magistratura, y cuyo cargo de Presidente ostenta el señor Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

A fin de contar con la idoneidad de Magistrados que surjan del trámite del concurso público instaurado en la Provincia a través del órgano competente, es que se torna imprescindible que se agilicen los procesos pertinentes a efectos de llevar adelante en el menor tiempo posible las coberturas de las vacancias que se han producido en los Juzgados de Instrucción de Paraná y en las distintas Fiscalías de Primera Instancia, para contar con el personal adecuado que surja del concurso público y de ese modo asegurar no solo la capacidad intelectual de la persona que resulte nombrada, sino también para que en forma definitiva los puestos aludidos cuenten con Magistrados que cubran las vacancias producidas, finalizando el interinato de aquellos que han sido puestos en funciones provisoriamente y por razones de urgencia.

Raúl P. Solanas

XXXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.135)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar tome las medidas necesarias, a los efectos que el Registro Provincial Poblacional de Tumores de nuestra Provincia, desarrolle las tareas para las cuales fue creada con la gente capacitada en la materia con presupuesto propio ejecutado.

Art. 2º - De forma.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se encuentra motivado en al preocupante situación actual del Registro Provincial Poblacional de Tumores de la Provincia de Entre Ríos.

Este Registro fue creado por la Ley Nro. 8.867 en el año 1.994, jerarquizando de esta manera la importantísima tarea que ha sido llevada por este Organismo hasta no hace mucho tiempo.

En nuestra provincia la tarea de recolección de datos sobre esta enfermedad comenzó en el año 1.990 en el departamento Concordia. En aquella época un grupo de profesionales de nuestra provincia trabajaba bajo la tutela de la Dra. Elena Matos, investigadora del CONICET y miembro de la IARC Agencia Internacional de Investigaciones para el Cáncer, organismo que depende de la Organización Mundial de la Salud y que reside en la ciudad de Lyon, Francia.

En el año 1.993 luego de un seguimiento muy controlado se presentó por primera vez en la ciudad de Bratislava, República Checa, este trabajo en una reunión de registro de cáncer

de todo el mundo. Un grupo de profesionales argentinos presentó en este importante evento la experiencia recogida entre los años 1.990 y 1.993.

Un año más tarde en la ciudad de Granada, España, se presentaron en otra reunión internacional los datos que iban entre el año 1.990 y 1.994.

La IARC posteriormente reconoce la calidad de los datos registrados y publica por primera vez datos de nuestro país, basándose en los datos recolectados en el Registro Poblacional de Concordia y aparecen esos datos en la publicación quinquenal de la IARC denominado Cáncer Incident in Five Continents Vol. VII, reconociendo que era la primera vez que se incorporaban datos sobre la República Argentina.

Numerosos trabajos siguieron presentándose en diferentes congresos nacionales e internacionales, siendo los mismos publicados nuevamente en el año 2.000 por la IARC Vol. VIII del Cáncer Incident in Five Continents datos referidos a los años 1.990/1.997.

Esta destacada actuación en la actualidad funciona de manera irregular, sin publicaciones debido a la centralización de datos sin la participación de aquellos profesionales que venían realizando esa tarea para la cual se encontraban ampliamente capacitados.

Debido a ello, los datos se encuentran sin el análisis correspondiente quedando de esa manera sin la purificación que corresponde no obteniendo resultados que redunden en beneficio para la población.

Al frente de este Registro se encontraba hasta el mes de julio la doctora Graciela Dappen, sin capacitación requerida para esta actividad, por tanto no se pudo avanzar en la recolección, purificación y resultados de los datos obtenidos.

Cabe aclarar también que este Registro que se encuentra dentro de la órbita de la Dirección de Epidemiología, cuenta con partida presupuestaria propia que ronda los \$40.000 anuales.

Hoy en día ante la inactividad, estos fondos han sido absorbidos por Epidemiología no pudiendo en consecuencia ejecutar dicho presupuesto.

Por los argumentos expuestos es que se solicita al Poder Ejecutivo la urgente intervención a los efectos de que el Registro Provincial Poblacional de Tumores de la Provincia de Entre Ríos cuente con los profesionales idóneos para llevar adelante esta importante tarea como así también se les provean los fondos presupuestados.

Alba López

XL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.136)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga la reparación integral de la Ruta Provincial Nro. 12, en el tramo que comunica la localidad de Villa Domínguez con la ciudad de Villaguay.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene como finalidad la reparación integral de la Ruta Provincial Nro. 12 en el tramo de tierra que comunica la ciudad de Villaguay con la localidad de Villa Domínguez.

Este conector está situado en una vasta zona rural del departamento Villaguay donde se concentran importantes grupos poblacionales dedicados a la producción agropecuaria. Si bien este tramo se ha constituido en una vía alternativa porque en la mayoría de los casos se puede realizar el mismo recorrido por la Ruta Provincial Nro. 20, muchos de los pobladores y vecinos del lugar utilizan aún en la actualidad el trayecto de tierra de la Ruta Nro. 12.

Ante esta circunstancia la reparación del mencionado tramo no sólo traerá beneficios para el sector productivo sino que también revalidará significativamente el uso del mismo, permitiendo a los habitantes contar con otro modo de acceso a los establecimientos educativos y centros de salud que se encuentran ubicados en el interior de esta zona.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes

XLI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.137)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad que disponga la realización de las siguientes obras viales en Villaguay Este – Zona Empalme, perteneciente al distrito Bergara del departamento Villaguay:

- Refacción del paso a nivel sin barrera, ubicado en la intersección de la línea de Ferrocarril Mesopotámico (ex General Urquiza) con la Ruta Nacional Nro. 130.
- Reparación de la señalización preventiva, destinada a indicar al usuario la existencia de la vía de ferrocarril.
- Instalación de balizas intermitentes, complementaria a la señalización preventiva del área.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Nacional Nro. 130 es una importante red vial que satisface la necesidad de desplazamiento de personas residentes en los principales centros productivos hasta el departamento Villaguay, estableciendo a su vez un nexo con la costa del Paraná. En la intersección de su recorrido con la línea de Ferrocarril Mesopotámico (ex General Urquiza), el paso a nivel reviste un marcado grado de deterioro ocasionado por la falta de mantenimiento.

Numerosos accidentes automovilísticos provocados por las condiciones desfavorables en que se encuentra el área mencionada, hacen necesario la colocación de balizas intermitentes y el acondicionamiento de la señalización preventiva, ya que resulta poco visible para los usuarios de esta vía de comunicación, quienes no advierten la presencia del paso ferroviario. Como consecuencia de los profundos baches en este tramo de la ruta, los vehículos se ven obligados a disminuir la velocidad, aumentando las probabilidades de ser embestidos por el ferrocarril.

La circulación del tren se realiza en horarios nocturnos, llegando a transitar varias veces por el lugar. Ante esta situación los carteles que se encuentran emplazados y debido al paso del tiempo, no cuentan con el material reflectivo necesario para alertar a cualquier vehículo que viene por Ruta Nacional Nro. 130.

Así mismo es importante resaltar que el crecimiento del turismo itinerante que visita diferentes puntos del centro de la provincia, en reiteradas ocasiones utiliza este paso de nivel durante la noche, desconociendo la peligrosidad del cruce. Ante lo cual sería sumamente conveniente la instalación de balizas intermitentes que anuncien la existencia del mismo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes

11
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

-Recordatorio derrocamiento General Juan D. Perón

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a solicitar la autorización, de acuerdo con el Reglamento, para leer algunos párrafos en el homenaje que voy a realizar, teniendo en cuenta que se van a conmemorar el 16 de septiembre los 50 años del derrocamiento del General Perón, por lo que se dio en llamar por algunos en un principio la Revolución Libertadora pero que después los hombres del Justicialismo, los trabajadores, los perseguidos bien llamaran la “Revolución fusiladora”.

Por eso, si me autoriza la Cámara, voy a proceder a dar lectura de algunos elementos que ilustran lo que digo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no hay moción en contrario se encuentra autorizado, señor diputado y está en uso de la palabra.

SR. ALDAZ – Nuestra localidad, señor Presidente, a pesar de lo pequeña que es, se ha caracterizado por tener medios escritos desde hace muchísimos años y allí fue donde encontré estas publicaciones.

El sábado 13 de agosto del año 1.955, el semanario Nueva Era de nuestra localidad decía a través de unas glosas: “Y bien, mi general, ¿de qué lo acusan? / ¿De haber dado a la Patria nuevo impulso, / si supo levantar miles de escuelas / donde había tan sólo ranchos sucios? / ¿Que hoy ganan buenos sueldos los obreros / y tienen lavarropas y heladera / y que gracias a usted se ha liberado / a la Patria de tutelas extranjeras? / Y bien, mi General, ¿quiénes lo acusan, / los que nunca a la Patria la quisieron / y al dolor del hermano indiferentes / cerraron los ojos para no verlos? / No importa, el pueblo que sabe que ha luchado / y aún lucha con insidia a toda hora / lo aplauden y proclaman en Plaza de Mayo”. Esto decía el semanario casi un mes antes del golpe.

Y otro semanario que hasta hoy sigue saliendo en nuestra localidad que se llama “Crónica” que se definía como una publicación semanal de interés general y defensora de los intereses del pueblo, decía un año después, el sábado 22 de septiembre pero de 1.956, “Ha transcurrido un año desde el comienzo de la Revolución Libertadora y recién ahora cuando la perspectiva del tiempo permite aquilatar los hechos en su real significado es cuando se puede justipreciar el verdadero alcance y significado y perspectiva del movimiento de 1.955. Negras sombras agoreras se cernían en aquel entonces sobre el país, la corrupción administrativa, la persecución sistemática de quien no pensara u obrara igual que el líder, el despilfarro de sumas, bienes, fortunas que parte de los adláteres del sistema, la despoblación de los campos y la disminución del área cultivada, la entrega de media Patagonia a manos foráneas eran las premisas sobre las que se asentaba el régimen para no hablar sino de lo más obvio y visible.

Y en ese panorama hace eclosión el germen de una revolución que desde el primer momento proclama su neta definición argentinista, libertaria y democrática.

Hoy, decía un año después del golpe el director de este semanario, se puede afirmar a conciencia que los principios orientadores de la gesta de septiembre se van cumpliendo segura y firmemente. Mucho es lo que se ha hecho en tan corto plazo, desgraciadamente mucho es todavía lo que queda por hacer, primero, en el medio del diario trajinar que presupone dirigir un país se destaca con caracteres de neta garantía para la masa del pueblo el criterio que sustenta el gobierno revolucionario. Firmemente entroncado con la raíz misma de la argentinidad, habiendo hecho suyos los principios libertarios de mayo y constitucionales de Caseros, asegura para todos los argentinos un clima de paz, libertad, trabajo y bienestar. Ha permitido el auge del campo argentino, ha garantizado el sentido federalista de nuestras provincias, ha mantenido la libertad de enseñar y aprender, ha dado impulso a la iniciativa privada, ha impuesto el plan para incrementar la producción de petróleo, ha dictado normas, juicios y apreciaciones respecto de los partidos políticos, ha reestructurado organismos autónomos que antes eran absorbidos por el Estado. De manera que el pueblo argentino ve, palpa y percibe la realidad de su gobierno siempre en línea recta con sus principios y fundamentos. La revolución no ha defraudado en ningún momento las esperanzas puestas en ella. Desgraciadamente no podemos decir que la obra está concluida, en cambio podemos llamar la atención a los partidos políticos para que retomen el hilo de la conducción partidaria, para que dejen de lado rencillas, divisiones y cuestiones personales, para que depongan odios y rencores y sean, a la par que órganos orientadores de determinada tendencia social, elementos de enseñanza de esa masa de pueblo que tanto lo añora y tanto lo necesita. Sólo así podremos afirmar que la obra iniciada hace un año culminará y se desarrollará para beneficio común.”

Como usted verá, estoy hablando del 22 de septiembre de 1.956, lo que refería una publicación. Es cierto, la obra no había concluido, recién había empezado, los fusilamientos de

José León Suárez, después los bombardeos a la Plaza de Mayo, después vendría el golpe del '76, después vendrían los desaparecidos, vendría la masacre de Trelew, vendría la Noche de los Lápicos, vendrían las torturas en los centros clandestinos de detención y arrojados en los vuelos de la muerte, después vendrían tantos otros hechos vergonzosos como la masacre de Margarita Belén, que llenaron de sombras y de tristeza a una inmensa parte del pueblo argentino, cuando sólo se mataba o se lo hacía desaparecer o se lo perseguía por pensar distinto.

Quería reflexionar sobre estas dos visiones porque siempre nos referimos a los grandes temas nacionales, pero en nuestro pueblo también pasaron cosas como éstas, porque también se arrancó el busto de Evita y se lo arrastró por las calles, se le cambió el nombre a la Escuela Eva Perón por Escuela La Pampa, a la calle 17 de Octubre se le llamó calle Libertad; y tantas otras atrocidades que hicieron los gobiernos de facto para borrar de la memoria colectiva hechos importantes, gestas importantes del Justicialismo.

Pero así como esto que pasó en nuestro pueblo se repitió a lo largo y a lo ancho de la Argentina, quiero completar lo que he leído con las siguientes palabras: Se conmemoran hoy 50 años de la caída del gobierno constitucional presidido por el General Juan Domingo Perón – estoy haciendo mención al día 16– abriendo un largo período de proscripción del Justicialismo y una gran crisis de representación política donde las fuerzas armadas asumieron el control del país. Desde las primeras horas del viernes 16 de septiembre de 1.955 la opinión pública empezó a tomar conocimiento primero a través de rumores y versiones diversas y luego mediante la confirmación de las radios oficiales, de un nuevo estallido revolucionario de alcance nacional. Focos rebeldes iniciaron sus actividades en Córdoba, Río Santiago y el litoral, el movimiento dirigido por el general Eduardo Lonardi en la provincia mediterránea y por la casi totalidad de los efectivos de la Marina de Guerra liderada por el contraalmirante Isaac Rojas en las bases navales del Atlántico. Las tropas leales a Perón no pudieron sofocarlo y el 20 de septiembre se refugiaba en la Embajada del Paraguay y luego en la cañonera que lo llevó a Asunción, iniciando lo que sería el comienzo de su largo exilio de 17 años.

La autodenominada Revolución Libertadora, o fusiladora, arrasó incendiando y destruyendo todo símbolo del gobierno depuesto, se prohibió toda la difusión de sus ideas e impuso prisión a quienes utilizaran imágenes, artículos y obras artísticas pertenecientes al Justicialismo.

Vaya mi humilde y pequeño homenaje a la resistencia peronista, a los militantes que arriesgaron sus vidas, su seguridad, su trabajo por el retorno del Justicialismo al poder, dando la batalla desigual donde las posibilidades de triunfo eran escasas, sufriendo persecución de sus integrantes mediante fusilamientos, cárcel y destierro, inclusive el propio General Perón debió exiliarse. Con el golpe de Estado se destruyó un proyecto de país teniendo el peronismo la manifestación más auténtica de la lucha de un pueblo que comenzó a ser protagonista de la historia que se contaría de muchas y diversas maneras, pero siempre con la pasión y el compromiso de abrazar una causa justa, nacional y popular.

Estamos orgullosos de ser peronistas, herederos de Juan y Eva Perón, que desde sus orígenes planteó la justicia social como eje central de su política donde las masas obreras eran por primera vez actores centrales del escenario político y gobernó para los humildes elevando su condición de vida como nunca antes y después lo hizo gobierno alguno.

Para finalizar, como dijera el general Perón desde el exilio:

“No me quedaba más que irme del país, si me quedaba, si apelaba a los trabajadores, al pueblo, hubiese sido un riego de sangre, yo vi a España después de la guerra civil, yo vi esos crápuas bombardeando la Plaza de Mayo, ¿valientes...? una plaza repleta de obreros sin armas, la suerte está echada.”

Vaya con esto mi homenaje a los peronistas que sufrieron la revolución libertadora y las persecuciones y a todos aquellos dirigentes, inclusive algunos de ellos familiares de algunos legisladores de este Bloque, que sufrieron la cárcel y la persecución por parte la revolución fusiladora.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Adhiero a las expresiones del diputado Aldáz, y quiero decir que, más allá de estas palabras como legislador, mi abuelo don Roberto Fuertes como militante justicialista fue preso en General Sarmiento por esta revolución, para mí esto tiene un doble sentido y quiero leer tres renglones de una invitación que me hizo un amigo como para sintetizar algunas cosas de lo que esto representa. En esta invitación, decía Ernesto Sábato, que por aquellos años estaba en la ciudad de Salta: “Aquella noche de septiembre de 55 mientras los doctores, hacendados y escritores festejábamos ruidosamente en la sala la caída del tirano, en un rincón de la

antecocina vi a dos indias que allí trabajaban que tenían los ojos empapados en lágrimas, muchos millones de desposeídos, de trabajadores, derramaban lágrimas en aquellos instantes para ellos duros y sombríos. Grandes multitudes de compatriotas humildes estaban simbolizadas en aquellas dos muchachas indígenas que lloraban en una cocina de Salta”.

-Recordatorio derrocamiento Hipólito Yrigoyen

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, el 6 de septiembre es la fecha que conmemora en la historia argentina, en el ideario de la Unión Cívica Radical, el derrocamiento de don Hipólito Yrigoyen.

Con atención hemos escuchado la mitad de la verdad histórica, venida desde las expresiones de un hombre del Justicialismo como el diputado Aldáz, y corresponde en ese empeñamiento que tenemos nosotros de esta gestión legislativa, de tratar brevemente de reafirmar la otra mitad de la historia que algunos por pasiones sanas y encontradas y haber abrazado otra causa, otros por desconocimiento, otros por una simple actitud gorila, la actitud gorila no es solamente desde algún sector radical hacia el peronismo, yo lo he visto de otros sectores, y desconocen una cosa que nosotros tenemos la obligación, en estos homenajes, de reafirmar y voy a hacer un breve ejercicio para terminar con un saldo que debe ser el saldo que nos dejan los recuerdos de estos homenajes para la experiencia de los pueblos.

¿Quién nos derrocó, señor Presidente? No me cabe ninguna duda que nos derrocaron el 6 de septiembre los mismos intereses antipopulares que fueron derrocando los gobiernos constitucionales que más allá de aciertos y errores intentaban distribuir mejor la riqueza para el bienestar de los pueblos. Hay casi similitudes, señor Presidente, que hay que recordar en términos históricos que se fueron repitiendo, por ejemplo, a los fusilamientos y persecuciones – hechas alusiones aquí– como las de José León Suárez, vino después del '30 la revolución de los radicales de quienes no concebían la posibilidad de la mansedumbre bovina de que esto iba a quedar así, se inscriben en la historia las revoluciones con muertes. Rindo homenaje esta mañana a todos los muertos en la figura del General Regino Lascano, al que le encontraron en su chaquetilla la proclama revolucionaria más importante venida del Ejército Argentino, cuando se lo encontró en el fusilamiento del levantamiento de Cruzú Cuatiá, el levantamiento producido en La Paz y en Rosario.

La crónica triste de los diarios oficiales que atentaban contra el gobierno popular de Hipólito Yrigoyen dijo: volaron uno o dos aviones, desfilaron unos cadetes y por la noche los dueños del petróleo brindaron con champán. Seguramente en el '55, después que todos decían dar la vida por Perón, la misma soledad en que se encontraba Hipólito Yrigoyen seguramente lo habrá encontrado al General Perón en aquella famosa anécdota de que todo el mundo iba a dar la vida por Perón, pero que cuando comenzaba a caer la pluma todo el mundo soplabla para arriba.

Hubo elecciones también, no las ha dicho acá el diputado Aldaz...

Señor Presidente, voy a pedirle que solicite un poco de silencio para continuar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito a los señores diputados que guarden silencio para continuar la sesión.

SR. ROGEL – Ha omitido en su mensaje y lo voy a mencionar porque me parece que corresponde en ese racconto preciso que ha hecho el diputado Aldaz. Por ejemplo los actos eleccionarios que vivió el peronismo con posterioridad a 1.955. Andrés Famini, señor Presidente, que fue dejado de lado automáticamente porque no creían que el Peronismo iba a ganar y lo mismo ocurrió en 1.931 con la Unión Cívica Radical cuando enfermo y sacado de la Presidencia don Hipólito convocaron a elecciones en la provincia de Buenos Aires. Creyendo que no existíamos más, ganamos –obviamente– por amplia mayoría y al igual que en ese proceso de Famini decretaron la anulación de los comicios y comenzó la larga noche de lo que en la Argentina se denominó el Fraude Patriótico.

Hay muchas comparaciones, algunas no las voy a repetir porque fueron dichas ya en un momento y que darían para debate pero no es este el momento de un acalorado debate. Siempre se ha tratado de recriminar, y a nosotros más que a otros sectores populares, la participación en las golpeadas de alguna puerta. Es una mirada un poco forzada de la historia porque el resultado último de lo que les pasó a los argentinos con estos golpes de Estado indica otra cosa, señor Presidente. Con precisión nosotros tenemos los nombres y apellidos de las colaboraciones que en muchos casos pudieron darse sin conocer lo que se jugaba en 1.930 o tal vez también en 1.955, como ocurrió en 1.963 a 1.966 con el golpe de 1.966.

Grandes intereses estaban tocando ese gobierno y hubo grandes complicidades más allá del contexto histórico. Por eso el homenaje de parte nuestra tiene que ser, no la gestión de la que ya hemos hablado de don Hipólito, no a los intereses que se complotaron sino a lo que fue el terrible Senado que tuvimos en contra al cual Yrigoyen le inventó una frase que era el contubernio.

Quiero decir una cuestión histórica muy poca conocida, él no quería acceder a la elección de 1.916. Él sintetizaba la realidad argentina que había quedado después de la distribución de la tierra muy sencillamente diciendo, "...en la Argentina hay que llegar al gobierno con una gran elección o con una gran revolución".

Tenía claro quiénes habían armado este país y tenía claro en manos de quiénes estaban los gobiernos provinciales y en manos de quién estaba el Senado de la Nación y encima tuvo el gran gesto, nunca más repetido, de dejar la misma Corte Suprema para darle una continuidad institucional y desprenderla de cualquier manejo político a la misma Corte Suprema anterior a Hipólito Yrigoyen. Esto es lo que finalmente complotó en lo que terminó siendo el golpe del 6 de septiembre.

Nosotros rendimos homenaje, insisto, a todos los que siguen pensando que de ahí en más todos los golpes que siguieron sólo hicieron retroceder en los beneficios del pueblo argentino y que quede en todo caso como corolario de las comparaciones que he hecho que, en el fondo, practicar miradas solamente desde un lado es lo que desde siempre nos ha llevado a creer que la solución del país o los beneficios para las mayorías nacionales se pueden encontrar en un solo sector.

Nosotros adherimos a este homenaje en la necesidad de sacar un saldo positivo porque estas comparaciones muy breves que he hecho nos tienen que llamar poderosamente la atención de cómo en menos de 40 años los hechos se volvieron a repetir y los sectores populares fueron los únicos que perdieron en estos dos golpes de Estado que están siendo recordados hoy.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Después de escuchar a los diputados que me precedieron, creo que este homenaje tendría que empezarlo diciendo: ¡Ay, mi Patria, cuánto me duele!

Tanto las reflexiones del diputado Aldaz como las del diputado Rogel tienen que ver con esto. Cuando nos enfrentamos, cuando se meten en el pueblo y lo confunden estos sectores siempre son los que terminan con todos los privilegios, estos sectores que siempre en nuestro país han logrado en muchos pasajes de nuestra historia, sumirnos a la mayoría en desencuentros y en sufrimiento. Y creo que la mayoría de los que estamos aquí tenemos familiares antepasados, abuelos, bisabuelos, que han sido protagonistas, que formaron parte de ese pueblo que tal vez estuvo con mucho temor, con mucho miedo de lo que recién nos recordaba el diputado Rogel, lo que fue el 6 de septiembre cuando cae Yrigoyen; y tal vez otros tienen familiares que recuerdan con mucho miedo, con mucho temor, y siempre ese miedo o temor no por lo que les iba a pasar a ellos sino por lo que venía, por el futuro, los que estuvieron y fueron protagonistas del derrocamiento de Perón.

Esto lo quiero decir porque cuando escuchaba al diputado Aldaz me hizo recordar a mi mamá, que era una mujer muy joven y que vivía en Santa Fe; ella trabajaba en Acción Social, era ordenanza y con otro ordenanza sacaron el busto de Evita –si alguien conoce Santa Fe, creo que ahí está ahora el Partido Justicialista–, lo ocultaron en la pensión donde vivía ella, con lo que significaba el riesgo que corrían.

Por eso yo digo ¡Ay mi Patria, cuánto me duele!, porque todos los que estamos aquí representamos al pueblo y en los instantes de confusión estos sectores que tienen el privilegio y el poder y se quedan con toda la renta de lo que producimos, si no somos lúcidos los que integramos los distintos movimientos del campo popular, si no somos inteligentes, en definitiva terminan ganando ellos.

Y mi intención cuando pedí la palabra era recordar otro 16 de septiembre, el de la Noche de los Lápices, el de esta tremenda dictadura que es un poco la síntesis de no saber nosotros mismos que podemos tener diferencias en cuanto a distintos planteos y políticas, pero que no nos tenemos que equivocar cuando tenemos que estar respondiendo a los intereses que se quedan con todo y lo único que hacen es hacer sufrir al pueblo.

Por eso creo que vale acá también un gran recordatorio a estos chicos y chicas, a estos adolescentes que simplemente querían vivir mejor y comenzaban desde sus pocos años a tener planteos lógicos, como pueden ser, ser solidarios con los demás y estar peleando por un boleto para que todos tuvieran la oportunidad de ir a la escuela. Pero nuestro país ya venía tan desgarrado por nuestros desencuentros, que lamentablemente terminó con sus vidas.

Entonces, me parece que esa es la síntesis, estos chicos y chicas adolescentes del 16 de septiembre, de otro 16 de septiembre, lo que mejor nos muestra es cómo nosotros tenemos el deber y la obligación de ser inteligentes y tener en cuenta que en el campo popular podemos tener muchas diferencias, pero debemos tener siempre presente quién es el verdadero enemigo y el enemigo es el que se queda con todo, el que produce lo que hoy estamos viviendo: la desocupación, este grave sufrimiento de nuestro pueblo, esta falta de trabajo.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Voy a ser muy breve porque acá ya se han expresado frente a un hecho que sin duda ha sido muy polémico en nuestra historia. Este 16 de septiembre del 55 que recordaban los compañeros, como del 76, La Noche de los Lápices, para nosotros desde el Nuevo Espacio Entrerriano, en el nunca más. Creo que ese nunca más que estaba pidiendo el diputado Rogel, que ningún golpe de Estado saque a la democracia a pesar de las imperfecciones del gobierno y por supuesto que vele por la juventud.

Simplemente quiero leer dos líneas que Norberto Galaso, historiador nacional y popular, sintetiza en una de sus revistas donde comenta que habiendo estado por recibirse a la CGT en el momento después del golpe cuando Lonardi, que aparecía como el ala más blanda en la lucha por esta Revolución Libertadora entre comillas, pasa por el hall donde estaban esperando grupos de trabajadores, una persona se detiene pregunta quiénes eran, qué esperaban, respondida la pregunta los miró detenidamente y les hizo explotar esta sentencia: “sepan ustedes que la Revolución Libertadora se hizo para que en este país el hijo del barrendero muera barrendero”. Era el contralmirante Arturo Rial.

También eran los jóvenes, es decir, la idea de la imposibilidad de que la educación, la cuestión social permitiera el ascenso y el movimiento social dentro de la sociedad, es lo mismo que luego nos ocurrió, cuando en el 73 también imaginamos un cambio fundamental argentino y terminamos en esta terrible tragedia del 76, donde también estos jóvenes que además de luchar por su boleto estudiantil estaban todos inmersos en una lucha mucho mayor, que era una lucha por una sociedad más justa y equitativa. Y estos jóvenes, salvo uno de ellos que fue sobreviviente, todos fueron muertos. Creo que a nosotros sí, nos queda hoy el enorme compromiso de defender esta juventud que la estamos poniendo en riesgo en una sociedad donde no tenemos la posibilidad de contenerlos en la escuela, donde tenemos deserción escolar, donde tenemos falta de alimentación, chicos desnutridos, entonces creo que con estos jóvenes que han dado la muestra de cómo podían llegar a luchar por sus ideales, tenemos desde aquí, –comparto con la diputada Grimalt–, el compromiso enorme de que quienes nos sentimos en estado popular unir todos los esfuerzos para luchar en conjunto contra quienes son los dueños de los modelos que instalan en el mundo y que tienen que ver con los proyectos económicos.

De eso no estamos ajenos en la presencia muy próxima de la cumbre de los Presidentes de las Américas en Argentina y de todo lo que significa para nosotros la dominación imperialista que ha sido sin duda la gestora de todos los procesos de golpes de Estado, independientemente de que también debemos agregar que en todos ellos hubo sectores civiles que se comprometieron con esos intereses y que lamentablemente fueron serviles a ellos. En el caso que comentaba recién el diputado Fuertes, de la cita de Ernesto Sábato, justamente Sábato, a partir de una autocrítica profunda, escribe esa hermosa frase en su libro Otro Peronismo, en el que analiza justamente lo que él en alguna medida había apoyado en el momento del golpe.

-A Carlos del Castillo

SR. VERA – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, el día 6 de septiembre falleció en Oro Verde el Intendente Carlos del Castillo. Hemos pensado que su paso por la función pública nos ha dado a muchos de nosotros un ejemplo de lo que significa la reunión en una persona de un gran número de las virtudes que debe caracterizar a un hombre público.

A través de los 18 años de Intendente de esta ciudad quedaron demostradas todas aquellas actitudes que todos esperamos de un funcionario público. Don Carlos reunía en su persona la contracción al trabajo, como virtud y la solidaridad que imprescindiblemente debe tener alguien para ser funcionario público porque ésta es una función que en sus términos más acabados demanda capacidad de entrega y de renunciamento, en lo personal, de algunas de las comodidades y otros elementos para la satisfacción personal. En don Carlos se encontraba de una manera casi emblemática un sentimiento de solidaridad muy grande.

Reunía también, Carlitos del Castillo, una visión de mediano y largo plazo que le permitió hacer de Oro Verde lo que es hoy. Cuando se inició, la localidad era una zona rural extensa y con poca infraestructura pública, un pueblo en crecimiento constante como lo vemos todos los días.

La persona de don Carlos también manifestaba algo que todos deberíamos imitar que es la decencia como hombre público. En el año 2.003 conversando sobre su futuro me decía: "Mirá, Arturo, después de todo este tiempo que llevo trabajando acá, el camión de transporte de hacienda que tenía al comienzo lo vendí porque no podía trabajar y ahora la verdad es que todo lo que tengo son mis perspectivas como funcionario público; era profesional en esta tarea.

No me voy a extender más pero podemos mencionar de él una serie de cualidades que manifestó cuando se le permitió ser intendente. A nosotros y a mí en particular, en esta tarea me deja un gran ejemplo y si se quiere una modesta esperanza de que vale la pena dedicarse en la forma como lo hizo don Carlos, más allá de las frustraciones que a veces sentimos y que todos conocen en esta profesión tan cruel, tan difícil como es la función pública.

A los familiares y a los amigos más allegados de don Carlos, en medio del dolor como lo vimos el día 7 cuando lo sepultaron en el cementerio que él también había creado allí, les digo que a ese dolor deberá compensarlo en gran medida la satisfacción, el orgullo de haber sido quienes seguramente como a todo hombre exitoso, ellos le brindaron el soporte, el acompañamiento para que fuera un ejemplo de funcionario público, en este caso en la tarea de intendente.

Así que vaya en estas palabras mi satisfacción y nuestro homenaje a un hombre que supo ser un verdadero funcionario público, en nuestro concepto.

-Al Día Mundial de la Paz

SR. GRILLI – Pido la palabra.

En primer lugar, quiero adherir a la fecha que se ha conmemorado anteriormente.

En realidad –qué paradójico, ¿no?– hemos hablado fundamentalmente de violencia de un sector social contra otro sector social, violencia palpable, porque después hay otro tipo de violencia que hoy la sociedad la viene padeciendo, que es la distribución injusta de los ingresos y la pérdida de muchos de sus derechos.

El día 17 de septiembre se conmemora mundialmente el Día de la Paz. Y en realidad creo que debemos construir esta paz bajo un nuevo orden, que es la Justicia, que es la verdad y que es la inclusión social de nuestros hermanos que hoy ni siquiera tienen para comer. Y parafraseando a Galeano: "Los pocos que tienen algo, como tienen miedo a morir, se arman hasta los dientes y algunos que tienen miedo a vivir consumen droga para que pueda alejarlos momentáneamente, aunque sea, del infierno diario que viven".

No me quiero extender demasiado, pero me parece que es muy importante que esta construcción de la paz deje de ser un día meramente que uno recuerda todos los años y el compromiso de aquellos que dieron la vida a veces por un ideal, hoy lo asumamos nosotros fuertemente en nuestra convicción política para empezar a entender que cuando la sociedad pueda comprender políticamente todos los hechos y que hacen a la función política diaria, van a poder mejorar y construir una nueva paz.

-Al Día del Maestro

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, habiéndose conmemorado el 11 de septiembre el Día del Maestro, quiero hacer un homenaje a los maestros.

Hablar de los maestros argentinos es hablar de la historia misma de la Patria, es hablar de miles de luchadores pacíficos y anónimos que con las únicas armas de la tiza y la palabra y alimentados por una vocación apostólica contribuyeron desde el nacimiento mismo de nuestra nación a llevar la luz del conocimiento a todos los rincones de nuestra querida Argentina.

Deseo recordar a aquellos primeros maestros de los albores de la nacionalidad, quienes conformaron el espíritu argentino en la consolidación del sentimiento que nos une y nos hace asumir una historia compartida y un destino común. Fueron ellos quienes con su labor infatigable sembraron nuestro himno y fervor por todos nuestros símbolos izando nuestro pabellón y predicando el ejemplo de los grandes hombres que hicieron de la Argentina un lugar reconocido en el mundo.

Hoy quiero rendir mi homenaje a usted, maestro, que un día pensó en elegir esta profesión; a usted que borra el malhumor o el descontento que le producen sus problemas

cotidianos ante los inocentes ojos que lo observan; a usted que eligió sembrar aunque la tierra sea árida; a usted que tantas veces construye aunque los fuertes vientos no lo dejen avanzar. Es necesario que siga comprometiéndose, que lleve sus ideales en alto, porque es usted el que despliega al viento la bandera del conocimiento para que las nuevas generaciones estén preparadas para vivir en un país donde el saber sea la herramienta más importante para abrirse camino.

-Recordatorio a las víctimas de la Noche de los Lápices

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Desde el Subbloque Peronista adhiero a los homenajes realizados y quiero referirme en particular al homenaje realizado por la diputada Grimalt a esa noche conocida como la Noche de los Lápices.

Una noche de septiembre entre las 12 y 30 y las 5 de la madrugada fueron secuestrados de los domicilios donde dormían los estudiantes secundarios y militantes de la UES, que era la Unión de Estudiantes Secundarios, María Claudia Falcone, 16 años, María Clara Ciochinni, 16 años, Claudio de Hacha, 17 años, Daniel Alberto Racero, 18 años, Horacio Ángel Ungaro, 17 años y Francisco López Muntaner, 16 años, quienes hoy continúan desaparecidos.

Y quería decir unas palabras al conmemorarse un año más de ese día, destacar unas palabras de la madre de una de las desaparecidas, Claudia Falcone, ella cuenta que el 14 de septiembre se había realizado un homenaje en el colegio Mariano Moreno de Buenos Aires, donde estuvo presente su hijo, porque eran los únicos que habían quedado de la familia, ya que le habían matado a la hija, le habían llevado al marido, que lo encontró el hijo en un campo de concentración y muere días después. Ella comentaba haciendo un racconto histórico que a fines del 60 y principio del 70, donde todos los chicos y los jóvenes militaban en los centros de estudiantes, gremios, centros de fomento, y donde se presentara la oportunidad de militar e intercambiar ideas para crear un futuro mejor. Algunos pensaban que eran muy jóvenes, ella contaba que su hija recién había cumplido 16 años, pero nos dicen las constantes de la historia que en los picos de alzas de las masas se producen los mejores dirigentes entre los distintos estratos sociales y generaciones de los pueblos en lucha y estos chicos tan jovencitos pertenecían a una ofensiva popular que se produce en la década del 70. Ellos en todo momento de sus vidas ejercían entonces lo que habían abrazado que era un proyecto político superior de apoyo a la liberación nacional y social.

Así que entonces lo del boleto escolar fue la defensa de algo social, algo gremial para ayudar a muchos chicos estudiantes carenciados. Ella contaba orgullosa de su hija debido a que es una de las desaparecidas y una de las que encabezaba el movimiento de lucha por el boleto estudiantil; y rescataba diciendo que la hija vivía a dos cuadras del colegio, es decir, que era una lucha que la hizo propia, pero que no era para beneficio personal debido a que le quedaba cerca el colegio donde concurría.

Ella nos comentaba que cuando viene el gobierno del '73, estos chicos pensaron que sus sueños se hacían realidad y que el pueblo iba a poder participar, pero pasó una de las desgracias más grande de la que pudo saber el pueblo: la muerte del General Perón, que creó un movimiento revolucionario y social del que hoy se habla en toda América.

El 16 de septiembre son estos chicos y muchos otros estudiantes secundarios las víctimas de este genocidio realizado por aquellas personas o personeros de lo que después sería la dictadura.

Y en conclusión traigo a colación esto de la Noche de los Lápices y también mencionar cuando se aprobó en esta Legislatura, hace pocos meses, un proyecto sobre los centros de estudiantes en los colegios secundarios donde creemos y estamos convencidos que se tiene que empezar nuevamente a realizar las charlas, los debates, los intercambios de ideas para crear verdaderamente un futuro mejor para nuestros hijos y donde los jóvenes estén a la altura de las circunstancias, con una responsabilidad cívica importante y no como está hoy la juventud totalmente descreída con los brazos bajos sin creer en la actividad política, sin creer en los dirigentes políticos.

Una de las preguntas que se hacía esta madre era: si hubiera sobrevivido esta generación del '76, ella preguntaba: ¿cómo estarían hoy las instituciones?, tendríamos a los mejores en los cargos y dice que hoy en cambio tenemos una crisis dirigencial que defrauda al pueblo y lo mantiene con los brazos abajo.

Creo que, para terminar este homenaje, tenemos una democracia frágil, pero una democracia al fin y tenemos que pensar que ésta democracia ha costado la sangre y el

sacrificio de muchos hijos de esta patria que tanto han hecho para que hoy nosotros tengamos la democracia que tenemos.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Muy sencillo, pero muy sentido, de parte de nuestro Bloque, señor Presidente, y en forma particular el doctor Emilio Martínez Garbino nos solicitó que rindamos un recordatorio y acompañemos el sentimiento a la familia del dirigente e intendente de la ciudad de Oro Verde, Carlos del Castillo, por su lamentable fallecimiento, por eso nuestro Bloque hace propias las palabras del diputado Vera y acompaña a la Unión Cívica Radical en ese sentido y doloroso momento por la que atraviesa la familia, el Partido y la comunidad de Oro Verde.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adherir al homenaje que ha rendido a los docentes la compañera legisladora, Presidenta de la Comisión de Educación. Creo que este es un momento donde hemos tenido un año muy duro, de mucha lucha y donde se ha intentado enfrentarnos con la comunidad, y que este homenaje se realice desde la propia comunidad es muy importante porque nuestra lucha es en defensa de la escuela pública y éste es el fin de las acciones que realizamos. La dignificación del docente es lo que se ha venido deteriorando en este modelo de individualismo y por lo tanto es muy halagüeño que tengamos un homenaje en boca de esta compañera y al que por supuesto acompañamos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – De esta manera en las palabras de los siguientes diputados: Aldaz, Fuertes, Rogel, Grimalt, Demonte, Vera, Grilli, Haidar, Cresto y Zacarías han recordado y referido a las víctimas del golpe de estado del 16 de septiembre de 1.955, al derrocamiento del gobierno constitucional del Presidente Yrigoyen y sus consecuencias, a las víctimas de todos los golpes populares en general y en particular un recordatorio a la Noche de los Lápices, al fallecimiento de quien fuera durante 18 años Intendente del Municipio de Oro Verde, don Carlos del Castillo, al Día Internacional de la Paz, y el compromiso para la construcción de un futuro de paz, a los maestros en su día

12

COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS POLÍTICAS

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 14.748)

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Si me lo permiten los colegas –por un error involuntario no lo hice oportunamente, solicito que el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.748–, que tiene como objetivo la conformación del Colegio de Profesionales de Ciencias Políticas, actualmente en comisión, sea tratado con carácter preferencial, con dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Zacarías.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, entiendo que este proyecto debe continuar en comisión por cuanto he recibido la visita de profesionales de las ciencias políticas que han formulado objeciones a esa iniciativa, inclusive sé que hay algunas derivaciones que están siendo investigadas en sede administrativa respecto de un expediente que está tramitando en la Dirección de Personas Jurídicas.

En consecuencia, debe continuar allí; en todo caso en la próxima reunión de la Comisión de Legislación General podemos abrir el debate, convocar a quienes han hecho las objeciones, que se aclaren las cuestiones y luego de eso discutir si es conveniente o no darle sanción a esa iniciativa.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Abonando lo que dice el diputado Fernández, recién hacía un comentario el Presidente del Bloque del Nuevo Espacio. Este es un proyecto que tiene muchas aristas controvertidas, así que el tratamiento parlamentario que requerimos es el debate en comisión, como se ha propuesto aquí, con el respectivo dictamen porque es la creación de una colegiación donde, insisto, el borrador, que se nos ha alcanzado, tiene muchísimas aristas expresadas por las personas que nos han venido a ver y por escrito nos han alcanzado algunas observaciones que

las vamos a acercar gentilmente a la comisión a manera de colaboración, como bien ha sostenido el diputado preopinante.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, existe una sola moción, que es la de tratamiento preferencial con dictamen de comisión, por lo tanto va a seguir en comisión y si no tiene dictamen no lo tratamos, por lo que solicito que se someta a votación la moción.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Confirmando lo que expresa el diputado Castrillón lo que se plantea es una preferencia con dictamen de comisión, y si la comisión no se reúne, no se debate, no va a tener dictamen y si no tiene dictamen no se va a tratar en el Recinto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Zacarías.

–Resulta afirmativa.

13

NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. – AGENTE FINANCIERO

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 15.141)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.141– venido en revisión.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

14

INMUEBLE UBICADO EN FEDERAL. DONACIÓN. (DESTACAMENTO POLICIAL)

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 14.979)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.979–, por el que se acepta el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en el Departamento Federal.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, es común en esta Cámara no poner ningún tipo de objeciones a aceptar los ofrecimientos de donación; es más, es conveniente para el Estado.

En un primer momento hicimos la salvedad en la Labor Parlamentaria porque en la nómina de Asuntos Entrados figura que los que donan son los titulares de la nuda propiedad y por eso habíamos puesto algún tipo de reparo, porque en definitiva se estaba aceptando una parte de lo que integra el dominio y no así el uso y goce.

El autor de este proyecto, el diputado Vera, nos manifestó que esto ya estaba construido y estaba en posesión del Estado Provincial; en tal sentido, al estar en posesión el Estado Provincial se consolida definitivamente el dominio porque ya de hecho lo tiene y tiene una construcción de una oficina pública. Por lo tanto, esa objeción desaparece no obstante quería hacer notar esta situación referida a este proyecto de ley por el cual adelantamos, desde ya, nuestro voto afirmativo con las salvedades apuntadas.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Efectivamente ante la duda, el diputado Vera se puso en contacto con el diputado Castrillón y así es como han compatibilizado el criterio para que esto sea aprobado en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.979–, autor Poder Ejecutivo, referido al ofrecimiento de donación formulado por los señores Jorge L. Durocher, Amalia E. Durocher y otros titulares de la nuda propiedad del inmueble ubicado en el Dpto. Federal, Distrito Chañar, para ser destinado al emplazamiento de la Seccional Policial de Chañar; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por los señores Jorge Luis Durocher, Amalia Estela Durocher, María Julia Durocher de Pompar y María Cristina Durocher de Fernández, titulares de la nuda propiedad del inmueble ubicado en el departamento Federal, distrito Chañar, lote I, el que según plano de mensura Nro. 57368 consta de una superficie de 01 ha. 00 As 00 Cs. (una hectárea), con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: D-19 recta al rumbo S 65° 45' 14" E de 90,80 m divisoria con Ruta Provincial Nro. 22.

SURESTE: 19-18 recta al rumbo S 23° 13' 54" O de 100 m divisoria con lote C de esta propiedad.

SUROESTE: 18-17 recta al rumbo N 65° 45' 18" O de 100 m y divisoria con lote B2 de esta propiedad.

NORESTE: 17-E recta al rumbo N 23° 00' 00" E de 93,40 m y E-D al rumbo N 77° 29' 53" E de 11,70 m ambas divisorias con Ruta Provincial Nro. 20.

Art. 2º - El inmueble cuya donación por la presente se autoriza a aceptar, tiene por destino el emplazamiento de la Seccional Policial de Chañar.

Art. 3º - Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 2 de setiembre de 2005.

CRESTO – FUERTES – ALDAZ – VERA – FERNÁNDEZ – ROGEL –
VILLAVERDE

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. LÓPEZ - Pido la palabra.

El proyecto de resolución por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que intervenga ante las autoridades nacionales para que solucione el problema que existe en la costa del Uruguay de los afiliados al PAMI que ya van a ser...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Discúlpeme que la interrumpa, señora diputada. Vamos a votar previamente, y luego quedará usted en uso de la palabra, el proyecto para el cual se aprobó tratamiento preferencial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general...

Tiene la palabra el diputado Rogel brevemente.

SR. ROGEL – Una aclaración, no sé si el diputado Vera lo hizo, según lo que nos transmitió, luego de conversar con el diputado Castrillón, que no es de su autoría, sino que viene de la gestión anterior, es un expediente muy importante que se ha venido elaborando y que si bien ha mejorado la situación como bien lo ha dicho el diputado Castrillón aquí de hecho, ya está

construido sobre ese inmueble y está funcionando y es simplemente tratar jurídicamente de emprolijar la situación que está planteada como de hecho porque está funcionando un Centro de Salud.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Tiene la palabra la señora diputada López.

SRA. LÓPEZ – Estaba solicitando a los señores diputados que me acompañen con este proyecto de resolución por el cual se le solicita al Poder Ejecutivo que interceda ante las autoridades nacionales para que se solucione el problema de los afiliados al PAMI de la costa del Uruguay.

Hace ya más o menos un año en donde el convenio que existía con PAMI y los prestadores, quedó sin efecto y por desidia de la doctora que está a cargo de la unidad de la costa del Uruguay no se ha llegado todavía a un convenio con los prestadores sí con algunos en particular pero no con las asociaciones médicas de cada departamento.

Por lo tanto, hay muchos afiliados que hoy no tienen libre elección del médico y tampoco tienen acceso a los especialistas, los cuales con sus magros sueldos tienen que pagar la consulta para tener atención con los especialistas.

Por lo tanto, solicito a los señores diputados, y muy especialmente a aquellos diputados oriundos de la región de la Costa del Uruguay, que me acompañen en este proyecto, para que estos afiliados tengan una solución en esta grave crisis que hoy están sufriendo.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen sea tratado sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

A efectos de que tratemos de ordenar la sesión, quiero decir, señor Presidente, que estos son proyectos de resolución de los señores diputados ingresados y reservados en esta sesión. Si la señora diputada plantea el tratamiento de ese proyecto con una moción de orden, vamos a tener que tratar su pedido así, por supuesto con la salvedad de que si me toca acompañarlo, lo voy a hacer con la representación del pueblo de la provincia de Entre Ríos, en particular de la región de la Costa del Paraná, con exclusión del ex candidato a vicegobernador que acompañaba en la lista a Emilio Martínez Garbino, el doctor José Nogueira, y actual candidato a diputado nacional por el frente del doctor Kirchner, quien es representante de la Costa del Paraná y estaría excluido de opinar.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Coincido en parte con lo que dice el diputado Castrillón, pero lo que se plantea tratar es un dictamen de la Comisión de Salud Pública, que está a tratamiento sobre tablas, así que solicitamos que se vote, señor Presidente.

15

ANÁLISIS HIV A MENORES EMBARAZADAS

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 14.869)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.869–, referido a la realización de análisis de HIV a menores embarazadas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.869–, del cual son autores los señores diputados Cresto y Vittulo, referido a la ley de prevención del sida en la persona por nacer; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Toda mujer embarazada, menor de edad, cualquiera sea su estado civil, tiene derecho a solicitar y realizarse los análisis de detección del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (Sida) y de enfermedades de transmisión sexual (ETS), en resguardo y protección de la persona por nacer, sin más requisito que la correspondiente prescripción médica.

Art. 2º - Para el supuesto caso en que el análisis de VIH sea positivo, el facultativo interviniente pondrá en conocimiento de la mujer embarazada los métodos y procedimientos terapéuticos y farmacológicos que sean necesarios para reducir el riesgo de infección al momento del nacimiento, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley Nacional Nro. 23.798.

Art. 3º - El Órgano de Aplicación arbitrará los medios necesarios para brindar al paciente portador de HIV y ante su requerimiento, ayuda psicológica preferentemente materializada por especialistas en psicología infanto-juvenil (psicólogos matriculados) ya sea bajo la forma de entrevistas de apoyo y/o tratamiento, debiéndosele informar de tal derecho y de los Centros de Salud en los que presten servicios los mencionados profesionales, que en forma gratuita los llevarán a cabo.

Art. 4º - El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, como órgano de aplicación de esta ley tiene la obligación, a través de los hospitales públicos, de realizar con absoluta prioridad, gratuidad y confidencialidad, los análisis establecidos en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º - Los Municipios y Juntas de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con Centros de Atención Primaria en Salud dependientes de su jurisdicción, deberán adecuar la prestación de sus servicios a lo establecido en la presente ley.

Art. 6º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de septiembre de 2.005.

FUERTES – CRESTO – HAIDAR – GIORGIO – GRIMALT – GRILLI

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, aborda la cuestión de la prevención del sida en las personas por nacer al reconocer el derecho a toda mujer embarazada menor de edad, cualquiera fuera su estado civil, de solicitar y realizarse los análisis clínicos para la detección del HIV y de enfermedades de transmisión sexual, en resguardo y protección de la persona por nacer, sin más requisito que la correspondiente prescripción médica.

Este proyecto fue considerado por la Comisión de Legislación General, donde obtuvo el acuerdo de todos los Bloques.

Todos sabemos que el ser humano comienza su existencia desde el momento de la concepción, dentro o fuera del seno materno (Artículo 4º del Pacto de San José de Costa Rica, Artículo 75 de la Constitución Nacional). Sabemos que el Estado Provincial tiene la obligación de brindar las prestaciones de salud para materializar el derecho del ser humano a desarrollarse desde el momento de la concepción, implementando las medidas adecuadas, consultando su interés superior (Artículo 3, punto 1, de la Convención de los Derechos del Niño). Además, sabemos que judicializar los pedidos de los efectores de salud ante la negativa de parte de los progenitores a autorizar que se efectúen estos análisis cuando se trata de mujeres menores de edad que carezcan de representantes legales, solamente lleva a demorar la detección de enfermedades cuyo tratamiento no debe sufrir ningún tipo de dilación. Sabemos que detectada la presencia del HIV en la mujer embarazada, existen métodos para que la persona por nacer no nazca infectada.

Este proyecto pone a resguardo la salud del niño por nacer, que lleva en el vientre una persona que, por ser menor de edad, no tiene todas las capacidades que el Código Civil reconoce a las personas mayores de edad.

Quiero dejar en claro que las fuentes de este proyecto son varias Provincias que ya lo tienen implementado, como la Provincia de Córdoba. Además en la Convención de los Derechos del Niño los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del nivel más alto posible de salud y al servicio para el tratamiento de las enfermedades y donde se le asegura la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria a todos los niños.

Este proyecto viene a llenar un vacío legislativo que necesariamente debe ser colmado en la forma propuesta contemplando la situación de todas las futuras madres menores de edad hoy desprotegidas. El mismo consta de 4 artículos; en el Artículo 1º menciona cuáles son las mujeres, es decir las menores de edad, quienes tienen la posibilidad de hacerse los análisis sin el consentimiento de los padres. En el Artículo 2º, habla de que en el caso que el análisis dé positivo se le realizarán todos los métodos y procedimientos farmacológicos que sean necesarios para reducir el riesgo de la infección al momento del nacimiento, en concordancia con el Artículo 8º de la Ley Nacional Nro. 23.798. El Artículo 3º habla del órgano de aplicación que arbitrará los medios necesarios para brindar a la paciente portadora del virus de HIV y ante su requerimiento, ayuda psicológica, preferentemente realizada por especialistas en psicología infantojuvenil, psicólogo matriculado.

Y en el Artículo 4º se deja al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos como órgano de aplicación de esta ley que tiene la obligación, a través de los hospitales públicos, de realizar con absoluta prioridad, gratuidad y confidencialidad los análisis establecidos en el Artículo 1º.

Así que por los fundamentos vertidos pedimos la aprobación del presente proyecto de ley.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar mi apoyo este tipo de legislación y en un todo de acuerdo con los fundamentos que ha vertido el diputado Cresto, porque aquí estamos hablando de reforzar y que los hospitales públicos cuenten con todos los elementos, y en este caso de tipo jurídico, para poder estar día a día combatiendo y poder lograr buenos resultados en lo que es la lucha contra el Sida.

Sabemos que es fundamental la realización de este análisis a todas las mujeres embarazadas porque en el caso de estar detectando que poseen el virus, hay que actuar rápidamente con medicación apropiada para evitar que le sea transmitido al embrión, al feto, y de esta manera cuando se logre el nacimiento, el bebé, o la bebé no hayan contraído el virus VIH.

Me parece fundamental que nosotros estemos legislando en este sentido, creo que esto da una muestra que esta Cámara está sumamente preocupada por todos estos temas que refieren a la salud sexual y a la salud reproductiva, y lo digo por el ámbito y los carteles que nos están rodeando, porque tiene que ver con que hay que estar pensando en cómo a los problemas que hoy tiene la sociedad podemos estar aportando herramientas jurídicas para estar garantizando el más alto nivel de salud, en este corto momento en que somos legisladores.

Y por supuesto sabemos que garantizar el más alto nivel de salud en el caso de nuestros jóvenes y adolescentes, con relación al tema del sida, es estar trabajando siempre insistentemente que hasta el momento la única protección que existe para evitar el contagio, cuando se tiene relaciones sexuales es utilizando el profiláctico. Y esto lo traigo a cuenta porque cuando charlábamos en la comisión de Salud y en un momento nos estuvo acompañando el encargado del área del programa provincial del Sida, el doctor Elías, precisamente nos señalaba que en las mujeres –y esto me parece importante– ellos están viendo con mucha preocupación, –esto lo traigo a colación porque tiene que ver con las cuestiones de género– creen que cuando tienen relaciones sexuales, estamos hablando de las mujeres jóvenes y adolescentes, van a estar protegidas de cualquier contagio únicamente si están tomando la pastilla anticonceptiva, porque les es muy difícil la negociación del uso del profiláctico con el varón. Entonces, lamentablemente, lo que ellos están viendo es que están aumentando los contagios de VIH sida en mujeres adolescentes y las más pobres.

Por eso creo que este tipo de proyecto de ley que, si realmente en el Senado lo consideran y lo toman con la misma preocupación y el mismo espíritu que tiene esta Cámara, en legislar en favor de la salud sexual y de la salud reproductiva, en este caso de las mamás adolescentes, estaremos brindando un instrumento jurídico importantísimo a todos nuestros

profesionales de la salud que día a día están combatiendo y tratando de erradicar el Sida en nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

16

TÉCNICOS RADIÓLOGOS, DE DIAGNÓSTICO Y TERAPIA RADIANTE

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 14.819)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.819–, sobre el Régimen Profesional de Técnico Radiólogo y/o Técnico de Diagnóstico por Imagen y Terapia Radiante.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito e Estupefacientes y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 14.819–, autoría de los señores diputados Grilli, Giorgio y Fuertes, mediante el que se establece el Régimen Profesional de Técnicos Radiólogos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I PARTE GENERAL

Art. 1º - En todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, el ejercicio de las técnicas radiológicas para obtener imágenes con fines de diagnóstico y tratamientos radiantes en todas sus especialidades, quedan sujetas a la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º - A los efectos de la presente ley se considera ejercicio profesional de las Técnicas del Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante:

a) Todas las acciones realizadas en el manipuleo de los pacientes y uso de la tecnología adecuada, para la obtención de imágenes con fines de diagnóstico, sea tanto en el ámbito público, nacional y municipal como privado.

b) A todas las acciones realizadas en el manipuleo de los pacientes y tecnología adecuada, para el tratamiento con radiaciones, sean tanto en el ámbito público, nacional y municipal como privado.

c) En las prácticas donde el diagnóstico se realice al acecho, esta deberá ser realizada por el profesional médico.

CAPÍTULO II DE LAS ESPECIALIDADES:

Art. 3º - Se consideran a los efectos de la presente ley los siguientes métodos y especialidades de Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante:

a) Radiología en todas sus ramas:

Es el estudio de un órgano o estructura del cuerpo interviniendo una placa radiográfica, donde se imprimirá la imagen por medio de rayos X con o sin uso de medios de contraste.

b) Ecografía en todas sus ramas:

Es un método de diagnóstico por imágenes que se basa en la captación de ecos generados por ultrasonidos y su representación en un osciloscopio. Registro de información en monitor y documentación final, esta última es la representación gráfica que permite mostrar objetivamente lo que ha sido interpretado analíticamente.

La función del técnico radiólogo en estas prácticas será la de auxiliar al médico en el grabado de imágenes, pero no podrá realizar manipulación del paciente como tampoco tomar imágenes durante la dinámica del estudio.

c) Radioisótopos en todas sus ramas:

Es un método de Diagnóstico y Terapia Radiante en el cual se utilizan elementos radiactivos y su correspondiente registro gráfico.

d) Electrocardiogramas:

Registro gráfico de las corrientes eléctricas generadas por la actividad del músculo cardíaco. Se utiliza para el estudio de la función de este órgano.

e) Electroencefalogramas:

Registro gráfico obtenido por electroencefalografía. La electroencefalografía es un método empleado para registrar las corrientes eléctricas originadas en el cerebro por medio de electrodos aplicados en el cuero cabelludo o directamente en la superficie del cerebro.

f) Resonancia Magnética Nuclear:

Es el método de diagnóstico en el que se utilizan ondas de frecuencia modulada (tipo ondas radiales).

g) Retinofluorescinografía:

Es el diagnóstico por imágenes de la retina, dichas imágenes se imprimen en papel de fotocolor.

h) Tomografía:

Es el método de diagnóstico que permite una reconstrucción bidimensional de las estructuras presentes en una delgada lámina del cuerpo humano. Esta reconstrucción se realiza a partir de la determinación de emisión o la absorción de radiación electromagnética por los elementos contenidos en el sector del cuerpo en estudio. Los registros se realizan en los monitores computarizados con memoria y registro gráfico.

i) Electromiografía:

Es el registro gráfico de las corrientes eléctricas generadas por los músculos.

j) Xerografía:

Proceso fotoeléctrico utilizado para registrar imágenes generadas por equipos radiológicos sobre placas con diferentes cargas eléctricas que pueden trasladarse al papel utilizando resinas totalizadoras y que luego son fijadas por medio del calor.

k) Infrarrografía:

Es la técnica para examinar partes blandas con la utilización de rayos infrarrojos y películas sensibles a dichos rayos.

l) Radiología Veterinaria:

Es la parte del diagnóstico por imágenes realizada a los animales, o la obtención de una radiografía, radioscopia, circuito de TV. Son estudios similares a los del ser humano.

ll) Angiografía:

Estudio radiográfico, por circuito cerrado de TV o por imágenes registradas en películas de los vasos sanguíneos por inyección de una sustancia de contraste.

m) Radiología Industrial:

Se entiende por esto a las radiografías obtenidas de una pieza de metal con la utilización de rayos X duros.

n) Radioterapia en todas sus ramas: (Superficie, media y profunda)

Es la aplicación de radiantes ionizantes con fines terapéuticos. Debe ser supervisada por médico terapeuta.

1) Acelerador lineal.

2) Cobalto 60.

3) Cesio 137.

4) Radio 226.

5) Estroncio.

6) Iridio 192.

7) Oro 198.

8) Iodo 125.

9) Todo otro elemento que se implante.

Son elementos radioactivos para la aplicación de Terapia Radiante.

ñ) Las actividades descriptas en los incisos d), e), g) e i), no son competencia exclusiva del Técnico Radiólogo y quedarán condicionadas a la debida habilitación de quienes las realicen.

Art. 4º - Todas aquellas formas de diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante que impliquen la utilización de todo tipo de ondas o radiaciones no descriptas en el Artículo 3º, sólo podrán utilizarse cuando sean reconocidas por el o los organismos oficiales como efectivas, eficaces y seguras.

CAPÍTULO III

Art. 5º - El ejercicio de las técnicas utilizadas para obtener imágenes con fines de diagnóstico y tratamiento radiante, podrá ser efectuado por los Técnicos Radiólogos y/o Técnicos en Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la reglamentación previa acreditación de la matrícula respectiva de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 6º - Tendrán derecho a solicitar la matrícula las personas que:

- a) Tengan título terciario o universitario válido otorgado por Universidad Nacional o Privada y habilitado por el Estado Nacional.
- b) Tengan título terciario o universitario otorgado por Universidad extranjera y que en virtud de Tratados Internacionales en vigencia, hayan sido habilitados por Universidad Nacional.
- c) Posean título terciario habilitante reconocido por el Ministerio de Gobierno, Ciencia y Tecnología de la Nación, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, en las condiciones que se reglamente.
- d) Posean título otorgado por escuela de nivel terciario, no universitaria, reconocida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 7º - Los Técnicos Radiólogos y Técnicos en Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, podrán además de desempeñarse en el ámbito de su especialidad, realizar todas las tareas habituales según la presente ley y su reglamentación.

- a) Ejercer la docencia en los distintos niveles de enseñanza dentro del campo de la Tecnología Radiológica.
- b) Participar en la elaboración de los Planes de Estudio en la materia.
- c) Ejercer jefaturas técnicas en Servicios.
- d) Desempeñar funciones de conducción en la Administración Pública, en el área de su disciplina.
- e) Efectuar auditorías relacionadas con su labor.
- f) Ejercer todas las actividades propias del campo de la Tecnología Radiológica en la medida que posea título habilitante para ello.
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las leyes, decretos y disposiciones, sean del Estado Nacional como Provincial, así como también condiciones de manipuleo y utilización de fuentes radiantes.
- h) Inyectar por cualquier vía medicamentos de contraste bajo supervisión y responsabilidad médica.

Art. 8º - Los profesionales que ejerzan como Técnicos Radiólogos y/o Técnicos en Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante están obligados sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias a:

- a) Ejercer dentro de los límites científicos de su capacitación.
- b) Limitar su actuación a la prescripción y/o indicación recibida del médico.
- c) Solicitar la inmediata colaboración del médico en tratamientos que excedan los límites señalados para la actividad que ejerzan.
- d) A responsabilizarse por la calidad de la imagen obtenida.
- e) A mantenerse permanentemente capacitados e informados respecto de los progresos concernientes a su disciplina a los fines de actualizar su idoneidad en el ejercicio de la profesión.

Art. 9º - Queda prohibido a Técnicos Radiólogos o Técnicos en Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante:

- a) Realizar prestaciones fuera de los límites de su habilitación.
- b) Aplicar técnicas o métodos que no han sido previamente aprobados y reconocidos por los organismos oficiales como efectivos y seguros.
- c) Ejercer la profesión mientras padecen enfermedades psíquicas o infectocontagiosas, debidamente diagnosticadas por profesionales competentes.

d) Violar el secreto profesional.

e) Ejercer la actividad en locales no habilitados.

Art. 10º - Se tomarán los recaudos necesarios con referencia a las normas de radioprotección a pacientes y personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, tanto sea en lo que respecta a medidas y exigencias personales como a las condiciones físicas de las instalaciones donde funcionan los equipos que la generan. La verificación de ésta será realizada por la Secretaría de Salud Pública de la Provincia, y estarán en un todo de acuerdo a las exigencias de las leyes Nacionales y Provinciales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 11º - A partir de la promulgación de la presente, y como medida de excepción, se permitirá el ejercicio de las tareas especificadas en el Artículo 2º, únicamente a las personas que cumplan algunos de los supuestos que a continuación se detallan:

1) Que posean título o certificado expedido por Universidad o Escuelas autorizadas oportunamente por la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

2) Que acrediten fehacientemente el ejercicio de funciones de radiología con una antigüedad no menor a 15 años, tanto en el ámbito público como privado. En este caso deberán rendir examen obligatorio ante una comisión científica a crearse al efecto en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia, integrada por: Colegio Médico, Asociación de Técnicos en Diagnósticos por Imágenes y Terapia Radiante de Entre Ríos y por la Secretaría de Salud Pública de la Provincia.

Art. 12º - Todo el personal que empíricamente ejerce funciones de Técnico Radiólogo, Técnico en Diagnóstico en Imágenes y Terapia Radiante o Auxiliar Técnico Radiólogo, tanto en el ámbito público como privado, y que acrediten fehacientemente una antigüedad no menor de cinco (5) años en sus funciones, y a los fines de obtener el título habilitante, deberá obligatoriamente realizar los Cursos de Normalización Profesional que dicte al efecto la Secretaría de Salud Pública de la Provincia, en un plazo no mayor a los dos (2) años, a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 13º - A partir de la promulgación de la presente ley, quedan derogadas todas las disposiciones de orden provincial que fijen normas para el ejercicio de la profesión de Técnico Radiólogo o Técnico en Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, Ayudante de Radiología, Auxiliar de Radiología o similar, que se opongan a los artículos o al espíritu de esta ley.

Art. 14º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de septiembre de 2005.

-Comisión de Salud Pública, Acción Social, prevención de las Adicciones de Drogadicción y control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes: FUERTES – CRESTO – HAIDAR – GIORGIO – GRIMALT – GRILLI.

-Comisión de Legislación: CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VITTULO – FERNÁNDEZ – ROGEL – MAINEZ.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. GRILLI - Pido la palabra.

En realidad este proyecto de ley viene a zanjar un problema que hay en la provincia de Entre Ríos donde conviven Técnicos Radiólogos de carrera universitaria, Técnicos Radiólogos empíricos, trabajadores sobre los diagnósticos de imágenes y terapia radiante, por el cual solicito a mis pares me acompañen con este proyecto para corregir esta deficiencia y a su vez en esta rama tan importante de colaborador de la medicina y de los diagnósticos que hace a los técnicos radiólogos, a los terapeutas radiantes y a los que hacen diagnósticos por imágenes.

Creo que esto acompañaría legislación que ya existe o leyes que ya existen en distintas provincias como ser la provincia hermana de Santa Fe, Buenos Aires y otros lugares, es un proyecto que está muy discutido, por lo cual solicito me acompañen para solucionar este problema.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

17

AFILIADOS PAMI COSTA DEL URUGUAY

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 14.789)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.789–, por el que se solicita la intercesión del Poder Ejecutivo ante las autoridades Nacionales para que los afiliados al PAMI de la Costa del Uruguay puedan recibir las prestaciones médicas.

SRA. LÓPEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.789–, autoría de la señora diputada López, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo solicitando interceda ante autoridades nacionales a fin de que prontamente resuelvan la falta de atención que tienen los afiliados de PAMI de la Costa del Uruguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar interceda ante Autoridades Nacionales, a fin de que le den una pronta solución a la falta de atención médica que tiene la mayoría de los afiliados a la obra social PAMI, de la Costa del Uruguay de esta provincia.

Art. 2º – Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, 7 de septiembre de 2005.

FUERTES – CRESTO – HAIÐAR – GIORGIO – GRIMALT – GRILLI

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

GIMNASIOS

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 14.871)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.871–, por el que se regula la actividad de los gimnasios.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.871–, del cual son autores los señores diputados Cresto y Vittulo, referido a la Ley de Gimnasios; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Los gimnasios se regirán por lo establecido en la presente ley. Se considerará gimnasio a todo establecimiento destinado a la enseñanza o práctica de actividades físicas.

Art. 2º - Toda práctica de actividades físicas o recreativas en los gimnasios deberá ser supervisada por un idóneo en Educación Física que posea título habilitante que lo acredite como tal.

Art. 3º - Los gimnasios deberán requerir a todas las personas que realicen actividades físicas un certificado médico de aptitud física, con la periodicidad que determine la reglamentación.

Art. 4º - Será obligatorio para los gimnasios:

a) Garantizar la presencia de al menos una persona capacitada en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios.

b) Poseer una ventilación adecuada en los salones destinados a la práctica física, según lo establezca la reglamentación.

Art. 5º - Se prohíbe en los gimnasios la venta o suministro de medicamentos, drogas, o toda sustancia que contenga principios activos que modifiquen el rendimiento físico o accionen fisiológicamente sobre el organismo.

Art. 6º - La prescripción de dietas alimentarias en los gimnasios deberá estar supervisada por un profesional de la salud.

Art. 7º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 8º - DISPOSICIÓN TRANSITORIA – Todos los gimnasios que se encuentren en actividad al momento de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar su funcionamiento dentro del marco de la presente antes de los noventa (90) días a partir de su reglamentación.

Art. 9º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de septiembre de 2005.

Haidar – Fuertes – Cresto – Vittulo – Bolzán – Demonte.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: con este proyecto se da un marco legal y reglamentario a la actividad de los gimnasios en la provincia. En la actualidad, asistir a gimnasios se ha transformado en una extendida práctica social, se podría decir es una moda: muchísima gente concurre allí para mejorar su cuerpo, para adelgazar por indicación médica o por recreación. El desarrollo de esta actividad se ha ramificado a lo largo y a lo ancho de cada ciudad: basta alquilar un local, instalar algunos aparatos y el gimnasio comienza a funcionar, sin ningún tipo de control.

Pero ocurre que la actividad deportiva desarrollada sin la atención de personas preparadas puede generar problemas en la salud de los usuarios de estos servicios. A veces las personas que están al frente de los gimnasios no poseen conocimientos avalados por ninguna institución para indicar rutinas de ejercicios a los usuarios, con los riesgos para la

salud que esto puede traer aparejado. Un artículo de este proyecto dispone que en cada gimnasio deberá contar con un profesor de educación física.

Otro problema grave es el desarrollo de ejercicios físicos no aptos para personas con antecedentes clínicos, que concurren a estos locales sin previa consulta con un profesional de la salud. Si a esto se añade que la indicación de la rutina física la realiza una persona no habilitada profesionalmente, se crea una situación de peligro latente para el usuario, quien muchas veces, guiado por el mensaje subliminal de la publicidad de una marca deportiva e ignorando los riesgos que corre, se dirige a un gimnasio sin consultar previamente con el médico. Estas situaciones de riesgo pueden derivar incluso en muerte dentro del gimnasio, por ejemplo, por un paro cardiorrespiratorio, agravado todo esto por no contar los gimnasios con medidas mínimas de seguridad y de asistencia médica.

La venta de productos psicofármacos en estos establecimientos es otra cuestión a tener en cuenta. Entre los que concurren a los gimnasios es muy frecuente el uso de anabólicos y otras sustancias para modificar el cuerpo o aumentar el rendimiento físico.

El problema es que no se puede asegurar el resultado si no es un médico el que los aconsejó y recetó una dosis diarias y la situación se complica aún más cuando en muchos casos es en estos mismos locales donde se recomiendan y recetan estos medicamentos.

Es por estos fundamentos que recomiendo e invito a mis pares a aprobar el presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

19

PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN. ADHESIÓN

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 14.316)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.316–, por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere al Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven de la Ley Nro. 25.872.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.316– del cual son autores los señores diputados Cresto y Solanas, referido a la adhesión de la Provincia al Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, Ley Nro. 25.872; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven Ley Nro. 25.872.

Art. 2º – Será autoridad de aplicación a la Subsecretaría de la Juventud de Entre Ríos, que deberá instrumentar las acciones conducentes a posibilitar la implementación del programa.

Art. 3º – Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, 7 de abril de 2.005.

Haidar – Fuertes – Cresto – Vittulo – Bolzán – Demonte.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

El Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven se dictó por el Congreso de la Nación el 6 de febrero de 2.004 a través de la Ley Nro. 25.872. Dentro de la misma se crea la unidad de seguimiento y control de los proyectos beneficiarios y el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores; esto se trabaja con las empresas con créditos fiscales que no comprometan más del 5 por ciento del costo impositivo de la empresa.

Es una ley nacional que invita a las provincias a adherirse y esta adhesión es necesaria para que este programa baje a la Provincia de Entre Ríos, también la misma ley nacional recomienda que se haga a través de la autoridad de aplicación o alguna autoridad u organismo de juventud que haya en la Provincia.

En el primer Artículo se expresa la adhesión a la ley nacional y en el segundo que la autoridad de aplicación será la Subsecretaría de la Juventud que está creada en la Provincia.

Por estos breves fundamentos es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

20

COMISIÓN EVALUACIÓN LÍMITES ENTRE RÍOS – SANTA FE

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 14.049)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.049–, que dispone la creación de una comisión de evaluación de cuestiones de límites interdepartamentales de la Provincia de Entre Ríos y la Provincia de Santa Fe.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.049–, del cual son autores los señores diputados Almada y Vittulo, por el que se dispone la creación de una Comisión de Evaluación de cuestiones interprovinciales entre la Provincia de Entre Ríos y la Provincia de Santa Fe; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Dispóngase la creación de una Comisión de Cuestiones de Límites Interprovinciales entre la Provincia de Entre Ríos y la Provincia de Santa Fe, con la finalidad de promover un análisis técnico-político de los conflictos existentes o que pudiesen suscitarse en el futuro con

respecto a la jurisdicción de las islas ubicadas sobre el río Paraná, entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, regulada por la Ley Nacional Nro. 22.067.

Art. 2º – La Comisión cuya creación dispone el Artículo anterior será integrada por un (1) representante por cada una de las Cámaras que componen la Legislatura, un (1) representante por el Municipio de Victoria y dos (2) representantes por el Poder Ejecutivo Provincial, propuestos uno por el área de Catastro y otro por el área de Tierras Fiscales, respectivamente, y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º – La Comisión se abocará al estudio de los conflictos de límites reconocidos existentes o que pudieran producirse por interpretación de las normas vigentes o por modificaciones en la topografía que la norma pretende regular, propondrá soluciones con fundamento técnico, elevará propuestas al Poder Ejecutivo para celebrar acuerdos con la Provincia de Santa Fe y comunicará a la Legislatura las conclusiones alcanzadas.

Art. 4º – Las necesidades propias de la actividad que la comisión desarrolle para el cumplimiento de su propósito serán atendidas con recursos de rentas generales.

Art. 5º – Ratifícase los derechos de la Provincia de Entre Ríos y los municipios implicados respecto de los alcances de la Ley Nacional 22.067 y la Ley Provincial 8.855.

Art. 6º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de septiembre de 2.005.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – ALMADA – VERA – FERNÁNDEZ – VILLAVERDE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Señor Presidente, la cuestión de límites provinciales entre Santa Fe y Entre Ríos está determinada normativamente en la Ley Nacional Nro. 22.067, que dispone como punto de referencia para ello el canal de navegación del río Paraná, incluso contiene un anexo que identifica las distintas islas y expresamente enuncia a qué provincia pertenecen.

Por diversos motivos, la construcción del puente Rosario-Victoria y sucesivas tareas de dragado, entre otros, esta línea de navegación se ha modificado con el transcurso del tiempo, situación que puede promover interpretaciones encontradas de aquel texto legal. Además, recurrentemente se producen diferencias por la jurisdicción sobre algunas islas, como la que se ha suscitado recientemente con relación a dos islas ubicadas frente a dos localidades santafesinas, Capitán Bermúdez y Granadero Baigorria, o un poco más lejos en el tiempo con la isla El Banquito, situada frente a la estación fluvial de Rosario.

Es necesario entonces con el objeto de lograr precisión técnica y consenso político para resolver estos temas, que se propicia la creación de un ámbito específico para analizar aquellos conflictos reconocidos, existentes o que pudieran producirse por interpretación de la Ley Nro. 22.067 o bien por modificaciones como las señaladas anteriormente.

La Comisión de Valuación en Cuestiones de Límites Interprovinciales entre las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, tendrá entonces como finalidad informar al Poder Ejecutivo Provincial con fundamentos técnicos acerca de los conflictos y sus posibles soluciones para avanzar en un acuerdo sobre esta materia con la vecina provincia, e informará asimismo de las conclusiones a la Legislatura para que ésta a su vez de considerar necesaria la modificación de la ley que regula y establece esos límites lo comunique al Congreso Nacional en virtud de la competencia Federal en materia de límites interprovinciales, Artículo 75, inciso 15, de la Constitución Nacional. La comisión funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo ante quien presentará sus planes de trabajo y los resultados obtenidos.

Por eso mismo, señor Presidente, solicito a mis pares acompañen esta ley.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

A efectos de plantear el acompañamiento a esta iniciativa por cuanto hemos trabajado en la comisión de Legislación General sobre este proyecto del diputado Almada, incorporándole algunas sugerencias, básicamente la ratificación de los derechos de la Provincia de Entre Ríos y en este caso el Municipio de Victoria, sobre islas que legal y claramente pertenecen al patrimonio de los entrerrianos.

Hemos asistido con sorpresa, a vías de hecho implementadas por organismos constitucionales, en este caso estamos hablando de un Concejo Deliberante que ha sesionado en una isla de las que están dentro del ejido de Victoria, tal como lo determinó la Ley Provincial

Nro. 8.855, obviamente que rechazamos de hecho estas vías, auspiciamos el diálogo y en todo caso el acompañamiento a esta comisión, es precisamente la vía institucional correspondiente, sin perjuicio de que, en todo caso, cuando hay conflictos de límites entre las provincias es la Corte Suprema de Justicia la que resuelve.

Precisamente porque la Ley Nro. 8.855 no se ha implementado taxativamente, junto con el diputado Solari hemos presentado un pedido al Poder Ejecutivo Provincial para que se avance en estos trámites pendientes que básicamente están relacionados con la Dirección de Catastro, de modo tal que no quede absolutamente ninguna duda en cuanto a que sea realidad la implementación del ejido del Municipio de Victoria incluyendo la totalidad de las islas que le pertenecen en función del concepto legal que determinó la Ley Nro. 22.067, que no merece ningún tipo de discusión. Y por supuesto exigimos y solicitamos al señor Gobernador que haga todo lo posible para solucionar estas cuestiones para que no se reiteren hechos como el que ha acontecido días atrás cuando sesionó un Concejo Deliberante del Municipio santafesino en una isla que pertenece a Entre Ríos y al Municipio de la ciudad de Victoria.

En consecuencia nuestro Gobierno, en el marco del diálogo y en la estricta aplicación de las leyes, debe accionar en defensa del patrimonio y ratificar que estas islas son de Entre Ríos y pertenecen al ejido de la Municipalidad de Victoria.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Escuchaba atentamente los fundamentos vertidos por los diputados preopinantes y más allá de adelantar el voto afirmativo a esta iniciativa, quiero poner totalmente en claro y resalto mi posición personal con respecto a este proyecto de ley y a un proyecto de resolución presentado por los diputados Solari y Fernández, que está reservado en Secretaría, por el que se solicita al Poder Ejecutivo concrete el traspaso total y definitivo de las islas a la Municipalidad de Victoria, de acuerdo lo establece la Ley Nro. 8.855 que amplía el ejido de dicho Municipio.

Tenemos que tomar, señor Presidente, señores legisladores, la cosa con seriedad porque parece que cuando le pasa a alguno el problema lo tomamos para la chacota o a la ligera, y realmente el problema de límite con la provincia de Santa Fe, los que venimos participando de la reunión de la Región Centro, desde hace mucho tiempo se viene planteando y Santa Fe desde hace mucho tiempo viene planteando la situación de las islas frente a Victoria.

Cuando nosotros hacíamos hincapié en la situación de las islas ubicadas en otros lugares del río Paraná los santafesinos ya planteaban la situación de las islas frente a Granadero Baigorria. Pero, la verdad, es que el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 15.124 tiene que ser de concreción factible, porque si es posible transferir una parte del territorio de la provincia a un ejido municipal tiene que ser detectado catastralmente, tiene que estar hecha la mensura, tiene que estar perfectamente revelado con el límite, y si hay límite y está inscripta la mensura y está dentro del plano del ejido municipal, lo que debe hacerse es ver la situación jurídica que prevén las Constituciones de la Nación y de la Provincia, que es defender el territorio de la provincia de Entre Ríos. ¡No se discute el límite sobre lo nuestro! Se discute el límite sobre las nuevas formaciones, donde existan dudas dónde está lo nuestro, dónde está lo ajeno. Si el territorio está incluido en un ejido, señor Presidente, y ha sido relevado catastralmente por nuestra provincia, ¡es nuestro! No necesitamos que se concrete a través del Poder Ejecutivo el traspaso definitivo de una isla, sino que las islas son nuestras y, por ley, ya se creó y se amplió el ejido de Victoria. Y si no es así, no podemos pedirlo con una resolución. Digo esto para clarificar, porque el problema del límite con la provincia de Santa Fe es un tema que preocupa.

Por otro lado, la Provincia de Entre Ríos tiene la necesidad de sincronizar el funcionamiento de las diversas áreas, porque tiene una brillante área de Ciencia y Técnica, a cargo de la Dirección de Hidráulica, en la cartografía y planografía; tiene una Dirección de Catastro que funciona muy bien, y tiene un sector de Islas, de Suelos, del área de Producción, que funciona bien. Entonces, primero tenemos que conformar una mesa constituida por estas tres patas que marquen los límites de la provincia de Entre Ríos conforme al tratado vigente; y después sí, señor Presidente, nos podemos sentar a hablar con los santafesinos cuáles son los puntos de divergencia. En los puntos que, conforme al tratado en vigencia, son claramente nuestros, no tenemos que efectuar ninguna concesión ni ningún tratado; lo que tenemos que hacer es cumplir con las leyes en vigencia. Con la Provincia de Santa Fe tenemos que discutir sobre las nuevas formaciones, donde existan dudas, porque no existían al momento de firmarse el tratado y, además, se modificó el cauce del río.

Voy a acompañar estos proyectos de ley, pero considero que la Provincia de Entre Ríos está en mejores condiciones catastrales y planográficas que la Provincia de Santa Fe. Entre Ríos debe conformar su mesa para defender el territorio entrerriano, y cuando tenga claro y mensurado el territorio de los departamentos Victoria, Gualeguay y el de cada uno de los departamentos ribereños al río Paraná, y recién ahí podemos sentarnos a hablar con los santafesinos; caso contrario, nos pasaremos en discusiones estériles, como tal vez la que se plantea en la Región Centro, y no terminemos por definir este problema. Si los santafesinos fueron a sesionar sobre nuestro territorio, debemos plantearlo claramente, con todo el énfasis político, pero también jurídico. Para saber si es nuestro territorio –insisto– debemos tener muy bien identificado en forma catastral si conforme a las leyes vigentes, es territorio entrerriano o no.

Porque quiero que se logre la efectividad del proyecto presentado por el diputado Almada, porque me preocupa también la situación planteada por los diputados Solari y Fernández. Considero que el llamado debe ser para que nuestras autoridades de Hidráulica, de Catastro y de la Secretaría de la Producción, en una mesa establezcan claramente y le pongan catastralmente nombre y límite a las formaciones de la provincia de Entre Ríos que consideran que están dentro de los grados de latitud y longitud que prevé el tratado en vigencia, y después sí, que entremos a tratar con los santafesinos. Caso contrario, corremos el riesgo que estemos primeros en el discurso pero que estemos segundos en los hechos.

Hasta el día de hoy algunos tomaban jocosamente cuando algunos medios, y algunos con intencionalidad política, me tildaron de pirata en algún momento por usurpar una isla santafesina. En aquel momento cuando detecté, gracias a la planografía que está en la Dirección de Hidráulica, Ciencia y Técnica de la Provincia, que era parte del territorio entrerriano, comencé a reclamar la acción de las autoridades de la Provincia de Entre Ríos, que lamentablemente tienen mucho trabajo y no tienen un área específica para tratar estos temas. ¿En qué terminó esto? En que gracias a la mediación del diputado Bahillo conseguimos un agrimensor que pudo mensurar dichas islas y con dicha mensura Entre Ríos pudo detectar catastralmente que está dentro de la latitud y de la longitud de la provincia de Entre Ríos.

Este hecho llevó a que una vez detectado que forma parte de la provincia de Entre Ríos el suscripto, que no tiene otra forma de efectuar una mensura que hacerla como poseedor, le cediera los derechos de posesión a la Provincia de Entre Ríos porque siempre dijimos que no éramos dueños ni pretendíamos quedarnos con la isla, sino que queríamos que la Provincia de Entre Ríos la rescate. Entre Ríos va a rescatar las islas de Victoria y de cualquier punto del río Paraná cuando mensione esas islas y establezca los puntos cardinales de latitud y longitud, de manera que permita decir si catastralmente encuadra dentro del límite Este o del Oeste de donde corría el río Paraná al momento de celebrarse el tratado con la Provincia de Santa Fe.

Si nos sentamos antes y no hacemos actuar a los especialistas, indudablemente corremos el serio riesgo de entregar parte de nuestras tierras o de terminar firmando un tratado sin saber dónde llegan nuestros verdaderos límites.

SR. SOLARI – Pido la palabra.

Señor Presidente, justamente por eso hemos presentado un proyecto de resolución para que se cumpla la Ley Nro. 8.855, donde están fijados claramente –supongo que el diputado Castrillón lo habrá leído– los límites de la ciudad de Victoria con la ampliación de los límites, y a través de esa ley quedan incluidas dentro de esos límites las islas que están en discusión o que pretende poner en discusión la Provincia de Santa Fe a través de la Municipalidad de Rosario, de Capitán Bermúdez y de Granadero Baigorria.

Simplemente pedimos por este proyecto de resolución que vamos a aprobar por eso por unanimidad dentro de un momento, que se cumpla la Ley Nro. 8.855, que ya tiene varios años pero que no está vigente en definitiva porque el Estado Provincial no ha hecho el traspaso definitivo a la Municipalidad de Victoria para que la misma, que nos ha pedido en forma reiterada a través del Concejo Deliberante y también lo ha hecho en forma reiterada el pueblo de Victoria, para poder desarrollar proyectos urbanísticos, económicos, sociales, turísticos, que justamente permitan dejar ya sin ningún tipo de duda la propiedad de esas islas en la Provincia de Entre Ríos y en particular de la Municipalidad de Victoria.

Por eso vamos a apoyar en este momento el proyecto del diputado Almada. Creo que todo hace al mismo objetivo y el Estado Provincial está en falta respecto a las islas de la ciudad de Victoria, según lo dispone la Ley Nro. 8.855, y eso es lo que hemos pedido en el proyecto de resolución que, insisto, por esas razones vamos a aprobar por unanimidad en unos minutos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

21

MANIFESTACIONES

Proyecto de resolución sobre situación afiliados al PAMI costa del Uruguay

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Deseo que quede asentado en la versión taquigráfica que la diputada Demonte y quien les habla no vamos a acompañar este proyecto de resolución de la bancada de la Unión Cívica Radical, de la diputada López, donde solicita al Poder Ejecutivo una atención correcta del PAMI en la costa del Uruguay porque entendemos que el problema deriva del incorrecto comportamiento de muchos prestadores de la Salud Pública del sector privado.

SRA. LÓPEZ - Pido la palabra.

Quiero hacer un comentario en el sentido de que en éste caso no es un problema de los prestadores, sino que es un problema de quien está a cargo de la coordinación del PAMI en la costa del Uruguay. Hay una predisposición en todos los prestadores en el sentido de querer firmar el convenio, pero repito, por desidia de esta doctora no se llega a la firma del convenio y hoy los afiliados no tienen libre elección de prestadores.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Como observación cabe aclarar que no solo el proyecto fue fundado sino que fue aprobado.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Más allá de la realidad reglamentaria, que respeto, he participado en las reuniones donde ha participado el sector privado de la Salud, dueños de sanatorios y médicos, y también el sector del PAMI de Entre Ríos. En varias oportunidades el sector privado de la Salud, fundamentalmente los prestadores, se oponían sistemáticamente a participar de un nuevo convenio con el PAMI en Entre Ríos. Por lo tanto, sin entrar en discusión, desde nuestro Bloque no acompañamos ese proyecto de resolución.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, hay verdades a medias respecto del tema que se trataba, pero para que quede en claro la actitud de muchos prestadores, no estamos negociando el tema de los convenios de salud con asociaciones sin fines de lucro o por el convento de las Carmelitas Descalzas. A título de ejemplo, y esto no es para defender a nadie en particular, cuando se negociaba el convenio porque los distintos sectores que representan a la medicina privada estaban en la puja sectorial con PAMI, transitoriamente la obra social abrió una inscripción para aquellos médicos que quisieran atender a sus afiliados y que no estuvieran contemplados en el Círculo Médico, en la Federación, en ACLER y las distintas entidades, pero estas asociaciones profesionales sutilmente comunicaron a aquellos médicos que se inscribieron que los seguros por mala praxis que tenían vigentes a través de dichas asociaciones quedaban suspendidos y tampoco podían hacer uso de los servicios de la obra social que esas mismas entidades tienen para sus afiliados.

Esto me lo hicieron llegar algunos médicos; hablé con los responsables de distintos círculos o entidades que tienen los profesionales, pero sutilmente estaban diciendo –no diría extorsionando– ustedes firmaron con el PAMI para atender transitoriamente hasta que resolvamos la cuestión de fondo, entonces no van a poder gozar de los beneficios de los círculos o asociaciones.

Así que éste es un tema muy ríspido, muy duro, hay muchos intereses de por medio y yo no apuntaría tanto a la inflexibilidad o incapacidad de la doctora, independientemente de que sé que es una persona difícil en algunas cuestiones, pero acá estamos discutiendo quién se queda con la parte del león, señor Presidente.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Honestamente, me siento obligado a opinar, porque si bien se está hablando del tema del PAMI, en realidad, en esta Cámara nos debemos un debate del tema de la salud en Entre Ríos.

Usted sabe bien, señor Presidente, que se ha aprobado una iniciativa de esta Bancada para que en este Recinto, en audiencia pública, se trate la situación del IOSPER, tema hoy gravísimo, porque los afiliados están padeciendo porque un sector de los profesionales de la salud están cobrando plus por la consulta, como así también por determinadas prestaciones médicas. Todo esto fruto, precisamente, de no haber adoptado oportunamente las medidas necesarias para evitar esta crisis de la obra social, que advertimos que iba a ocurrir y, lamentablemente, se viene concretando.

El debate al que hice mención está pendiente; y, evidentemente, ya no sólo tendremos que hablar del IOSPER, sino también del PAMI. Esta iniciativa de la diputada López apunta a una parte de los problemas de salud. Fíjese, señor Presidente, que estamos analizando la situación del IOSPER, obra social cuyo universo con más de 250.000 afiliados, es decir, una cuarta parte de la población de la provincia; como asimismo el PAMI, que es la otra obra social grande que hay en la Provincia. En el conjunto de las deficiencias de estas dos obras sociales públicas, entre otras consecuencias tenemos que mucha gente, siendo afiliada a estas obras sociales, termina acudiendo al hospital público, con lo cual se genera un incremento de la demanda que también perjudica a aquellos que, al carecer de cobertura social, necesariamente deben acudir al hospital público.

En síntesis, el mal funcionamiento del sistema provincial de obra social y del sistema de obra social para jubilados y pensionados de la Nación termina repercutiendo negativamente en todo sentido: mal servicio de salud para los afiliados a estas obras sociales y complicación en el servicio de salud pública prestado a través de los hospitales y los centros de salud. Mientras, nosotros hasta el momento no podemos lograr concretar un debate en el que no hay ningún tipo de segunda intención, no buscamos hacer politiquería o ni obtener réditos electorales; aquí tenemos que tener la máxima amplitud, una actitud de buscar políticas de Estado que den solución a estos problemas que, desgraciadamente, se van agravando día tras día y perjudican a miles y miles de entrerrianos.

En consecuencia, me permito solicitar nuevamente a la Presidencia de la Cámara que se concrete este debate cuya realización ya fue aprobada, y me parece oportuno que en la discusión se agregue el tema del PAMI, más allá de que funcione mal en la costa del Uruguay, bien en la costa del Paraná o más o menos en el centro de la provincia, porque, en definitiva, hoy hay miles de entrerrianos que padecen por un mal servicio de salud. Este tiene que ser el objetivo: buscar soluciones para que de una vez por todas en una suerte de acuerdo entre el sistema público y el sistema privado de salud se den adecuadas respuestas y un buen servicio de salud para todos los entrerrianos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La Presidencia deja constancia de que pasado el momento de hablar sobre este tema; pero, tratando de ser justo, tiene la palabra el diputado Grilli, quien la había solicitado con anterioridad.

SR. GRILLI – Este es un tema demasiado importante para ser tratado de manera superflua. Tratarlo con seriedad obliga a que discutimos si queremos un sistema de salud que contemple a todos o seguimos manteniendo este sistema de salud, que es un seguro para que algunos privilegiados puedan tener acceso a los servicios de salud, mientras otras tienen que peregrinar de lugar en lugar para ver si pueden atendidos o contenidos en este sistema miserable.

Hemos asistido al vaciamiento de las obras sociales a partir de muchos puntos de vista: desde los malos prestadores, desde los malos convenios y desde los malos administradores. Hace poco tiempo, en este Recinto se hizo una denuncia de lo pasó en el IOSPER, de lo se acusan unos a otros.

Debemos dar un debate muy profundo sobre si toda esta masa de dinero debe ser destinada a un sistema de salud que potencie el sistema público, que es el único sistema que debe existir para dar atención a la salud de toda la ciudadanía, no solamente entrerriana sino también argentina. Acá los únicos que se han enriquecido son las multinacionales que aportan los medicamentos y que ayudan a la creación de muchos métodos de diagnóstico, las cuales continuamente se llevan el dinero, porque anteponen la enfermedad a la promoción de la salud.

Si quieren podemos abrir un debate interesante de lo que es un sistema de salud contenido dentro de un proyecto de país distinto al que nosotros hoy tenemos y si no, sigamos discutiendo migajas, si el PAMI debe o no debe atender bien, lo cual me parece que es una redundancia porque cualquier obra social debe atender bien a sus afiliados. O sea que me

parece que es una discusión de nunca acabar y es echarse la culpa de pobres contra pobres cuando en realidad siempre el perjudicado es el más pobre, que en este caso es el paciente.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Simplemente para ponernos de acuerdo en este debate en el que creo que todos estamos comprometidos. Con la autoría del diputado Zacarías y mía en la sesión anterior presentamos justamente un proyecto de ley de salud que abarca todos los sectores, tanto el público, como la obra social, como lo privado; ese debate tiene que comenzar ya en las comisiones. Es un proyecto que es sumamente, digamos, ambicioso en su aplicación, en la medida que esta Provincia carece de una ley de salud, y una ley de salud es el marco que regularía todas las relaciones.

Me parece que sería más importante que discutir estas cosas que vienen a ser las soluciones coyunturales o acercamientos a ella, podamos hacer el debate que nos debemos como ciudadanos para poder realmente regular el sistema de salud en la provincia en todos sus efectores, que va desde lo público, la obra social que no podemos desconocer, y por supuesto la atención privada.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Para cerrar la discusión, desde nuestro Bloque, si los diputados preopinantes, en el caso del PAMI pudieran hacérselo saber a sus respectivos candidatos para que lo introduzcan en el debate ya que van a ser legisladores nacionales y para tener clara la posición que tiene cada uno de los partidos; y con relación al IOSPER, que nos hagan llegar los proyectos que tienen con relación a los ingresos y egresos, qué se debe cobrar y en qué forma se debe gastar, que es la única forma de poner sobre la mesa la posibilidad de una discusión, caso contrario lo que se puede dar es la posibilidad de discusión, que no va a solucionar el problema del IOSPER.

SR. SOLARI – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el caso del IOSPER, el Gobernador afirmó hace un mes que el problema no era financiero, de recursos, sino de mala administración. Cuando el Gobernador dé a conocer la auditoría que a él seguramente le ha elevado la intervención para poder afirmar esto que ha dicho, con mucho gusto vamos plantear un proyecto alternativo.

22

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 15.081, 15.082, 15.084, 15.088, 15.089, 15.098, 15.100, 15.104, 15.115, 15.116, 15.117, 15.118, 15.124, 15.125, 15.127, 15.128, 15.129, 15.134, 15.135, 15.136, 15.137, 15.142, 15.146 y 15.149)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de resolución ingresados en la presente sesión identificados oportunamente.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito el tratamiento sobre tablas de los proyectos en bloque, y que luego se voten también en bloque los mismos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

23

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración en bloque (Exptes. Nros. 15.081, 15.082, 15.084, 15.088, 15.089, 15.098, 15.100, 15.104, 15.115, 15.116, 15.117, 15.118, 15.124, 15.125, 15.127, 15.128, 15.129, 15.134, 15.135, 15.136, 15.137, 15.142, 15.146 y 15.149)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se van a votar los proyectos para los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 15.081 – Comedores infantiles. Aumento de asignaciones.

Expte. Nro. 15.082 – Avda. Zanni. Pavimentación hasta Oro Verde.

Expte. Nro. 15.084 – Sistema Abastecimiento Agua Potable Ciudad de La Paz. Financiamiento de la Nación

Expte. Nro. 15.088 – Ley Nro. 24.449. Luces de posición.

Expte. Nro. 15.089 – Fondo Compensador jubilados y pensionados ex Banco de Entre Ríos.

Expte. Nro. 15.098 – Censo población infantil en edad escolar que realiza trabajo informal.

Expte. Nro. 15.100 – I Congreso Internacional de Salvamento y Rescate y I Wokshop Internacional de Salvamento y Rescate.

Expte. Nro. 15.104 – Juzgado de Familia y Menores en Federación.

Expte. Nro. 15.115 – Ruta Provincial Nro. 38, distritos Lucas Sud 1º y Lucas Sud 2º. Reparación.

Expte. Nro. 15.116 – Delitos cometidos en establecimientos rurales o despoblados. Modificación Código Penal.

Expte. Nro. 15.117 – IV Encuentro Artesanal 2.005 en la ciudad de Villaguay.

Expte. Nro. 15.118 – Puente Arroyo Berisso. Construcción cabezales.

Expte. Nro. 15.124 – Victoria. Ampliación de ejido según Ley Nro. 8.855

Expte. Nro. 15.125 – Cursos de Capacitación en Desarrollo Local e Identificación de Oportunidades y Proyectos Productivos.

Expte. Nro. 15.127 – Régimen de regularización de deudas Impuesto Inmobiliario Provincial

Expte. Nro. 15.128 – Electrificación Rural “Fco. Ramírez – Dpto. Federal”. Inclusión de Colonia Federal.

Expte. Nro. 15.129 – Ruta Provincial Nro. 20. Puente sobre el Arroyo “Compá”.

Expte. Nro. 15.134 – Juzgados de Instrucción de la ciudad de Paraná. Vacantes.

Expte. Nro. 15.135 – Registro Provincial Poblacional de Tumores.

Expte. Nro. 15.136 – Ruta Provincial Nro. 12, tramo Villa Domínguez - Villaguay. Reparación.

Expte. Nro. 15.137 – Obras viales en Villaguay Este – Zona Empalme.

Expte. Nro. 15.142 – Ordenanza Nro. 391 Concejo Deliberante de Chajarí. Aeródromo.

Expte. Nro. 15.146 – Alimentos Sanos para Pueblos Libres.

Expte. Nro. 15.149 – Álbum de Figuritas “Crespo, la Ciudad, su Historia y su Gente”.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

24

PREFERENCIAS. ÓRDENES DEL DÍA

Reserva en Secretaría (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 –unificados- y 13.699). Consideración (Exptes. Nros. 14.264, 15.047, 14.991, 14.992, 15.010, 13.530 y 15.077)

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Como moción de orden, atento a que no todos los puntos del Orden del Día son preferencias con o sin dictamen de comisión, sino que son temas que han sido remitidos de Órdenes del Día de sesiones anteriores, solicito que queden reservados para la próxima sesión el dictamen de comisión en los proyectos de ley –Exptes. Nros. 14.061 y 9.704, unificados– referidos a la reforma de la Ley Nro. 3.001, y el dictamen de comisión en el proyecto de ley – Expte. Nro. 13.699– referido a la reforma parcial de la Constitución, que es el Orden del Día Nro. 24.

A la vez, solicito que pasemos a tratar los dictámenes de comisión en los proyectos registrados como Exptes. Nros.: 14.264, 15.047, 14.991, 14.992, 15.010, 13.530 y 15.077 que son los que se hallan habilitados para ser tratados en la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

25

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE ENTRE RÍOS

Consideración (Expte. Nro. 14.264)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.264–, venido en revisión, por el que se crea el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado el proyecto de ley, venido en revisión –Expte. 14.264– por el que se crea el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (COPET y PER); y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Créase el “Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos” (COPET y PER), cuyo accionar se regirá según las normas establecidas en la presente ley.

Art. 2º – El Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos estará constituido por: personalidades de destacada y reconocida actuación en temas de educación técnico profesional, producción y empleo, y en su conformación habrá representantes del Consejo General de Educación, Dirección de Trabajo, Ministerio de Economía y Hacienda, de las Cámaras Empresarias, en particular de la Pequeña y Mediana Empresa, de las Organizaciones de Trabajadores, incluidas las Entidades Gremiales Docentes, las Entidades Profesionales de Técnicos, y de Entidades Empleadoras que brinden educación Técnico Profesional de Gestión Privada y de Universidades Públicas y Privadas de la Provincia y los Presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencias y Tecnología de ambas Cámaras. Los miembros serán designados por el Consejo General de Educación a propuesta de los sectores mencionados, y desempeñarán sus funciones ad honórem.

Art. 3º – La conformación establece dos (2) representantes por cada uno de los sectores, un (1) titular y un (1) suplente y será presidido por el Director General de Escuelas, pudiendo designar, de considerarse necesario y con acuerdo del COPET y PER, una coordinación del mismo que asista a la Presidencia de dicho Consejo.

Art. 4º – Su organización y funcionamiento se regirá conforme lo establezca el Estatuto que elaborará el propio COPET y PER, a partir de la convocatoria que efectúe el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Escuelas.

Art. 5º – La dinámica funcional del COPET y PER, entre otras pautas atenderá principalmente a lo siguiente:

- a) Propiciar un contacto permanente entre los sectores productivos de la sociedad, especificando la demanda laboral de cada sector al sistema educativo con el fin de promover la articulación entre educación, trabajo y producción.
- b) Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de educación técnico profesional.
- c) Promover la vinculación de la educación técnico profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro presenta.
- d) Proponer orientaciones para la generación y aplicación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la educación técnico profesional.

Art. 6º – La Dirección General de Escuelas dispondrá la conformación del COPET y PER, dentro de los noventa (90) días desde la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 7 septiembre de 2005.

-Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: VITTULO – FUERTES
– BOLZÁN – CRESTO – ADAMI – SOLARI – DEMONTE – GRIMALT.

-Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento: HAIDAR – FUERTES – CRESTO – VITTULO – BOLZÁN – SOLARI – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Este es un proyecto que viene con media sanción del Senado, que sufrió algunas modificaciones en la Comisión de Educación, y que tiene dictamen favorable de comisión. Este proyecto de ley plantea básicamente la creación de un Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción y en el marco de un cambio sustantivo sobre las bases de un proyecto educativo para construir un nuevo modelo de país se hace necesario fortalecer la educación técnico profesional.

Esta iniciativa sin dudas responde al desarrollo de los niveles de inclusión y equidad social para alcanzar una adecuada estructura pedagógica y tecnológica que deberá llevarse a cabo a través de establecimientos de formación técnica, agrotécnica, formación profesional y misiones monotécnicas y de cultura rural y doméstica como instituciones genuinas para tal cometido.

Las sociedades modernas atraviesan grandes cambios en el orden económico, cultural, político, etcétera, por lo que el compromiso de los distintos sectores de la sociedad es preparar al ciudadano para la modernización a través de capacitaciones orientadas a la formación práctica, realista y abierta.

Por ello, hoy invertir en potencial humano desde el saber, pensar, hacer y ser resulta productivo para toda la sociedad.

Los lineamientos fijados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, como los expresados en la Resolución 215/04 del Consejo Federal de Cultura y Educación, señalan de manera explícita la importancia de la relación entre educación, trabajo y producción, y la urgencia en el fortalecimiento económico del país. Dentro de este marco se destaca el valor de la formación y capacitación que se requiere en ámbitos específicos y reales del quehacer productivo.

Por primera vez en nuestra provincia la formación técnico-profesional no sólo será una preocupación de las autoridades y de las instituciones que la imparten, sino que con la creación de este Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos, las respuestas y lineamientos que se adopten para afrontar los cambios sociales, laborales y productivos serán fruto de acuerdos multisectoriales. De esta manera, se garantizará la consistencia y la permanencia de las medidas adoptadas.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

SR. SOLARI – Pido la palabra.

Nuestro Bloque, señor Presidente, va a apoyar este proyecto de ley, porque creemos que es un paso adelante para el fortalecimiento de la educación técnica, tan debilitada en los últimos años, y a pedido especial de la Asociación del Magisterio de Educación Técnica (AMET), cuyos representantes también piensan que, a pesar de los graves problemas que han surgido después de la sanción de la Ley Federal de Educación, este proyecto va a fortalecer a la educación técnica y a través de ella también a la producción entrerriana.

Pero no puedo dejar de mencionar algunas contradicciones de este gobierno respecto a la marcha de la educación técnica. Mientras se impulsa este proyecto, no se apoya un proyecto de resolución que hemos presentado hace algunos meses en el que se solicita la designación los dos responsables de las Subdirecciones de Escuelas Agrotécnicas y de Escuelas Técnicas, conforme a la Ley Nro. 9.330 y al Decreto Nro. 1.812 del Reglamento Orgánico del Consejo General de Educación. De esta manera se evidencia el poco acento que esta gestión de educación le ha puesto a la educación técnica y agrotécnica. No se nombran los responsables de estas Subdirecciones que, dicho sea de paso, podrían ser el nexo lógico con el Consejo que crea el proyecto de ley que estamos tratando.

Asimismo, hemos impulsado un proyecto de resolución para que se apoye el proyecto de ley de Educación Técnica que la diputada radical Olinda Montenegro presentó en el Congreso de la Nación, proyecto totalmente superador de la actual situación en que decayó la educación técnica a partir de la sanción de la Ley Federal de Educación. Lamentablemente, en la Cámara de Diputados de la Nación se ha impulsado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que, prácticamente, deja las cosas como están. Entre otras cosas, no se propicia la

recuperación del Consejo Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional (CONET), que en su momento hizo historia en la educación técnica argentina, poniéndola durante casi todo el Siglo XX en primerísimo plano, no solo dentro país sino comparada con la educación técnica de otros países de América.

Tampoco se ha apoyado en esta Cámara –lo que también es una contradicción– el proyecto de ley, presentado por un integrante de nuestra Bancada, el diputado Héctor Monzón, que establece un programa generacional destinado a impulsar, difundir y fomentar iniciativas productivas, proyectos de inversión y fomento regional que se planteen en proyectos de micro emprendimientos que integren jóvenes de los dos últimos cursos de nivel medio de las escuelas técnicas en sus diversas terminalidades, escuelas agrotécnicas y de educación especial. Este proyecto también vendría a fortalecer la educación técnica entrerriana y a relacionarla con la producción y la economía de nuestra provincia. Es otra de las contradicciones.

Finalmente insisto en que se trate de una vez por todas en la Comisión de Educación un proyecto de ley creando un Congreso Provincial de Educación, que vendría a permitir que todo el pueblo entrerriano pueda intervenir en el diagnóstico de la educación en la provincia y proponer soluciones alternativas para una política de Estado, como es la educación, y que está totalmente debilitada en los últimos años, según lo han dicho todos los actores de la Provincia en la materia.

Insisto en proponer que en forma inmediata se trate este proyecto de ley de autoría de quien habla y del diputado Fernández, para que se cree, como decía, un Congreso Provincial de Educación en la Provincia de Entre Ríos.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, para ampliar lo que expresaba la diputada Haidar, nosotros hemos modificado algunos artículos del proyecto que venía del Senado, donde planteamos fundamentalmente relacionándonos con la ley nacional, que tiene educación técnica, que si bien tiene media sanción creo que tiene el valor, independientemente de que podamos hacer algunas críticas puntuales a artículos de esa ley, de volver a poner en discusión en el país la necesidad de una educación a nivel nacional.

Creo que ése es el mayor aporte y por eso este Consejo que creamos hoy tiene que ver con el carácter de Consejo Consultivo que le da justamente la Ley Nacional de Educación Técnica, que todavía falta su sanción definitiva por parte del Senado, y que a su vez está hablando del reconocimiento de lo que significó el desastre de la aplicación de la Ley Federal de Educación en el país y que también tiene que ver con el anuncio del proyecto que el Poder Ejecutivo nacional ha hecho, de la Ley de Financiamiento Integral de la Educación, donde tendremos los recursos, porque no va a haber educación técnica ni de ningún tipo si no invertimos en educación.

Creo que es eso lo que uno celebra en estos puntos que van siendo pequeños avances en la recomposición de una concepción nacional educativa. Por eso es que hemos apoyado que este Consejo a la vez de ser consultivo tenga un carácter honorario para sus miembros, por lo tanto no hay partida presupuestaria para ello porque creemos que todo lo que se ponga en financiamiento tiene que estar puesto en la propia escuela técnica.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Vuelve al Senado.

26

INMUEBLE UBICADO EN PUEBLO GRAL. ALVEAR. COMPRA

Consideración (Expte. Nro. 15.047)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.047–, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir mediante compra un inmueble sito en el departamento Diamante, distrito Palmar, Junta de Gobierno de Pueblo Alvear.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.047– autoría Poder Ejecutivo, por el que se autoriza a éste a adquirir mediante compra un inmueble sito en departamento Diamante, distrito Palmar, Junta de Gobierno de Pueblo Alvear, para ser destinado a actividades que beneficiaran a la comunidad; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir mediante compra directa a favor del Superior Gobierno de la Provincia y por un monto de hasta Pesos dieciséis mil (\$16.000), un inmueble de propiedad de los señores Luis Alberto Frison, M.I. Nro. 5.955.823 y Carlos Víctor Frison, M.I. Nro. 5.955.838, con todo lo edificado, clavado y plantado en él, ubicado en departamento Diamante, distrito Palmar, Junta de Gobierno de Pueblo General Alvear, Alvear, Pueblo General Alvear, Planta Urbana, Manzana Nro. 280, Lote Nro. 2, Calle Pública formando esquina con Calle Pública, ambas sin número, que según Plano de Mensura Nro. 25.962, consta de una superficie de cinco mil ochocientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (5.800,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 rumbo SE 45° 00' de 100,00 m lindando con Calle Pública de 20 m de ancho, cerrada.

SURESTE: Recta 2-3 rumbo SO 45° 00' de 100,00 m lindando con Calle Pública.

SUOESTE: Recta 3-7 rumbo NO 45° 00' de 40,00 m lindando con Calle Pública.

NOROESTE: Rectas 7-6 al rumbo NE 45° 00' de 70,00 m y 6-5 rumbo NO de 45° 00' de 60,00 m lindando ambas con Lote Nro. 1 de Luis Alberto y Carlos Víctor Frison y recta 5-1 rumbo NE 45° 00' de 30,00 m lindando con Calle Pública.

Art. 2º - El inmueble cuya compra se autoriza por el Artículo 1º, será destinado a la realización de actividades que beneficiarán a la comunidad del lugar, a cargo éstas de la Junta de Gobierno de General Alvear, distrito Palmar, departamento Diamante.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la escrituración del bien inmueble, a favor del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 8 de septiembre de 2.005

CRESTO – FUERTES – Haidar – FERNÁNDEZ – ROGEL – MAINEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley que viene del Poder Ejecutivo, plantea la compra de un inmueble. El inmueble de referencia es de una antigua propiedad que se pretende rescatar para desarrollar actividades que fortalezcan los lazos sociales, la capacitación, el encuentro, la recreación y fundamentalmente poder generar espacios de trabajo.

La necesidad de contar con este inmueble surge a partir de la articulación realizada a través de la capacitación brindada por diferentes programas, como el Programa de Adultos y el Programa Social Agropecuario.

Es de destacar que la vida cotidiana rural, dadas las distancias que se ven limitadas en la relación de los vecinos, la vida social, la recreación, la formación, la capacitación son elementos que constituyen la subjetividad de los diferentes actores sociales. No obstante ello la necesidad de encuentro motoriza a la comunidad en la búsqueda de construcciones colectivas de ese espacio deseado. Para ello la idea de la puesta en marcha de ferias tenderá a propiciar el desarrollo de actividades económicas que permitan generar algún tipo de ingresos y que favorezcan el mejoramiento de la calidad de vida de estos habitantes.

La concreción de la compra de este inmueble dará respuesta a éstas necesidades; el Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno más los miembros del Programa Social Agropecuario interesaron mi gestión para que se pudiera llevar a cabo la compra de este inmueble, y es por ello que pido a los señores legisladores que me acompañen con su voto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

27

TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN (CALLE Y PLAZA)

Consideración (Expte. Nro. 14.991)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.991–, por el que se autoriza a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú una fracción de terreno situada en el mismo departamento.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.991–, autoría del señor diputado Bahillo, referido a la donación de un terreno en la ciudad de Gualeguaychú, departamento Gualeguaychú, con destino a calle y plaza; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú, una fracción de terreno de su propiedad, sito en el departamento Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 6º, Manzana 11 e, calle Puerto Argentino esquina Francisco Moreno, identificado como Lote 3, Plano de Mensura Nro. 70.310, Partida Provincial 125.722, Matrícula 119.233, con una superficie de 5.364,99 m², el que consta de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta a los rumbos 1-2 al NE 87º 38' de 3,93 m con calle Pbro. Francisco Moreno, curva 2-17 de 121,59 m y 17-4 al NE de 86º 25' de 15,52 m ambas con lote Nro 2 del mismo propietario.

ESTE: Recta 4-5 al rumbo SO 03º 58' de 22,11 m lindando con Bvard. N. Montana.

SUR: Rectas a los rumbos 5-6 al rumbo SO 86º 51' de 21,77 m; 6-7 al SE 01º 09' de 57,00 m ambas con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; 7-8 al SO 87º 03' de 14,67 m con calle Nogoyá; 8-16 al NO 02º 24' de 54,49 m; 16-15 al NO 46º 20' de 4,22 m; 15-14 al SO 88º 54' de 67,68 m y 14-13 al SO 47º 44' de 3,71 m. Todas lindando con lote uno del mismo propietario.

OESTE: Recta 13-1 al rumbo NE 06º 00' de 100,35 m, lindando con calle Puerto Argentino.

Art. 2º - Con el inmueble donado se regularizará el destino dado de calle y plaza.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de septiembre de 2005.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VERA – FERNÁNDEZ – ROGEL – VILLAVERDE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Si se me permite voy a dar los argumentos por los cuales voy a solicitar que me acompañen mis colegas con el voto favorable de éste expediente conjuntamente con el que sigue, el Nro. 14.992. Estos dos proyectos de ley surgen de una reunión que sostuvo el intendente de Gualeguaychú con el Gobernador de la Provincia, en la cual se decidió llevar adelante determinadas políticas en cuanto a la Salud Pública, diferenciando bien los ámbitos de

actuación, dejando lo que es la atención primaria y centros de salud en manos del Municipio, conservando para la Salud Pública de la Provincia la política a través del Hospital Centenario.

Para avanzar en estas políticas el municipio solicitó que se le done un terreno para construir un nuevo centro de salud en un barrio que está creciendo de manera importante en los últimos tiempos y el centro que asiste esa zona de la ciudad tiene serias deficiencias para su funcionamiento.

Conjuntamente con este terreno donde se construirá el centro de salud, existe una plaza y una calle, que es un importante bulevar de la ciudad de Gualeguaychú, y en esta oportunidad decidimos mediante los dos proyectos donar el terreno con cargo a la construcción del centro de salud y regularizar la situación de la calle y de la plaza.

Por estos argumentos es que solicito que me acompañen con el voto en la aprobación del presente proyecto y del Expediente Nro. 14.992.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

28

TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN. (CENTRO DE SALUD)

Consideración (Expte. Nro. 14.992)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.992–, por el cual se autoriza a donar un terreno ubicado en Gualeguaychú, con destino a la construcción de un centro de salud.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.992–, autoría del señor diputado Bahillo, por el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú, una fracción de terreno con destino a la construcción de un Centro de Salud; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú una fracción de terreno de su propiedad, sito en el departamento Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 6ta., Manzana 11 e, Bvard. Montana esquina Nogoyá, identificado como Lote 2, con Plano de Mensura Nro. 70.309, Partida Provincial 125.722, Matrícula 119.233, con una superficie de 6.217,57 m², el que consta de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 2-3 al rumbo NE 87° 38' de 103,52 m, lindando con calle Pbro. Francisco Moreno.

ESTE: Recta 3-4 al rumbo SO 03° 58' de 76,97 m, lindando con Abelardo Herrero y otros.

SUR: Rectas 4-17 al rumbo SO 86° 25' de 15,52 m, lindando con lote tres del mismo propietario destinado a calle y plaza.

OESTE: Curva 17-2 de 121,59 m de desarrollo, lindando con lote tres del mismo propietario, destinado a calle y plaza.

Art. 2º - El inmueble donado es con cargo que efectivamente el inmueble sea destinado a la construcción de un Centro de Salud en el plazo de dos años, caso contrario, se producirá la reversión a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, automáticamente.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 8 de septiembre de 2005.

CRESTO – FUERTES – HAIDAR – VERA – FERNÁNDEZ – ROGEL – VILLAVERDE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

29

PUEBLO GENERAL BELGRANO. DEMARCACIÓN DE RADIO CENSAL

Consideración (Expte. Nro. 15.010)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.010– referido a la demarcación del radio correspondiente al futuro municipio de Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.010–, autoría de los señores diputados Bahillo y Zacarías, referido a la demarcación del radio correspondiente al futuro municipio de Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Apruébase la demarcación del radio correspondiente al futuro Municipio de Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú, distrito Costa Uruguay Norte, y censo practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, conforme constancia obrante en Expediente Nro. Único 541.154.

Art. 2º - La demarcación del radio realizado con relación al futuro Municipio de Pueblo general Belgrano se encuentra configurado de la siguiente manera:

Límites y linderos:

NORTE: Por calle pública Nro. 5 desde vértice 1 hasta vértice 2 lindando con lotes: 104, 105, 106, 107, A, 108, 109, 110, 111 y 112 de La Colonia El Potrero.

ESTE: Por calle pública de La Colonia El Potrero que la separa de los lotes Nros. 124 y 149 desde el vértice 2 hasta vértice 3 intersección con ruta de acceso al Puente Internacional General San Martín, por ésta desde vértice 3 hasta vértice 4 intersección con calle pública, por éste mediante recta 4–5 al rumbo S 0º 16' O. de 1.685,40m., lindando con Rosa Josefa Herner de Lazza y otras hasta intersección con línea divisoria, por ésta mediante rectas 5–6 al rumbo N. 89º 37' O. de 2.441,00m., 6–7 al rumbo S 0º 10' O. de 3.180,00m., 7–8 al rumbo S 89º 44' E. de 1.816,00m. y 8–9 al rumbo S 0º 13' O. de 3.372,60m. las cuatro lindando con Suc. de Horacio Sánchez Alzaga.

SUR: Por camino público al Ñandubaysal mediante recta 9–10 N. 89º 53' O de 1.779,40m., lindando con Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria “El Bagual”; 10–11 al rumbo N. 58º 09' O. de 1.332,70m. lindando con Atilio Eduardo Gusmeroli y Juan Manuel Boari hasta intersección con línea divisoria, por ésta mediante recta 11–12 el rumbo N 4º 08' O de 1.800,00m., lindando con María Cornelia Casariego de Arigos hasta intersección con Arroyo Capilla, por éste desde vértice 12 hasta vértice 13 intersección con línea divisoria, por ésta mediante rectas 13–14 al rumbo N 3º 51' E de 225,00m., 14–15 al rumbo N 80º 03' O de 663,50m., 15–16 al rumbo N 66º 57' O de 1.663,30m., hasta intersección con calle pública, por ésta mediante recta 16–17 al rumbo S 3º 35' E de 580,00m. las cuatro lindando con Adolfo Arturo Campos Barrera hasta intersección divisoria, por ésta mediante recta 17–18 al rumbo N 83º 19' O de 1.722,00m. lindando con Francisco Rosa Garciarena y Enrique Pablo Baronesi hasta intersección con calle pública y por ésta mediante rectas 18–19 el rumbo S 12º 45' E de 440,00m., lindando con Enrique Pablo Baronesi y 19–20 al rumbo N 82º 54' O de 810,00m., lindando con Delfín A. Díaz Vieyra; Antonio V. Pautasio y Suc. de Juan Pautasio.

OESTE: Por línea divisoria mediante rectas; 20–21 al rumbo N 10° 10' E de 780,00m., 21–22 al rumbo N 79° 50' O de 565,00m., las dos lindando con Suc. de Pedro María Fernández hasta intersección con calle pública, por ésta mediante recta 22–23 al Aristóbulo E. Rodríguez y otra hasta intersección con línea divisoria por ésta mediante rectas: 23–24 al rumbo S 87° 07' E rumbo N 12° 29' E de 700,00m., 26–27 al rumbo N 76° 06' O de 175,50m., 27–28 al rumbo S 87° 33' O de 183,30 m, las cinco lindando con el Parque Saturnino Unzué hasta la intersección con el Río Gualaguaychú, por éste desde vértice 28 hasta intersección con ruta de acceso al Puente Internacional y por ésta desde vértice 29 hasta vértice 30 y desde vértice 30 a vértice 1 por Ruta Nacional Nro. 14.

Superficie aproximada: 7.250 has.

Departamento: Gualaguaychú – Distrito Costa Uruguay Norte.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de septiembre de 2005.

BOLZÁN – CRESTO – ADAMI – VILLAVERDE – LÓPEZ – FERNÁNDEZ
– ZACARÍAS.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Mediante este proyecto se fija la demarcación del ejido del futuro Municipio de Pueblo General Belgrano, actual Junta de Gobierno, y la aprobación del censo.

Queremos avanzar en el trámite legislativo para lograr la municipalización de esta Junta de Gobierno, ya que creemos que están dadas todas las condiciones requeridas por la Ley Nro. 3.001, de Municipios, para lograr satisfacer el ansiado y justo reclamo de esta comunidad en el sentido de constituir en municipio a esta Junta de Gobierno.

En Pueblo Belgrano ha crecido de manera muy importante la actividad turística. A pesar de estar muy cercana a la ciudad de Gualaguaychú, esta zona tiene un gran atractivo turístico. Existe gran cantidad de alojamientos y bungaloes para atender la demanda turística. Recientemente se ha aprobado un proyecto termal que ya está en funcionamiento, con lo cual se ha incrementado la actividad turística en la zona; además ha crecido fuertemente la actividad industrial relacionada con los aserraderos y las madereras y consecuentemente, también se registra un importante crecimiento comercial.

Vemos en estos datos sobrados argumentos para avanzar hacia la municipalización de Pueblo Belgrano, ya que el nuevo marco jurídico que se propone para esta comunidad tiene sustentabilidad en los recursos que ingresarán por el cobro de tasas municipales, además de los recursos que recibirá en concepto de coparticipación provincial de impuestos. La Junta de Gobierno de Pueblo Belgrano carece de facultades para ordenar y organizar el funcionamiento de una comunidad que –como dije– ha crecido enormemente, lo cual genera una gran anarquía normativa. Esta anarquía genera conflictos, porque al lindar prácticamente con el municipio de Gualaguaychú, que dicta las ordenanzas y disposiciones para el desarrollo de las actividades turísticas, comerciales e industriales dentro de su ejido, al no cumplir con los requisitos establecidos, algunos de estos emprendimientos se instalan en Pueblo Belgrano, donde hay una total anarquía normativa.

Es necesario, señor Presidente, que esto se ordene. Esto ha sido pedido fundamentalmente por los prestadores turísticos de la ciudad de Gualaguaychú, quienes entienden que esta situación genera un marco de competencia desleal, porque ellos tienen que ajustarse a todas las ordenanzas y demás normas vigentes en el municipio, mientras que los prestadores de Pueblo Belgrano se instalan ahí sin cumplir con ningún requisito y sin tributar ninguna tasa municipal.

Por último, es importante decir que ya hubo un par de intentos de municipalización. En la anterior gestión del doctor Busti hubo un proyecto de ley de municipalización de Pueblo Belgrano que obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados, pero no pudo lograrse la media sanción de la Cámara de Senadores, frustrando las expectativas de esta comunidad, que quiere tener su Municipio. El otro intento frustrado fue el decreto dictado ad referendum de la Legislatura por el doctor Busti el 3 de diciembre de 1.999, que establecía la municipalización de esta Junta de Gobierno, pero este decreto nunca fue refrendado por la Legislatura en la gestión anterior y, por lo tanto, no se logró la municipalización.

Por todo lo expuesto, y llevando adelante el reclamo de los pobladores de Pueblo Belgrano, quienes merecen tener un marco jurídico y un ordenamiento que les va a permitir una

mejor convivencia y un mejor desarrollo económico, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Quiero expresar mi apoyo a esta iniciativa que satisface un viejo anhelo de la comunidad de Pueblo Belgrano, que desde hace tiempo se encuentra en condiciones de ser convertida en Municipio, pero sea por errores de procedimiento, sea por oposición de algunos sectores políticos, este anhelo no se ha podido concretar hasta ahora.

Bien se han reseñado los perfiles pujantes de esta comunidad hoy precisamente centro de una importantísima actividad turística, recordemos que hay allí una explotación termal y como bien se ha señalado, numerosos emprendimientos vinculados al alojamiento turístico dada la cercanía que tiene Pueblo Belgrano con el balneario Nandubaysal, que es el principal atractivo en materia de playas de nuestra zona.

En consecuencia, corresponde por imperativo legal y porque como dije esta pujante comunidad merece avanzar institucionalmente como así también que a partir de ser consagrada Municipio tengo mayores recursos y el acceso a mejores servicios, de modo tal que sus autoridades sean legítimamente consagradas a través del voto popular y mediando seguramente la designación de un comisionado municipal por parte del Gobernador que será, y no lo dudamos, fruto del consenso y seguramente una persona oriunda de Pueblo Belgrano, avanzaremos para que edificado este Municipio dé respuestas a los muchos reclamos que esta comunidad viene haciendo en distintas materias.

Por lo expuesto, acompaño esta iniciativa y por supuesto el Bloque Radical hará lo propio.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

30

TRADUCTORES DE IDIOMA

Consideración (Expte. Nro. 13.530)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley venido en revisión –Expte. Nro.13.530–, referido al ejercicio profesional de traductores de idioma.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencias y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.530–, venido en revisión, referido al Ejercicio Profesional de Traductor de Idiomas en la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1º - El ejercicio de la profesión de Traductor de Idioma en la provincia de Entre Ríos, se rige por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º - Se considera ejercicio de la profesión de Traductor a los efectos de esta ley, el que se realiza en forma privada o en relación de dependencia, siendo su función la de traducir de un idioma a otro. En lo referente a las actuaciones en materia judicial o cuando estén destinadas a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional no tenga ninguna forma de vinculación respecto de las partes involucradas. El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Art. 3º - El traductor está autorizado a actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

Art. 4º - Para ejercer la profesión se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer título habilitante expedido por:
 - 1- Universidad Nacional.
 - 2- Universidad Provincial o Privada autorizada por el Poder Ejecutivo.
 - 3- Universidad extranjera, siempre que haya sido reconocido o revalidado por la Universidad Nacional o Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 4- Instituto Oficial Nacional o Provincial, de enseñanza Terciaria, que otorgue título con validez nacional.
- d) No haber sido condenado en sede penal o correccional.
- e) Inscribirse en la Matrícula Profesional.
- f) Declarar el domicilio real y constituir domicilio legal en la provincia de Entre Ríos a todos los efectos emergentes de la presente ley.

Art. 5º - Es función del Traductor Público traducir documentos del idioma extranjero al nacional y viceversa, en los casos que las leyes así lo establezcan o a petición de parte interesada.

Art. 6º - Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Provincial o Municipal, debe estar acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por Traductor Matriculado.

Art. 7º - El uso del Título de Traductor está reservado exclusivamente a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el Artículo 4º.

Art. 8º - La infracción a lo previsto en el Artículo 7º, será denunciada ante la autoridad penal competente para que determine la comisión o no de delito.

Art. 9º - Se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

- a) El de aquel que sin tener título, efectúe actos autorizados por esta ley exclusivamente para los que posean título de Traductor.
- b) El de aquel que de cualquier modo facilite el ejercicio de las actividades mencionadas en el inciso anterior.
- c) El de aquel que anuncie o haga anunciar actividades de las referidas en los incisos anteriores en las que se ofrezca información inexacta, capciosa o ambigua, o que de cualquier modo induzca a error sobre la calidad profesional.
- d) El de aquel que anuncie o haga anunciar actividades profesionales de traducción pública sin mencionar en forma clara y precisa el nombre, apellido o título de los anunciantes.

Art. 10º - Prohíbese a los establecimientos de enseñanza, cualquiera fuera su naturaleza, que no estén autorizados por la autoridad educativa nacional o provincial, otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de la profesión de Traductor reglamentada por esta ley, o que de algún modo puedan confundirse con ella.

El Colegio de Traductores está investido de personería a los efectos de denunciar ante la autoridad educativa nacional o provincial que tenga a su cargo la autorización de tal tipo de enseñanza, a fin de que dichas autoridades hagan cumplir lo previsto por el presente Artículo.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA MATRÍCULA Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL

Art. 11º - El Colegio de Traductores de Idioma de la Provincia de Entre Ríos que se crea mediante la presente ley, funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal y tendrá su sede en la ciudad de Paraná.

Art. 12º - El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional, llevando el registro de la misma según los distintos idiomas.
- b) Elevar periódicamente al Ministerio de Educación la nómina actualizada de los profesionales inscriptos.
- c) Fijar el monto para la inscripción en la Matrícula y de la cuota periódica que deberán pagar los Traductores inscriptos en la Matrícula y recaudarla.
- d) Certificar la forma de todos los trabajos de traducción en el ámbito de la provincia y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos cuando se exija ese requisito.
- e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de Traductor y el decoro profesional.

- f) Establecer las normas de ética profesional, las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados.
- g) Vigilar el cumplimiento de la ley y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones serán comunicadas al Tribunal de Conducta.
- h) Tendrá capacidad plena para adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título jurídico; ejercer su administración; aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; realizar operaciones ante las entidades financieras reconocidas.
- i) Dictar sus reglamentos internos.
- j) Mantener bibliotecas, editar publicaciones y fomentar el perfeccionamiento profesional en general.
- k) Preparar el balance y presupuesto y todo antecedente necesario para justificar su actuación.
- l) Nombrar y remover el personal administrativo de su dependencia.
- m) Expedir constancia de antecedentes y conducta profesional a solicitud del propio inscripto o de autoridad competente.
- n) Velar para que nadie ejerza la profesión de traductor sin estar debidamente autorizado para ello.
- o) Llevar un registro de toda institución o entidad existente en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, que ofrezca servicios de traducción en las mismas.

Art. 13° - La cancelación de la Matrícula podrá disponerse:

- a) A pedido de parte.
- b) Por disposición del Colegio.

Son causas para la cancelación de la Matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional.
- b) La muerte del profesional.
- c) La radicación o fijación de domicilio fuera de la provincia de Entre Ríos.
- d) Por sanción disciplinaria adoptada conforme las competencias y procedimientos que prevé esta misma ley.

Art. 14° - La afiliación al Colegio está abierta a todos los profesionales que no hayan dado lugar a la cancelación de la Matrícula. Una vez efectuada la inscripción en la Matrícula, se procederá a su registro, otorgándosele al profesional un testimonio, certificado o carnet que así lo acredite. Asimismo, el matriculado deberá prestar juramento ante el Consejo Directivo para su habilitación en el ejercicio de la profesión.

Art. 15° - El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos llevará el registro de las Matrículas de Traductores, en el que deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen ejercer la profesión en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 16° - Las Matrículas se llevarán en libros especiales y foliados, rubricados por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

Estos libros quedarán depositados en la sede del Colegio de Traductores y cada inscripción será rubricada por el Presidente y Secretario o sus sustitutos.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

Art. 17° - Serán recursos del Colegio:

- a) La Matrícula y las cuotas periódicas que deberán pagar los traductores inscriptos. La cuota periódica deberá ser pagada en la fecha que determine el Consejo Directivo. Su cobro se realizará aplicando las disposiciones sobre el juicio de ejecución fiscal. Será título suficiente al efecto la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Tesorero del Colegio. La falta de pago de una (1) anualidad de cuotas periódicas implicará el abandono del ejercicio profesional y podrá dar lugar a que el Colegio excluya al traductor de la Matrícula respectiva, hasta tanto regularice su situación sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas hasta el momento de la exclusión de la Matrícula y el recargo punitivo que en cada caso establezca el Tribunal de Conducta.
- b) Las donaciones, herencias y legados.
- c) Los importes que produzcan la venta de bienes e inmuebles de la entidad.
- d) El producto de los derechos de inscripción a Cursos, Jornadas, Conferencias y demás eventos organizados por el Colegio y todo otro tipo de ingreso lícito, periódico o eventual, por recursos naturales o extraordinarios, creados o por crearse.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Art. 18° - Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea.

- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Conducta.

ASAMBLEA

Art. 19° - La Asamblea estará integrada por los Traductores inscriptos en la Matrícula.

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Elegir el Presidente del Colegio, los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.
- c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al Presidente del Colegio, miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta, por grave inconducta o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) Resolver las Apelaciones presentadas ante el Consejo Directivo.
- e) Fijar el monto de la Matrícula y la cuota anual.
- f) Aprobar o rechazar anualmente el presupuesto de gastos y recursos.
- g) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le sometiera el Consejo Directivo.

Art. 20° - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y en la forma que deberá establecer el reglamento interno a los efectos determinados en los Incisos a), d), e), f) y g) del Artículo 19°.

Las segundas cuando lo requieran el Consejo Directivo o la mitad más uno de los miembros que integran el padrón de matriculados. Las convocatorias a las Asambleas se harán mediante publicaciones en diarios locales.

Para que la Asamblea se constituya válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, es decir, el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voto. El voto del Presidente de la Asamblea será decisivo en caso de empate.

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 21° - El Consejo Directivo se compondrá de un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. El reglamento interno establecerá, de ser necesario, otros cargos, la forma de distribución y la manera de intervención de los Suplentes. El Presidente será elegido para el cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por otro período igual y siguiente. Para una nueva reelección deberá dejar transcurrir un período legal de mandato. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelegidos en las mismas condiciones y plazos que el Presidente.

Art. 22° - El Consejo Directivo deliberará válidamente con más de la mitad de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos, es decir, el voto de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. El voto del Presidente o de cualquiera que lo sustituya, será decisivo en caso de empate.

Art. 23° - El Presidente del Colegio o su sustituto legal, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y será el encargado de ejecutar las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo. Podrá resolver cualquier asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión siguiente.

Art. 24° - Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Fijar el monto de la Matrícula y de la cuota periódica.
- b) El ejercicio de todas las facultades propias del Colegio excepto aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o Tribunal de Conducta.

TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 25° - El Tribunal de Conducta estará constituido pro tres (3) miembros Titulares y dos (2) Suplentes que reemplazarán a los Titulares en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación. Serán elegidos entre los profesionales inscriptos en la Matrícula con más de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y son recusables por las mismas causas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para los Magistrados del Poder Judicial.

Art. 26° - Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Art. 27° - El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 31° de la presente ley.

Art. 28° - El Tribunal de Conducta entenderá a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia a terceros o de colegiados o por requerimiento del Consejo Directivo, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un Traductor en el ejercicio de sus funciones. A esos efectos se consideran faltas en el ejercicio de la profesión a las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas periódicas por un lapso superior a los doce (12) meses y de las demás obligaciones pecuniarias establecidas por la autoridad colegial, en el mismo lapso.
- b) Infracción de las normas arancelarias.
- c) Incumplimiento o transgresiones de las normas éticas profesionales vigentes.
- d) Tránsito del régimen de incompatibilidades e inhabilidades.
- e) Negligencias reiteradas, ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- f) Toda transgresión a las disposiciones de la presente ley, reglamento interno, resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo no previstas en los Incisos anteriores.

Art. 29° - Efectuado el requerimiento o la denuncia a que alude el Artículo anterior, el Tribunal de Conducta, previa su declaración de competencia, dispondrá la apertura del sumario pertinente el que se desarrollará con audiencia del imputado y procurando respetar en lo sustancial las garantías del debido proceso y la defensa.

Art. 30° - Dispuesta la apertura del sumario, se le correrá vista al o los denunciados por el término de diez (10) días hábiles, a los efectos de que ofrezca su descargo y las pruebas de que intente valerse. Si el denunciado no se presenta en el plazo indicado, se seguirá la causa en rebeldía. Si se presentare y ofrecieren pruebas, se abrirá el sumario para su producción en un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual e incorporadas las probanzas producidas, se pondrá el expediente a disposición del sumariado para que alegue por un plazo de cinco (5) días hábiles. A su vencimiento, se pondrán los actuados a resolución del Tribunal que deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles; si no lo hiciera en ese plazo, se considerará que no ha mediado falta y se archivarán las actuaciones.

Art. 31° - Las sanciones que aplique el Tribunal de Conducta por infracción a las normas de esta ley y del Código de Ética que se dicte, variarán según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que las determinaron, y serán las siguientes:

- a) Advertencia por escrito.
- b) Apercibimiento por escrito y con publicación de la resolución.
- c) Suspensión de la Matrícula por hasta tres (3) años.
- d) Cancelación de la Matrícula.

Art. 32° - Contra las sanciones de suspensión o cancelación de la Matrícula se podrá interponer recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia, siguiendo el procedimiento contencioso administrativo de la Ley Nro. 7.061 o la que la sustituya. El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de haberse notificado la resolución que se recurre.

Art. 33° - En caso de cancelación de la Matrícula por sanciones disciplinarias, el Traductor podrá solicitar reinscripción en la Matrícula, sólo después de haber transcurrido cuatro (4) años de la resolución firme que ordenó la cancelación.

MATRICULACIÓN TRANSITORIA

Art. 34° - Cuando se trate de traducir materiales otorgados en idioma respecto del cual no exista Traductor Matriculado alguno, este Colegio se reservará el derecho de matricular transitoriamente a personas idóneas que en carácter de tales, hayan cumplimentado los requisitos que el Consejo Directivo estime convenientes para su habilitación en cada caso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Art. 35° - Por esta única vez y por el término de treinta (30) días a partir de la constitución del Colegio, los idóneos habilitados para el ejercicio pericial con la inscripción en el Poder Judicial de la Provincia vigente al momento de la sanción de la presente ley, podrán incorporarse al Colegio de Traductores sin necesidad de acreditar los extremos exigidos en el Artículo 4°.

Art. 36° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de septiembre de 2005.

Comisión de Legislación General: CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN
– Haidar – ALDAZ – VERA – VILLAVERDE.

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y
Reglamento: Haidar – FUERTES – CASTRILLÓN – CRESTO –
BOLZÁN – VILLAVERDE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley viene en revisión del Senado y esta semana estaríamos cumpliendo los dos años desde que se aprobó en esa Cámara. El mismo responde a un pedido de los traductores de la provincia de Entre Ríos de agruparse, colegiarse y reglamentar su profesión.

Entre los fundamentos que nos han hecho llegar los traductores para la sanción del presente proyecto, habiéndose comunicado conmigo como Presidente de la Comisión de Legislación General y con el diputado Bahillo que me pasó la inquietud, hacen una breve reseña de lo que es el traductor.

El traductor es un profesional académicamente graduado que maneja con profundidad un mínimo de dos idiomas y que a un mensaje que ha sido emitido en una lengua lo interpreta y expresa en otra posibilitando así la comunicación, ya sea oral o escrita, por un conocimiento tan cabal de las lenguas con las que trabaja que puede hacerlo siendo absolutamente fiel al mensaje original tanto en el aspecto del discurso como en el estilístico.

En cuanto al lugar donde se desempeña el traductor o desarrolla sus actividades, tenemos el área de comercio exterior, de bancos, empresas exportadoras o importadoras, aduanas, zonas francas, organismos estatales, editoriales de diarios o revistas, en el campo de la investigación para publicar o presentar trabajos; también actúa como perito judicial tanto en documentos como para interpretar.

El traductor puede trabajar en relación de independencia o más frecuentemente en forma independiente. La figura de un traductor es altamente necesaria en las misiones comerciales, por ejemplo, en eventos que normalmente realizan los gobiernos provinciales o nacionales así como cámaras de comercio y otras entidades comerciales.

El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos agrupará a traductores con orientación en áreas técnico científicas graduados en institutos de nivel superior tanto de las ciudades de Paraná como de Santa Fe y de Rosario, entre otras, así como los traductores públicos graduados de la Universidad Adventista del Plata, la Universidad de Córdoba, entre otras, y este año será la primera graduación de traductores de francés e italiano de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Tendrá como funciones principales las de representar, investigar, desarrollar, promover y difundir la tarea de traductor profesional, otorgar la matrícula profesional, administrar los recursos de la asociación y velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional y la permanente capacitación de sus miembros.

En el país existen el Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires, el Colegio Público de Córdoba, de Santa Fe, de La Rioja, de Catamarca, que han dado origen a la Federación Argentina de Traductores que avala y además apoya a los colegios en gestación, como el de Entre Ríos, provincia de Buenos Aires y Mendoza. Los profesionales de la traducción e interpretación de idiomas de Entre Ríos están llamando a acompañar participativamente en el proceso de desarrollo socioeconómico de la Provincia en cuanto a su inserción en el contexto de un mercado global e impulsar la interacción con comunidades de otras lenguas, reafirmando nuestra propia identidad cultural. Es por eso la necesidad de agruparnos y colegiarnos.

En el proyecto de ley se trata en sus artículos sobre el ejercicio de la profesión, el gobierno de la matrícula y la representación profesional, los recursos, los órganos del colegio, las asambleas, el consejo directivo, el tribunal de conductas y como disposición complementaria se dispone algo que sería importante tenga la difusión necesaria para no caer en los problemas que hemos tenido con otras leyes, adoptando por única vez y por el plazo de treinta días a partir de la constitución del colegio, los idóneos habilitados para el ejercicio profesional, con inscripción en el Poder Judicial de la Provincia vigente al momento de la sanción de la presente ley, podrían incorporarse al colegio de traductores sin necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 4º de la misma.

Por estos motivos es que se solicita la aprobación de este proyecto de ley.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Quiero destacar que esta Cámara en el último año y medio ha tenido en tratamiento la aprobación, como es su competencia, de varias colegiaciones. Evidentemente esto tiene que ver con nuevas realidades socioeconómicas que se van conformando y que en definitiva es nuestra responsabilidad. Esto lo ha dicho recién el diputado Cresto y lo quiero reafirmar: nosotros hemos seguido la política parlamentaria de ser receptores de quienes, en ese caso los

traductores, arman un esquema de funcionamiento –lo que podría ser la colegiación– y nosotros en la comisión de Legislación General tratamos de que ese andamiaje jurídico no entre en colisión con otro tipo de legislación.

Esperando haber reunido las expectativas de los traductores aquí presentes y fundamentalmente haciendo hincapié en lo que recién decía el diputado Cresto respecto del Artículo 35º, esperamos que esto tenga una gran difusión porque hemos tenido algunos inconvenientes en algunas colegiaciones, donde la participación y la presencia de los idóneos, al no tener conocimiento pleno, más allá de que deberían tenerlo por la vigencia propia de la ley, hacen que después vengan a esta Cámara para su tratamiento excepciones que nosotros, como política general, no vemos con buenos ojos, toda vez que una vez que establecemos las colegiaciones, prácticamente pasa a ser de dominio y patrimonio, en este caso de los traductores, la colegiación y quienes tienen que decidir sobre su futuro.

Haciendo estas observaciones, obviamente adelantamos el voto afirmativo de nuestra Bancada.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Solicito que el proyecto sea votado por capítulos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del diputado Cresto.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también los Capítulos I, II, III y IV.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes

31

PROGRAMA NACIONAL DE MEDIACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 15.077)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.077–, referido a la implementación del Programa Nacional de Mediación.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.077– del cual son autores los señores diputados Zacarías y Montaldo, referido a la implementación del Programa Nacional de Mediación en la Provincia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Consejo General de Educación se implemente en la provincia la política del Programa Nacional de Mediación, desarrollado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Técnica de la Nación.

Art. 2º – Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de septiembre de 2005.

H Aidar – Fuertes – Cresto – Bolzán – Villaverde –
Demonte

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Todos conocemos, señor Presidente, la conflictividad que se vive en la comunidad educativa que se deriva de los profundos problemas socioeconómicos que tiene la sociedad en su conjunto, y frecuentemente los directivos y los docentes deben abordar la resolución de conflictos de esta índole.

La mediación es una metodología que ha avanzado enormemente en los últimos años y ha sido pensada para disminuir la conflictividad en la resolución de los problemas y posibilitar que se mejore la convivencia. Por eso, la adhesión a este programa nacional puede ayudar a la convivencia en la comunidad educativa, en tanto que no sea una adhesión pasiva, una adhesión que quede nada más que en esta resolución, sino que debe ser un instrumento para la adopción de políticas activas, que puede comenzar con la capacitación de los docentes, para que la mediación pueda ayudar a lograr una convivencia educativa más pacífica en estos momentos tan difíciles.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

32

MOCIÓN

Día y hora de sesión

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: habiéndose agotado el temario de esta sesión y antes que la declare cerrada, mociono a la Cámara que la sesión convocada para mañana a las 11 se adelante a las 0 y 15 del mismo día.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Los señores diputados quedan debidamente notificados del cambio de horario.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 15 y 03.

Norberto Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos